



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (\*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 10 DE DESEMBRE DE 2021**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 10 de desembre de 2021, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de set dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos E. Galiana Llorens, María Pilar Bernabé García, Isabel Lozano Lázaro, M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

El Sr. Aarón Cano Montaner s'incorpora a la sessió a l'inici de la lectura del punt núm. 17 de l'orde del dia.

La Sra. M<sup>a</sup>. Pilar Bernabé García assistix per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Glòria Tello Company, Lucía Beamud Villanueva, Pere Sixte Fuset i Tortosa, Maite Ibáñez Giménez i Borja Jesús Sanjuán Roca, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

El Sr. Pere Sixte Fuset i Tortosa assistix per videoconferència.

Excusa la seua assistència la senyora tinenta d'alcalde Elisa Valía Cotanda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
<b>ASSUMPTE:</b> Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 3 de desembre de 2021.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 3 de desembre de 2021.

2	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000381-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, desestimària del Recurs PO núm. 474/18, interposat contra la desestimació de la sol·licitud de reequilibri econòmic financer del contracte de concessió del Centre Cultural la Rambleta.		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 dictó la Sentencia n.º 326/19 el 5 de noviembre de 2019, desestimando el recurso contencioso administrativo PO 474/18 interpuesto por BULEVAR EL ARTE Y CULTURA, SA, contra la desestimación presunta de la solicitud de Reequilibrio Económico Financiero del contrato de concesión del Centro Cultural La Rambleta. Interpuesto recurso de apelación por el demandante, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Quinta, en el recurso de apelación n.º 10/20 ha dictado Sentencia 613/21 el 13 de julio de 2021 desestimando la apelación y confirmando la sentencia de instancia. Siendo la Sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 326/19, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 en fecha 5 de noviembre de 2019, que desestima el recurso contencioso administrativo PO 474/18 interpuesto por BULEVAR EL ARTE Y CULTURA, SA, contra la desestimación presunta de la solicitud de Reequilibrio Económico Financiero del contrato de concesión del Centro Cultural La Rambleta. Interpuesto recurso de apelación por el demandante, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Quinta, en el recurso de apelación n.º 10/20 ha dictado Sentencia 613/21 el 13 de julio de 2021 desestimando la apelación y confirmando la sentencia de instancia. Todo ello con imposición de costas al demandante en ambas instancias."

3	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>	
EXPEDIENT: E-00501-2021-000399-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PO núm. 375/20, interposat contra resolució del Jurat Tributari dictat en reclamació contra la repercussió per part de l'Autoritat Portuària de les quotes de l'impost sobre béns immobles, exercici 2010.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO n.º 375/20 que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 270/2021, de fecha 18 de octubre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de València, que desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo PO n.º 375/20 interpuesto por CONSORCIO VALENCIA 2007 contra Resolución 254/2020, de 29 de septiembre de 2020, del Jurado Tributario del Ayuntamiento de València, que inadmitió la reclamación económico-administrativa presentada contra la repercusión por parte de la Autoridad Portuaria de València de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2010."

4	<b>RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT</b>
EXPEDIENT: E-00501-2021-000400-00	PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, que declara acabat el Recurs PO núm. 325/21-C, interposat contra acord del Jurat Tributari dictat en reclamació contra liquidacions de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2020.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de València se ha dictado Auto en el recurso contencioso-administrativo PO n.º 325/21-C que siendo firme y favorable a los intereses municipales, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto n.º 237/21, de fecha 22 de noviembre de 2021, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de València, por el que se tiene por desistida y apartada a la parte actora, 2002 CARDENAL BENLLOCH, SL, del recurso contencioso-administrativo PO 325/2021-C interpuesto contra acuerdo del Jurado Tributario del Ayuntamiento de València n.º 300/2021, de 1 de julio de 2021 que inadmite la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución municipal SR-1137/2021, de 2-2-21, desestimatoria de recurso contra las liquidaciones de IAE, ejercicio 2020, correspondientes a las actividades de hospedaje en hoteles y moteles, cafeterías de una taza, servicio de organización de congresos y restaurantes de un tenedor, declarando la terminación del procedimiento."

5	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-00202-2020-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 12
<b>ASSUMPTE:</b> SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar l'ampliació del termini d'execució d'un projecte subvencionat en la convocatòria d'innovació social i urbana a la ciutat de València 2020.	

**"HECHOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**I.** El Ayuntamiento de València aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020, la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana en la ciudad de València 2020.

**II.** El 14 de mayo de 2020, el BOP publicó el extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el día 15 de mayo y finalizando el día 15 de junio de 2020.

**III.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, se declaró válida y se aprobó la selección realizada por la Comisión de Valoración, según acta de fecha 14 de septiembre de 2020, y se dispuso el gasto y reconoció la obligación en concepto de subvenciones para la realización de los Proyectos de Innovación Social y Urbana en la ciudad de València 2020, a favor de las personas o entidades beneficiarias, entre los que se encontraba la Asociación València Movement, con CIF G98867658, con el proyecto 126 'MOTION LAB: Innovació pedagògica per a una educació inclusiva'.

**IV.** Con fecha 22 de noviembre de 2021 y número de registro de entrada 00118 2021 00213410, Carles Vera Gómez, en nombre y representación de la Asociación València Movement, solicita una prórroga del plazo de ejecución de su proyecto hasta el 30 de diciembre de 2021, para poder abarcar todo su desarrollo adecuadamente, ya que han sufrido retrasos y demoras para iniciar 3 programas. Dado que su proyecto tiene una duración de 12 meses, se puede ampliar hasta un máximo de 6 meses, por lo que no existe inconveniente legal en ampliarlo, tal y como solicita.

**V.** Según establece la cláusula vigésimocuarta de la convocatoria, el periodo de ejecución de los proyectos será de 12 meses máximo, a contar desde la fecha de pago de la subvención. La orden de pago del Ayuntamiento se realizó el día 10 de diciembre de 2020, siendo 12 meses lo estipulado por la entidad interesada, para la ejecución de su proyecto, este finalizaría el 10 de diciembre de 2021.

**VI.** La fecha límite para la justificación final de la subvención es de 2 meses, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, siendo el plazo máximo el 10 de febrero de 2022.

**VII.** La ampliación del plazo de ejecución solicitado hasta el 30 de diciembre de 2021, modifica los plazos del citado proyecto, ampliando el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022 para presentar la justificación.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

**Segundo.** La convocatoria de las subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana en la ciudad de València 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**Tercero.** La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

**Cuarto.** Según el artículo 11 de la citada Ordenanza, será el órgano concedente, el competente para la modificación de la resolución de concesión en lo concerniente a la ampliación de los plazos fijados, en este caso la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución solicitado hasta el 30 de diciembre de 2021, del proyecto 126 aprobado en el marco de las subvenciones para la realización de Proyectos de Innovación Social y Urbana en la ciudad de València 2020, denominado 'MOTION LAB: Innovació pedagògica per a una educació inclusiva' de la entidad beneficiaria Asociación València Movement, con CIF G98867658, según solicitud presentada por la entidad interesada mediante instancia I 00118 2021 213410, en base a lo cual, el plazo máximo para la ejecución del proyecto será el solicitado 30 de diciembre de 2021 y el plazo máximo para presentar la justificación será el 28 de febrero de 2022.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2020-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la justificació d'una subvenció concedida en el marc de les ajudes per a la realització de projectes d'innovació social i urbana 2020.		

### "HECHOS

**I.** El Ayuntamiento de València aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020, la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación social y urbana en la ciudad de València 2020.

**II.** El 14 de mayo de 2020, el BOP publicó el extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el día 15 de mayo y finalizando el día 15 de junio de 2020.

**III.** En fecha 14 de septiembre, se elevó acta de la Comisión de Valoración de las subvenciones, con la puntuación de todos los proyectos evaluados.

**IV.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de noviembre de 2020, se declaró válida y se aprobó la selección realizada por la Comisión de Valoración, según acta de fecha 14 de septiembre de 2019, y se dispuso el gasto y reconoció la obligación, a favor de los proyectos seleccionados, entre los que se encontraba la Asociación Mesura, con el proyecto denominado 'CLIMÒMETRE', por importe de 46.700,00 euros.

**V.** La concesión de las mismas se publicó en la Base Nacional de Subvenciones y el 10 de diciembre de 2020 se hizo el mandamiento del pago de la ayuda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**VI.** La fecha límite para la justificación final de los gastos realizados es de 2 meses, a contar desde la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, este proyecto tenía una duración de 9 meses.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

**VII.** La aportación económica por parte del Ayuntamiento de València a dicha entidad beneficiaria, asciende a la cantidad de 46.700,00 euros, y se hizo con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48900 del presupuesto municipal 2020.

**VIII.** Con fecha 28 de septiembre de 2021 y número de registro de entrada I 00118 2021 00171397, José Manuel Felisi Herrero con DNI \*\*\*\*\* en nombre y representación de la Asociación Mesura con CIF G98898869, aportó la documentación justificativa de la subvención concedida, estando dentro del plazo concedido, por importe de 38.422,51 euros.

**IX.** El 8 de octubre de 2021, la Asociación Mesura presentó el justificante del reintegro parcial de la subvención percibida por importe de 8.277,49 euros, que es la diferencia entre la subvención concedida de 46.700,00 euros y la justificación válida presentada de 38.422,51 euros, mediante autoliquidación efectuada desde SIGA-Sistema de Información y de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de València. La autoliquidación está referenciada con el localizador MQ71Y26Q.

**X.** La Junta de Gobierno de fecha 19 de noviembre de 2021 acordó aceptar el ingreso de 8.277,49 euros efectuado por Mesura en concepto de reintegro parcial voluntario de la subvención y reconoció el derecho y aplicó el ingreso en el concepto económico 38900 'Reintegro de presupuestos cerrados' del estado de ingresos del vigente presupuesto, según autoliquidación referenciada con el localizador MQ71Y26Q.

Asimismo se aprobó la relación de liquidación n.º 2021/005507 que contiene la liquidación con clave ID-2021-55-00000030-6, por importe de 257,68 euros, en concepto de intereses de demora por el reintegro parcial de la subvención referida. El ingreso de los intereses de demora se realizó el 26 de noviembre de 2021.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

**Segundo.** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

**Tercero.** La convocatoria de la subvención para la realización de Proyectos de Innovación social y urbana en la ciudad de València 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**Cuarto.** El informe técnico de fecha 26 de noviembre de 2021.

**Quinto.** El órgano competente para la aprobación de la justificación de la subvención concedida, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el punto 35.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, por ser el órgano que concedió las citadas subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por José Manuel Felisi Herrero con DNI \*\*\*\*\* en nombre y representación de la Asociación Mesura con CIF G98898869, relativa a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2020, por importe de 46.700,00 euros, en concepto de subvención para la realización de Proyectos de Innovación Social y Urbana en la ciudad de València 2020, con el siguiente detalle:

PROPUESTA.....	2020 / 02120
ITEM.....	2020 / 154300
DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN....	2020 / 020864
IMPORTE DO 2020/020864.....	18.947,00 euros
PROPUESTA.....	2020 / 04934
ITEM.....	2020 / 154310
DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN....	2020 / 020865
IMPORTE DO 2020/020865.....	27.753,00 euros

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General Servicio Fiscal del Gasto y al Servicio de Contabilidad."

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2021-000078-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la composició, maquetació i publicació d'anuncis oficials.	

"Vista la documentación obrante en el expediente de la que se derivan los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.** Con fecha 1 de enero de 2020 comenzó a regir el contrato aprobado con la tramitación del expediente E-04101-2019-195 agrupado al E-04103-2019-38) para la publicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





de anuncios oficiales en prensa, que fue adjudicado a la empresa ASESORES DE MEDIOS PUBLICITARIOS SLU, con CIF nº B-97613947 por Resolución de Alcaldía n.º NV-1536, de 05 de diciembre del 2019, con una vigencia prevista de dos años con posible prórroga de 6 meses.

SEGUNDO. En la documentación que obra en el expediente de contratación explica la imposibilidad de determinar con antelación el número de anuncios que se habrán de publicar, pues dependen de actos que van produciéndose (ruina de un edificio, anuncios obligatorios en la tramitación de expedientes, avisos urgentes...). Son anuncios de obligada inserción en prensa local de mayor difusión para el Ayuntamiento, que determina la legislación vigente, por lo que su publicación no puede ser aplazada en ningún caso.

Es decir, que resulta un trámite obligatorio para Ayuntamiento en determinados procedimientos y dentro de concretos plazos por imperativo legal, no siendo posible determinar el momento en que precisarán la publicación de anuncios los demás servicios y oficinas municipales, ni tampoco el número exacto ni extensión de anuncios oficiales que se publicarán, al depender de hechos indeterminados. Resulta además imposible variar plazos, pues los anuncios oficiales han de publicarse en el plazo obligatorio fijado por la norma que regula el procedimiento del que dicha publicación formará parte, y a indicación del Servicio correspondiente que solicita su publicación urgente y para fecha inmediata, por lo que no puede demorarse dicha publicación.

TERCERO. Durante el año en curso se han ido remitiendo a la Oficina de Publicidad y Anuncios Oficiales un número de anuncios oficiales para que fueran remitidos a la empresa adjudicataria encargada de gestionar su publicación en periódicos de las mayor de los previsibles, publicaciones que ha supuesto un mayor gastor, de forma que el presupuesto que quedaba reservado para este año ha resultado insuficiente para cubrir la factura enviada por la empresa, lo que ha provocado que no se dispusiera de crédito suficiente para su abono, debiendo tramitar el pago mediante autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.

Se trata de la factura con número 542, por importe 1.317,93 euros, emitida en fecha 23-11-2021, relativa a edicto sobre información pública de la Modificación del PGOU Incorporación Ficha Protección Depósito Gas Lebón al Catálogo Estructural de Bienes Protegidos de València, publicada en el periódico Las Provincias en fecha de 17-08-2021.

CUARTO. La reserva de gasto restante del contraído para 2021 dispone de 119,21€, por lo que se ha dado una insuficiencia del crédito reservado, a causa de las razones expuestas, aunque sí que existía crédito en la aplicación presupuestaria. En consecuencia, se abonará con cargo a gasto del presente ejercicio presupuestario, para lo que se ha elaborado propuesta de gasto nº 2021/05870, con cargo a la aplicación presupuestaria AG530 92600 22602, por importe de 1.317,93 €.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Para el abono de la factura debe seguirse el procedimiento específico previsto en la Base 31.2.b) de Ejecución del Presupuesto, que determina como órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación a la Junta de Gobierno local, y precisa de moción impulsora para el pago, informe justificativo o memoria, informe de Servicio Fiscal Gastos, así como los demás documentos que a continuación se relacionan y se contienen en el presente expediente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





- Moció impulsora.
- Memoria justificativa sobre la necessitat del gasto y la aplicació presupuestaria.
- Acreditació documental del encargo o identificació del responsable del mismo.
- Factura firmada por el tècnic y el concejal, y justificants de la prestació.
- Documento de obligació.

II. No se tramitó la aprobació del gasto requerido, pero la prestació ha sido realizada satisfactoriamente por encargo realizado por el Ayuntamiento en los términos y por los motivos arriba expuestos, por lo que procede su abono mediante el correspondiente reconocimiento de obligació. En aplicació del art. 88.4 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido no ha prescrito el derecho de la empresa a repercutir el IVA. Por tanto, procede un reconocimiento de la obligació de pago, en concepto de indemnización sustitutiva, por importe 1.317,93€, incluido IVA, (al 21 %).

III. Considerando el principio general que rige en el derecho administrativo de la obligació de restitución del enriquecimiento injusto o sin causa, admitido por la jurisprudencia, que permite desplazar la legislación de contratos públicos y amparar al contratista para cobrar de la Administración, puede hacerse, incluso cuando no existe contrato, por cuanto presupone la ruptura del equilibrio patrimonial e impone la compensación del beneficio económico recibido, por cuanto las prestaciones a las que se refieren los reconocimientos han sido efectivamente realizadas. Ello está expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar y reconocer la obligació de pago del Ayuntamiento a favor de la empresa ASESORES DE MEDIOS PUBLICITARIOS SLU, con CIF n.º B-97613947, en concepto de indemnización sustitutiva, siguiendo la Base 31.2.b) de Ejecución del Presupuesto 2021, que corresponde a la factura con número 542, por importe de 1.317,93 € (1.089,20 € más 228,73 € por 21% de IVA) emitida en fecha 23-11-2021, relativa a publicación de edicto sobre información pública de la Modificación del PGOU Incorporación Ficha Protección Depósito Gas Lebón al Catálogo Estructural de Bienes Protegidos de València, en el periódico Las Provincias en fecha de 17-08-2021.

Segundo. Aprobar y disponer el gasto total 1.317,93 €, (IVA incluido), con cargo a la aplicació presupuestaria AG530 92600 22602, propuesta de gasto 2021/5870, ítem n.º 2021-168870, (DO 2021/024703)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2021-000160-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa l'admissió a tràmit i consulta del procediment d'avaluació ambiental de la modificació del PGOU relativa a l'ampliació de l'Hospital Clínic de València.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante acuerdo del Consell de 5 de febrero de 2021 (corrección de errores del DOGV 9018 de 11 de febrero de 2021) se declaró de emergencia, de interés general y de interés público la ampliación del Hospital Clínico Universitario de València, y se encomendó a la Comisionada la adopción de las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo que se establece en el acuerdo y, en general, de cuantas actuaciones de impulso, coordinación y supervisión requiera la ejecución de la actuación consistente en la ampliación del Hospital Clínico Universitario de València.

SEGUNDO. En fecha 1 de marzo de 2021, se solicita por parte de la Comisionada de la Presidencia del Consell para la coordinación de los suministros de la Generalitat frente a la infección de Covid-19 en la Comunidad Valenciana (en adelante, Comisionada), la aplicación del procedimiento del artículo 224.2 de la derogada Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (actualmente, artículo 243.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell - en adelante, TRLOTUP-) respecto al proyecto de ampliación del Hospital Clínico Universitario de València, que se encuentra tramitándose en el Servicio de Licencias Urbanísticas de Obras de Edificación.

TERCERO. La solicitud de la Comisionada inició el procedimiento de consulta al Ayuntamiento previsto en el artículo 224.2 de la derogada LOTUP (actualmente artículo 243.2 del TRLOTUP), respecto a los proyectos presentados, solicitando informes al Servicio de Licencias Urbanísticas y al de Planeamiento, en los que se pusieron de manifiesto diversas disconformidades con el planeamiento aplicable.

CUARTO. En respuesta a ambos informes, la Comisionada presentó escrito de fecha 22 de marzo de 2021, en el que se informa de las solicitudes de diversos informes y autorizaciones sectoriales exigibles por la normativa en vigor para el desarrollo del proyecto de ampliación del Hospital Clínico, y respecto a las disconformidades con el planeamiento puestas de manifiesto por el Ayuntamiento efectuó algunas consideraciones concluyendo que no es posible la adaptación del proyecto a la ordenación vigente, debiendo establecerse un procedimiento especial pactado con todas las administraciones competentes, conforme establece el artículo 224.2 de la derogada LOTUP (actualmente, artículo 243.2 del TRLOTUP), aplicándose éste por analogía de la disposición adicional décima del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en el que se establece un procedimiento similar al previsto en la derogada LOTUP (actualmente TRLOTUP), en el que se dispone que cuando exista una disconformidad de un proyecto con la ordenación urbanística en vigor, será el Consejo de Ministros – en el presente caso, sería el Consell- quien

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



decida si procede ejecutar el proyecto, y en este caso, ordenará la iniciación del procedimiento de alteración de la ordenación urbanística que proceda, conforme a la tramitación establecida en la legislación reguladora.

QUINTO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de abril de 2021, se acepta que sea el Consell quien decida si procede ejecutar el proyecto de ampliación del Hospital Clínico, y ordene la iniciación del procedimiento de alteración de la ordenación urbanística, en virtud de lo dispuesto en el artículo 224.2 de la derogada LOTUP (actualmente, artículo 243.2 del TRLOTUP).

SEXTO. Mediante Resolución de la Comisionada de 29 de abril de 2021, se ordena la ejecución de las obras proyectadas de ampliación del Hospital Clínico Universitario de València, en la manzana dotacional configurada por las calles Menéndez Pelayo, Dr. Moliner, Gascó Oliag y avda. Blasco Ibáñez, así como atender las consideraciones patrimoniales dictaminadas respecto a los elementos protegidos en dicho ámbito, e iniciar el procedimiento de alteración de la ordenación urbanística, conforme a lo manifestado en los informes emitidos del Ayuntamiento de València, y en aplicación del procedimiento que corresponda conforme a la derogada LOTUP (actualmente TRLOTUP) y demás legislación urbanística y sectorial de aplicación en vigor, presentándose la documentación necesaria para el inicio de la tramitación de la modificación de planeamiento el 13 de octubre de 2021 (RGE: I 00118 2021 00181562).

SÉPTIMO. El jefe de Servicio de Planeamiento, el 22 de noviembre de 2021, emite informe en el que concluye que la modificación propuesta no se considera de carácter estructural dado que el cambio de uso propuesto, que pasa de uso/zona GEC (PEQ) a GSP-3 (PQS) en el área de la manzana destinada a uso sanitario asistencial, cumple lo establecido en el artículo 67.7 del TRLOTUP, mientras que el resto de la manzana no afectada por este uso sanitario/asistencial permanece calificada como GEC y seguirá manteniendo los parámetros urbanísticos establecidos por el PGOU para su uso GEC –educativo/universitario-; así pues, la documentación presentada es suficiente para el inicio de la tramitación de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica por el procedimiento simplificado al afectar a la ordenación pormenorizada.

A los antecedentes de hecho descritos, le siguen los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLSRU).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante TRLOTUP).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).

- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en adelante TRRL).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. Examinada la documentación por la Sección Administrativa y de Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la atribución por el artículo 49.2 del TRLOTUP de competencias en materia de Evaluación Ambiental a los Ayuntamientos afectados y lo dispuesto en el art. 53 del citado texto refundido, procede que el órgano ambiental y territorial someta la documentación presentada a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, al entender que la propuesta de planeamiento afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada, siéndole de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 50.1 del TRLOTUP.

TERCERO. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación expresa mediante Resolución de Alcaldía n.º 9, de fecha 20 de junio de 2019, realizar todas las actuaciones administrativas propias que correspondan al órgano ambiental y territorial municipal conforme a la vigente legislación sobre evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Admitir a trámite la documentación presentada por la Comisionada de la Presidencia para la coordinación de los suministros de la Generalitat frente a la infección de Covid-19 en la Comunitat Valenciana el 13 de octubre de 2021, relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada correspondiente a la Modificación Puntual de PGOU relativa a la ampliación del Hospital Clínico de València, acompañada del Documento Inicial Estratégico, Borrador de Plan y documentación anexa.

Segundo. Someter la documentación presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53.1 en relación con el art. 50.1 del TRLOTUP, durante el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe, a consultas de las siguientes Administraciones, Servicios, Organismos y público interesado:

- Dirección General de Aviación Civil.

- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- La Direcció General de Obres Públiques, Transporte y Movilidad Sostenible, al objeto que informe sobre la exigencia de un plan de movilidad al resultar la propuesta un área generadora de alta movilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.7 en relación con el artículo 10.8 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana.

- Direcció General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte.

- Conselleria de Sanidad.
- Servicio de Movilidad Sostenible.
- Servicio de Jardinería Sostenible.
- Servicio del Ciclo Integral del Agua.
- Servicio de Calidad y Análisis Medio Ambiental, Contaminación Acústica y Playas.
- Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.
- Colegio Oficial de Arquitectos de València.
- Asociación de Vecinos de Zaidía-Exposición.
- Asociación de Vecinos Bulevar Vicente Blasco Ibáñez.
- Asociación de Vecinos Barrio San José-Plaza Xúquer.
- Asociación de Vecinos del Barrio L'Amistat.
- Asociación de Vecinos Virgen del Carmen-Beteró.
- Federación de Asociaciones de Vecinos de València.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2017, y a la Junta Municipal de Exposición para su conocimiento."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2003-000103-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconéixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora meritats en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada als carrers de Peníscola i de Motilla del Palancar.		

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela en la c/ Peñíscola (FR 7522), cuya titularidad corresponde a D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) y a D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*)).

2. El Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, mediante Decreto de 5 de noviembre de 2021, aprueba la liquidación de intereses propuesta por los interesados cuyo importe asciende a la cantidad de 83.047,00 €, requiriendo que se haga efectivo mediante su ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esa Sección, en el plazo de diez días.

3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 83.047,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 Intereses de demora, PG 2021/5758, Ítem de gasto 2021/163100, DO 2021/24002 y RDO 2021/6851, del Presupuesto de 2021.

4. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la Base 24.5 de las de Ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

#### Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, Opción 5 que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Artículos 69 Ley del Suelo de 1976, que regula los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

4. Decreto de 5 de noviembre de 2021, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) y a D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), por el importe 83.047,00 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la c/ Peñíscola y c/ Motilla del Palancar, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 Intereses de demora, PG 2021/5758, Ítem de gasto 2021/163100, DO 2021/24002 y RDO 2021/6851, del Presupuesto de 2021."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2014-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer una obligació de crèdit i ordenar el pagament en concepte d'interessos de demora meritats en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Masquefa.		

**"Hechos**

1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita en la c/ Masquefa, frente al n.º \*\*\*\*\*, cuya titularidad corresponde a D. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*).

2. El importe de los intereses devengados en la expropiación de la parcela antes referida, asciende a 43.455,97 €, si bien al haberse abonado anteriormente 11.380,54 € se le adeuda un importe de 32.075,43 €, habiéndose informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 32.075,43 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 Intereses de demora, PG 2021/5760, Ítem de gasto 2021/163180, DO 2021/24004 y RDO 2021/6853, del Presupuesto de 2021.

4. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la Base 24.5 de las de Ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

**Fundamentos de Derecho**

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, Opción 5 que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Artículos 69 Ley del Suelo de 1976, que regula los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de D. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), por el importe 32.075,43 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la c/ Masquefa, frente al n.º \*\*\*\*\*, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 Intereses de demora, PG 2021/5760, Ítem de gasto 2021/163180, DO 2021/24004 y RDO 2021/6853, del Presupuesto de 2021."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2020-000050-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Marià Alapont.		

### "HECHOS

**Primero.** D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), por instancia 00133.2020.6021 de 04/11/2020 solicita que se inicie expediente de justiprecio de una parcela sita en la calle Mariano Alapont, \*\*\*\*\* , que se corresponde con la finca registral 20105 y con la parcela catastral \*\*\*\*\* propiedad suya y de su hermano D. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), y que está calificada en el PGOU como Red Primaria de Jardines Jardín Urbano (PJL-2).

**Segundo.** D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), y D. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), por instancia 00133.2020.6048 de 08/11/2020 solicitan en concepto de Hoja de Aprecio, por la parcela antes referida la cantidad resultante de multiplicar la superficie de la parcela por 450 €/m<sup>2</sup>.

**Tercero.** El arquitecto municipal mediante informe de 15/11/2021 ha identificado la parcela a expropiar con la finca registral 2010, con la totalidad de la parcela catastral \*\*\*\*\* y con el apéndice que tiene por el Sureste la parcela catastral \*\*\*\*\* , concretado en su consecuencia la superficie en 228 m<sup>2</sup> conforme consta en el Registro de la Propiedad, y considerado aceptable la valoración solicitada por la propiedad en su Hoja de Aprecio de 450 €/m<sup>2</sup>, resultando en su consecuencia un importe total de 102.600,00 €, por lo que en virtud de lo establecido en el art. 30.1 LEF queda fijado definitivamente el justiprecio

**Cuarto.** Que por la Corporación Municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 102.600,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60000 (Prop. 2021/5642; Ítem: 2021/158410; DO 2021/23489, RD 2021/6688), del Presupuesto de 2021, que ha sido fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1º.** El artículo 104 Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2º. El art. 30.1 de la LEF, en el que se establece que la administración expropiante habrá de aceptar o rechazar la valoración de los propietarios en igual plazo de 20 días. En el primer caso se entenderá determinado definitivamente el justo precio.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Llevar a efecto la expropiación de una parcela de 228 m<sup>2</sup> sita en la C/ Mariano Alapont, \*\*\*\*\*, que se corresponde con la finca registral 2010, con la totalidad de la parcela catastral \*\*\*\*\* y con el apéndice que tiene por el Sureste la parcela catastral \*\*\*\*\*, calificada en el PGOU de València como Red Primaria de Jardines Jardín Urbano (PJL-2), propiedad al parecer de D.ª \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) y D. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D.ª \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) y D. \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) una vez acrediten fehacientemente su condición de titular registral, y que la misma se halla libre de cargas y gravámenes, por la cantidad de **CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS EUROS (102.600,00 €)** a que asciende el justiprecio fijado al haber aceptado el arquitecto municipal de Expropiaciones el importe de la Hoja de Aprecio de la propiedad, de conformidad con lo establecido en el art. 30 de la LEF.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 102.600,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.17100.60000 (Prop. 2021/5642; Ítem: 2021/158410; DO 2021/23489, RD 2021/6688), del Presupuesto de 2021, que ha sido fiscalizado por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja Municipal de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar Acta de Ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2021-000580-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRASTRUCTURES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la realització d'obres de reparació, renovació i manteniment dels paviments dels carrers i camins de la ciutat.		

#### "HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 4 de junio de 2021 aprobó la continuidad de la prestación del servicio consistente en la realización de las '*obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València*', adjudicado a la mercantil PAVASAL Empresa Constructora, SA, con NIF A46015129, en fecha 12 de junio de 2009, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato suscrito el día 23 de junio de 2009. Indicándose que la continuación de la prestación del servicio sería por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tiempo que medie entre el día siguiente al 22 de junio de 2021, fecha de finalización del contrato de 'las obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València', y el inicio de la ejecución del nuevo contrato, una vez adjudicado y formalizado el mismo. Todo ello, tal y como se desprende de sus fundamentos jurídicos, en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar, y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo.

El nuevo contrato, que cumplirá la misma finalidad, se halla en licitación. La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 30 de abril de 2021 aprobó el expediente y dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación del mencionado servicio, convocando procedimiento abierto para su adjudicación. Por su parte, por Resolución de fecha 9 de septiembre de 2021 el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se ha estimado un recurso interpuesto contra los pliegos del procedimiento anulando la Cláusula 14.6 y el apartado O del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativos al plazo de presentación de proposiciones. Por consiguiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2021 se ha procedido a retrotraer el procedimiento de licitación al momento anterior a su aprobación y disponer la apertura de nuevo procedimiento de adjudicación.

Segundo. En cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2021, por el que se aprobó la continuidad de la prestación, se ha expedido la certificación de octubre de 2021 y presentado por la empresa, la factura 148 de la serie 21V2, de fecha 11 de noviembre de 2021, por importe de 466.195,08 €, que ha sido conformada por el jefe de servicio en el Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras.

Tercero. Asimismo, la primera teniente de alcalde delegada de Mantenimiento de Infraestructuras, ha formulado moción de fecha 12 de noviembre de 2021 para que se inicien los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2.b de las de ejecución del vigente Presupuesto, con el fin de proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada entidad mercantil del gasto realizado en cumplimiento de la continuidad acordada por acuerdo la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2021, por importe de 466.195,08 €, con cargo a la aplicación presupuestaria GG230 15320 21000 del vigente Presupuesto, donde existe crédito adecuado y suficiente.

Cuarto. Por el Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras se ha elaborado Memoria justificativa en la que se manifiesta que el gasto se ha realizado en cumplimiento del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2021. Que los precios aplicables, dado el tiempo transcurrido desde el contrato en su día suscrito, han sido objeto de revisión, por lo que, en la actualidad, son de aplicación los indicados en la cuarta y última prórroga aprobada (apartado tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019), así como los precios contradictorios aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020 (expediente E 03401 2020 187). Y que la factura deriva de estos trabajos de mantenimiento llevados a cabo del 1 al 31 de octubre de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quinto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 GG230 15320 21000 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES, en la que existe crédito adecuado y suficiente, aunque sin autorizar y disponer, y se ha elaborado la correspondiente propuesta de gasto en fase ADO.

Los documentos son los siguientes: propuesta de gasto 2021/05567, Ítem de gasto 2021/156660, RDO 2021/006595, DO 2021/023294.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El título sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del mencionado título sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 y la base 30 de ejecución del vigente Presupuesto Municipal que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Esta previsión responde a la regla del servicio hecho contenida en la legislación presupuestaria.

Cuando no haya existido acuerdo de autorización o compromiso, según lo establecido en la base 34, la conformidad deberá ser prestada por quien haya realizado el encargo y se extenderá a la correcta realización de la prestación, a los precios y demás factores tenidos en cuenta en el documento cobratorio.

II. Justificada en el expediente la necesidad de la continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general, por constituir un servicio esencial y obligatorio que el Ayuntamiento no puede dejar de prestar, y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo; y quedando acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código civil que señala: *'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'*.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del cual una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasicontratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

En este sentido, la base 31.4 exige informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València (SFG).

IV. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, de acuerdo con la base 31.2.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de PAVASAL Empresa Constructora, SA, con NIF A46015129, por importe de 466.195,08 € que corresponde a la certificación de octubre de 2021 por la prestación del servicio consistente en la realización de las '*obras de reparación, renovación y mantenimiento de los pavimentos de las calles y caminos de la ciudad de València*', factura 148 de la serie 21V2, de fecha 11 de noviembre de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 GG230 15320 21000 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES, propuesta de gasto 2021/05567, Ítem de gasto 2021/156660, RDO 2021/006595, DO 2021/023294."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03801-2021-000519-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'actuació d'emergència realitzada en un immoble situat al carrer de Sueca.		

#### "Hechos

1º. En el mes de marzo de 2021, las mercantiles: Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (SINGULARQ), B97570063, y Canalizaciones y Derribos Safor, SL (CADERSA), B96374442, desarrollaron en el inmueble sito en la calle Sueca, 24, las medidas precautorias urgentes que les encargó la Jefatura Unidad Intervención del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección del Ayuntamiento de València, que no admitía demora, dada la crítica situación del mismo, en el ejercicio de la acción subsidiaria que asiste a la Administración, para evitar y prevenir situaciones de riesgo para la seguridad ciudadana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





2°. Una vez finalizadas las obras, las citadas empresas presentaron la documentación justificativa de la ejecución de las obras y la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación (OTCCE) emitió la certificación final de obra número 2021-28, conformada por el Arquitecto municipal, que a su vez es Jefe de la Oficina Técnica de Control y Conservación de la Edificación, responsable a los efectos del ACM2018 Segundo 1.6, y por la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana.

3°. SINGULARQ aportó la factura n.º 25, habiéndose dispuesto y reconocido la obligación económica y aprobado el gasto a su favor, en la Resolución GL-4776, de 14 de septiembre de 2021, como adjudicataria del contrato de 'Servicios de arquitectura necesarios para las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', formalizado el 7 de junio de 2018, por un plazo de cuatro años.

4°. CADERSA aportó la factura n.º 449, por un importe de 2.005,27 € (1.657,25 € de BI + 348,02 € de 21 % IVA).

5°. Para hacer frente a los gastos anteriores de CADERSA existe crédito disponible en la aplicación presupuestaria 2021 GC380 15110 22799, en la que se cargará el importe correspondiente a la base imponible (BI), que asciende a 1.657,25 €, mientras que el importe del IVA se pagará con cargo a la cuenta de conceptos no presupuestarios (CONOP) 390001.

#### Fundamentos de Derecho

I. La Base 13.4.4.1 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2021, establece que, para la contabilización de los gastos que tengan correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, éstos se aplicarán al Presupuesto de Gastos por su importe líquido, previa deducción del IVA, y el importe de la anterior deducción se formalizará en la correspondiente cuenta de Conceptos No Presupuestarios (en lo sucesivo CONOP).

II. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado 2.b) de la Base 31ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2021 atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

III. El Acuerdo Marco de 'obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente, y las de vallado de las parcelas resultantes', formalizado el 20 de enero de 2017 por un plazo de cuatro años, así como el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 15 de enero de 2021, por el que se aprobó la continuidad de la prestación del servicio por la empresa 'Canalizaciones y Derribos Safor, SL' (CADERSA), en las mismas condiciones por las que se le adjudicó en su día el contrato, hasta la formalización de un nuevo Acuerdo Marco, puesto que se consideró adecuado y favorable para los intereses municipales continuar encargándose las en las mismas condiciones por las que se le adjudicó en su día el contrato a la mencionada empresa, en el ejercicio de la ejecución subsidiaria que asiste a esta Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Una vez prolongada la obligación de prestación del servicio público, por causa imputable a este Ayuntamiento, la Administración deberá compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación, de conformidad con el principio rector que establece que en las relaciones entre las partes debe evitarse el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del contratista o adjudicatario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público.

En consecuencia, con el visto bueno de la Sección de Ruinas del Servicio de Disciplina Urbanística y con la previa conformidad del Servicio Fiscal Gastos y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación económica a favor de Canalizaciones y Derribos Safor, SL (B96374442), derivada de la actuación de emergencia ejecutada en el mes de marzo de 2021 en el edificio sito en la calle Sueca, 24, por importe de 2.005,27 € (1.657,25 € de BI + 348,02 € de 21 % IVA), correspondiente a la factura n.º 449, según se detalla a continuación:

	Factura	Prop. Gto.	Ítem	DO	B.I.	21 % IVA	Importe Total
Canalizaciones y Derribos La Safor, SL (Cadersa)	449	2021/04679	2021/123350	2021/018888	1.657,25 €	348,02 €	2.005,27 €

Segundo. Aprobar el gasto a que asciende dicha prestación por un importe de 2.005,27 € (1.657,25 € de BI + 348,02 € de 21 % IVA) que se imputará de la siguiente manera:

- Los 1.657,25 €, correspondientes a la base imponible de la factura, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 GC380 15110 22799, proyecto de gasto 2021/33, propuesta de gasto n.º 2021/04679, segregado de la propuesta de gasto, ítem y documento de la obligación indicados en el apartado anterior.

- La cantidad correspondiente al 21 % de IVA de la factura indicada en el apartado Primero de este acuerdo se aplicarán al CONOP 390001."

14	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-03910-2021-003187-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar la subvenció per rehabilitació a l'Àrea de Regeneració i Renovació Urbana el Cabanyal-el Canyamelar d'un edifici situat al carrer d'Escalante.	

**"HECHOS**

Primero. El 28 de octubre de 2015 se suscribió el acuerdo de la Comisión Bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València, para la financiación de la realización conjunta de las obras de rehabilitación de edificios y viviendas, renovación de inmuebles, reurbanización de espacios públicos, programa de realojos y gestión técnica e información necesaria en la citada Área de Regeneración y Renovación Urbana, en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



marco del RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.

Segundo. Asimismo la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, suscribió con el Ayuntamiento de València el convenio de colaboración para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València y para la instrumentación de la subvención correspondiente a 2016 para esta actuación, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3ª del convenio '... el Ayuntamiento será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por el mismo, y Ente gestor y Coordinador del resto de actuaciones objeto del presente convenio, de conformidad con el artículo 28.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril...'

Tercero. En cumplimiento del convenio, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de julio de 2016, se dispuso la aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, y se encargó a la Sociedad Plan Cabanyal-Canyamelar la gestión de las subvenciones, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, tal como se declaró por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado 28 de abril de 2016, a efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.n) en relación con el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según establece la base séptima, la cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y para el caso de rehabilitación de edificios será del 35 % del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, hasta un máximo de 11.000 € por vivienda, y el 20 % del coste subvencionable con cargo a la Generalitat, hasta un máximo de 9.000 € por vivienda.

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimosexta, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de septiembre de 2016, se dispuso la publicación de la relación de solicitudes de ayudas presentadas hasta el 2 de septiembre de dicho año, entre las que se encuentra la formulada por \*\*\*\*\*, como propietaria única del edificio sito en la c/ Escalante, n.º \*\*\*\*\*, en relación al citado emplazamiento.

Quinto. Dicha intervención tiene concedida 'calificación provisional de actuación en ARRÚ' por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, de fecha 1 de febrero de 2017, en la que se recoge como tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' determinando que la actuación recae sobre un edificio con una vivienda para cuya intervención se prevé un presupuesto protegido provisional de 36.395,03 €, una ayuda provisional correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 7.279,01 €, y otra ayuda provisional correspondiente al Ministerio por importe de 11.000,00 €.

De dicha actuación, la interesada no ha solicitado el pago anticipado de la subvención, mediante abonos a cuenta, tal y como se recoge en la base 18.4.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. Finalizadas las obras, por la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar SA, se ha presentado resolución de 'calificación definitiva de actuación en ARRU', de fecha 8 de noviembre de 2021, aprobada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en la que se reconoce para el tipo de actuación 'Rehabilitación de edificios y viviendas' un presupuesto protegido definitivo de 36.395,03 €, una ayuda definitiva correspondiente a la Generalitat Valenciana por importe de 7.279,01 €, y otra ayuda definitiva correspondiente al Ministerio por importe de 11.000,00 €.

Consta también en las actuaciones del expediente, certificado firmado por el gerente de la mercantil Plan Cabanyal-Canyamelar, SA en el que se hace constar la presentación por la beneficiaria de todos los documentos exigidos en la base vigesimoprimer, punto segundo, respecto a la calificación definitiva.

Séptimo. En cumplimiento del punto C.1.4.c), 'Área de subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', del Anexo II, de las bases de ejecución del Presupuesto 2021, se ha comprobado que los interesados no son deudores por resolución de procedencia de reintegro de otras subvenciones tramitadas por el Servicio.

Octavo. Por Resolución de Alcaldía n.º 245, de fecha 5 de agosto de 2016, se autoriza el gasto de 3.167.600,00 € a que ascienden las subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, según propuesta de gastos 2016/3323, ítem de gasto 2016/119150, con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 GD660 15220 78900. El citado gasto ha sido incorporado al Presupuesto del ejercicio 2021 procedente de los remantes del 2020. Actualmente, en la propuesta de gastos 2021/1209, del ítem 2021/39830 se ha segregado el ítem 2021/160240 por importe de 18.279,01 €, que constituye el importe total de la suma de subvenciones por rehabilitación a favor de \*\*\*\*\* como propietaria única del edificio sito en la c/ Escalante, n.º \*\*\*\*\* , tal y como consta en la calificación definitiva y en la base séptima.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 28 de octubre de 2015, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del Barrio del Cabanyal-Canyamelar de València, entre el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, y el Ayuntamiento de València.

Segundo. El convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, para la gestión de la actuación de regeneración y renovación urbana del barrio El Cabanyal-Canyamelar en València aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2016.

Tercero. Capítulo IV del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, en el que se establece el procedimiento administrativo para las actuaciones de rehabilitación protegida de edificios y viviendas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo dispuesto en la base vigesimosegunda, punto segundo, de las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas y sustitución edificatoria en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2016, que dispone que el pago de las subvención se realizara previa justificación, por el beneficiario de la realización de las actuaciones, para lo que deberá presentar la calificación definitiva expedida por el Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Valencia.

Quinto. Los artículos 37 y 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de julio de 2016, relativos a los procedimientos de ejecución del gasto y del pago.

Sexto. La base 23, apartado 4.3, y el anexo II 'Área de Subvenciones y Transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/15', 'Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva', punto C.1.4.c), de las bases de ejecución del Presupuesto municipal del año 2021, relativa al pago de la subvención.

Séptimo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo establecido en los artículos 124.4.ñ) y .5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y del punto primero del apartado segundo de la Resolución de Alcaldía n.º 9, de 20 de junio de 2019, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia de '*Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 euros, y aquellas que aunque siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer el derecho a la subvención por rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana Cabanyal-Canyamelar, a favor de \*\*\*\*\* (DNI \*\*\*\*\*) como propietaria del edificio sito en la c/ Escalante, n.º \*\*\*\*\*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación por importe de 18.279,01 €, correspondiente al total de la subvención que le corresponde por rehabilitación, con cargo a la aplicación presupuestaria GD660 15220 7890005, conceptuada como 'OTRAS TRANSFERENCIAS', del vigente Presupuesto, propuesta de gasto n.º 2021/1209, ítem 2021/160240, a favor de \*\*\*\*\*.

Tercero. Dar por justificada la subvención a la vista de la calificación definitiva de actuación en ARRU concedida por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación y Regeneración Urbana."

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2020-000162-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar el projecte 'Modificat instal·lació solar fotovoltaica per a autoconsum al Centre d'Operacions de Vara de Quart' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"HECHOS

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2020, se aprobó el proyecto 'Instalación solar fotovoltaica para autoconsumo en el Centro de Operaciones de Vara de Quart', cuyo presupuesto (incluidos honorarios de redacción del proyecto y honorarios de dirección de obra) asciende a 345.101,57 €, más 72.471,33 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 417.572,90 €; así como el encargo de su ejecución a la empresa EMIVASA, de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones que rige la gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Dicho acuerdo, en su punto quinto, incluye la autorización y disposición del gasto de 345.101,57 €, correspondiente al neto del proyecto, con imputación a la aplicación presupuestaria 2020 FU 290/16100/63210 (propuesta de gasto n.º 2020/5698, ítems n.º 2020/160380, n.º 2020/160970 y n.º 2020/160980); contabilizándose el importe de 72.471,33 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado'.

2º. El proyecto tiene por objeto la construcción de una instalación solar fotovoltaica para autoconsumo de 309,6 KW sobre la cubierta del Centro de Operaciones del Abastecimiento a la ciudad de València y su área metropolitana (bien demanial afecto al servicio público de abastecimiento de agua potable) con la finalidad de reducir los costes energéticos por consumo de energía proveniente de la red eléctrica y, con ello, mejorar la calidad y eficiencia en la prestación del servicio y está integrado por los siguientes presupuestos parciales:

Desglose	Importe sin IVA	IVA (CONOP)	Total
Presupuesto obras	323.362,89	67.906,21	391.269,10
Honorarios Redacción Proyecto	10.869,34	2.282,56	13.151,90
Honorarios Dirección Obra	10.869,34	2.282,56	13.151,90
<b>TOTAL</b>	<b>345.101,57</b>	<b>72.471,33</b>	<b>417.572,90</b>

3º. El proyecto es susceptible de acogerse a la subvención prevista en el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, que regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre, y por el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril. A tal efecto, se presentó en el registro del Instituto para la Diversificación y Ahorro Energético (IDAE), la solicitud de participación en el Programa de ayudas.

4º. Mediante Resolución VC-82 de 21/01/2021 se designó al director de obra del citado proyecto; y el Acta de Comprobación del Replanteo se formalizó el 19 de febrero de 2021.

5º. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de junio de 2021, se aprobó, sin que ello suponga sobrecoste adicional alguno, la suspensión temporal total de la ejecución de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



las obras, con efectos desde el 14 de junio de 2021 y hasta que, habiendo cesado las circunstancias que impidan la ejecución, se notifique a la empresa gestora el fin de la suspensión.

6°. Tras la solicitud de autorización del director de obra y el informe del supervisor municipal de las obras que justifican la introducción de modificaciones en el proyecto inicial por razones de interés público y debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, el órgano de contratación (JGL), mediante acuerdo de 9 de julio de 2021, por un lado, autorizó el inicio del expediente de modificación del proyecto y, en consecuencia, la redacción del pertinente proyecto modificado de las obras y, por otro lado, aprobó mantener la suspensión temporal total de la ejecución de las obras, aprobada en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de junio de 2021, hasta que, habiendo cesado las circunstancias que impidan la ejecución, se notifique a la empresa gestora el fin de la suspensión.

7°. Una vez redactado, se ha presentado para su aprobación el correspondiente proyecto modificado cuyo presupuesto total asciende a 414.337,70 €, resultado de sumar el importe de 342.427,85 € correspondiente al neto del proyecto (incluidos honorarios de redacción del proyecto y honorarios de dirección de obra), más 71.909,85 € en concepto del 21 % de IVA.

El presupuesto global del proyecto modificado, contempla los siguientes presupuestos parciales:

Desglose	Importe sin IVA	IVA (CONOP)	Total
Presupuesto obras	320.776,12	67.362,99	388.139,11
Honorarios Redacción Proyecto	10.869,34	2.282,56	13.151,90
Honorarios Dirección Obra	10.782,39	2.264,30	13.046,69
<b>TOTAL</b>	<b>342.427,85</b>	<b>71.909,85</b>	<b>414.337,70</b>

8°. El proyecto modificado supone, respecto al proyecto inicialmente aprobado, una minoración de 2.673,72 €, sin incluir el IVA, y de 3.235,20 €, IVA incluido.

9°. La conformidad de la empresa gestora EMIVASA se considera cumplida por cuanto tanto la dirección facultativa como la redacción de proyectos está atribuida a la propia empresa gestora en virtud de lo previsto en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas y artículos 7.17 y 7.32 del Pliego de Condiciones Técnicas, que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

10°. Obra en el expediente, entre otros documentos, la autorización del órgano de contratación, el proyecto modificado redactado, informe emitido por la Sección Técnica de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, la Moción impulsora suscrita por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, así como el informe de supervisión del proyecto modificado.

11°. Según se desprende del informe técnico municipal de 13/10/2021 el plazo de ejecución del proyecto modificado es de 1 mes adicional al plazo del proyecto inicial, a contar a partir del levantamiento de la suspensión de las obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





12°. El presupuesto total del proyecto incluye los Honorarios de redacción del mismo y de dirección de obra; y, así mismo, el presupuesto de ejecución material se ha actualizado mediante la aplicación del coeficiente de la decimoséptima revisión de precios ( $k_{17}= 1,3564$ ), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31/03/2021.

13°. Respecto al coeficiente de revisión aplicado, como ya se ha indicado en informes anteriores del Servicio, la determinación del coeficiente de revisión de precios responde a la aplicación de la fórmula polinómica n.º 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el Cuadro de Fórmulas Tipo Generales de Revisión de Precios de los Contratos de Obras del Estado y Organismos Autónomos, que fue establecida por acuerdo plenario de 27/12/2002, y que se mantiene vigente según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo n.º 02701/2002/1155. Dicha fórmula polinómica fue propuesta, precisamente, por la anterior Oficina Económico-Financiera Municipal en informe emitido el 19 de diciembre de 2002, al considerarla más ajustada a la variación de los costes de ejecución de las obras que el criterio del IPC.

14°. El proyecto incluye el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes' en el que se especifican las unidades de obra y precios de las mismas no previstas en el cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

En cuanto a los precios del proyecto, en el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua, se indica textualmente lo siguiente:

*'(...) Cuadro de Precios del Proyecto:*

*Los precios del proyecto presentado se basan en los Cuadros de Precios aprobados por el Ayuntamiento de València en Pleno del 27 de diciembre de 2002 para las 'Obras de Ejecución de la Red Arterial de Canalizaciones para Abastecimiento de Aguas de EMIVASA' y en los cuadros de Precios para las 'Obras de Ejecución de la Red de Distribución de Canalizaciones para Abastecimiento de Agua de EMIVASA'.*

*Como anexos al presupuesto se presentan dos documentos:*

*1.'PRECIOS CONTRADICTORIOS NO EXISTENTES EN CUADROS DE PRECIOS VIGENTES', donde se enumeran los precios contradictorios del proyecto modificado que no existen en los Cuadros de Precios.*

*2.'PRECIOS CONTRADICTORIOS A INCLUIR EN CUADROS DE PRECIOS' donde no se contempla ningún precio contradictorio que deba ser incluido en los Cuadros de Precios.*

*En el Anejo n.º 7 de Justificación de Precios se adjunta un informe de justificación de los precios nuevos a partir de ofertas recientes de proveedores. Estos precios corresponden a valores de mercado actuales y han sido incorporados al proyecto una vez deflactados con el coeficiente de revisión de precios vigente de 1,3564, y por lo tanto son homogéneos con los Cuadros de Precios vigentes.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





15°. Tratándose de un gasto correspondiente al capítulo 6 (inversiones reales) y con financiación afectada, el Servicio Económico-Presupuestario (en adelante SEP), ha de emitir el preceptivo informe.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El servicio de suministro domiciliario de agua potable es una competencia propia y servicio de carácter obligatorio para los Ayuntamientos conforme a lo previsto en los artículos 25.2 c) y 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

II. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al Pliego de Condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

III. Los denominados 'encargos' a la Empresa Gestora EMIVASA no son un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los Pliegos de Condiciones que rigen la gestión de dicho Servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

IV. Respecto a la justificación del encargo del proyecto a EMIVASA, son aplicables los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

La inversión de la instalación solar fotovoltaica en el Centro de Operaciones de Vara de Quart; no está incluida en el plan anual de inversiones del 2020 (se financia en su totalidad con recursos municipales afectados de ejercicios anteriores que tienen el carácter de sobrantes de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



inversiones ya finalizadas), y, además, constituye una mejora de las instalaciones en servicio. Por lo tanto, en aplicación de lo previsto en el artículo 7.17, epígrafe infraestructura en servicio, del Pliego de Condiciones Técnicas que rige la gestión del servicio, tanto la redacción del proyecto como la ejecución y dirección de obra es responsabilidad de la Entidad Gestora. Incluso en el supuesto de que se tratase de proyectos incluidos en el plan anual de obras, no cabe la posibilidad de licitación.

Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del Pliego de Condiciones Técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la Entidad Gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del Pliego de Condiciones Técnicas y Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del Pliego de Condiciones Técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo Pliego, que referido a la ejecución del Plan Director Anual de Obras, establece textualmente que *'Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan Anual de Obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al Gestor, de acuerdo con lo especificado en el pliego de Cláusulas Administrativas. (...)*', es decir, que, respecto a la ejecución del Plan Director Anual de Obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la Empresa Mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (Objeto del contrato), 20 (Obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (Derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

*'El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (...)*'.

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

*'La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:*

(...)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Inversiones (...)'.

- CLÁUSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:

(...)

h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el Plan Anual de Obras y Suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y, correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la Entidad Gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas y en las Cláusulas 17, 20e) y 21h) del Pliego de Cláusulas Administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el Pliego de Prescripciones Técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del Pliego de Cláusulas Administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución n.º 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo n.º 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente; '1. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias*'. Y en segundo lugar,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: *'ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.*

**ENMIENDA**

*Cuarto. A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargarnos a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta'.*

A mayor abundamiento, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante la consulta formulada por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en su Dictamen 2016/0441 de 13/09/2016, ya se pronunció en el sentido de que *'los denominados ' encargos' (o encomiendas) a la Sociedad Mixta (EMIMET) para la ejecución de las obras que conforman el plan anual de inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa, sino ejecución del contrato en los términos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares (...); conclusión extensible, en sus propios términos, a los 'encargos' que el Ayuntamiento de València efectúa a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.*

V. En lo referido estrictamente a la modificación del proyecto, si bien, el artículo 7.35 del Pliego de Condiciones Técnicas que rige la gestión del servicio de abastecimiento de agua prevé que *'el Ayuntamiento ejercerá la supervisión de las obras a ejecutar, admitiendo a trámite, a propuesta de la Entidad Gestora, cualquier modificación o reforma de las obras proyectadas en caso de aparecer situaciones no previsibles en la redacción del proyecto'*, sin embargo, no se concreta el procedimiento y trámites para la modificación. No obstante, aunque, como ya se ha señalado, la aprobación del proyecto inicial y su ejecución por EMIVASA no fueron objeto de un procedimiento licitatorio sino que responde al encargo efectuado en cumplimiento de las estipulaciones que rigen el contrato de selección de socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, y, por tanto, la modificación del proyecto no supone la modificación del contrato de gestión del servicio; a efectos procedimentales, se consideran aplicables los trámites previstos en el artículo 146, en relación con el artículo 101, del TRLCAP y artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; que regulan la modificación del contrato de obras.

VI. Pese a que, según lo previsto en el artículo 12 del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, (BOP N.º 118 de 22 de junio de 2021), la modificación de contratos requiere el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal; no se considera necesario el referido informe, por cuanto, tal como se ha señalado, la aprobación del proyecto 'Modificado instalación solar fotovoltaica para autoconsumo en el Centro de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Operaciones de Vara de Quart'; y su encargo a EMIVASA, no es un procedimiento de contratación que conlleva la selección de contratista, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigieron el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, adjudicado a la empresa Aguas de Valencia, SA. Consecuentemente con ello, es innecesario el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, en tanto en cuanto la aprobación del proyecto modificado no supone la modificación del contrato suscrito con Aguas de Valencia, SA.

En dichos términos ya se pronunció la propia Asesoría Jurídica Municipal en su informe de 19/01/2015, (que se incorpora al expediente), con motivo del proyecto modificado del de Renovación y Mejora de la Red de Distribución de Agua Potable y Baja Presión Ejercicio 2014.

VII. El proyecto modificado supone, respecto al proyecto inicialmente aprobado, una minoración del gasto total comprometido de 3.235,20 € (-2.586,77 € referido al presupuesto de las obras, -86,95 € respecto a los honorarios de dirección de obra y - 561,48 € en concepto de IVA.

En consecuencia, dado que, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 29 de diciembre de 2020, relativo a la aprobación y encargo del proyecto inicial, se comprometió un gasto total de 417.572,90 €, existe crédito autorizado y dispuesto en cuantía más que suficiente para atender las obligaciones derivadas del proyecto modificado; debiendo señalarse que, conforme a la base 13.4.1 de ejecución del Presupuesto el importe correspondiente al 21 % de IVA, se imputa al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado', por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

VIII. La disposición o compromiso de gasto constituye el acto administrativo en cuya virtud se acuerda, tras cumplirse los trámites pertinentes, la realización de gastos por una cuantía exactamente determinada. Se trata de un acto administrativo que produce efectos frente a terceros y vincula al Ayuntamiento a realizar un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

Su regulación jurídica se prevé en los artículos 184 y 185 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; artículos 56 y 57 del RD 500/1990, de 20 de abril; por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos; y las bases 29ª y 41ª de las de ejecución del Presupuesto.

IX. Es de aplicación, asimismo, la Base 75 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal,(en relación con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



X. De conformidad con la Circular de Secretaría Municipal n.º 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitación administrativa del presente encargo corresponde al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

XI. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes' del proyecto 'Modificado instalación solar fotovoltaica para autoconsumo en el Centro de Operaciones de Vara de Quart', así como su no inclusión en el cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València por tratarse de precios tecnológicos que sufren una fuerte variación con el paso del tiempo.

Segundo. Aprobar el proyecto 'Modificado instalación solar fotovoltaica para autoconsumo en el Centro de Operaciones de Vara de Quart', cuyo presupuesto total asciende a 414.337,70 €, resultado de sumar el importe de 342.427,85 € correspondiente al neto del proyecto (incluidos honorarios de redacción del proyecto y honorarios de dirección de obra), más 71.909,85 € en concepto del 21 % de IVA, que representa respecto al proyecto inicialmente aprobado, una minoración del gasto total comprometido de 3.235,20 €, IVA incluido (el neto del proyecto, incluidos honorarios, disminuye en 2.673,72 € y el importe total de IVA se reduce en 561,48 €); existiendo crédito autorizado y dispuesto en cuantía suficiente para atender las obligaciones derivadas del mismo.

Tercero. Encargar la ejecución del citado proyecto modificado a la empresa EMIVASA, CIF A97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio, por la cantidad indicada en el punto Segundo y con un plazo de ejecución de un (1) mes adicional al plazo del proyecto inicial, un plazo total de cinco (5) meses a contar a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, teniendo en cuenta la paralización del cómputo del plazo de ejecución durante el período de la suspensión temporal total de las obras.

Cuarto. Liberar los créditos comprometidos en concepto de la inversión de instalación solar fotovoltaica para autoconsumo en el Centro de Operaciones de Vara de Quart, pendientes de documento de obligación que a continuación se detallan y desglosan, cuyo importe sin IVA asciende a 2.673,72 €, autorizados y dispuestos a favor de EMIVASA (CIF A97197511), así como el correspondiente IVA de 561,48 € imputado al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado', y, en consecuencia, declarar disponibles dichos créditos (pasando a la situación de sin asignación de gastos en la respectiva aplicación presupuestaria) con objeto de ser destinados a otras inversiones del servicio de abastecimiento de agua potable:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Concepto	PG	Aplicación	Propuesta de gasto	Ítem de gasto	Importe a declarar disponible
Minoración obra	2020/71	FU290 16100 6321001	2021/1103	2021/38660	2.586,77
Minoración honorarios dirección obra	2020/71	FU290 16100 6321001	2021/1103	2021/38680	86,95

Quinto. Notificar el presente acto administrativo a la empresa gestora EMIVASA."

16	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02701-2020-000175-00	PROPOSTA NÚM.: 18
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA.</b> Proposa aprovar el projecte 'Modificat estacions de mesurament multiparamètrica en la xarxa d'aigua potable de València' i encarregar-ne l'execució a l'Empresa Mixta Valenciana d'Aigües (Emivasa).	

**"HECHOS**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2020, se aprobó el proyecto 'Estaciones de medición multiparamétrica en la red de agua potable de València', cuyo presupuesto total asciende a 907.499,99 €, resultado de sumar el importe de 681.818,17 € correspondiente al neto del proyecto, más 68.181,82 € relativo al 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más 157.500,00 € en concepto del 21 % de IVA, así como el encargo de su ejecución a la empresa EMIVASA, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones que rige la gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, con un plazo de ejecución de 13 meses.

Dicho acuerdo, en su punto cuarto, incluye la autorización y disposición del gasto plurianual de 749.999,99 €, correspondiente al neto del proyecto (incluido el 10 % de retención adicional previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), desglosado en las anualidades y con imputación a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan, contabilizándose el importe de 157.500,00 €, correspondiente al 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado':

Anualidad	Importe Anualidad	Imputación del gasto
2020	272.268,97 €	• FU290/16100/63900 (Propuesta Gasto 2020/4844, Ítem 2020/137950)
2021	477.731,02 €	• FU290/16100/63900 (Propuesta Gasto 2020/4844, Ítem 2021/7870)

2º. Mediante Resolución VC-572, de 03/11/2020, se designó al director de obra del citado proyecto; y el Acta de Comprobación del Replanteo se formalizó el 1 de diciembre de 2020.

3º. Posteriormente, tras la solicitud de autorización del director de obra y el informe del supervisor municipal que justifican la introducción de modificaciones en el proyecto inicial por razones de interés público y debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, el órgano de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





contratación (JGL), mediante acuerdo de 19 de febrero de 2021, por un lado, autorizó el inicio del expediente de modificación del Proyecto y, en consecuencia, la redacción del pertinente proyecto modificado de las obras y, por otro lado, aprobó la suspensión temporal parcial de las obras hasta la aprobación del expediente de modificación del proyecto.

4º. Una vez redactado, se ha presentado para su aprobación el correspondiente proyecto modificado cuyo presupuesto total asciende a 1.165.501,49 €, resultado de sumar el importe de 880.701,91 € correspondiente al neto del proyecto (incluidos honorarios de redacción del proyecto y honorarios de dirección de obra, más 82.522,46 € relativo al 10 % de retención adicional previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más 202.277,12 € en concepto del 21 % de IVA.

El presupuesto global, contempla los siguientes presupuestos parciales:

Desglose	Importe sin IVA	IVA (CONOP)	Total
Presupuesto obras	825.224,63	173.297,17	998.521,80
Honorarios Redacción Proyecto	27.738,64	5.825,11	33.563,75
Honorarios Dirección Obra	27.738,64	5.825,11	33.563,75
<b>TOTAL</b>	<b>880.701,92</b>	<b>184.947,40</b>	<b>1.065.649,32</b>

El proyecto modificado supone, respecto al gasto comprometido inicialmente, un incremento de 213.224,38 €, más 44.777,12 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 258.001,50 €. En este punto se ha de señalar que el gasto anteriormente comprometido de 68.181,82 €, relativo al 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, adolece de un error de cálculo al alza por cuanto dicho porcentaje se calculó sobre el total del proyecto sin IVA (681.818,17 €) que incluye honorarios de redacción del proyecto y honorarios de dirección de obra, en lugar de calcularse sobre el importe de 638.868,99 € correspondiente al presupuesto estricto de ejecución de la obra (sin honorarios). Por tanto, el gasto comprometido en concepto de retención adicional, debió ascender a 63.886,90 € y no a 68.181,82 €.

5º. El gasto adicional sin IVA (213.224,38 €) se financia mediante la reasignación de recursos afectados sobrantes, procedentes de los PG n.º 2019/59, n.º 2019/98, n.º 2019/48 y n.º 2019/108; mientras que el adicional de 44.777,12 €, correspondiente al IVA, se imputará al CONOP 390001 'Hacienda Pública IVA soportado' por tratarse de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

6º. La conformidad de la empresa gestora EMIVASA se considera cumplida por cuanto tanto la dirección facultativa como la redacción de proyectos está atribuida a la propia empresa gestora en virtud de lo previsto en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas y artículos 7.17 y 7.32 del Pliego de Condiciones Técnicas, que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València.

7º. Obra en el expediente, entre otros documentos, la autorización del órgano de contratación, el proyecto modificado redactado, informe emitido por la Sección Técnica de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, la moción impulsora suscrita por la concejala delegada del Ciclo Integral del Agua, el informe de supervisión del proyecto, así como la pertinente propuesta de gasto.

En concreto, para atender el mayor gasto derivado del proyecto modificado, se ha formulado, con imputación a las aplicaciones FU290 16100 6390003, FU290 16100 6390002 y FU290 16100 63900, nueva propuesta de gasto complementaria correspondiente al neto (sin IVA) del adicional por importe de 213.224,38 €.

8°. Según se desprende del informe técnico municipal de 22/07/2021 el plazo de ejecución del proyecto modificado es de 2 meses y 17 días adicionales al plazo de 13 meses del proyecto inicial; justificándose en los siguientes términos:

*'(...)1. Para la ejecución de las obras planteadas en su conjunto, es decir, las contempladas en el Proyecto Inicial como las modificaciones introducidas en el Proyecto Modificado se considera un plazo de 13 MESES.*

*2. Teniendo en cuenta que el plazo transcurrido desde el inicio de las obras (2 de diciembre de 2020) hasta la fecha de la suspensión temporal parcial (19 de febrero de 2021) ha sido de 2 meses y 17 días, el plazo final de las obras será de 15 MESES y 17 DÍAS. Por lo tanto si el plazo del Proyecto Inicial era de 13 meses, será necesario 2 MESES Y 17 DÍAS adicionales para la ejecución de los trabajos planteados en el Proyecto Modificado, siendo la fecha de finalización el 18/3/2022. (...)'.*

No obstante, tal como consta en el proyecto, el referido plazo ha de quedar supeditado a la coordinación con la explotación del servicio, debido a la prioridad de la garantía de suministro de agua potable.

9°. El presupuesto total del proyecto incluye los Honorarios de redacción del mismo y de dirección de obra; y, así mismo, el presupuesto de ejecución material se ha actualizado mediante la aplicación del coeficiente de la decimoséptima revisión de precios ( $k_{17} = 1,3564$ ), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31/03/2021.

10°. Respecto al coeficiente de revisión aplicado, como ya se ha indicado en informes anteriores del Servicio, la determinación del coeficiente de revisión de precios responde a la aplicación de la fórmula polinómica n.º 9 (Abastecimiento y distribuciones de agua), contemplada en el Decreto 3650/1970, por el que se aprueba el Cuadro de Fórmulas Tipo Generales de Revisión de Precios de los Contratos de Obras del Estado y Organismos Autónomos, que fue establecida por acuerdo plenario de 27/12/2002, y que se mantiene vigente según los antecedentes obrantes en el expediente administrativo n.º 02701/2002/1155. Dicha fórmula polinómica fue propuesta, precisamente, por la anterior Oficina Económico-Financiera Municipal en informe emitido el 19 de diciembre de 2002, al considerarla más ajustada a la variación de los costes de ejecución de las obras que el criterio del IPC.

11°. El proyecto incluye el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes' en el que se especifican las unidades de obra y precios de las mismas no previstas en el cuadro de precios vigente para el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, así como el documento 'Precios contradictorios a incluir en cuadros de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



precios' en el que se contemplan las unidades de obra y precios de las mismas no previstas en el cuadro de precios que sí deben incluirse en el cuadro de precios del servicio. Respecto a los precios del Proyecto, en el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua, se indica textualmente lo siguiente:

**'(...) Cuadro de Precios del Proyecto:**

*Los precios del proyecto presentado se basan en los Cuadros de Precios aprobados por el Ayuntamiento de València en Pleno del 27 de diciembre de 2002 para las 'Obras de Ejecución de la Red Arterial de Canalizaciones para Abastecimiento de Aguas de EMIVASA' y en los cuadros de Precios para las 'Obras de Ejecución de la Red de Distribución de Canalizaciones para Abastecimiento de Agua de EMIVASA'.*

*Como anexos al presupuesto se presentan dos documentos:*

*1.'PRECIOS DE PROYECTO NO CONTEMPLADOS EN BANCO DE PRECIOS VIGENTES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO', donde se enumeran los precios contradictorios del proyecto modificado que no existen en los Cuadros de Precios.*

*2.'PRECIOS CONTRADICTORIOS A INCLUIR EN CUADROS DE PRECIOS' donde se enumeran los precios contradictorios que incluye el proyecto modificado y no contemplaba el proyecto original, y que deben ser incluidos en los Cuadros de Precios.*

*En el Anejo n.º 6 de Justificación de Precios se adjunta un informe de justificación de los precios nuevos a partir de ofertas recientes de proveedores. Estos precios corresponden a valores de mercado actuales y han sido incorporados al proyecto una vez deflactados con el coeficiente de revisión de precios vigente de 1,3564, y por lo tanto son homogéneos con los Cuadros de Precios vigentes. (...)'.*

12º. Tratándose de un gasto correspondiente al capítulo 6 (inversiones reales) y con financiación afectada, el Servicio Económico-Presupuestario (en adelante SEP), ha emitido el preceptivo informe sobre la repercusión presupuestaria, previsto en la Base 13ª de las de Ejecución del Presupuesto.

13º. Formulada propuesta de acuerdo por el Servicio gestor, y a la vista de la diligencia extendida por la IGAV (Servicio Fiscal Gastos) en el trámite de fiscalización previa, mediante informe de la Sección de Construcción se ha efectuado una reprogramación del gasto y, asimismo, se ha formulado nueva propuesta de gasto.

La nueva propuesta de gasto contempla, por un lado, la reprogramación del gasto y, por otro lado, en el ítem correspondiente al incremento del 10 % de retención adicional, siguiendo el criterio de la IGAV, se ha consignado el importe de 14.340,64 € (incremento de retención adicional que supone el proyecto modificado, una vez deducido el exceso de retención producido en la aprobación del encargo del proyecto inicial).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al Pliego de Condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

II. Los encargos a la empresa gestora EMIVASA no son un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los Pliegos de Condiciones que rigen la gestión de dicho servicio. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

III. Respecto a la justificación del encargo del proyecto a EMIVASA, pese a que la inversión 'Estaciones de medición multiparamétrica en la red de agua potable de València' estaba incluida en el plan anual de inversiones del 2020, resultan de aplicación los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Si bien del tenor literal del artículo 7.17 del Pliego de Condiciones Técnicas, en el epígrafe referido al plan anual de obras y suministros, cabría la posibilidad de interpretar que se faculta al Ayuntamiento para, potestativamente, licitar la ejecución de la obra o bien realizar el encargo a la Entidad Gestora, la posibilidad de dicha facultad potestativa ha de rechazarse por cuanto la interpretación del referido artículo ha de hacerse de forma conjunta e integradora con el resto de artículos del Pliego de Condiciones Técnicas y Cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas que guardan relación.

En efecto, lo dispuesto en el art. 7.17 del Pliego de Condiciones Técnicas se ha de poner en relación con el art. 7.30 del mismo Pliego, que referido a la ejecución del Plan Director Anual de Obras, establece textualmente que *'Las obras a realizar en el abastecimiento, tanto de nueva planta como de renovación, incluidas en el Plan Anual de Obras aprobado por el Ayuntamiento, podrán ser contratadas por éste o encargar su realización y financiación al Gestor, de acuerdo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*con lo especificado en el pliego de Cláusulas Administrativas. (...)*, es decir, que, respecto a la ejecución del Plan Director Anual de Obras, si bien se admite, en principio, que las obras puedan ser contratadas por el Ayuntamiento (licitación) o encargarlas a la Empresa Mixta, dicha potestad inicial del Ayuntamiento ha de ajustarse a lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas. En consecuencia, lo preceptuado en los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas se supedita y se ha de interpretar de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 17 (Objeto del contrato), 20 (Obligaciones específicas de la Empresa Mixta), apartado e), y 21 (Derechos de la Empresa Mixta), apartado h), en las que textualmente se señala lo siguiente:

- CLÁUSULA 17. OBJETO Y ÁMBITO DEL CONTRATO.

*'El objeto del contrato es la prestación del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, así como la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de todas las obras propias y accesorias de los mismos, que se prestará en el término municipal de València (...)'.*

- CLÁUSULA 20. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA EMPRESA MIXTA.

*'La Empresa Mixta deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes para un correcto funcionamiento del servicio, y que, con carácter orientativo y no exhaustivo, se describen a continuación:*

(...)

*e) Redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras: la Empresa Mixta está obligada a la redacción de los proyectos, dirección, ejecución y, en su caso, financiación de las obras de infraestructura hidráulica propias y accesorias del servicio, previamente aprobadas por el Ayuntamiento en el Plan Anual de Inversiones (...)'.*

- CLÁUSULA 21. DERECHOS DE LA EMPRESA MIXTA.

*'Sin perjuicio de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Empresa Mixta tendrá los siguientes derechos:*

(...)

*h) Ejecutar todas las obras relacionadas en el objeto del contrato'.*

Por consiguiente, de los razonamientos jurídicos señalados se derivan las siguientes conclusiones:

1ª. La redacción de proyectos, dirección y ejecución de obras correspondientes a las inversiones necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, tanto si están incluidas en el Plan Anual de Obras y Suministros, como si se refieren a infraestructura en servicio o a su ampliación en suelo urbano, constituye una obligación y,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



correlativamente, un derecho de la Empresa Mixta. Por tanto, el Ayuntamiento no dispone de la facultad para, potestativamente, licitar la ejecución de las obras o realizar el encargo a la Entidad Gestora.

2ª. No existe contradicción entre lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del Pliego de Condiciones Técnicas y en las Cláusulas 17, 20e) y 21h) del Pliego de Cláusulas Administrativas, sino que su interpretación ha de realizarse de forma conjunta e integradora. Incluso en el supuesto de que se mantuviese la existencia de contradicción entre ambos pliegos, ha de prevalecer el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en cuanto que establece el régimen jurídico del contrato y determina el contenido de los derechos y obligaciones de las partes; mientras que el Pliego de Prescripciones Técnicas ha de limitarse a regular los aspectos técnicos que rigen la realización de las prestaciones y sus calidades. Doctrina de prevalencia del Pliego de Cláusulas Administrativas expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en la Resolución n.º 381/2017, de 28 de abril.

Como aval de estas conclusiones y, por tanto, la justificación del encargo a EMIVASA, cabe reseñar 2 antecedentes importantes (que obran en el expediente administrativo n.º 02701 2002 1155). En primer lugar el informe de Secretaría de 27 de noviembre de 2002 en el que, tras realizarse un análisis pormenorizado de los pliegos, en la conclusión 1ª se indica literalmente; '1. *La contratación de las obras de inversión necesarias para la gestión del servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable en la ciudad de València corresponderán de modo ordinario a la entidad EMIVASA, sin perjuicio de que en circunstancias excepcionales y por causas de interés público debidamente motivadas el Ayuntamiento, a través de sus órganos de contratación, Pleno y Comisión de Gobierno, y de acuerdo con las normas contractuales de las Administraciones Públicas pueda, de acuerdo con el principio de irrenunciabilidad de las competencias contratar por sí mismo algunas de las inversiones necesarias.*' Y en segundo lugar, el acuerdo del Pleno de 27 de diciembre de 2002 que rechazó la enmienda de adición en la que se proponía textualmente: '*ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL D. MANUEL MORET GOMEZ, EN SU NOMBRE Y EN EL DEL GRUPO MUNICIPAL SOLICIALISTA-PROGRESISTA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL PUNTO 23 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO MUNICIPAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002, RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS PARA EMIVASA.*

#### ENMIENDA

Cuarto. *A tenor de lo establecido en la cláusula séptima del apartado treinta del pliego de prescripciones técnicas por el que se rige la empresa mixta, la ejecución de aquellas obras mayores de nueva planta incluidas en el Plan Anual, el Ayuntamiento Pleno podrá encargarlas a EMIVASA o a quien este determine, con arreglo a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a la naturaleza del servicio público que se presta.*

A mayor abundamiento, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, ante la consulta formulada por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en su Dictamen 2016/0441 de 13/09/2016, ya se pronunció en el sentido de que '*los denominados 'encargos' (o encomiendas) a la Sociedad Mixta (EMIMET) para la ejecución de las obras que conforman el plan anual de inversiones no constituyen adjudicaciones directas que vulneren los principios de publicidad y concurrencia de la contratación administrativa, sino ejecución del contrato en los términos exigidos por el pliego de cláusulas administrativas particulares (...)*';

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





conclusión extensible, en sus propios términos, a los 'encargos' que el Ayuntamiento de València efectúa a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

IV. En lo referido estrictamente a la modificación del proyecto, si bien, el artículo 7.35 del Pliego de Condiciones Técnicas que rige la gestión del servicio de abastecimiento de agua prevé que *'el Ayuntamiento ejercerá la supervisión de las obras a ejecutar, admitiendo a trámite, a propuesta de la Entidad Gestora, cualquier modificación o reforma de las obras proyectadas en caso de aparecer situaciones no previsibles en la redacción del proyecto'*, sin embargo, no se concreta el procedimiento y trámites para la modificación. No obstante, aunque, como ya se ha señalado, la aprobación del proyecto inicial y su ejecución por EMIVASA no fueron objeto de un procedimiento licitatorio sino que responde al encargo efectuado en cumplimiento de las estipulaciones que rigen el contrato de selección de socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, y , por tanto, la modificación del proyecto no supone la modificación del contrato de gestión del servicio; a efectos procedimentales, se consideran aplicables los trámites previstos en el artículo 146, en relación con el artículo 101, del TRLCAP y artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; que regulan la modificación del contrato de obras.

V. Pese a que, según lo previsto en el artículo 12 del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, (BOP n.º 118 de 22 de junio de 2021), la modificación de contratos requiere el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal; no se considera necesario el referido informe, por cuanto, tal como se ha señalado, la aprobación del proyecto modificado Estaciones de medición multiparamétrica en la red de agua potable de València y su encargo a EMIVASA, no es un procedimiento de contratación que conlleva la selección de contratista, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigieron el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València, adjudicado a la empresa Aguas de Valencia, SA. Consecuentemente con ello, es innecesario el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, en tanto en cuanto la aprobación del proyecto modificado no supone la modificación del contrato suscrito con Aguas de Valencia, SA.

En dichos términos ya se pronunció la propia Asesoría Jurídica Municipal en su informe de 19/01/2015 (que se incorpora al expediente), con motivo del proyecto modificado del de Renovación y Mejora de la Red de Distribución de Agua Potable y Baja Presión Ejercicio 2014.

VI. En cumplimiento de lo señalado en el artículo 47.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se ha de contemplar una retención adicional de crédito del 10 % sobre el importe de adjudicación de las obras (sin incluir honorarios), por constituir un proyecto de obra plurianual. Dicha retención, sin IVA, asciende a 82.522,46 € (99.852.18 € con IVA).

VII. Para la imputación del gasto plurianual adicional de 213.224,38 €, correspondiente al incremento del neto del proyecto objeto del encargo (incluidos incrementos de honorarios e incremento del 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), existe crédito adecuado y disponible en las aplicaciones FU290 16100 6390003, FU290 16100

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



6390002 y FU290 16100 63900; mientras que el adicional del IVA por importe de 44.777,12 € ha de imputarse al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado', por tratarse de un gasto que tiene correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

VIII. Tratándose de un proyecto de inversión de carácter plurianual, es aplicable el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) que regula los compromisos de gasto de carácter plurianual, artículos 79 a 88 del RD 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las haciendas locales, y Base 18ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto.

Respecto al límite temporal, el proyecto modificado no supera el límite legal de 4 anualidades. En cuanto a los límites cuantitativos, el límite del 70 % para el ejercicio inmediato siguiente (2022), aplicado al crédito inicial de 10.065.238,00 € del presente ejercicio (en el que se pretende aprobar el compromiso), una vez deducidas las anualidades de inversiones iniciadas en ejercicios anteriores y que no finalizan en el 2021 (art. 83.2 del RD 500/1990) asciende a 4.455.666,60 € (70 % de 6.365.238,00, tras deducirse 3.700.000,00 correspondiente a la anualidad 2021 de las inversiones plurianuales aprobadas en el ejercicio 2020 y que no finalizan en el 2021). Por tanto, con la aprobación del presente proyecto modificado el total de inversiones comprometidas en el ejercicio 2022 en la aplicación presupuestaria FU 290 16100 63900 ascenderá a 2.884.880,75 €, que no supera el límite del 70 % señalado.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de dicho precepto, el compromiso de gasto plurianual deberá subordinarse al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos presupuestos.

IX. Es de aplicación, asimismo, la Base 75 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal, (en relación con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

X. De conformidad con la Circular de Secretaría Municipal n.º 8/2016, de 21 de octubre de 2016, la tramitación administrativa del presente encargo corresponde al Servicio del Ciclo Integral del Agua.

XI. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar los precios contradictorios contenidos en el documento 'Precios contradictorios no existentes en cuadros de precios vigentes' del proyecto 'Modificado estaciones de medición multiparamétrica en la red de agua potable de València', e incluir en el cuadro de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



precios vigente del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, para su posterior utilización, los precios contradictorios contemplados en el documento 'Precios contradictorios a incluir en cuadros de precios'.

Segundo. Aprobar el proyecto 'Modificado estaciones de medición multiparamétrica en la red de agua potable de València, cuyo presupuesto total asciende a 1.165.501,49 €, resultado de sumar el importe de 880.701,91 € correspondiente al neto del proyecto (incluidos honorarios de redacción del proyecto y honorarios de dirección de obra), más 82.522,46 € relativo al 10 % de retención adicional previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria, más 202.277,12 € en concepto del 21 % de IVA, que representa un importe adicional total de 258.001,50 € respecto al gasto comprometido con ocasión de la aprobación del proyecto inicial.

Tercero. Encargar la ejecución del citado proyecto Modificado a la empresa EMIVASA, CIF A-97197511, actual gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, de acuerdo con el pliego de condiciones que rige el citado servicio, por la cantidad indicada en el punto segundo y con un plazo de ejecución de 2 meses y 17 días adicionales al plazo de 13 meses del proyecto inicial, si bien, tal como consta en el Proyecto, el referido plazo queda supeditado a la coordinación con la explotación del servicio, debido a la prioridad de la garantía de suministro de agua potable.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto plurianual adicional de 213.224,38 €, correspondiente al incremento del neto del proyecto objeto del encargo (incluidos incrementos de honorarios y del 10 % de retención previsto en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria), desglosado en las anualidades y con imputación a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se detallan, contabilizándose el importe de 44.777,12 €, correspondiente al adicional del 21 % de IVA, con cargo al CONOP 3.90.001 'Hacienda Pública IVA soportado'; con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Anualidad	Importe	Imputación del gasto
2021	130.701,92 €	- FU290/16100/6390003 (Propuesta Gasto 2021/4727, Ítem 2021/124060), 74.233,88 € - FU290/16100/6390002 (Propuesta Gasto 2021/4727, Ítem 2021/124070), 56.468,04 €.
2022	82.522,46 €	- FU290/16100/63900 (Propuesta Gasto 2021/4727, Ítem 2022/9380); 68.181,82 € - FU290/16100/63900 (Propuesta Gasto 2021/4727, Ítem 2022/11270); 14.340,64 €

Quinto. Notificar el presente acto administrativo a la empresa gestora EMIVASA."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



S'incorpora a la sessió el Sr. Aarón Cano Montaner.

17	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02801-2021-001626-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC.</b> Proposa aprovar el coeficient de revisió provisional de preus vigents en el contracte de neteja viària, arreglada i transport de residus urbans, Zona 1, per a l'any 2022.			

**"Hechos**

Primero. Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de València, es la empresa contratista del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos de la Zona 1 de la Ciudad, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de mayo de 2005, y cuya continuidad, en las mismas condiciones que regían su adjudicación, fue aprobada por motivos de interés general por la Junta de Gobierno Local en acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021, desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta la adjudicación y puesta en marcha del nuevo contrato cuya licitación se encuentra en trámite,.

Segundo. Por la Jefatura del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público se señaló en su informe de fecha 26 de noviembre de 2021 que el artículo 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de Limpieza viaria y Recogida y Transportes de Residuos Urbanos de la ciudad de Valencia, contempla la cláusula referente a la revisión de precios del contrato. Esta cláusula hace referencia a la revisión definitiva de precios para cada año que ello supone, pero de cara a minimizar el impacto que ello conllevaría para el presupuesto municipal por el pago en una única vez de ese incremento mensual a abonar en una anualidad posterior, se ha recurrido desde el inicio del contrato a la revisión provisional de precios, abonándose mensualmente y a cuenta de la revisión definitiva de precios. Para su cálculo se acude a la fórmula polinómica contenida en los pliegos del contrato y a través de aproximaciones en la previsión de los distintos elementos de la misma, como las estimaciones para el IPC a aplicar en el año 2022 sobre los datos consolidados y publicados por el INE y BOE para IPC y para el índice de Energía respectivamente (para el IPC se conoce el de diciembre de 2020 y para el de Energía el de junio 2020, último dato publicado), así como sobre los índices de mano de obra actualizados con la estructura de servicios real del presente ejercicio y con la previsión de la variación acumulada del índice de mano de obra del sector. De esta manera se obtiene un Kp2022 de 1,3492, con un incremento del 2,59 % respecto del coeficiente provisional actual Kp2021 de 1,3151.

**Fundamentos de Derecho**

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. La revisión de precios se ajusta a lo dispuesto en los arts. 103 a 108 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que es de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la Disp. Trans. 1ª.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y Disp. Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Asimismo hay que considerar el art. 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la Concesión del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos de la Ciudad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar un coeficiente de revisión provisional de los precios vigentes en la prestación del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos, Zona 1, para su aplicación en el año 2022,  $K_p = 1,3492$ , a cuenta de la revisión definitiva que en su día se apruebe. El mencionado coeficiente se aplicará durante dicha anualidad mientras no entre en vigor el nuevo contrato cuya licitación se encuentra en marcha."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2021-001627-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar el coeficient de revisió provisional de preus vigents en el contracte de neteja viària, arreplegada i transport de residus urbans, Zona 2, per a l'any 2022.		

"Hechos

Primero. FCC Medio Ambiente SA es la empresa contratista del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos de la Zona 2 de la Ciudad, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de mayo de 2005, y cuya continuidad, en las mismas condiciones que regían su adjudicación, fue aprobada por motivos de interés general por la Junta de Gobierno Local en acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021, desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta la adjudicación y puesta en marcha del nuevo contrato cuya licitación se encuentra en trámite.

Segundo. Por la jefatura del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público se señaló en su informe de fecha 22 de noviembre de 2021 que el artículo 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de Limpieza viaria y Transportes de Residuos Urbanos de la ciudad de València, contempla la cláusula referente a la revisión de precios del contrato. Esta cláusula hace referencia a la revisión definitiva de precios para cada año que ello supone, pero de cara a minimizar el impacto que ello conllevaría para el presupuesto municipal por el pago en una única vez de ese incremento mensual a abonar en una anualidad posterior, se ha recurrido desde el inicio del contrato a la revisión provisional de precios, abonándose mensualmente y a cuenta de la revisión definitiva de precios. Para su cálculo se acude a la fórmula polinómica contenida en los pliegos del contrato y a través de aproximaciones en la previsión de los distintos elementos de la misma, como las estimaciones para el IPC a aplicar en el año 2022 sobre los datos consolidados y publicados por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el INE y BOE para IPC y para el índice de Energía respectivamente (para el IPC se conoce el de diciembre de 2020 y para el de Energía el de junio 2020, último dato publicado), así como sobre los índices de mano de obra actualizados con la estructura de servicios real del presente ejercicio y con la previsión de la variación acumulada del índice de mano de obra del sector. De esta manera se obtiene un  $Kp_{2022} = 1,3733$ , con un incremento del 2,79 % respecto del coeficiente provisional actual que es  $Kp_{2021} = 1,336$ .

**Fundamentos de Derecho**

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. La revisión de precios se ajusta a lo dispuesto en los arts. 103 a 108 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que es de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la Disp. Trans. 1ª.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y Disp. Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Asimismo hay que considerar el art. 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la Concesión del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos de la Ciudad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar un coeficiente de revisión provisional de los precios vigentes en la prestación del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos, Zona 2, para su aplicación en el año 2022,  $Kp = 1,3733$ , a cuenta de la revisión definitiva que en su día se apruebe. El mencionado coeficiente se aplicará durante dicha anualidad mientras no entre en vigor el nuevo contrato cuya licitación se encuentra en marcha."

19	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02801-2021-001628-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar el coeficient de revisió provisional de preus vigents en el contracte de neteja viària, arplegada i transport de residus urbans, Zona 3, per a l'any 2022.	

**"Hechos**

Primero. Fomento Valencia Medioambiente SA, es la empresa contratista del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos de la Zona 3 de la Ciudad, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de mayo de 2005, y cuya continuidad, en las mismas condiciones que regían su adjudicación, fue aprobada por motivos de interés general por la Junta de Gobierno Local en acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021, desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta la adjudicación y puesta en marcha del nuevo contrato cuya licitación se encuentra en trámite,.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Segundo. Por la jefatura del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público se señaló en su informe de fecha 26 de noviembre de 2021 que el artículo 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de Limpieza viaria y Recogida y Transportes de Residuos Urbanos de la ciudad de València, contempla la cláusula referente a la revisión de precios del contrato. Esta cláusula hace referencia a la revisión definitiva de precios para cada año que ello supone, pero de cara a minimizar el impacto que ello conllevaría para el presupuesto municipal por el pago en una única vez de ese incremento mensual a abonar en una anualidad posterior, se ha recurrido desde el inicio del contrato a la revisión provisional de precios, abonándose mensualmente y a cuenta de la revisión definitiva de precios. Para su cálculo se acude a la fórmula polinómica contenida en los pliegos del contrato y a través de aproximaciones en la previsión de los distintos elementos de la misma, como las estimaciones para el IPC a aplicar en el año 2022 sobre los datos consolidados y publicados por el INE y BOE para IPC y para el índice de Energía respectivamente (para el IPC se conoce el de diciembre de 2020 y para el de Energía el de junio 2020, último dato publicado), así como sobre los índices de mano de obra actualizados con la estructura de servicios real del presente ejercicio y con la previsión de la variación acumulada del índice de mano de obra del sector. Y así pues obtenemos  $K_{tp2022} = 1,3569$ , este valor resulta un 2.60 % superior respecto del coeficiente provisional actual  $K_{tprov 2021} = 1,3225$ .

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1.g de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. La revisión de precios se ajusta a lo dispuesto en los arts. 103 a 108 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que es de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la Disp. Trans. 1ª.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y Disp. Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Asimismo hay que considerar el art. 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la Concesión del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos de la Ciudad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar un coeficiente de revisión provisional de los precios vigentes en la prestación del Servicio de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos, Zona 3, para su aplicación en el año 2022,  $K_{tp2022} = 1,3569$ , a cuenta de la revisión definitiva que en su día se apruebe. El mencionado coeficiente se aplicará durante dicha anualidad mientras no entre en vigor el nuevo contrato cuya licitación se encuentra en marcha."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-08001-2021-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA.</b> Proposa autoritzar i disposar un gasto i reconèixer l'obligació en concepte de transferència corrent a favor del Centre Mundial de València per a l'Alimentació Urbana Sostenible (CEMAS), Fundació de la Comunitat Valenciana.		

### "HECHOS

Primero. El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021, aprobó la 4ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto Municipal de 2021, en al cual se contempla la consignación en la aplicación presupuestaria del CEMAS, órgano desconcentrado del Ayuntamiento de València FV910 41100 44900 '*Otras transf. a ent. publ. y soc. merc. ent. local*', la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON 21 (242.284,21 €), importe total de la baja de diversas aplicaciones del Capítulo II del Presupuesto Municipal.

Segundo. El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2021, aprobó la 5ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito del Presupuesto Municipal de 2021, en al cual se contempla la consignación en la aplicación presupuestaria CEMAS, órgano desconcentrado del Ayuntamiento de València FV910 41100 44900 '*Otras transf. a ent. publ. y soc. merc. ent. local*', la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL EUROS (94.000,00 €), procedente de la baja de la aplicación presupuestaria FV910 41100 22799 '*Otros trabajos con empresas y profesionales*' del Capítulo II del Presupuesto Municipal, por ese mismo importe.

Tercero. El Patronato del Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible (CEMAS), Fundación de la Comunitat Valenciana, con CIF G42839134, en sesión constitutiva celebrada el día 18 de octubre de 2021 aprobó el inicio del procedimiento para transferir los fondos incluidos en la aplicación presupuestaria mencionada en los puntos anteriores, primero y segundo, 2021 FV910 41100 44900, del CEMAS, órgano desconcentrado a la cuenta corriente de la CEMAS Fundación CV y que asciende a la cantidad de 336.284,21. No obstante, la previsión presupuestaria de ingresos y gastos del último trimestre de 2021, que se adjunta como anexo al Plan de actuación de 2021, recoge el ingreso previsto la cantidad de 336.284,21 € siendo el importe de los gastos previstos de 233.216,25 €.

Cuarto. Con fecha 15 de noviembre de 2021, el concejal delegado de Emergencia Climática y Transición Energética, dispone el inicio de los trámites administrativos pertinentes con vista a la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación de pago a favor del Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible, Fundación de la Comunitat Valenciana, con CIF G42839134 por importe de 233.216,25 €.

Quinto. Posteriormente se detecta un error en la previsión presupuestaria de gastos del último trimestre de 2021, del anexo del Plan de actuación de 2021 de la Fundación por importe de 233.216,25 €, al incluir una cantidad por importe de 34.500 € que corresponde a material inventariable (capítulo VI) y que, por tanto, no puede ser objeto de transferencia para gastos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



corrientes. El importe correcto que se puede transferir a favor del Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible, CEMAS Fundación de la Comunitat Valenciana, con cargo a la aplicación presupuestaria FV910-41100-44900 'Otras transf. a ent. publ. y soc. merc. ent. local' es la cantidad de 198.716,25 € que corresponde a gastos corrientes (capítulo II).

En consecuencia se procede a modificar la moción inicial del concejal delegado de Emergencia Climática y Transición Energética para rectificar el importe inicialmente propuesto y para la realización de los trámites administrativos oportunos de fecha 30 de noviembre de 2021.

Sexto. El gasto propuesto será con cargo a la aplicación presupuestaria de 2021 FV910 41100 44900 'Otras transf. a ent. publ. y soc. merc. ent. local' por importe de 198.716,25 €, según Propuesta de Gastos núm. 2021/05675, Ítem de gasto 2021/159920, Documento de Obligación 2021/23626 y Relación de Documentos de Obligación 2021/6743.

Séptimo. Se aporta inscripción en el registro de fundaciones de fecha 9 de septiembre de 2021 así como el Plan de Actuaciones para el 2021 y su anexo que contiene la previsión de gastos e ingresos de los meses de octubre a diciembre de 2021, así como el certificado del secretario del patronato en el que se aprueba la transferencia de gastos corrientes.

Octavo. Se aporta certificados positivos de la AEAT y de la Tesorería de la Seguridad Social.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La transferencia prevista (conceptuada en el glosario de términos que se acompaña en el Plan General de Contabilidad Pública como «todo desplazamiento patrimonial que tiene por objeto una entrega dineraria o en especie entre los diferentes agentes de las Administraciones Públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, así como las realizadas por estos a una Administración Pública, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose estos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas», constituye una dotación de fondos públicos que con periodicidad anual se efectúa en el Presupuesto del Ayuntamiento de València al Presupuesto del Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible (CEMAS), Fundación de la Comunitat Valenciana, destinada a cubrir las necesidades de financiación de este organismo público.

Es, por lo tanto, un mecanismo típico de las relaciones financiero-presupuestarias entre el Ayuntamiento, entidad matriz, y la Fundación CEMAS, calificado como organismo autónomo local, categoría en la cual se subsumen las formas de gestión directa de los servicios públicos locales, al hecho que se refiere el artículo 85.2.A).b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. A tenor del que se dispone en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según el cual corresponde a la Junta de Gobierno Local «El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno (...)» la competencia orgánica para dictar el presente acuerdo lo ostenta este órgano municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



III. En el orden procedimental hay que estar al que se dispone en la Base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2021, que establece «Para poder ejecutar las transferencias en entes dependientes del Ayuntamiento previstas en los créditos iniciales del Presupuesto municipal o en las modificaciones que del mismo se puedan producir, los correspondientes centros gestores incoarán un expediente para recaudar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación (...)» alcanzando el mismo acto administrativo las fases de autorización-disposición-reconocimiento de la obligación del presupuesto de gasto (artículo 67 del RD 500/90 por el cual se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

IV. De igual forma, y en conformidad con lo dispuesto en la Base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto 2021, se ha elaborado por parte de la Fundación CEMAS una propuesta de los gastos e ingresos correspondiente al último trimestre de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar la transferencia para gastos corrientes a favor del Centro Mundial de València para la Alimentación Urbana Sostenible (CEMAS), Fundación de la Comunitat Valenciana, con CIF G42839134 y disponer el gasto y reconocer la obligación por importe total de 198.716,25 €, con cargo a la aplicación presupuestaria FV910 41100 44900 *Otras transf. a ent. publ. y soc. merc. ent. local'* del Presupuesto Municipal 2021, según Propuesta de Gastos núm. 2021/05675, Ítem de gasto 2021/159920, Documento de Obligación 2021/23626 y Relación de Documentos de Obligación 2021/6743."

21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000240-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Deportivo Futsal Valencia.		

#### "Hechos

1º. El 17 de mayo de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 112, de 12 de junio de 2019. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.183.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto n.º 2019/2894 e ítem n.º 2019/92710.

2º. El 10 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por un importe total de 1.101.755,87 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, segregando cada uno de los gastos del ítem n.º 2019/92710 incluidos en la propuesta de gasto n.º 2019/2894, y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

3°. El 21 de enero del 2020 se publicó en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado en el apartado anterior.

4°. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, del 22 de enero al 21 de febrero del 2020, la entidad beneficiaria que se detalla a continuación, presenta la documentación justificativa de la subvención otorgada. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma:

EXP.	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN	IMPORTE CONCEDIDO
01903/2019/240	CLUB DEPORTIVO FUTSAL VALENCIA	21-02-2020 04-10-2021 06-10-2021 14-10-2021	1.918,86 €

#### Fundamentos de Derecho

I. Resultan de aplicación a la justificación de las subvenciones los artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV). En cuanto al reintegro, la regulación se establece en los artículos 36 y siguientes de la LGS, artículo 31 y siguientes del RLGS y artículos 39 a 41 de la OGSAV.

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la base 23ª y en el Anexo II, apartado C.1, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2021.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser éste el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la entidad sin ánimo de lucro que se detalla a continuación, correspondiente a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2018-19, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión:

EXP.	ENTIDAD	CIF	IMPORTE CONCEDIDO	DOC. OBLIGACIÓN	ÍTEM	IMPORTE JUSTIFICADO	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN
1903/2019/240	CLUB DEPORTIVO FUTSAL VALENCIA	G98129299	1.918,86 €	2019/27072	2019/204120	1.918,86 €	21-02-2020 04-10-2021 06-10-2021 14-10-2021."

22	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01903-2019-000271-00	PROPOSTA NÚM.: 4
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI D'ESPORTS.</b> Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club de Actividades Subacuáticas Amigos del Buceo.	

"Hechos

1º. El 17 de mayo de 2019, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprobó la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de València n.º 112, de 12 de junio de 2019. Asimismo, en este acuerdo se autorizó su correspondiente gasto, por importe total de 1.183.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, propuesta de gasto n.º 2019/2894 e ítem n.º 2019/92710.

2º. El 10 de enero de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó la concesión de las subvenciones para proyectos deportivos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro en la ciudad de València, durante la temporada 2018-2019, dispuso y reconoció la obligación a favor de cada una de las entidades beneficiarias recogidas en su Anexo I, por un importe total de 1.101.755,87 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700 34100 48910, segregando cada uno de los gastos del ítem n.º 2019/92710 incluidos en la propuesta de gasto n.º 2019/2894, y requirió a las beneficiarias para que procediesen a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en la convocatoria, mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho acuerdo.

3º. El 21 de enero del 2020 se publicó en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València el acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado en el apartado anterior.

4º. Dentro del plazo establecido para la presentación de la justificación de la subvención concedida, del 22 de enero al 21 de febrero del 2020, la entidad beneficiaria que se detalla a continuación, presenta la documentación justificativa de la subvención otorgada. Tras la revisión de la documentación aportada, se comprueba que se ha justificado adecuadamente la subvención,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma:

EXP.	ENTIDAD	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN	IMPORTE CONCEDIDO
01903/2019/271	CLUB DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS AMIGOS DEL BUCEO	21-02-2020 01-03-2021	3.180,88 €

**Fundamentos de Derecho**

I. Resultan de aplicación a la justificación de las subvenciones los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y los artículos 28 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGSAV).

II. Se ha cumplido en el expediente con lo establecido en la Base 23º y en el Anexo II, apartado C.1, de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2021.

III. Conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la OGSAV, la competencia para aprobar la justificación de las subvenciones recae en la Junta de Gobierno Local, por ser éste el órgano que la concedió, en el ejercicio de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la entidad sin ánimo de lucro que se detalla a continuación, correspondiente a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, destinadas al desarrollo de proyectos deportivos en la ciudad de València durante la temporada 2018-19, por cumplir las condiciones impuestas y haber conseguido los objetivos establecidos en el acuerdo de su concesión:

EXP.	ENTIDAD	CIF	IMPORTE CONCE-DIDO	DOC. OBLIGA-CIÓN	ÍTEM	IMPORTE JUSTIFICADO	FECHA PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN
1903/2019/271	CLUB DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS AMIGOS DE BUCEO	G98415367	3.180,88 €	2019/27200	2019/204560	3.180,88 €	21-02-2020 01-03-2021."

23	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01903-2021-000024-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa concedir una subvenció a la Federació de Hockey de la Comunitat Valenciana.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Hechos

1º. El 26 de marzo de 2021, la Federación de Hockey de la Comunitat Valenciana solicita ayuda económica (I-0055205) para la cofinanciación de los gastos derivados de la organización de los eventos: 'Hockey Pro League', 'Torneo Internacional Absoluto Masculino', 'Torneo Internacional Absoluto Femenino', 'Euro Hockey U18' y 'Torneo Internacional Sub21 Masculino', cuya celebración tendrá lugar durante 2021.

Junto a dicha solicitud, se aporta declaración responsable firmada por el presidente de esta entidad, en la que se manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 (en adelante, LGS), de 17 de noviembre, que impidan la obtención de la condición de beneficiaria, y que cumple las obligaciones que, para los perceptores de ayudas y subvenciones, establece el artículo 14 de la misma ley.

2º. El 11 de noviembre de 2021, la concejala de Deportes, por moción, propone el inicio de los trámites necesarios para conceder a dicha Federación una ayuda económica por importe de 40.000,00 € para la organización de los eventos indicados.

3º. La citada subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2021.

4º. Esta subvención está debidamente consignada en el presupuesto municipal 2021, MJ700 34100 48920, habiéndose elaborado los documentos contables correspondientes que obran al expediente (propuesta de gasto nº 2021/5643, ítem 2021/158420, documento de obligación 2021/23490 y relación de documentos de obligación 2021/6690) por importe de 40.000,00 €.

5º. El 14 de mayo de 2021, el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal (en adelante, OAFDM), como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, emite informe favorable a la concesión de la subvención nominativa a la Federación de Hockey de la Comunitat Valenciana por considerar que los eventos a realizar tienen una relevancia internacional incuestionable, consolidando a València como un referente en el máximo nivel de este deporte.

Asimismo, justifica la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia competitiva debido a que, dada la dimensión, estructura, naturaleza y repercusión de los eventos, su gran repercusión social, deportiva y económica, la retransmisión por streaming y la participación de las diferentes Administraciones en su organización y financiación, se requiere un mayor presupuesto económico para su celebración y una anticipación previa, que no se podría obtener en un procedimiento de concurrencia competitiva, según lo previsto en el artículo 22.2.c) de la OGSAV; además, estos eventos organizados por la Federación de Hockey son únicos y no pueden celebrarse por más de un organizador a la vez, y son de tal trascendencia, relevancia y alcance dentro del ámbito del hockey internacional que no existen en la ciudad de València otros eventos de similares características con los que puedan competir.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por último, recoge de, entre los gastos incluidos en el presupuesto aportado por el organizador, aquellos que son gastos subvencionables y que habrán de referirse siempre a gastos corrientes, no siendo subvencionable la adquisición de bienes inventariables.

6°. Consta en el expediente una memoria justificativa en la que se fundamenta la concesión de la presente subvención nominativa a la Federación de Hockey de la Comunidad Valenciana, recogiendo la propuesta de acuerdo el régimen jurídico-económico en lo referente a la aportación económica no siendo necesaria la suscripción de un convenio.

7°. La entidad beneficiaria reúne todos los requisitos establecidos para acceder a la subvención de acuerdo con la OGSAV. Ha presentado declaración responsable de que no concurre ninguna circunstancia que le impida obtener subvenciones públicas y consta en el expediente la documentación acreditativa de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y el informe emitido el 28 de septiembre de 2021 por el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, en el cual se señala que, según los datos obrantes en el Sistema Integral de Gestión Tributaria, no se tiene constancia de la existencia, en período ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento a nombre de la misma.

8°. Se ha comprobado que la entidad beneficiaria no tiene pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento; ni se tiene conocimiento de que la beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

#### Fundamentos de Derecho

I. El artículo 25.2.1) de la Ley de bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, que otorga al municipio el ejercicio de competencias en promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

II. El artículo 7 de la Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana 2/2011, de 22 de marzo, que recoge las competencias de los municipios, entre las que se encuentran las labores de promoción, planificación y gestión deportiva.

III. El artículo 3 de la Carta Europea del Deporte de 1992 que establece que, dado que la función de los poderes públicos es esencialmente complementaria de la actuación de los movimientos deportivos, es indispensable una estrecha cooperación con las organizaciones deportivas no gubernamentales, así como el establecimiento de mecanismos para el desarrollo y la coordinación del deporte.

IV. Los artículos 213 y siguientes del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativos al control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

V. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



VI. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

VII. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector público.

VIII. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana y el Reglamento de transparencia y participación ciudadana del Ayuntamiento de València de 28 de septiembre de 2012.

IX. La LGS 38/2003, de 17 de noviembre, en especial los artículos 14 relativo a las obligaciones de los beneficiarios; 18, apartados 2 y 3, respecto a la obligación de dar publicidad a las subvenciones; 19, apartados 2 y 3, respecto a la compatibilidad con otras ayudas y al límite de la cuantía de la subvención; 22.2.c) y 28 en relación al procedimiento de concesión directa de subvenciones; 30 y siguientes respecto de la justificación de la subvención por la entidad beneficiaria y 37 y siguientes relativos al reintegro de las subvenciones indebidamente percibidas.

X. El RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS 38/2003, especialmente el artículo 67 que regula las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública y los artículos 69 y siguientes relativos a la justificación, comprobación y reintegro de las subvenciones.

XI. La OGSAV, de 2 de noviembre de 2016, en especial:

- El Capítulo II, Sección 2ª, que dedica al régimen de concesión directa de las subvenciones (artículos 21, 22, 23 y, especialmente, 25 que regula las subvenciones concedidas por razones de dificultad de convocatoria pública).

- Los artículos 27 y siguientes que regulan los gastos subvencionables, el procedimiento de justificación y comprobación, el procedimiento de ejecución presupuestaria y el reintegro en caso de subvenciones indebidamente percibidas.

XII. La competencia orgánica, en virtud de la Resolución n.º 9 de 20 de junio de 2019, en conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley de bases de Régimen Local 7/1985, y del artículo 31 del Reglamento del gobierno y administración municipal del Ayuntamiento de València, corresponde a la Alcaldía y, por delegación, a la Junta de Gobierno Local, por tratarse de una subvención de importe superior a 5.000,00 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder una subvención nominativa a la Federación de Hockey de la Comunitat Valenciana, con CIF G46557443, para la realización de los eventos 'Hockey Pro League', 'Torneo Internacional Absoluto Masculino', 'Torneo Internacional Absoluto Femenino', 'Euro Hockey U18' y 'Torneo Internacional Sub21 Masculino', celebrados durante 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de 40.000,00 € a favor de la Federación de Hockey de la Comunitat Valenciana con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 48920, por lo que se efectúa la correspondiente reserva de crédito con cargo a la propuesta de gasto nº 2021/5643, ítem 2021/158420. El documento de obligación 2021/23490 figura incluido en la relación de documentos de obligación 2021/6690.

Tercero. El pago de la subvención se realizará de forma única a la fecha de la concesión para la realización de la actividad programada.

Cuarto. Esta subvención es compatible con los recursos de que disponga la beneficiaria y con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que obtuviera para esta misma actividad, de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de las actividades a financiar. En este último supuesto, procederá la exigencia de reintegro de la presente ayuda en la parte excedente junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre su percepción y la resolución del expediente de reintegro.

Quinto. Al tratarse la beneficiaria de una entidad sin ánimo de lucro, queda exonerada, de conformidad con la normativa vigente, de presentar garantía previa al cobro anticipado de la subvención.

Sexto. El plazo de ejecución de las actividades englobadas en los eventos será hasta el mes de diciembre de 2021.

Séptimo. La Federación de Hockey de la Comunitat Valenciana tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

1º. Asumir la responsabilidad única, como entidad organizadora, derivada de las actividades de montaje de las infraestructuras de las zonas de la prueba deportiva.

2º. Presentar la debida justificación documental de la subvención en tiempo y forma.

Para la justificación, tendrá que presentar en un mes a partir de la finalización del último evento deportivo, o de la fecha de la notificación del presente acuerdo en el caso de haberse realizado todos ellos, de conformidad con lo establecido en los artículos 29.1.2 y 30 de la OGSAV, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. En la memoria tendrá que constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

Incluirá exposición y acreditación de las medidas adoptadas para la difusión del apoyo financiero recibido del Ayuntamiento de València por la actividad subvencionada (logotipos, carteles, placas, folletos, cuñas, leyendas, programas...), con señalamiento de su tipo de soporte (impreso, sonoro, electrónico, audiovisual...) y medios (prensa, radio, tv, webs) empleados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

1. Relación clasificada de gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago.

2. Facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la cual se hace referencia en el apartado anterior y la documentación justificativa del pago.

3. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Cuando circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo se podrá otorgar, a solicitud de la beneficiaria y siempre antes de la expiración del plazo de justificación, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación adecuada y completa, se requerirá a la beneficiaria para que lo haga en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haberla presentado completa conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades no debidamente justificadas y demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación en los 15 días adicionales exima a la beneficiaria de las sanciones que pudiera acarrear la extemporaneidad.

3°. Solo serán gastos subvencionables los costes de la actividad que, respondiendo a la naturaleza de la misma y resultando estrictamente necesarios para su ejecución, hayan sido realizados hasta el día de finalización del último evento y pagados en el momento en que finalice el plazo de justificación de la subvención. Para los gastos subvencionables se tendrá en cuenta el artículo 27 de la OGSAV. El OAFDM, en su informe de 14 de mayo de 2021, recoge la relación de gastos subvencionables visto el presupuesto presentado por el organizador, y que ha de consistir en gasto corriente y no adquisición de bienes inventariables:

- Alquileres para montaje de instalaciones y equipamientos.
- Gastos en montajes e instalación infraestructuras (siempre que no sea adquisición)
- Contratos emisión imágenes tv y medios comunicación.
- Servicios exteriores.
- Gastos de equipos técnicos y deportivos.
- Tecnología y telecomunicaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





- Publicidad, marketing en ticketing y promoción comercial.

4°. En cuanto a la contratación de servicios a terceras personas para la realización de actividades previstas en el proyecto subvencionado, es de aplicación el límite recogido en el art. 68 RLGS, no pudiendo superar los gastos enmarcados en este epígrafe, el 50% del importe subvencionado.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de agentes que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5°. Dar la adecuada publicidad del carácter municipal de la financiación, de acuerdo con los artículos 18, apartados 2 y 3, de la LGS y 15 de la OGSAV.

6°. Reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro si incurre en alguno de los supuestos previstos en los artículos 37 de la LGS y 39 de la OGSAV.

El artículo 40.3 de la OGSAV establece que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio del periodo en que resulte exigible, incrementado en un 25% salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del acuerdo de procedencia del reintegro.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la LGS, Título III del RLGS y Capítulo VI de la OGSAV."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2021-000928-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor de l'associació Amics del Corpus de la Ciutat de València.		

"Fets

Primer. L'Ajuntament de València atorga ajudes des de fa anys a l'Associació d'Amics del Corpus de la ciutat de València per a col·laborar en el finançament de les activitats dutes a terme

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



per l'esmentada Associació per a la festivitat del Corpus Christi. Existix la pretensió de donar continuïtat a esta col·laboració i garantir l'oferta cultural que representa l'Associació, per resultar d'indubtable interès.

Segon. Enguany, en dates 5, 18, 22 i 29 d'octubre i 10 de novembre de 2021, per Ernesto Barchino Bertomeu, en representació de l'Associació d'Amics del Corpus de la ciutat de València, CIF G46718953, s'ha presentat, mitjançant instàncies davant la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València amb números de registre I 00118 2021 00175450, I 00118 2021 00184160, I 00118 2021 00188689, I 00118 2021 00194993 i I 00118 2021 00204775, el compte justificatiu de la realització de l'activitat, amb una memòria d'actuació explicativa de les activitats desenvolupades i dels resultats obtinguts, i una memòria econòmica justificativa del cost de les esmentades activitats, a més de les pagaments lliurats i els restants requisits establits segons l'article 29, apartats 1 i 2 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes públics (d'ara en avant, OGS).

La pandèmia de la COVID-19 ha alterat el calendari festiu habitual a la ciutat de València, de manera que moltes de les seues festivitats tradicionals han hagut d'adaptar-se a les restriccions sanitàries, cosa que ha comportat la suspensió d'alguns actes i les modificacions d'altres. Davant esta situació, l'Associació ha mantingut algunes de les seues activitats habituals, com ara l'edició de publicacions divulgatives, el concurs de balcons decorats, la instal·lació d'un adorn floral commemoratiu o la missa d'esta celebració.

Tercer. Mitjançant moció de data 11 de novembre de 2021, el segon tinent d'alcalde i vicealcalde proposa que s'inicien els tràmits legals oportuns per a l'adopció per l'òrgan competent d'un acord relatiu a la concessió de la subvenció.

Quart. De conformitat amb l'article 23, apartat 6 de l'OGS, es considera prescindible la figura del conveni, tenint en compte les especials circumstàncies de l'objecte de la subvenció per tractar-se d'una activitat específica que organitza l'entitat proposada per a ser beneficiada de la subvenció (segon informe de la cap del Servei de Cultura Festiva de data 11 de novembre de 2021 que consta en l'expedient), el seu caràcter singular, l'interés públic de l'activitat a subvencionar (com es reflectix en l'informe del cap de secció de Patrimoni Festiu de data 11 de novembre de 2021 que consta en l'expedient), així com la dificultat de promoure concurrència en la seua concessió (segon l'esmentat informe de la cap del Servei de Cultura Festiva), atesa l'especificitat de les característiques de l'activitat subvencionable. Així mateix, s'ha presentat el compte justificatiu acreditatiu de la realització de l'esmentada activitat.

Cinqué. Consta que l'Associació d'Amics del Corpus de la ciutat de València no incomplix l'obligació de justificar en termini subvencions anteriors, es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social (segon certificats de l'Agència Estatal d'Administració Tributària i la Tresoreria General de la Seguretat Social), no té deutes de dret públic contrets i pendents amb l'Ajuntament (segon informe del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació), i no és deutora per resolució de procedència de reintegrament de subvencions, havent formulat declaració responsable, entre altres extrems, de no estar incurs en les prohibicions per a l'obtenció de la condició de beneficiada que estableix l'article 13, apartats 2 i 3 de la Llei general de subvencions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Consta en l'expedient informe de la cap del Servei de Cultura Festiva (faig constar) de data 12 de novembre de 2021 en el que s'especifiquen les circumstàncies en les quals es justifica aquesta subvenció.

Sisé. La subvenció a concedir està prevista en l'Annex I (grup de programes 'Festes populars i festejos', programa 'Acords, resolucions o convenis amb entitats que desenrotllen activitats de caràcter festiu tradicional') del Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de València 2020-2022, en compliment del que s'establix en la base 22 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València 2021 i en l'article 6 de l'OGS).

Seté. El Pressupost de l'Ajuntament de València 2021 inclou la línia nominativa en l'aplicació MF580 33800 48920 'Altres Transferències Subvencions Nominatives', 'Associació Amics del Corpus de la Ciutat de València', CIF G46718953, per import de 10.000 euros. No obstant això, s'ha aportat per l'Associació un escrit de renúncia a part de l'esmentat import, per no haver-se pogut realitzar la totalitat de les activitats programades, per la qual cosa finalment la subvenció a concedir ascendeix a un total de 7.835,81 euros.

#### Fonaments de Dret

Primer. La Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el seu Reglament aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol (RLGS), l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics (OGS) aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i en especial els articles dedicats, entre altres, a la concessió directa de subvencions, i també les bases d'execució del Pressupost municipal de 2021, en particular la 23 i l'annex II, que fan referència a les subvencions municipals.

Els articles 14, apartat 1, punt b; 30, 32 i 34, apartat 4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i els articles 69, 71, 72 i 84 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada Llei, pel que fa a la justificació de la subvenció.

Segon. La Llei 7/1985, reguladora de les bases de règim local, article 124, apartat 4, lletra ñ i 124, apartat 5, en relació amb el núm. 2 de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 9, de 20 de juny de 2019, i en la base 23 d'execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Tercer. Els articles 213 i següents del text refós de la Llei d'hisendes locals, aprovat per Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, que exigeixen la justificació de la subvenció i el control intern econòmic financer, així com les bases 14 i 75 de les d'execució del Pressupost municipal per a 2021, que exigeixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Quart. La resta de normativa complementària i de desplegament.

Cinqué. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

Sisé. L'òrgan competent per a la aprovació de la subvenció i de la seua justificació és la Junta de Govern Local, en virtut de delegació conferida per Alcaldia mitjançant la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124, apartat 5 de la Llei 7/1985 de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i en l'article 14 del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució '*d'Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que encara que sent de menor import es convoquen i resolguen de forma conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen estat objecte d'una altra delegació específica*'.

Seté. Consta informe previ favorable de la IGAV, Servei Fiscal Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Concedir i donar per justificada la subvenció nominativa a l'Associació d'Amics del Corpus de la ciutat de València, CIF G46718953, per import de set mil huit-cents trenta cinc euros amb huitanta-un cèntims (7.835,81 €) per a col·laborar en el finançament de les activitats dutes a terme per l'Associació d'Amics del Corpus de la ciutat de València per a la festivitat del Corpus Christi.

a) Despeses subvencionables:

Són despeses subvencionables les derivades de les activitats dutes a terme per l'Associació d'Amics del Corpus de la ciutat de València per a la festivitat del Corpus Christi.

Estes despeses responen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, són estrictament necessàries i s'han realitzat en les dates establides en el programa d'activitats que ha presentat l'entitat beneficiada, de conformitat amb els articles 27, apartat 2, de l'OGS; el 31, apartat 1, de la LGS i el 83, apartat 1, del Reglament d'esta llei.

Els costos indirectes de l'activitat subvencionada només poden ser subvencionables en el percentatge màxim del 8 per cent de la subvenció concedida, segon el que estableix l'article 27, apartat 7, de l'OGS. Els costos indirectes no requerixen justificació addicional.

No són subvencionables els impostos indirectes quan són susceptibles de recuperació o compensació. Concretament, quant a l'Impost sobre el Valor Afegit, únicament són despeses subvencionables les quantitats abonades per la persona beneficiada que representen un cost real, és a dir, que haja sigut efectivament abonat per la persona beneficiada i que no siga deduïble, ja que, si pot ser-ho, este impost seria recuperable per la persona beneficiada, que hauria de justificar-ne el caràcter no recuperable.

b) Justificació:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La justificació s'ha realitzat en la modalitat de «Compte justificatiu amb aportació de justificants de despesa», regulada en els articles 30 de la LGS, 69 del seu Reglament i 29 de l'OGS.

En cap cas l'import de la subvenció concedida pot superar, en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, el projecte subvencionat. A més, l'Associació d'Amics del Corpus de la ciutat de València té l'obligació de comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades.

Esta subvenció és compatible amb altres subvencions per a la mateixa finalitat, procedents d'altres administracions públiques o ens públics o privats.

La justificació ho és a càrrec de l'aplicació pressupostària MF580 33800 48920 (proposta de despesa 2021/05561, ítem despesa 2021/156620) del Pressupost municipal de 2021, en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84, apartat 2, en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei general de subvencions i l'article 29 de l'OGS, i sense perjudici de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que el compte justificatiu presentat per l'associació beneficiada compren la justificació exigible.

Les despeses s'han realitzat i pagat durant l'any 2021 i s'han presentat amb caràcter previ a la concessió.

c) Pagament:

El pagament de la subvenció es realitza una vegada aprovada la justificació i amb exoneració de la constitució de garantia pel caràcter no lucratiu de l'entitat beneficiada.

d) Obligacions:

L'entitat beneficiada ha complit o haurà de fer-ho, entre d'altres, amb les següents obligacions, establides en l'article 14, apartat 1 de la LGS i, en particular, en l'article 11 de l'OGS. En concret:

- Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.
- Justificar el compliment dels requisits i les condicions necessàries, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió i aplicació a la finalitat dels fons rebuts.
- Sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la normativa vigent en matèria de subvencions.
- Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts, inclosos els electrònics.
- Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament de l'activitat subvencionada, adequades a l'objecte subvencionat, tant en la forma com en la duració, com la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals o esments en els mitjans de comunicació i amb anàloga rellevància a la utilitzada respecte a altres fonts de finançament, respectant en tot moment els logotips o directrius d'imatge que facilite pel que fa a això l'Ajuntament.

- Reintegrar els fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la LGS i en la resta de la normativa aplicable. El reintegrament comporta l'exigència de l'interès de demora des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde que el reintegrament és procedent.

Així mateix, l'Associació d'Amics del Corpus de la ciutat de València, CIF G46718953, queda subjecta al compliment de les obligacions que resulten de la normativa reguladora de subvencions (Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de l'esmentada Llei i base 23 d'Execució del Pressupost municipal de 2020). A més, ha de prendre les mesures necessàries per a complir les obligacions que assenyalava la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana. També s'ha de complir l'obligació de l'adequada publicació i difusió que estableixen l'article 20 del Reglament municipal de govern obert i transparència, en les lletres g i i, i l'article 15 de l'OGS.

Segon. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament a favor de l'Associació d'Amics del Corpus de la ciutat de València, CIF G46718953, per import de 7.835,81 euros segons Pressupost de l'Ajuntament de València 2021, aplicació pressupostària MF580 33800 48920, proposta despesa 2021/05561, ítem despesa 2021/156620.

Tercer. Atorgar a l'acord que s'adopta l'adequada publicitat."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2021-000988-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la convocatòria dels XXIV Premis de Falles Innovadores i Experimentals per a l'any 2022.		

"Hechos

Primero. En virtud de moción del segundo teniente de alcalde y vicealcalde de fecha 17 de septiembre de 2021, se dispone que por el Servicio de Cultura Festiva se inicien las actuaciones para aprobar la convocatoria del Ayuntamiento de València de la XXIV edición de los premios a las fallas grandes e infantiles de las comisiones falleras por su carácter innovador y experimental con motivo de las Fallas 2022.

Segundo. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2019 y que entró en vigor el 1 de enero de 2020 y sus modificaciones, incluye en el marco del programa 'Promoción de la fiesta fallera' este premio (otras ayudas a comisiones falleras).

Tercero. Con fecha 20 de septiembre de 2021, el Servicio Económico-Presupuestario ha procedido a crear para 2022 el marco presupuestario necesario para tramitar este premio con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





carácter de gestión anticipada, en la aplicación presupuestaria MF580 33800 48100 'Transferencias, premios, becas y pensiones, estudios, investigación' con un crédito disponible de 6.400 euros; condicionado el crédito a aquello que se incorpore al presupuesto del Ayuntamiento.

Cuarto. Obra en el expediente informe de conformidad del Servicio Fiscal Gastos de fecha 15 de octubre de 2021, habiéndose modificado las observaciones complementarias del mismo. Con posterioridad se ha incorporado al expediente informe de tesorería relativo a la retención a efectuar en los premios, lo que ha supuesto dar una nueva redacción al apartado 3.7 de la convocatoria de la propuesta de acuerdo, no siendo necesario nueva fiscalización.

#### Fundamentos de Derecho

PRIMERO. De conformidad con la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016, las convocatorias que se aprueban para el otorgamiento de premios con la solicitud previa de la entidad beneficiada se registrarán por lo que disponen los apartados 1, 2 y 3 de esta, y en su defecto, por lo que dispone la mencionada Ordenanza, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEGUNDO. De conformidad con la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021 bajo el epígrafe 'Subvenciones municipales' se contempla en el punto 7 la regulación de los premios. Asimismo, la base 19ª regula los gastos de gestión anticipada.

TERCERO. De conformidad con el artículo 35.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada parcialmente por la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, son obligados tributarios las personas físicas y jurídicas y las entidades a que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

CUARTO. Los premios estarán sujetos, en aplicación del artículo 101.7 de la Ley 35/2016, de 29 de noviembre, sobre el Impuesto de la renta de las personas físicas, a la retención del 19 %, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan producir, correspondiente a las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF procedentes de premios de juegos, concursos, rifas sujetos a retención distintos de los sujetos a GELA.

QUINTO. De conformidad con lo que dispone el artículo 184 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión presupuestaria de los gastos de los premios se sujeta a las fases de autorización para la aprobación de la convocatoria de concesión de los premios y al resto de las fases de disposición y reconocimiento de la obligación para la concesión y ejecución de los premios a las entidades premiadas y finalmente la ordenación de pago.

SEXTO. En aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación de este procedimiento administrativo se sujetará a las disposiciones legales previstas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SÉPTIMO. En cuanto al órgano competente para la convocatoria de estos premios, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, punto primero, apartado 2, que determina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 14 del vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de 'Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000,00 € y aquellas que, aunque sean de menor importe, se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Asimismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria de los XXIV Premios de Fallas Innovadoras y Experimentales para el año 2022, que a continuación, se transcribe:

Id. Document: 5yDT ts+7 hXax odqp 1RAZ MPjI beA=  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CONVOCATORIA POR EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA DE LA XXIV EDICIÓ DE LOS PREMIOS A LAS FALLAS GRANDES E INFANTILES DE LAS COMISIONES FALLERAS POR SU CARÁCTER INNOVADOR Y EXPERIMENTAL CON MOTIVO DE LAS FALLAS 2022.**

**1. Objeto y finalidad**

1.1. El objeto de esta convocatoria es establecer las normas que han de regir la concesión de la XXIV edición de los premios a las fallas grandes e infantiles de las comisiones falleras por su carácter innovador y experimental con motivo de las fallas 2022.

1.2. La finalidad es abrir nuevos caminos a la creatividad en la fiesta de las Fallas estableciendo para ello mayores vías de participación de las comisiones falleras (grandes e infantiles) con el fin de promover nuevas propuestas que por sus diferentes elementos, técnicas constructivas, registros expresivos, tratamientos de temas y materiales, tengan un concepto innovador y experimental, potenciando la utilización de materiales no contaminantes ni perjudiciales para el medio ambiente.

**2. Crédito presupuestario a que se imputarán los premios**

La financiación de los premios relativos a esta edición se imputará a la aplicación presupuestaria MF580-33800-48100, conceptuada como "Transferencias Premios, Becas, Pensión, Estudio, Investigación" del presupuesto municipal de 2021. El importe global máximo de esta convocatoria asciende a 6.400,00 euros, condicionado el crédito presupuestario al que finalmente prevea el presupuesto 2022.

**3. Características e importe de los premios**

3.1. El premio no podrá concederse *ex aequo*.

3.2. La concesión de este premio se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

3.3. El otorgamiento de este premio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado.

3.4. Se podrá presentar a los premios cualquier tipo de proyectos con total libertad de planteamiento y realización. Los proyectos presentados tienen que ser inéditos y construirse en material combustible.

3.5. En reconocimiento y mérito de las propuestas innovadoras y experimentales de las fallas, se concederán los premios siguientes, agrupados en dos categorías (grande e infantil):

**Fallas grandes:**

- Un primer premio de 2.000,00 € y estandarte
- Un segundo premio de 1.400,00 € y estandarte.
- Un tercer premio de 900,00 € y estandarte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Un cuarto premio con estandarte, sin dotación económica.
- Un quinto premio con estandarte, sin dotación económica.
- Un sexto premio con estandarte, sin dotación económica.
- Un séptimo premio con estandarte, sin dotación económica.
- Un octavo premio con estandarte, sin dotación económica.
- Un noveno premio con estandarte, sin dotación económica.
- Un décimo premio con estandarte, sin dotación económica.

**Fallas infantiles:**

- Un primer premio de 1.000,00 € y estandarte.
- Un segundo premio de 700,00 € y estandarte.
- Un tercer premio de 400,00 € y estandarte.
- Un cuarto premio con estandarte, sin dotación económica.
- Un quinto premio con estandarte, sin dotación económica.

3.6. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, el otorgamiento de estos premios no requiere justificación ulterior.

3.7. Los premios por ser de cuantía que exceden de 300,00 euros estarán sujetos, en aplicación del artículo 101.7 de la Ley 35/2016, de 29 de noviembre, sobre el Impuesto de la renta de las personas físicas, a la retención del 19%, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan producir, correspondiente a las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF en el ejercicio correspondiente procedentes de premios de juegos, concursos, rifes sujetos a retención distintos de los sujetos a GELA.

No obstante lo anterior, no existirá obligación de retener si la comisión fallera que obtiene el premio fuese una entidad que cumpliera los requisitos de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. En este caso la comisión fallera debería aportar al pagador un certificado expedido por la AEAT de que se ha optado por la aplicación del Título II de la citada Ley.

**4. Requisitos y acreditación de los participantes**

4.1. Podrán solicitar estas ayudas las comisiones de falla de la ciudad de Valencia, en su condición de entidades sin ánimo de lucro e integradas en Junta Central Fallera, que cuenten con capacidad jurídica para ello. La acreditación de estos extremos se efectuará por medio de la declaración responsable prevista en el apartado 4.3.

4.2. Asimismo, dichas comisiones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de València a fecha de finalización del plazo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de presentación de la solicitud de participación. El Servicio de Cultura Festiva comprobará de oficio el cumplimiento de este requisito.

4.3. Por la Presidencia de la comisión fallera solicitante se emitirá una declaración responsable en documento normalizado que estará en el apartado impresos del trámite de la sede electrónica, relativa a los puntos siguientes:

- a) Estar integrada en la Junta Central Fallera y ser una entidad sin ánimo de lucro, tal y como se dispone en el artículo 2.1 del Reglamento Fallero.
- b) Asumir el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar en el plazo señalado y ante el Servicio de Cultura Festiva del Ayuntamiento la aplicación de las cantidades recibidas.
- c) No encontrarse incurso en las prohibiciones de obtener la condición de beneficiada de subvenciones relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- d) Encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de València.
- e) Estar exenta o no sujeta, o encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) No encontrarse incurso en procedimientos de constreñimiento por deudas contraídas con el Ayuntamiento de València.
- g) No tener subvenciones del Ayuntamiento de València o sus organismos pendientes de justificar a la conclusión del plazo de presentación de instancias. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación
- h) No tener pendientes de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de València.
- i) Asumir el compromiso de mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el plazo de tiempo inherente al reconocimiento del derecho o facultad o a su ejercicio, de conformidad con el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- j) Si ha recibido o no otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, en su caso, indicando si se han concedido y cantidad o si está pendiente de resolución, así como entidad de procedencia.

4.4. En el supuesto de haber modificado el CIF, domicilio fiscal y datos bancarios donde se desea recibir el premio, tendrá que comunicarse al Ayuntamiento mediante el procedimiento telemático de alta y mantenimiento en ficheros de acreedores, cesionarios, personal propio y terceros.

4.5. La comisión fallera autorizará de forma expresa al Ayuntamiento de Valencia para solicitar información de forma telemática sobre el cumplimiento de obligaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tributarias y ante la Seguridad Social a la correspondiente administración. No obstante, podrá oponerse expresamente al consentimiento, y tendrá que aportar en este caso las correspondientes certificaciones.

4.6. Los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo en el momento de la concesión, sino también en el del reconocimiento de la obligación.

4.7. Los certificados y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro de la subvención, se deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada; excepto cuando haya sido autorizada a la obtención de la acreditación.

### 5. Instrucción del procedimiento y órgano competente para resolver

5.1. Se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva cuya instrucción será a cargo del Servicio de Cultura Festiva del Ayuntamiento de Valencia.

5.2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución núm. 9 de 20 de junio de 2019, sin perjuicio de que la entrega material de los estandartes corra a cargo de la Junta Central Fallera.

### 6. Publicación y plazo

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*. También se publicará en las páginas web del Ayuntamiento de Valencia y de la Junta Central Fallera.

### 7. Forma para presentar la documentación acreditativa de los requisitos que tienen que cumplir los participantes

7.1. De conformidad con los arts. 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades solicitantes están obligadas a la presentación telemática de sus solicitudes.

7.2. El formulario de las solicitudes se tiene que rellenar en los modelos normalizados disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia (situada en la web del Ayuntamiento de Valencia "<http://www.valencia.es>", Sede electrónica, Trámites, Materias, Cultura, Cultura Festiva").

7.3. Se deberá disponer de firma electrónica avanzada, expedida por el órgano competente. En el supuesto de presentación por terceros de la solicitud ante la sede electrónica del Ayuntamiento, habrá que adjuntar autorización del presidente de la comisión. El modelo de autorización se encuentra en impresos dentro del trámite de la sede electrónica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





### 8. Documentación a presentar

Junto a la instancia solicitud en modelo normalizado, tendrá que presentarse cada uno de los siguientes apartados en archivos independientes:

- Impreso de autorización de representación en documento normalizado (si procede).
- Declaración responsable relativa a requisitos y autorizaciones para ser beneficiada
- Boceto de la falla (grande y/o infantil, según la categoría a que se presente).
- Un plano a escala del lugar del emplazamiento.
- Memoria descriptiva del proyecto, con las condiciones técnicas para la construcción de la falla a tamaño real, materiales y presupuesto. Se pueden añadir todas las explicaciones gráficas que se considere oportunas, con expresión de la autoría.

En todo caso, esta documentación se deberá presentar preferiblemente en formato PDF, y el tamaño de cada documento que se aporte no deberá exceder los 15 megas.

### 9. Composición y funcionamiento del jurado

9.1. El jurado de cada categoría estará formado por cinco personas designadas por el concejal delegado de Cultura Festiva y Presidente de Junta Central Fallera entre representantes de los ámbitos de las Fallas, la ilustración, el diseño gráfico, las artes plásticas, la literatura y la cultura en general.

9.2. La reunión del jurado de las fallas infantiles se hará el 15 de marzo de 2022 y la de las fallas grandes se hará el día 16 de marzo de 2022.

9.3. El jurado puede declarar desiertos los premios si considera que los proyectos de falla presentados no reúnen el concepto innovador y experimental propio del concurso.

9.4. Las decisiones del jurado constarán en un acta y serán inapelables.

9.5. El acta se depositará en la Junta Central Fallera, que será la encargada de remitir copia de la misma al Servicio de Cultura Festiva, a los efectos de hacer la tramitación administrativa de los mismos.

### 10. Puesta a disposición de la documentación al jurado

Por el Servicio de Cultura Festiva, recibidas las solicitudes y previa comprobación de que reúnen los requisitos y documentación exigidos en la convocatoria, se pondrá en conocimiento del jurado designado.

### 11. Plazo de resolución y notificación

11.1. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

11.2. Los actos integrantes de este procedimiento se darán a conocer a las personas interesadas por medio de la publicación en la página web del Ayuntamiento de Valencia y de la Junta Central Fallera, y se notificará a las personas premiadas por los medios previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



11.3. La resolució pondrà fin a la via administrativa i podrà interponer-se en contra un recurs potestatiu de reposició en el plaço de un mes, ante el mismo òrganu que haya dictado la resolució o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administratiu en la forma y los plazos previstos en la ley reguladora de esta jurisdicció.

## 12. Aceptació

La participació en la XXIV edició de los Premios de Fallas Innovadoras y Experimentales supone la plena aceptació de estas bases por parte de las comisiones falleras participantes.

## 13. Normativa aplicable

Esta convocatoria se rige por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, aprobada por el Pleno el 28 de julio de 2018, y la base 23.7 de las de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el año 2021 y la base 19 relativa a la gestión anticipada, así como por lo que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el resto de normativa de desarrollo y complementaria.

## 14. Protección de datos

Queda garantizado el correcto tratamiento de toda la documentación aportada y de los datos facilitados por las comisiones falleras participantes, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

## CONVOCATÒRIA PER L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA DE LA XXIV EDICIÓ DELS PREMIS A LES FALLES GRANS I INFANTILS DE LES COMISSIONS FALLERES PEL SEU CARÀCTER INNOVADOR I EXPERIMENTAL AMB MOTIU DE LES FALLES DEL 2022

### 1. Objecte i finalitat

1.1. L'objecte d'esta convocatòria és establir les normes que han de regir la concessió de la XXIV edició dels premis a les falles grans i infantils de les comissions falleres pel seu caràcter innovador i experimental amb motiu de les falles del 2022.

1.2. La finalitat és obrir nous camins a la creativitat en la festa de les Falles establint per a això majors vies de participació de les comissions falleres (grans i infantils) amb la finalitat de promoure noves propostes que, pels seus diferents elements, tècniques constructives, registres expressius, tractaments de temes i materials, tinguen un concepte innovador i experimental, potenciant la utilització de materials no contaminants ni perjudicials per al medi ambient.

### 2. Crèdit pressupostari al qual s'imputaran els premis

El finançament dels premis relatius a esta edició s'imputarà a l'aplicació pressupostària MF580-33800-48100, conceptualada com a "Transferències Premis, Beques, Pensió, Estudi, Investigació" del pressupost municipal de 2021. L'import global màxim d'esta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



convocatòria ascendix a 6.400,00 euros, condicionat el crèdit pressupostari al qual finalment preveja el pressupost 2022.

### 3. Característiques i import dels premis

3.1. El premi no podrà concedir-se *ex aequo*.

3.2. La concessió d'este premi s'efectuarà en règim de concurrència competitiva.

3.3. L'atorgament d'este premi és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol administració o ens públic o privat.

3.4. Es podrà presentar als premis qualsevol tipus de projectes amb total llibertat de plantejament i realització. Els projectes presentats han de ser inèdits i construir-se en material combustible.

3.5. En reconeixement i mèrit de les propostes innovadores i experimentals de les falles, es concediran els premis següents, agrupats en dues categories (gran i infantil):

#### Falles grans:

- Un primer premi de 2.000,00 € i estendard
- Un segon premi de 1.400,00 € i estendard.
- Un tercer premi de 900,00 € i estendard.
- Un quart premi amb estendard, sense dotació econòmica.
- Un quint premi amb estendard, sense dotació econòmica.
- Un sext premi amb estendard, sense dotació econòmica.
- Un setè premi amb estendard, sense dotació econòmica.
- Un octau premi amb estendard, sense dotació econòmica.
- Un nové premi amb estendard, sense dotació econòmica.
- Un dècim premi amb estendard, sense dotació econòmica.

#### Falles infantils:

- Un primer premi de 1.000,00 € i estendard.
- Un segon premi de 700,00 € i estendard.
- Un tercer premi de 400,00 € i estendard.
- Un quart premi amb estendard, sense dotació econòmica.
- Un quint premi amb estendard, sense dotació econòmica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



3.6. De conformitat amb l'article 30.7 de la Llei General de Subvencions, la concessió d'estos premis no requerix justificació ulterior.

3.7. Els premis per ser de quantia que excedeixen de 300,00 euros estaran subjectes, en aplicació de l'article 101.7 de la Llei 35/2016, de 29 de novembre, sobre l'Impost de la renda de les persones físiques, a la retenció del 19%, sense perjudici de les modificacions que es puguen produir, corresponent a les retencions i ingressos a compte de l'IRPF en l'exercici corresponent procedents de premis de jocs, concursos, rifes subjectes a retenció diferents dels subjectes a GELA.

No obstant l'anterior, no existirà obligació de retindre si la comissió fallera que obté el premi fora una entitat que complira els requisits de la Llei 49/2002 de Règim Fiscal de les entitats sense fins lucratiu i dels incentius fiscals al mecenatge. En este cas la comissió fallera hauria d'aportar al pagador un certificat expedit per la AEAT que s'ha optat per l'aplicació del Títol II de la citada Llei.

#### 4. Requisits i acreditació dels participants

4.1. Podran sol·licitar estes ajudes les comissions de falla de la ciutat de València, en la seua condició d'entitats sense ànim de lucre i integrades en la Junta Central Fallera, que compten amb capacitat jurídica per a això. L'acreditació d'estos extrems s'efectuarà per mitjà de la declaració responsable prevista en l'apartat 4.3.

4.2. Així mateix, estes comissions hauran d'estar inscrites en el Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes de l'Ajuntament de València en la data de finalització del termini de presentació de la sol·licitud de participació. El Servei de Cultura Festiva comprovarà d'ofici el compliment d'este requisit.

4.3. Per la presidència de la comissió fallera sol·licitant s'emetrà una declaració responsable en document normalitzat que estarà en l'apartat Impresos del tràmit de la Seu Electrònica, relativa als punts següents:

- a) Estar integrada en la Junta Central Fallera i ser una entitat sense ànim de lucre, tal com es disposa en l'article 2.1 del *Reglament faller*.
- b) Assumir el compromís de destinar la subvenció a la finalitat prevista i de justificar en el termini assenyalat i davant el Servei de Cultura Festiva de l'Ajuntament l'aplicació de les quantitats rebudes.
- c) No estar incursa en les prohibicions d'obtindre la condició de beneficiada de subvencions relacionades en els articles 13.2 i 13.3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.
- d) Estar inscrita en el Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes de l'Ajuntament de València.
- e) Estar exempta o no subjecta, o estar al corrent del compliment de les obligacions tributàries i de Seguretat Social imposades per les disposicions vigents.
- f) No estar incursa en procediments de constrenyiment per deutes contrets amb l'Ajuntament de València .

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- g) No tindre subvencions de l'Ajuntament de València o els seus organismes pendents de justificar a la conclusió del termini de presentació d'instàncies. L'apreciació d'esta prohibició es realitzarà de manera automàtica i subsistirà mentre perdure l'absència de justificació
- h) No tindre pendents de reintegrament, total o parcial, subvencions concedides amb anterioritat per l'Ajuntament de València .
- i) Assumir el compromís de mantindre el compliment de les anteriors obligacions durant el termini de temps inherent al reconeixement del dret o facultat o al seu exercici, de conformitat amb l'art. 69.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.
- j) Si ha rebut o no altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat que financen l'activitat subvencionada, en el seu cas, indicant si s'han concedit i la quantitat o si està pendent de resolució, així com l'entitat de procedència.

4.4. En el supòsit d'haver modificat el CIF, domicili fiscal i dades bancàries on es desitja rebre el premi, haurà de comunicar-se a l'Ajuntament mitjançant el procediment telemàtic d'alta i manteniment en fitxers de creditors, cessionaris, personal propi i tercers.

4.5. La comissió fallera autoritzarà de manera expressa l'Ajuntament de València per a sol·licitar informació de manera telemàtica sobre el compliment d'obligacions tributàries i davant la Seguretat Social a l'administració corresponent. No obstant això, podrà oposar-se expréssament al consentiment, i haurà d'aportar en este cas les certificacions corresponents.

4.6. Els requisits d'estar al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i de les obligacions per reintegrament de subvencions hauran de concórrer no sols en el moment de la concessió, sinó també en el del reconeixement de l'obligació.

4.7. Els certificats i declaracions tindran una validesa de sis mesos des de la data d'expedició o emissió. Si caducaren abans de la concessió o del cobrament de la subvenció, s'haurà de presentar, a requeriment del servici gestor, una certificació o declaració actualitzada; excepte quan haja sigut autoritzada a l'obtenció de l'acreditació.

#### **5. Instrucció del procediment i òrgan competent per a resoldre**

5.1. Es tracta d'un procediment de concurrència competitiva la instrucció del qual serà a càrrec del Servici de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València.

5.2. L'òrgan competent per a la resolució del procediment és la Junta de Govern Local, en virtut de la delegació conferida per Alcaldia mitjançant la Resolució número 9, de 20 de juny de 2019, sense perjudi que el lliurament material dels estendards siga a càrrec de la Junta Central Fallera.

#### **6. Publicació i termini**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El termini de presentació de les sol·licituds serà de vint dies naturals a comptar des de l'endemà de la publicació en el *Butlletí Oficial de la Província de València*. També es publicarà en les pàgines web de l'Ajuntament de València i de la Junta Central Fallera.

#### **7. Forma per a presentar la documentació acreditativa dels requisits que han de complir els participants**

7.1. De conformitat amb els articles 14.2 i 16 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, les entitats sol·licitants estan obligades a la presentació telemàtica de les seues sol·licituds.

7.2. El formulari de les sol·licituds s'ha d'omplir en els models normalitzats disponibles en la Seu Electrònica de l'Ajuntament de València (situada en la web de l'Ajuntament de València <<http://www.valencia.es>>, Seu electrònica, Tràmits, Matèries, Cultura, Cultura Festiva).

7.3 S'haurà de disposar de signatura electrònica avançada, expedida per l'òrgan competent. En el supòsit de presentació per tercers de la sol·licitud davant la seu electrònica de l'Ajuntament, caldrà adjuntar autorització del president de la comissió. El model d'autorització es troba en Impresos dins del tràmit de la Seu Electrònica.

#### **8. Documentació a presentar**

Al costat de la instància sol·licitud en model normalitzat, haurà de presentar-se cadascun dels següents apartats en arxius independents:

- Imprès d'autorització de representació en document normalitzat (si és el cas).
- Declaració responsable relativa a requisits i autoritzacions per a ser beneficiada
- Esbós de la falla (gran i/o infantil, segons la categoria al fet que es presente).
- Un pla a escala del lloc de l'emplaçament.
- Memòria descriptiva del projecte, amb les condicions tècniques per a la construcció de la falla a grandària real, materials i pressupost. Es poden afegir totes les explicacions gràfiques que es considere oportunes, amb expressió de l'autoria.

En tot cas, esta documentació s'haurà de presentar preferiblement en format PDF, i la grandària de cada document que s'aporte no haurà d'excedir els 15 megues.

#### **9. Composició i funcionament del jurat**

9.1. El jurat de cada categoria estarà format per cinc persones designades pel regidor delegat de Cultura Festiva i president de Junta Central Fallera entre representants dels àmbits de les Falles, la il·lustració, el disseny gràfic, les arts plàstiques, la literatura i la cultura en general.

9.2. La reunió del jurat de les falles infantils es farà el 15 de març de 2022 i la de les falles grans es farà el dia 16 de març de 2022.

9.3. El jurat pot declarar deserts els premis si considera que els projectes de falla presentats no reuneixen el concepte innovador i experimental propi del concurs.

9.4. Les decisions del jurat constaran en una acta i seran inapel·lables.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





9.5. L'acta es depositarà en la Junta Central Fallera, que serà l'encarregada de remetre'n còpia al Servei de Cultura Festiva, a l'efecte de fer-ne la tramitació administrativa.

#### **10. Posada a disposició de la documentació al jurat**

Pel Servei de Cultura Festiva, rebudes les sol·licituds i després de comprovar que reunixen els requisits i documentació exigits en la convocatòria, es posarà en coneixement del jurat designat.

#### **11. Termini de resolució i notificació**

11.1. El termini màxim per a resoldre i notificar el procediment serà de sis mesos, a comptar des de l'endemà de la finalització del termini de presentació de sol·licituds de participació.

11.2. Els actes integrants d'este procediment es donaran a conèixer a les persones interessades per mitjà de la publicació en la pàgina web de l'Ajuntament de València i de la Junta Central Fallera, i es notificarà a les persones premiades pels mitjans previstos en els articles 42 i 43 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

11.3. La resolució posarà fi a la via administrativa i podrà interposar-se en contra un recurs potestatiu de reposició en el termini d'un mes, davant el mateix òrgan que haja dictat la resolució o bé recórrer directament davant l'orde jurisdiccional contenciós administratiu en la forma i els terminis previstos en la llei reguladora d'esta jurisdicció.

#### **12. Acceptació**

La participació en la XXIV edició dels Premis de Falles Innovadores i Experimentals suposa la plena acceptació d'estes bases per part de les comissions falleres participants.

#### **13. Normativa aplicable**

Esta convocatòria es regix per l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada pel Ple el 28 de juliol de 2018, i la base 23.7 de les d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València per a l'any 2021 i la base 19 relativa a la gestió anticipada, així com pel que preveu la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i el seu Reglament, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, i la resta de normativa de desplegament i complementària.

#### **14. Protecció de dades**

Queda garantit el correcte tractament de tota la documentació aportada i de les dades facilitades per les comissions falleres participants, d'acord amb la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de Protecció de Dades Personals i Garantia dels Drets Digitals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Autorizar un gasto por importe de SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (6.400,00 €) de la aplicación presupuestaria MF580-33800-48100, conceptuada como 'Transferencias Premios, Becas, Pensión, Estudio, Investigación' del Presupuesto municipal, propuesta de gasto 2021/4463, ítem gasto 2022/9070, condicionado el crédito presupuestario al que finalmente prevea el Presupuesto 2022.

Fallas grandes:

Primer premio: 2.000,00 €

Segundo premio: 1.400,00 €

Tercer premio: 900,00 €

Fallas infantiles:

Primer premio: 1.000,00 €

Segundo premio: 700,00 €

Tercer premio: 400,00 €

Tercero. Convocar, por medio de tramitación anticipada y con sujeción a la convocatoria aprobada, la XXIV Edición para la concesión por medio de procedimiento de concurrencia competitiva de los premios a las fallas grandes e infantiles de las comisiones falleras por su carácter innovador y experimental con motivo de las Fallas 2022, en aplicación de lo que dispone el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por una cuantía total máxima de 6.400,00 euros, de conformidad con la base 23.7 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2021.

Cuarto. Dar a la convocatoria la adecuada publicidad."

26	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2021-001056-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió de subvencions a entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular 2022.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Corporación municipal considera relevante el trabajo desplegado por las asociaciones culturales sin ánimo de lucro para promover la realización de fiestas de carácter tradicional, singular o popular, especialmente aquellas actividades con una acreditada trayectoria de fomento del patrimonio cultural y festivo locales o de barrio, con arraigo histórico en la comunidad.

Segundo. Mediante moción del concejal delegado de Cultura Festiva, de fecha 20 de octubre de 2021, se propone que se inicien los trámites legales oportunos para la adopción por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



órgano competente de un acuerdo relativo a la aprobación de la convocatoria por parte del Ayuntamiento de València de estas ayudas.

Tercero. En fechas 20 de septiembre y 22 de octubre de 2021, el Servicio Económico-Presupuestario ha procedido a crear para 2022 el marco presupuestario necesario para tramitar esta subvención en las aplicaciones presupuestarias MF580 33800 48910 y MF580 33800 78910.

Cuarto. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2020-2022, en el grupo de programas 'Fiestas populares y festejos', incluye el Programa: Fomento de las fiestas tradicionales y de actividades de la cultura y el patrimonio festivo (aplicación presupuestaria: MF580-33800-48910) Objetivos: fomentar y apoyar la celebración de las fiestas tradicionales, singulares y populares de la ciudad y promover la realización de actividades de la cultura y el patrimonio festivo valenciano que contribuyan a la conservación, recuperación, investigación, difusión, dinamización y expresión de sus aspectos. Plazo: convocatoria anual.

No obstante, resulta necesario incluir la aplicación presupuestaria MF580 33800 78910, por lo que de conformidad con el artículo 9 del citado Plan estratégico debe procederse a modificar en plan en el citado programa incluyendo la misma.

Quinto. Consta informe de conformidad de la Intervención General Municipal (SFG), de conformidad con lo que prevén el artículo 214.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las bases 14 y 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal.

A los anteriores hechos, son aplicable los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2021 dedican la 23 a las subvenciones municipales, el régimen de las cuales está sujeto a lo que se prevé en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la 19 a los gastos de gestión anticipada, incluidos los derivados de subvenciones previstas en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones; y la 41 a las propuestas de gasto en fase de autorización aparejada a la convocatoria de subvenciones.

II. En cuanto al órgano competente para la convocatoria y concesión de las ayudas, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución núm. 9, de 20 de junio de 2019, punto primero, apartado 2), que determina, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de 'Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



excedan de 5.000 € y aquellas que a pesar de ser de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Así mismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan estratégico de subvenciones incluyendo en el Programa: Fomento de las fiestas tradicionales y de actividades de la cultura y el patrimonio festivo, la aplicación presupuestaria MF580-33800-78910.

Segundo. Aprobar la convocatoria para la concesión por parte del Ayuntamiento de València de ayudas para las entidades organizadoras de fiestas de carácter tradicional, singular o popular, en el sentido que se transcribe a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

**CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LAS ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y ENTIDADES ORGANIZADORAS DE FIESTAS DE CARÁCTER TRADICIONAL, SINGULAR O POPULAR 2022****1. OBJETO**

El objetivo de esta convocatoria es la ayuda económica para las asociaciones, federaciones y entidades organizadoras de fiestas de carácter tradicional, singular o popular, especialmente aquellas actividades con una acreditada trayectoria de fomento del patrimonio cultural y festivo local o de barrio, con arraigo histórico en la comunidad, que se desarrollen durante el año 2022.

**2. NORMATIVA APLICABLE**

Esta convocatoria se registrará por lo que prevén la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por Acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la indicada Ley, y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el resto de normativa de desarrollo y complementaria.

**3. COMPETENCIA**

El órgano competente para la convocatoria y concesión de estas subvenciones es la Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución núm. 9 de 20 de junio de 2019, punto primero, apartado 2), que determina, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y con el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración municipal del Ayuntamiento de València, delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la resolución de *"Otorgar subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 € y aquellas que, aún siendo de menor importe, se convoquen y se resuelvan de forma conjunta. Asimismo, otorgará subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica"*.

**4. REQUISITOS PARA SER BENEFICIADA**

Podrán solicitar estas ayudas las asociaciones, federaciones o entidades, que cuenten con capacidad jurídica para ello.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las mencionadas asociaciones, federaciones o entidades tendrán que estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de València en la fecha de publicación en el BOP del extracto de la convocatoria, comprobándose de oficio el cumplimiento de este requisito por el Servicio de Cultura Festiva.

## 5. FINANCIACIÓN

5.1. Las actividades objeto de esta convocatoria se financiarán con los créditos que figuran en el presupuesto del Ayuntamiento consignados a este efecto y con los presupuestos de que dispongan los mismos beneficiarios, sin perjuicio de su compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad.

5.2. No obstante, no podrán recibir la ayuda aquellas asociaciones, federacions o entidades que ya hayan recibido otra de las que convoca la Concejalía de Cultura Festiva, así como aquellas que formen parte de entidades que también la hayan recibido.

5.3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5.4. Las ayudas concedidas en virtud de esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones procedentes de cualquier Administración u organismo público o privado.

5.5. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, y el Ayuntamiento podrá comprobarlo por los medios que considere pertinentes para el cálculo de la subvención.

5.6. El importe global máximo destinado a atender las subvenciones a que se refiere esta convocatoria asciende a un total de 70.000 euros y se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias MF580 33800 48910 (con un máximo de 65.000 euros) y MF580 33800 78910 (con un máximo de 5.000 euros), de los presupuestos municipales. No obstante, el gasto estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el presupuesto en años futuros para su cobertura.

## 6. GASTOS SUBVENCIONABLES

6.1 Las actividades objeto de subvención se deben realizar durante el año 2022, en el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta la fecha de presentación de la cuenta justificativa.

6.2 Los gastos subvencionables son, en concreto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Aplicación presupuestaria MF580 33800 48910: importe máximo 65.000 euros

- a) Los elementos materiales de apoyo al montaje de la actividad y de diseño técnico (sonido, iluminación, etc.)
- b) Manifestaciones pirotécnicas
- c) Actuaciones musicales.
- d) La producción y edición de libros relacionados con la fiesta o cualquier otro elemento gráfico de apoyo a la fiesta. En el caso de la edición de libros, todos los ejemplares de la obra deberán disponer de los números del depósito legal y del ISBN o del ISSN (en su caso).
- e) Material gráfico o audiovisual de difusión de la festividad o de las actividades relacionadas con ésta.
- f) Cabalgatas o similares.
- g) Alquiler de vestuario directamente relacionado con la fiesta.
- h) Cualquier otro gasto que, dentro de los límites legales, sirva para el desarrollo de las actividades asociadas a estas celebraciones.

Aplicación presupuestaria MF580 33800 78910: importe máximo 5.000 euros

- a) La compra o confección de vestuario directamente relacionado con la fiesta.
- b) Restauración o creación de elementos de imaginería festiva.
- c) Cualquier otro gasto que, dentro de los límites legales, sirva para el desarrollo de las actividades asociadas a estas celebraciones.

6.3 Estos gastos habrán de responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con los artículos 31.1 de la LGS, 83.1. del RLGs y 27.2 de la OGS.

6.4. No serán subvencionables las actividades siguientes:

- a) Las actividades deportivas, sociales, gastronómicas, recreativas, de viajes y similares.
- b) Las actividades consistentes en el mantenimiento de la entidad promotora.
- c) La adquisición de bienes muebles que supongan un incremento en el patrimonio de la entidad, así como el alquiler de bienes muebles.
- d) Cualquier otro gasto que no sirva para el desarrollo de las actividades asociadas a estas celebraciones.

## 7. SOLICITUDES

7.1 Las solicitudes para participar en las convocatorias anuales se formalizarán en modelos de instancia preestablecidos, que estarán a disposición en la página web del Ayuntamiento de València [www.valencia.es](http://www.valencia.es), se presentarán por cualquiera de los medios que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente.

7.2 Para la tramitación telemática habrá de acceder a la sede electrónica del Ayuntamiento de València, Trámites, Materias, Cultura, Cultura Festiva. Se habrá de disponer de firma electrónica avanzada, expedida por el órgano competente.

7.3. Junto con el impreso de solicitud de subvención, tendrá que adjuntarse con carácter obligatorio:

1. CIF de la entidad solicitante.
2. NIF de la persona representante legal.
3. Estatutos de la asociación, federación o entidad o cualquier otro documento que acredite la capacidad jurídica de la entidad, así como que la realización de la actividad subvencionada tiene cabida dentro del objeto o fines sociales de ésta.
4. Modelo normalizado de memoria descriptiva del proyecto de actividad disponible en el apartado impresos y que incluye de manera específica:
  - nombre de la fiesta
  - justificación de la necesidad
  - número de personas y diversidad de público al que va dirigida la actividad
  - descripción de la actividad o actividades, indicando especialmente las reflejadas en los criterios de valoración
  - temporalización (fechas de ejecución)
5. Modelo normalizado de memoria descriptiva de la actividad o actividades ejercidas en ejercicios anteriores (o convocatoria anterior en caso de actividades con otra periodicidad), disponible en el apartado impresos y con el mismo detalle que se señala anteriormente, con acreditación de la experiencia y trayectoria de la entidad promotora, así como la estructura y medios disponibles.
6. Presupuesto total y desglosado por conceptos de la actividad o actividades a subvencionar.
7. Declaración responsable suscrita por la persona que ejerza la presidencia según modelo normalizado que se encuentra en el apartado impresos del trámite de la sede electrónica, relativa a los puntos siguientes:
  - a) Asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar en el plazo señalado y ante el Servicio de Cultura Festiva del Ayuntamiento la aplicación de las cantidades recibidas.
  - b) No se encuentra incurso en las prohibiciones de obtener la condición de beneficiada de subvenciones relacionadas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
  - c) Se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- d) Está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) No se encuentra incurso en procedimientos de constreñimiento por deudas contraídas con el Ayuntamiento de València.
- f) No tiene subvenciones del Ayuntamiento de València o sus organismos pendientes de justificar a la conclusión del plazo de presentación de instancias. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación
- g) No tiene pendientes de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad por el Ayuntamiento de València.
- h) Asume el compromiso de mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el plazo de tiempo inherente al reconocimiento del derecho o facultad o a su ejercicio, de conformidad con el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- i) Si ha recibido o no otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, en su caso, indicando si se han concedido y cantidad o si está pendiente de resolución, así como entidad de procedencia.

Asimismo, para garantizar el derecho a no aportar documentos ya en poder de la administración y evitar trámites adicionales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 28) permite obtener directamente los datos personales que obren en poder de otras administraciones públicas, salvo que una ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso, por lo que, a tal efecto se indicará si:

- Autoriza a que se obtenga sus datos tributarios relativos a: encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Autoriza a que se obtenga sus datos de la seguridad social relativos a: encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Autoriza a que se obtenga sus datos del servicio municipal de Gestión de Emisiones y Recaudación relativos a no tener deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de València.

En caso de no autorizar la obtención directa de dichos datos, debe entenderse que existe obligación de aportar los documentos correspondientes en los términos exigidos en la norma reguladora del procedimiento. Deberá aportarse en un plazo de 10 días, entendiéndose la petición decaída en caso de no aportarla.

7.4. En caso de haber modificado el CIF, domicilio fiscal y datos bancarios donde se desea recibir la subvención, tendrá que comunicarse en el Ayuntamiento mediante el procedimiento telemático de alta y mantenimiento en fichero de acreedores, cesionarios, personal propio y terceros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



7.5. La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de manera directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificaciones telemáticas. No obstante esto, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento y habrá de aportar las correspondientes certificaciones (artículo 23.4 del Reglamento de la LGS).

7.6. Los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones tendrán que concurrir no solo en el momento de la concesión sino también en el del reconocimiento de la obligación.

7.7. Las certificaciones y declaraciones tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la entidad interesada o beneficiada deberá presentar, a requerimiento del servicio gestor, una certificación o declaración actualizada; excepto cuando haya sido autorizada la obtención de la acreditación a la que se hace referencia más arriba.

#### 8. PUBLICACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

8.1. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que remitirá el extracto al Boletín Oficial de la Provincia de València, y en la sede electrónica y la página web del Ayuntamiento de València.

8.2. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda económica para fiestas tradicionales, singulares o populares, y de la documentación enumerada más arriba, será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

#### 9. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

9.1. La instrucción del procedimiento de concesión será a cargo del Servicio de Cultura Festiva del Ayuntamiento de Valencia.

9.2. Se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva.

9.3. Las ayudas se concederán mientras haya crédito presupuestario.

9.4. La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de esta subvención, de acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se realizará mediante exposición pública de listas en el tablón de edictos electrónico y en la web municipal, teniendo estas publicaciones los mismos efectos que la notificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



9.5. Listas provisionales. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos de todas las presentadas, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión de Valoración contempladas en la cláusula undécima, el Servicio de Cultura Festiva elaborará la lista provisional, donde se harán constar, entre otros aspectos si resulta necesario:

- Solicitudes admitidas: las que cuenten con documentación completa, lo cual no supone derecho a obtener subvención.
- Solicitudes excluidas: aquellas que carecen de alguno de los requisitos exigidos para resultar beneficiada o incurran en causa de exclusión, con indicación de dicha causa de exclusión.
- Solicitudes que hay que subsanar: aquellas en las cuales falte documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en la solicitud, con indicación del motivo al que se refiere.

Se otorgará un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)) y en la página web del Ayuntamiento, para que las personas interesadas subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación mencionada en materia de procedimiento administrativo.

Al tratarse de un procedimiento de concurrencia, no se tienen en cuenta los documentos o alegaciones que se formulen con posterioridad al plazo concedido.

9.6. Listas definitivas. Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, se procederá por el Servicio de Cultura Festiva a la evaluación y examen de las solicitudes, las cuales serán sometidas a la Comisión de Valoración para su análisis y ratificación, emitiéndose informe al respecto.

La Comisión de Valoración emitirá dictamen al respecto, y de conformidad con el mismo, el Servicio de Cultura Festiva elaborará informe con la propuesta de entidades beneficiadas y excluidas de ayudas que, previa fiscalización de la Intervención general, se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

El acuerdo que se adopte será notificado a través de su publicación, de la manera indicada en el punto 9.4.

9.7. Se entiende aceptada la subvención si, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista de beneficiadas y excluidas en el tablón de edictos electrónico, no han manifestado expresamente su renuncia, y no serán admitidas las que se presenten transcurrido este plazo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



9.8. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo de concesión o denegación será de seis meses a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido el plazo máximo establecido, sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 20.8 del OGS.

9.9. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, de conformidad con lo que se establece en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si es el caso, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

#### 10. COMISIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

10.1. La puntuación mínima necesaria para obtener la subvención se fija en 20 puntos.

10.2. El importe subvencionado será el resultado de la aplicación del criterio de distribuir la cantidad asignada con destino a las subvenciones de manera proporcional a la puntuación obtenida después de la realización de la valoración.

10.3. Los criterios de valoración que se aplicarán a la hora de evaluar las solicitudes y que permitirán hacer la propuesta razonada de las cantidades subvencionadas son los siguientes:

La puntuación global máxima de cada solicitud será de 100 puntos, de acuerdo con la distribución de criterios siguiente:

Criterio de valoración	Puntuación máxima
Por la calidad cultural y/o artística del proyecto de actividad presentado en la memoria de actuación, su grado de desarrollo y la coherencia en su contenido en relación con los objetivos que la motivan	20 puntos
Por la capacidad de favorecer el conocimiento de la cultura y el patrimonio festivo valenciano	15 puntos
Por incidir las actividades en bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, en cualquiera de sus categorías, reconocidas con anterioridad a la publicación de la convocatoria	10 puntos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



correspondiente	
Por actividades en el desarrollo y difusión de las cuales se utilice preferentemente el valenciano	15 puntos
Por la capacidad de generar nuevas iniciativas culturales, favorecer el desarrollo local o potenciar la atracción turística a través de su difusión y repercusión	15 puntos
Por la amplitud del público al que van dirigidas las actividades, que se pueda acceder de manera libre y gratuita, y sean inclusivas y accesibles a la ciudadanía en general, más allá de las personas asociadas	15 puntos
Por actividades consolidadas en la trayectoria de la asociación, federación o entidad solicitante	10 puntos

10.4. La comisión de valoración de la presente convocatoria estará formada por:

- Presidencia: la jefa del Servicio de Cultura Festiva o persona en quien delegue.
- Secretaría: una persona funcionaria de la sección administrativa del Servicio de Cultura Festiva designada por el Concejal de Cultura Festiva.
- Vocal: el jefe de la Sección de Patrimonio Festivo del Servicio de Cultura Festiva o persona en quien delegue.
- Vocal: el jefe de la Sección de Museos del Servicio de Cultura Festiva o persona en quien delegue.
- Vocal: el animador cultural del Servicio de Cultura Festiva o persona en quien delegue.
- Vocal: una persona funcionaria de la Oficina Coordinadora de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

10.5. Esta Comisión se ajustará en cuanto a su funcionamiento a lo que disponen los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del 2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. La persona que ocupe la secretaría no tendrá voz ni voto.

#### 11. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

11.1. La justificación por parte de la entidad beneficiada del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el acuerdo de concesión se hará en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, regulada por los artículos 30 de la LGS, y 69.a), 72 y 73 de su reglamento, así como el capítulo IV, artículos 30, 34 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS).

11.2. La presentación de la cuenta justificativa y las facturas se hará por medio de la sede electrónica. Las facturas que se presenten tendrán que estar pagadas antes de que finalice el plazo de justificación y en todo caso dentro de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





El modelo de cuenta justificativa estará a disposición en impresos dentro del trámite.

11.3. El plazo de justificación será de 30 días a contar desde el día siguiente a la finalización de la fiesta objeto de la subvención. Si la festividad se ha celebrado antes de la concesión de la subvención, el plazo de justificación será de 30 días desde el día siguiente al que se apruebe dicha concesión.

11.4. En todo caso, las facturas tienen que reunir los requisitos siguientes:

- Identificación de la persona o empresa proveedora por medio de nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio.
- Identificación clara de la entidad por medio de nombre, CIF y domicilio.
- Número y fecha de expedición.
- Concepto o descripción suficiente de la actividad e importes parciales, precios unitarios y totales, especificando la base imponible y el tipo de gravamen a efectos de la aplicación del IVA y, en su caso, el IRPF.
- Recibo de la persona o empresa proveedora por medio de la firma y expresión de cobrado en la misma factura, o aportación del justificante del pago realizado.

11.5. Para las facturas de importe igual o superior a 1.000,00 euros, la acreditación del pago tendrá que realizarse únicamente mediante transferencia bancaria.

11.6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, habrá de acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con el artículo 30.4 de la LGS.

11.7. En cuanto a la justificación y el procedimiento de ésta, se atenderá a lo que se dispone en la normativa vigente.

11.8. El régimen de pago será con carácter anticipado.

## 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIADA

12.1. Las entidades beneficiadas de la subvención, el pago de la cual se prevé anticipado a la ejecución de la actividad, con exención de la constitución de garantía, estarán obligadas a todos los efectos a cumplir lo que establece el artículo 14.1 de la LGS y, en particular, el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos. En concreto, y entre otros:

a) Realizar la actividad objeto de la ayuda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y aplicación a su finalidad de los fondos recibidos.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos.

e) Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en la manera como en duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València o leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios y con análoga relevancia a la utilizada respecto a otras fuentes de financiación.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el resto de normativa. El reintegro comportará la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el día en que se acuerde la procedencia del reintegro. En el supuesto de incumplimiento parcial del objetivo o de la obligación de justificar, el reintegro se exigirá por el exceso percibido sobre lo que se ha cumplido o justificado, con el requerimiento previo para que se presente la justificación según lo que establece el artículo 70.3 del RLGS.

12.2. En el supuesto de que en la fecha de publicación de esta convocatoria se haya efectuado la actividad, la entidad beneficiada de subvención asumirá el compromiso de dar difusión a la colaboración institucional con posterioridad.

### 13. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones al efecto de determinar la cantidad que finalmente perciba la entidad beneficiada o, en su caso, el importe a reintegrar, son los siguientes:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando su cumplimiento total sea determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho de cobro de la subvención o de reintegro, en cada caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Fuera de los casos expresados en el párrafo precedente, el cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiada inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se acredite causa de fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial, con aplicación de la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

2. Si en la realización de una comprobación o control financiero por los servicios de la Administración se pone de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por las respectivas personas o entidades acreedores, se exigirá el reintegro, aplicando el principio de proporcionalidad, al efecto del cual se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos no pagados con respecto al total de gastos subvencionables imputados.

#### 14. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

La devolución voluntaria de la subvención se realizará mediante autoliquidación, desde el Sistema de Información de Gestión de Autoliquidaciones, accesible desde la página web del Ayuntamiento de València.

Una vez cumplido este trámite, se procederá al cálculo de los intereses de demora correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y en el artículo 90 de su Reglamento.

#### 15. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

15.1. Son causas de revocación de las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas, el incumplimiento de acreditación de la subvención y de las obligaciones recogidas en esta convocatoria, además de las que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

15.2. El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, podrá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte de la persona beneficiada de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos y mediante la tramitación del procedimiento de reintegro que prevén la LGS, y los artículos 39, 40 y 41 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

15.3. El reintegro se realizará mediante el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrada al Ayuntamiento de València junto con los intereses de demora que procedan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



15.4 La inexactitud o falsedad de la declaración responsable, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación de la subvención, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que hayan podido incurrir las personas solicitantes como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.

**CONVOCATÒRIA PER A LA CONCESSIÓ DE SUBVENCIONS PER A LES ASSOCIACIONS, FEDERACIONS I ENTITATS ORGANITZADORES DE FESTES DE CARÀCTER TRADICIONAL, SINGULAR O POPULAR DE 2022**

**1. OBJECTE**

L'objectiu d'esta convocatòria és l'ajuda econòmica per a les associacions, federacions i entitats organitzadores de festes de caràcter tradicional, singular o popular, especialment aquelles activitats amb una acreditada trajectòria de foment del patrimoni cultural i festiu local o de barri, amb arrelament històric en la comunitat, que es desenvolupen durant l'any 2022.

**2. NORMATIVA APLICABLE**

Esta convocatòria es regirà pel que preveuen l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics (OGS) aprovada per Acord de 28 de juliol de 2016, i publicada en el BOP el 2 de novembre de 2016; la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions; el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la indicada Llei, i les Bases d'Execució del Pressupost Municipal de l'exercici corresponent, així com la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, així com la resta de normativa de desenvolupament i complementària.

**3. COMPETÈNCIA**

L'òrgan competent per a la convocatòria i concessió d'estes subvencions és la Junta de Govern Local, en virtut de la delegació conferida per l'Alcaldia mitjançant la Resolució número 9 de 20 de juny de 2019, punt primer, apartat 2), que determina, de conformitat amb el que es disposa en l'article 124.5 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del govern local, i amb l'article 14 del Reglament Orgànic del Govern i Administració Municipal de l'Ajuntament de València, delegar en la Junta de Govern Local les atribucions per a la resolució d'Atorgar subvencions a organismes, persones i entitats que excedisquen 5.000 € i aquelles que,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tot i ser de menor import, es convoquen i es resolguen de manera conjunta. Així mateix, atorgarà subvencions que no hagen sigut objecte d'una altra delegació específica”.

#### 4. REQUISITS PER A SER BENEFICIADA

Podran sol·licitar estes ajudes les associacions, federacions o d'entitats sense ànim de lucre, que compten amb capacitat jurídica per a això .

Les esmentades associacions, federacions o entitats hauran d'estar inscrites en el Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes de l'Ajuntament de València en la data de publicació en el BOP de l'extracte de la convocatòria. El Servei de Cultura Festiva comprovarà d'ofici el compliment d'este requisit.

#### 5. FINANÇAMENT

5.1. Les activitats objecte d'esta convocatòria es finançaran amb els crèdits que figuren en el pressupost de l'Ajuntament consignats a este efecte amb els pressupostos de què disposen els mateixos beneficiaris, sense perjudici de la seua compatibilitat amb la percepció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos amb la mateixa finalitat.

5.2. No obstant això, no podran rebre l'ajuda aquelles associacions, federacions o entitats que ja hagen rebut una altra de les que convoca la Regidoria de Cultura Festiva, així com aquelles que formen part d'entitats que també l'hagen rebuda.

5.3. L'import de les subvencions en cap cas podrà ser de tal quantia que, aïlladament o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos, supere el cost de l'activitat subvencionada.

5.4. Les ajudes concedides en virtut d'esta convocatòria seran compatibles amb altres subvencions procedents de qualsevol administració o organisme públic o privat.

5.5. En cap cas el cost d'adquisició de les despeses subvencionables podrà ser superior al valor de mercat, i l'Ajuntament podrà comprovar-ho pels mitjans que considere pertinents per al càlcul de la subvenció.

5.6. L'import global màxim destinat a atendre les subvencions a què es referix esta convocatòria ascendix a un total de 7 0.000 euros i es finançarà amb càrrec a les aplicacions pressupostàries MF580 33800 48910 (amb un màxim de 65.000 euros) i MF580 33800 78910 (amb un màxim de 5.000 euros), dels pressupostos municipals. No obstant això, la despesa estarà condicionada al crèdit que finalment incorpore el pressupost en anys futurs per a la seua cobertura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## 6. DESPESES SUBVENCIONABLES

6.1. Les activitats objecte de subvenció han de realitzar-se durant l'any 2022, en el termini comprés des de l'1 de gener fins a la data de presentació del compte justificatiu.

6.2 Les despeses subvencionables són, en concret:

Aplicació pressupostària MF580 33800 48910: import màxim 65.000 euros

- a) Els elements materials de suport al muntatge de l'activitat i de disseny tècnic (so, il·luminació, etc.)
- b) Manifestacions pirotècniques
- c) Actuacions musicals.
- d) La producció i edició de llibres relacionats amb la festa o qualsevol altre element gràfic de suport a la festa. En el cas de l'edició de llibres, tots els exemplars de l'obra hauran de disposar dels números del depòsit legal i de l'ISBN o de l'ISSN (si és el cas ).
- e) Material gràfic o audiovisual de difusió de la festivitat o de les activitats relacionades amb esta.
- f) Cavalcades o similars.
- g) Lloguer de vestuari directament relacionat amb la festa.
- h) Qualsevol altra despesa que, dins dels límits legals, servisca per al desenvolupament de les activitats associades a estes celebracions.

Aplicació pressupostària MF580 33800 78910: import màxim 5.000 euros

- a) La compra o confecció de vestuari directament relacionat amb la festa.
- b) Restauració o creació d'elements d'imatgeria festiva.
- c) Qualsevol altra despesa que, dins dels límits legals, servisca per al desenvolupament de les activitats associades a estes celebracions.

6.2. Estes despeses hauran de respondre de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada, de conformitat amb els articles 31.1 de la LGS, 83.1. del RLGS i 27.2 de l'OGS.

6.3. No seran subvencionables les activitats següents:

- a) Les activitats esportives, socials, gastronòmiques, recreatives, de viatges i semblants.
- b) Les activitats consistents en el manteniment de l'entitat promotora.
- c) L'adquisició de béns mobles que suposen un increment en el patrimoni de l'entitat , així com el lloguer de béns mobles.
- d) Qualsevol altra despesa que no servisca per al desenvolupament de les activitats associades a estes celebracions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## 7. SOL·LICITUDS

7.1. Les sol·licituds per a participar en les convocatòries anuals es formalitzaran en models d'instància preestablits, que estaran a disposició en la pàgina web de l'Ajuntament de València <www.valencia.es>, i es presentaran per qualsevol dels mitjans que determina l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques. Serà imprescindible que en la instància aparega la data de recepció en l'organisme públic corresponent.

7.2. Per a la tramitació telemàtica s'haurà d'accedir a la seu electrònica de l'Ajuntament de València, Tràmits, Matèries, Cultura. S'haurà de disposar de signatura electrònica avançada, expedida per l'òrgan competent.

7.3. Juntament amb l'imprés de sol·licitud de subvenció, haurà d'adjuntar-se amb caràcter obligatori:

1. CIF de l'entitat sol·licitant.
2. NIF de la persona representant legal.
3. Estatuts de l'associació, federació o entitat o qualsevol altre document que acredite la capacitat jurídica de l'entitat, així com que la realització de l'activitat subvencionada té cabuda dins de l'objecte o fins socials d'esta.
4. Model normalitzat de memòria descriptiva del projecte d'activitat disponible en l'apartat impresos i que inclou de manera específica:
  - nom de la festa
  - justificació de la necessitat
  - nombre de persones i diversitat de públic al qual va dirigida l'activitat.
  - descripció de l'activitat o activitats, indicant especialment les reflectides en els criteris de valoració
  - temporalització (dades d'execució).

5. Model normalitzat de memòria descriptiva de l'activitat o activitats exercides en exercicis anteriors (o convocatòria anterior en cas d'activitats amb una altra periodicitat), disponible en l'apartat Impresos i amb el mateix detall que s'assenyala anteriorment, amb acreditació de la experiència i trajectòria de l'entitat promotora, així com l'estructura i mitjans disponibles.

6. Pressupost total i desglossat per conceptes de l'activitat o activitats a subvencionar.

7. Declaració responsable subscripta per la persona que exercisca la presidència segons el model normalitzat que està en l'apartat Impresos del tràmit de la seu electrònica, relativa als punts següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





- a) Assumix el compromís de destinar la subvenció a la finalitat prevista i de justificar, en el termini assenyalat i davant del Servei de Cultura Festiva de l'Ajuntament l'aplicació de les quantitats rebudes.
- b) No ha incorregut en les prohibicions per a obtindre la condició de beneficiada de subvencions que es recullen en els articles 13.2 i 13.3 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.
- c) Està inscrita en el Registre Municipal d'Entitats Ciutadanes de l'Ajuntament de València.
- d) Està al corrent del compliment de les obligacions tributàries i de Seguretat Social que imposen les disposicions vigents.
- e) No ha incorregut en procediments de constrenyiment per deutes amb l'Ajuntament de València.
- f) No té subvencions de l'Ajuntament de València o dels seus organismes pendents de justificar després de vèncer el termini de presentació d'instàncies. L'apreciació d'esta prohibició es realitzarà de manera automàtica i subsistirà mentre perdure l'absència de justificació.
- g) No té pendents de reintegrament, total o parcial, subvencions concedides amb anterioritat per l'Ajuntament de València.
- h) Assumeix el compromís de mantindre el compliment de les anteriors obligacions durant el termini de temps inherent al reconeixement del dret o facultat o al seu exercici, de conformitat amb l'art. 69.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.
- i) Si ha rebut o no altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat que financen l'activitat subvencionada, si és cas, indicant si s'han concedit i quantitat o si està pendent de resolució, així com entitat de procedència.

Així mateix, per a garantir el dret a no aportar documents ja en poder de l'administració i evitar tràmits addicionals, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques (article 28) permet obtindre directament les dades personals que consten en poder d'altres administracions públiques, llevat que una llei especial aplicable requerisca el seu consentiment exprés, per la qual cosa, a este efecte s'indicarà si:

- Autoritza al fet que s'obtinga les seues dades tributàries relatives a estar al corrent de les seues obligacions tributàries.
- Autoritza al fet que s'obtinga les seues dades de la Seguretat Social relatives a estar al corrent de les seues obligacions amb la Seguretat Social.
- Autoritza al fet que s'obtinga les seues dades del Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació municipal relatives a no tindre deutes tributaris pendents amb l'Ajuntament de València.

En cas de no autoritzar l'obtenció directa d'estes dades, ha d'entendre's que existix l'obligació d'aportar els documents corresponents en els termes exigits en la norma

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



reguladora del procediment. Heu d'aportar-la en un termini de 10 dies; si no ho feu, s'entendrà que la petició decau.

7.4. En cas d'haver modificat el CIF, domicili fiscal i dades bancàries en què es desitja rebre la subvenció, haurà de comunicar-se a l'Ajuntament mitjançant el procediment telemàtic d'alta i manteniment en fitxer de creditors, cessionaris, personal propi i tercers.

7.5. La presentació de la sol·licitud de subvenció comportarà l'autorització de l'entitat sol·licitant perquè l'òrgan concedent pugua obtindre de manera directa l'acreditació de les circumstàncies relatives a les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social a través de certificacions telemàtiques. No obstant això, l'entitat sol·licitant podrà denegar expressament el consentiment i haurà d'aportar les certificacions corresponents (article 23.4 del Reglament de la LGS).

7.6. Els requisits d'estar al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i de les obligacions per reintegrament de subvencions hauran de concórrer no sols en el moment de la concessió sinó també en el del reconeixement de l'obligació.

7.7. Les certificacions i declaracions tindran una validesa de sis mesos des de la data d'expedició o emissió. Si caducaren abans de la concessió o del cobrament total o parcial de la subvenció, l'entitat interessada o beneficiada haurà de presentar, a requeriment del servei gestor, una certificació o declaració actualitzada; excepte quan haja sigut autoritzada l'obtenció de l'acreditació a què es fa referència més amunt.

## 8. PUBLICACIÓ I TERMINI DE PRESENTACIÓ

8.1. La convocatòria serà publicada en la Base de Dades Nacional de Subvencions, que en remetrà l'extracte al *Butlletí Oficial de la Província de València*, i en la seua electrònica i la pàgina web de l'Ajuntament de València.

8.2. El termini de presentació de les sol·licituds d'ajuda econòmica per a festes tradicionals, singulars o populars, i de la documentació enumerada més amunt, serà de vint dies naturals a comptar des de l'endemà de la publicació en el *Butlletí Oficial de la Província de València*.

## 9. CONCESSIÓ DE LES AJUDES

9.1. La instrucció del procediment de concessió serà a càrrec del Servei de Cultura Festiva de l'Ajuntament de València.

9.2. Es tracta d'un procediment de concurrència competitiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



9.3. Les ajudes es concediran mentre hi haja crèdit pressupostari.

9.4. La notificació dels actes de tramitació i resolutoris d'esta subvenció, d'acord amb l'article 45.1.b de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, es realitzarà mitjançant l'exposició pública de llistes en el tauler d'edictes electrònic i en la web municipal, tenint estes publicacions els mateixos efectes que la notificació.

9.5. Llistes provisionals. Una vegada acabat el termini de presentació de sol·licituds i després de la comprovació del compliment dels requisits de totes les presentades, sense perjudici de les funcions atribuïdes a la comissió de valoració contemplades en la clàusula onzena, el Servei de Cultura Festiva elaborarà la llista provisional, en què es faran constar, entre altres aspectes si resulta necessari:

- Sol·licituds admeses: les que compten amb documentació completa, la qual cosa no suposa dret a obtindre subvenció.
- Sol·licituds excloses: aquelles que no tenen algun dels requisits exigits per a resultar beneficiada o incórreguen en causa d'exclusió, amb indicació d'esta causa d'exclusió.
- Sol·licituds que cal esmenar: aquelles en què falte documentació acreditativa d'alguna de les circumstàncies al·legades en la sol·licitud, amb indicació del motiu a què es referix.

S'atorgarà un termini de deu dies hàbils, comptats des de l'endemà de la publicació de l'anunci en el tauler d'edictes electrònic de l'Ajuntament (<www.valencia.es>) i en la pàgina web de l'Ajuntament, perquè les persones interessades esmenen la falta o acompanyen els documents preceptius, amb indicació que, si així no ho feren, se'ls tindrà per desistits de la seua petició, amb una resolució prèvia que haurà de ser dictada en els termes previstos en la legislació esmentada en matèria de procediment administratiu.

Pel fet de tractar-se d'un procediment de concurrència, no es tenen en compte els documents o al·legacions que es formulen amb posterioritat al termini concedit.

9.6. Llistes definitives. Acabat el termini d'esmena de sol·licituds, el Servei de Cultura Festiva procedirà a avaluar i examinar les sol·licituds, les quals seran sotmeses a la Comissió de Valoració perquè les analitze i ratifique. S'emetrà un informe sobre este punt.

La comissió de valoració emetrà un dictamen sobre este tema i, de conformitat amb este, el Servei de Cultura Festiva elaborarà un informe amb una proposta d'entitats beneficiàries i excloses d'ajudes que, prèvia fiscalització de la Intervenció general, se sotmetrà a l'aprovació de la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'acord que s'adopte serà notificat a través de la seua publicació, de la manera indicada en el punt 9.4.

9.7. S'entén acceptada la subvenció si, en el termini de 10 dies hàbils, comptats a partir de la data de la publicació de la llista de beneficiades i excloses en el tauler d'edictes electrònic, no han manifestat expressament la seua renúncia, i no seran admeses les que es presenten transcorregut este termini.

9.8. El termini màxim per a resoldre i notificar l'acord de concessió o denegació serà de sis mesos a comptar des de l'endemà de la finalització del termini de presentació de les sol·licituds. Transcorregut el termini màxim establert, sense que s'haguera dictat i notificat una resolució expressa, la sol·licitud s'entendrà desestimada per silenci administratiu, conforme al que es preveu en l'article 25.5 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre i l'article 20.8 de l'OGS.

9.9. Contra l'acord de la Junta de Govern Local de concessió o denegació de les subvencions d'esta convocatòria, que esgota la via administrativa, es pot interposar, amb caràcter potestatiu, un recurs de reposició davant l'òrgan que el va dictar en el termini d'un mes, comptat des de l'endemà de la data de la publicació, de conformitat amb el que s'establix en els articles 112, 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques. Si és el cas, es podrà interposar un recurs contenciós administratiu davant els jutjats contenciosos administratius de València, dins del termini de dos mesos, comptats des de l'endemà de la publicació de l'acord de la Junta de Govern Local, de conformitat amb els articles 8, 10, 14 i 46 de la Llei 29/98, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, sense perjudi que s'utilitze qualsevol altra via que es considere precedent.

#### 10. COMISSIÓ I CRITERIS DE VALORACIÓ

10.1. La puntuació mínima necessària per a obtenir la subvenció es fixa en 20 punts.

10.2. L'import subvencionat serà el resultat de l'aplicació del criteri de distribuir la quantitat assignada amb destinació a les subvencions de manera proporcional a la puntuació obtinguda després de la realització de la valoració.

10.3. Els criteris de valoració que s'aplicaran a l'hora d'avaluar les sol·licituds i que permetran fer la proposta raonada de les quantitats subvencionades són els següents:

La puntuació global màxima de cada sol·licitud serà de 100 punts, d'acord amb la distribució de criteris següent:

<b>Criteri de valoració</b>	<b>Punts màxims</b>
Per la qualitat cultural i/o artística del projecte d'activitat presentat en la memòria	20 punts

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



d'actuació, el seu grau de desenvolupament i la coherència en el seu contingut en relació amb els objectius que la motiven.	
Per la capacitat d'afavorir el coneixement de la cultura i el patrimoni festiu valencià.	15 punts
Per incidir les activitats en béns inclosos en l'Inventari General del Patrimoni Cultural Valencià, en qualsevol de les seues categories, reconegudes amb anterioritat a la publicació de la convocatòria corresponent.	10 punts
Per activitats en el desenvolupament i difusió de les quals s'utilitze preferentment el valencià.	15 punts
Per la capacitat de generar noves iniciatives culturals, afavorir el desenvolupament local o potenciar l'atracció turística a través de la seua difusió i repercussió.	15 punts
Per l'amplitud del públic a què van dirigides les activitats, que es puga accedir de manera lliure i gratuïta, i siguen inclusives i accessibles a la ciutadania en general, més enllà de les persones associades	15 punts
Per activitats consolidades en la trajectòria de l'associació, federació o entitat sol·licitant.	10 punts

10.4. La comissió de valoració de la present convocatòria estarà formada per:

- Presidència: la cap del Servei de Cultura Festiva o persona en qui delegue.
- Secretaria: una persona funcionària de la secció administrativa del Servei de Cultura Festiva designada pel regidor de Cultura Festiva.
- Vocal: el cap de la Secció de Patrimoni Festiu del Servei de Cultura Festiva o persona en qui delegue.
- Vocal: el cap de la Secció de Museus del Servei de Cultura Festiva o persona en qui delegue.
- Vocal: l'animador cultural del Servei de Cultura Festiva o persona en qui delegue.
- Vocal: una persona funcionària de l'Oficina Coordinadora de Subvencions de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



10.5. Esta Comissió s'ajustarà quant al seu funcionament al que disposen els articles 17 i 18 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre del 2015 de Règim Jurídic del Sector Públic. La persona que ocupe la secretaria no tindrà veu ni vot.

#### 11. TERMINI I FORMA DE JUSTIFICACIÓ

11.1. La justificació per part de l'entitat beneficiada del compliment de les condicions imposades i els objectius previstos en l'acord de concessió es farà en la modalitat de compte justificatiu amb aportació de justificants de despesa, regulada pels articles 30 de la LGS, i 69.a), 72 i 73 del seu reglament, així com el capítol IV, articles 30, 34 i següents de l'OGS.

11.2. La presentació del compte justificatiu i les factures es farà per mitjà de la seua electrònica. Les factures que es presenten hauran d'estar pagades abans que finalitze el termini de justificació i en tot cas dins de 2022.

El model de compte justificatiu estarà a disposició en Impresos dins del tràmit.

11.3. El termini de justificació serà de 30 dies a comptar des de l'endemà de la finalització de la festa objecte de la subvenció. Si la festivitat s'ha celebrat abans de la concessió de la subvenció, el termini de justificació serà de 30 dies des de l'endemà del dia que s'aprove esta concessió.

11.4. En tot cas, les factures han de reunir els requisits següents:

- Identificació de la persona o empresa proveïdora per mitjà de nom o raó social, NIF o CIF i domicili.
- Identificació clara de l'entitat per mitjà de nom, CIF i domicili.
- Número i data d'expedició.
- Concepte o descripció suficient de l'activitat i imports parcials, preus unitaris i totals, especificant la base imposable i el tipus de gravamen a l'efecte de l'aplicació de l'IVA i, si és el cas, l'IRPF.
- Rebut de la persona o empresa proveïdora per mitjà de la signatura i expressió de cobrat en la mateixa factura, o aportació del justificant del pagament realitzat.

11.5. Per a les factures d'import igual o superior a 1.000,00 euros, l'acreditació del pagament haurà de realitzar-se únicament mitjançant transferència bancària.

11.6. Quan les activitats hagen sigut finançades, a més de la subvenció, amb fons propis o altres subvencions o recursos, haurà d'acreditar-se en la justificació l'import, procedència i aplicació d'estos fons a les activitats subvencionades, d'acord amb l'article 30.4 de la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



11.7. Quant a la justificació i el procediment d'esta, s'atindrà al que es disposa en la normativa vigent.

11.8. El règim de pagament serà amb caràcter anticipat.

## 12. OBLIGACIONS DE L'ENTITAT BENEFICIADA

12.1. Les entitats beneficiàries de la subvenció, el pagament de la qual es preveu anticipat a l'execució de l'activitat, amb exempció de la constitució de garantia, estaran obligades amb caràcter general a complir el que estableix l'article 14.1 de la LGS i, en particular, l'article 11 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics. En concret, i entre altres:

- a) Realitzar l'activitat objecte de l'ajuda.
- b) Justificar el compliment dels requisits i condicions necessàries, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat que determina la concessió i aplicació a la seua finalitat dels fons rebuts.
- c) sotmetre's a les actuacions de comprovació i control previstes per la normativa vigent en matèria de subvencions.
- d) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons percebuts, inclosos els electrònics.
- e) Adoptar mesures de difusió del caràcter públic del finançament de l'activitat subvencionada, adequades a l'objecte subvencionat, tant en la manera com en duració, com la inclusió de la imatge institucional de l'Ajuntament de València o llegendes relatives al finançament públic en cartells, plaques commemoratives, materials impresos, mitjans electrònics o audiovisuals o esments realitzats en els mitjans i amb anàloga rellevància a la utilitzada respecte a altres fonts de finançament.
- f) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits previstos en l'article 37 de la Llei General de Subvencions i la resta de normativa. El reintegrament comportarà l'exigència de l'interés de demora corresponent des del moment del pagament de la subvenció fins al dia en què s'acorde la procedència del reintegrament. En el supòsit d'incompliment parcial de l'objectiu o de l'obligació de justificar, el reintegrament s'exigirà per l'excés percebut sobre el que s'ha complit o justificat, amb el requeriment previ perquè es presente la justificació segons el que estableix l'article 70.3 del RLGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





12.2. En el cas que en la data de publicació d'esta convocatòria s'haja efectuat l'activitat, l'entitat beneficiada de subvenció assumirà el compromís de donar difusió a la col·laboració institucional amb posterioritat.

### 13. CRITERIS DE GRADUACIÓ DELS POSSIBLES INCOMPLIMENTS DE CONDICIONS

Els criteris de graduació dels possibles incompliments de condicions imposades amb motiu de la concessió de subvencions a este efecte de determinar la quantitat que finalment perceba l'entitat beneficiada o, si és el cas, l'import a reintegrar, són els següents:

1. L'incompliment de qualsevol de les obligacions imposades amb motiu de la concessió de les subvencions o el seu compliment extemporani, quan el seu compliment total siga determinant per a la consecució de la fi pública perseguida, serà causa de pèrdua total del dret de cobrament de la subvenció o de reintegrament, en cada cas.

Fora dels casos expressats en el paràgraf precedent, el compliment parcial de les condicions o la realització en termini de només una part de l'activitat, sempre que s'acredite una actuació de l'entitat beneficiada inequívocament tendent a la satisfacció dels compromisos o s'acredite causa de força major, donarà lloc al pagament parcial de la subvenció o, si és el cas, al reintegrament també parcial, amb aplicació de la proporció en què es trobe l'activitat realitzada respecte de la total.

2. Si en la realització d'una comprovació o control financer pels servicis de l'Administració es posa de manifest la falta de pagament de tots o part de les despeses realitzades, després de cobrada la subvenció, sent exigibles per les respectives persones o entitats creditors, s'exigirà el reintegrament, aplicant el principi de proporcionalitat, a este efecte del qual es considerarà reintegrable la subvenció en proporció a les despeses no pagades respecte al total de gestos subvencionables imputats.

### 14. DEVOLUCIÓ VOLUNTÀRIA

La devolució voluntària de la subvenció es realitzarà mitjançant autoliquidació, des del Sistema d'Informació de Gestió d'Autoliquidacions, accessible des de la pàgina web de l'Ajuntament de València.

Una vegada complit este tràmit, es procedirà al càlcul dels interessos de demora corresponents, d'acord amb el que es preveu en l'article 38 de la LGS i en l'article 90 del seu Reglament.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569

**15. REVOCACIÓ I REINTEGRAMENT DE LES SUBVENCIONS**

15.1. Són causes de revocació de les ajudes, procedint si és el cas al reintegrament d'estes, l'incompliment d'acreditació de la subvenció i de les obligacions recollides en esta convocatòria, a més de les quals s'establixen en l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

15.2. L'òrgan concedent, prèvia tramitació del procediment legalment establert, podrà revocar totalment o parcialment les subvencions concedides, amb l'obligació per part de la persona beneficiada de retornar l'import rebut i de pagar l'interés de demora corresponent, en els supòsits i mitjançant la tramitació del procediment de reintegrament que preveuen la LGS, i els articles 39, 40 i 41 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

15.3. El reintegrament es realitzarà mitjançant el corresponent procediment de reintegrament de les quantitats indegudament percebudes, notificant a la persona interessada l'import de la subvenció que ha de ser reintegrada a l'Ajuntament de València juntament amb els interessos de demora que procedisquen.

15.4. La inexactitud o falsedat de la declaració responsable, a més de ser causa d'exclusió de la convocatòria, és també causa de revocació de la subvenció, sense perjudici de les responsabilitats de qualsevol tipus en què hagen pogut incórrer les persones sol·licitants a conseqüència de la inexactitud o la falsedat en la declaració.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Autorizar un gasto total de 70.000 euros, el importe del cual será con cargo a las aplicaciones presupuestarias MF580 33800 48910 y MF580 33800 78910 según propuesta de gasto 2021/5198, ítem gasto 2022/010370 (65.000 euros) y 2022/010380 (5.000 euros), condicionado al crédito que finalmente se fije en los presupuestos municipales.

Cuarto. Convocar subvenciones para fiestas de carácter tradicional, singular o popular 2022 con sujeción a la convocatoria aprobada, y por el importe máximo total de 70.000 euros, al amparo del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, y la base 23 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

Quinto. Otorgar al acuerdo que se adopta la publicidad adecuada."

27	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2021-001087-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar l'ampliació de la programació d'activitats artístiques de la Fira d'Expojove 2021-2022 i del programa de la Cavalcada de Reis de 2022.			

"De les actuacions, documentació i informes obrants en l'expedient resulten el següents:

#### Fets

Primer. En data 17 de març de 2021, mitjançant acord núm. 24 de la Junta de Govern Local, es va aprovar l'organització i celebració d'esdeveniments i festivitats de l'any 2021 i part de 2022. Dos d'aquests esdeveniments són la Festa de Nadal i la celebració de la Fira d'Expojove, dins de les quals s'inclouen diverses activitats artístiques.

Segon. Per acord de la Junta de Govern Local núm. 104 de data 19 de novembre de 2021 es van aprovar els programes de les activitats artístiques a realitzar amb motiu de la Festa de Nadal de 2021 i de la Fira d'Expojove de 2021-2022 i dur a terme la necessària coordinació entre els diferents servicis municipals implicats.

Tercer. Per acord n.º 21 de data 26 de novembre de 2021, es van aprovar l'ampliació de la programació de la Fira d'Expojove 2021-2022, aprovada per acord de la Junta de govern Local n.º 104 de data 19 de novembre y el programa de la Cavalcada de Reis de 2022.

Quart. Pel Servei de Cultura Festiva han sigut elaborades una segon ampliació de la programació de la Fira d'Expojove 2021-2022 així como l'ampliació del programa de la Cavalcada de Reis de 2022.

Als anteriors fets li són aplicable els següents:

#### Fonaments de Dret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primer. De conformitat amb l'article 7 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, establix que les competències pròpies dels Municipis, només podran ser determinades per Llei i s'exerceixen en règim d'autonomia i sota la pròpia responsabilitat, atenent sempre la deguda coordinació en la seua programació i execució amb les altres administracions públiques.

Segon. De conformitat amb l'article 25 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, correspon al municipi com a competències pròpies en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, entre altres, la promoció de la cultura, que inclouen festes i esdeveniments.

Tercer. La competència orgànica correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar l'ampliació de la programació de la Fira d'Expojove 2021-2022, aprovada per acord de la Junta de Govern Local núm. 104 de data 19 de novembre de 2021 que es transcriu a continuació, sense perjudici de les concrecions, canvis o modificacions que puguen sorgir per necessitats de la programació:

**PROGRAMACIÓ ARTÍSTICA EXPOJOVE 2021-2022**

EMPRESA, ENTITAT O AUTÒNOM	TÍTOL ESPECTACLE	CIF	DATA
SEPÚLVEDA PASCUAL, MIGUEL ÀNGEL	BATALLA DE GALLS	*****	30/12/2021

Segon. Aprovar l'ampliació del programa de la Cavalcada de Reis de 2022 aprovat per acord n.º 21 de data 26 de novembre de 2021 que es transcriu a continuació, sense perjudici de les concrecions, canvis o modificacions que puguen sorgir per necessitats de la programació.

**PARTICIPANTS ARTÍSTICS CAVALCADA REIS 5 DE GENER 2022**

EMPRESA, ENTITAT O AUTÒNOM	TÍTOL ESPECTACLE	CIF
MIRA TALÓN, ROSA ANA	NÀNETS ROCK BAND	*****
AGRUPACIÓ MUSICAL SAN JOSÉ DE PIGNATELLI	BANDA DE MÚSICA	G-46352571

Tercer. Articular per part del Servei de Cultura Festiva la necessària coordinació entre els diferents Serveis municipals implicats."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2021-000385-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la concessió d'ajudes a la programació en espais escènics privats de la ciutat de València 2021.		

**"HECHOS**

**Primero.** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de junio de 2021 aprobó la convocatoria de Ayudas del Ayuntamiento de València a Programación en Espacios Escénicos Privados.

En el mismo acuerdo, la JGL autorizó un gasto de 200.000,00 € para la concesión de estas subvenciones con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2021 MD260 33420 47900 del vigente Presupuesto Municipal. A tal efecto, se elaboró la Propuesta n.º 2021/2445, Ítem de Gasto 2021/71600. Posteriormente se ha procedido a la segregación del gasto.

**Segundo.** El 22 de junio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de València (BOP) el extracto sobre la Convocatoria de las Ayudas mencionadas, comenzando el plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales al día siguiente de su publicación en dicho Boletín.

**Tercero.** Abierto el plazo de presentación de instancias, se presentaron 16 solicitudes en la presente convocatoria.

**Cuarto.** Por otro lado, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2021, se aprobó la composición de la Comisión Evaluadora que habría de intervenir en la valoración de la concesión de las ayudas económicas a las entidades presentadas a dicha convocatoria.

**Quinto.** El examen y valoración de las propuestas tuvo lugar el día 11 de octubre de 2021.

**Sexto.** Según el Acta final de fecha 11 de octubre de 2021, por la Comisión Evaluadora se propone la adjudicación de las Ayudas a Programación en Espacios Escénicos Privados 2021 a los solicitantes que figuran en la misma, estableciéndose una nota mínima de 41,5 puntos de media para tener derecho a resultar adjudicatario.

**Séptimo.** Como consecuencia del acta indicada en el punto anterior, en el tablón de edictos municipal se publicó en fecha 18 de octubre de 2021 la Resolución provisional concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

**Octavo.** Durante el plazo concedido para presentar alegaciones se han presentado las siguientes:

- Gretel Stuyck Pons, con DNI \*\*\*\*\*, en representación de LMQ TEATRO, SL con NIF: B40553364 presenta instancia con nº I 00118 2021 00192463 de fecha 26 de octubre de 2021 en la que solicita sea revisada la valoración de su proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Dicha instancia fue remitida a la Comisión de Valoración, la cual respondió a la alegación ratificándose en su valoración mediante Acta de fecha 30 de octubre que literalmente dispone:

*Siendo las 10 horas del día 30 de octubre de 2021, reunidos telemáticamente los miembros de la Comisión Evaluadora de las Ayudas del Ayuntamiento de València a Programación en Espacios Escénicos Privados 2021, al objeto de dar contestación a las alegaciones presentadas en la Convocatoria.*

*Presentada alegación por LMQ TEATRO, SL mediante instancia n.º I 00118 2021 00192463 de fecha 26 de octubre de 2021 la Comisión emite la siguiente contestación:*

***1. Grau de coordinació i col·laboració amb altres entitats tant de l'Estat com Internacionals.***

*En aquest apartat s'ha valorat la pertinença o participació de l'entitat en xarxes, federacions i/o associacions de sales exhibidores professionals de caràcter local, estatal i/o internacional.*

*La programació d'una proposta escènica vinculada a l'exhibició de la sala (encara que siga una producció pròpia de l'entitat) en festivals de caràcter internacional o en altres sales estatals de reconegut prestigi no es puntuable dins d'aquest ítem, ja que no respon a l'activitat de coordinació i col·laboració específica de l'entitat com a sala exhibidora sinó de l'activitat de l'entitat com a productora i distribuïdora d'espectacles.*

*Així mateix la inclusió en la programació d'una proposta de producció internacional tampoc es valorable dins d'aquest ítem, ja que per si mateixa no genera una xarxa vinculant a curt, mig o llarg termini amb altres sales exhibidores de caràcter internacional.*

*Encara que en aquesta entitat, LMQ TEATRO SL, ambdues activitats, exhibició i producció estan vinculades, la comissió, seguint les bases de valoració publicades, només pot tenir en consideració per la seva valoració dins d'aquest ítem l'activitat específica de la sala d'exhibició.*

***2. Qualitat artística i grau d'innovació.***

*La comissió ha valorat la qualitat artística i el grau d'innovació de la programació desenvolupada per la sala amb un 4 sobre 10, 2 sobre 5 de grau de qualitat i amb un 2 sobre 5 vinculat a innovació.*

*La comissió vol apuntar que la programació de LMQ TEATRO SL conté un total de 7 espectacles, dels quals 1, ' El rey del Gurugú' (espectacle en castellà) de La Nave va és l'únic que no està vinculat amb la producció derivada de la sala, ja siga en format de producció pròpia i/o residència.*

*El 63 % de les funcions estan vinculades a públic familiar i/o infantil i el 37% a públic adult.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*La comissió, sense qüestionar la qualitat dels espectacles programats, no ha observat una descripció clara de la línia programàtica desenvolupada per l'entitat, ja siga des de una opció conjunta o una diferenciació de dues propostes diferenciades (infantil/adults). La varietat dels espectacles inclosos en la programació és molt més reduïda que en la resta de sales valorades i no s'observa una especialització en l'exhibició significativa i diferencial respecte de la resta d'ofertes presents en la resta de sales, per la qual cosa la comissió manté la puntuació de 2 sobre 5 en el ítem de qualitat artística de la programació.*

*D'altra banda, el fet de acollir una residència d'una proposta valenciana, 'El desert com a disc dur dels pensaments del món' de Mauro Molina i l'estrena d'una producció pròpia de dansa-teatre inclusiva 'Entrelazados' es valora dins de l'ítem grau d'innovació amb un 2. Aquest risc, significatiu dins de la trajectòria de l'entitat i valorable per la comissió, és significativament inferior al que estan fent altres sales participants de la convocatòria i per tant no es possible augmentar la puntuació atorgada.*

### **3. Nous públics i aspectes formatius i educatius.**

*L'activitat que duu a terme l'entitat LMQ TEATRE SL com a escola de teatre, s'ha valorat per la comissió, atorgant un 2,5 (d'un total de 5) en el ítem de nous públics i una puntuació de 4 (d'un total de 5) en el ítem de afavoriment d'aspectes formatius i educatius.*

*Tanmateix la comissió ha de valorar l'activitat de la sala d'exhibició com a tal i no de l'escola.*

*Per augmentar la puntuació, LMQ TEATRE SL hauria d'implementar - com fan altres sales, o explicar al projecte (si ja ho fa) - altres aspectes com:*

- *Estratègia de comunicació online i offline de la programació (objectius, públics objectius, cronogrames d'actuacions....)*
- *Estratègies de fidelització de públics*
- *Estratègies que afavoreixen l'accessibilitat de grups de públics amb dificultats*
- *Campanyes per la creació i gestió de grups d'espectadors*
- *Campanyes escolars*
- *Realització de xarrades, trobades, activitats de mediació, grups de lectura, workshops, cicles, etc. vinculades a la programació.*

### **4. Bones pràctiques.**

*A aquest ítem es valora la tinença i aplicació de codis de bones pràctiques, és a dir, que la sala adjunte al projecte el codi de normes i regulacions per les quals guia la seua activitat. Pot ser un document propi, generat per la pròpia entitat o bé pot ser un document generat per altra institució al qual l'entitat s'adscriu.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





*Les federacions o associacions professionals de sales d'exhibició habitualment disposen de codis de bones pràctiques.*

*La comissió ha valorat aquest ítem amb tres punts sobre 10 perquè la única normativa que LMQ TEATRO SL ha adjuntat en aquest apartat és la normativa vinculada al COVID 19, obligatòria actualment. Tanmateix no ha aportat cap documentació vinculada al codi de bones pràctiques que les bases requereixen en aquest apartat, com si ho han fet la resta de sales que han obtingut el màxim de puntuació en aquest apartat.*

*Per tant la comissió ha de validar la puntuació atorgada.*

**5. Dubte sobre la llicència d'activitat.**

*El dubte sobre la llicència d'activitat no ha tret valoració a l'ítem de bones pràctiques. De fet la pertinença de llicència no és valorable dins d'aquest ítem.*

*La comissió va preguntar el dubte perquè al text de la llicència que s'inclou a l'expedient, a més d'estar adreçada a altra entitat, ASOCIACIÓN CULTURAL GRAN CIELO i no LMQ TEATRE SL, diu literalment:*

*'La licencia de apertura està condicionada, según informes técnicos emitidos:*

*- No se puede realizar actuaciones en directo'*

*Al document inclòs no s'especifica cap informació més i tampoc fa referència a amplificació que la sol·licitant referència a l'escrit d'al·legacions.'*

**Noveno.** Por el Servicio de Acción Cultural y como trámite previo a la adjudicación de las presentes ayudas, se ha comprobado que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y Hacienda Local, en los términos previstos en los artículos 10.11 y 11.2. e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

**Décimo.** Por último, no se tiene conocimiento en este Servicio de que los beneficiarios relacionados en la propuesta sean deudores por resolución de procedencia de reintegro respecto a las subvenciones tramitadas por este Servicio.

**Undécimo.** Asimismo en el SIEM aparecen sin justificar dos subvenciones concedidas a TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL con NIF B97301709 y a TEATRE DE LA CAIXETA, SL con NIF B97232912 en el ejercicio 2020 dentro del expediente 01905-2020-103 de este mismo Servicio de Acción Cultural. Dichas subvenciones estaban pendientes de sendos reintegros parciales que ya fueron abonados mediante las liquidaciones siguientes:

TEATRE DE LA CAIXETA, SL.

- OB2021-22-30-6 por importe de 4.400,07 €. Dicha liquidación fue abonada por el interesado en fecha 13/07/2021 tal y como consta en el SIEM.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- ID2021-22-50-3 por importe de 89,96 €. Dicha liquidación fue abonada por el interesado en fecha 13/07/2021 tal y como consta en el SIEM.

TEATRE DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL.

- OB2021-22-20-4 por importe de 7.296,52 €. Dicha liquidación fue abonada por el interesado en fecha 06/07/2021 tal y como consta en el SIEM.

- ID2021-22-40-1 por importe de 149,18 €. Dicha liquidación fue abonada por el interesado en fecha 13/07/2021 tal y como consta en el SIEM.

La propuesta de acuerdo de aprobación de las justificaciones anteriores ha sido informada favorablemente por el Servicio de Fiscal Gastos en fecha 8 de noviembre de 2021 para su posterior aprobación por Junta de Gobierno Local en el expediente E-01905-2020-103.

**Duodécimo.** El Servicio Fiscal de Gastos emite una diligencia en fecha 24 de noviembre de 2021 por la que devuelve el expediente alegando las siguientes deficiencias:

1. Se ha concedido otra subvención por otra delegación municipal a la entidad que se cita a continuación, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

NIP: 16575 DNI/CIF: B96639455

APELLI/ENT.: COMPANYIA TEATRE MICALET, SL.

2021 1582 2021 52610 EST.PARCIAL REC. REPOS. AYUDAS 995,80 E B

2021MD2603342047900 OT. TRANSF. A EMPRESAS PRIVADA 09/04/2021

CEN.GASTO: 020 S. ACCIÓ CULTURAL

AÑO/N.PROP: 2021/01582 TEXTO: EST.PARCIAL REC.REPOS.AYUDAS COVID

FECHA PROP: 23/03/2021 EXPEDIENTE: E 01905 2020 000329 EXP. ABRV.:

Cabe señalar que las bases de esta convocatoria señalaban expresamente en su apartado 11.3 lo siguiente:

*'11.3. Estas subvenciones no requieren otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que **las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión**, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración y el control financiero que pueda extenderse a verificar su exactitud.'*

Compete al Servicio de Fiscal Gastos dar por justificada dicha ayuda en el programa informático S.I.E.M. toda vez que la concesión de la misma fue también informada por ese Servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Por tanto, en cumplimiento de las bases de la convocatoria, se entiende justificada la subvención mencionada y subsanada así la deficiencia señalada en este apartado.

2. No se aportan al expediente las declaraciones responsables exigidas por la cláusula 2 a) de la convocatoria que regula la subvención.

A este respecto cabe señalar que las bases de la convocatoria establecen en su apartado 7.5 lo siguiente:

*7.5. Documentación de acompañamiento*

*La documentación de acompañamiento a la solicitud será la siguiente:*

*1. Instancia de solicitud de subvenciones debidamente cumplimentada, a través de la Sede Electrónica, que incluye declaración responsable que recoge las siguientes manifestaciones:*

Por tanto, las declaraciones responsables están incluidas en las instancias de solicitud presentadas por todos los interesados y ya se encuentran aportadas en el expediente remitido al Servicio de Fiscal Gastos.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** La Base 23ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2021 señala que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por Acuerdo de 28 de julio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de noviembre de 2016.

**Segundo.** Así mismo, la Base 23º.4.1. de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021, establece el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

**Tercero.** Que según preceptúa el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el presente expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento de València.

**Cuarto.** Por último, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía-Presidencia en virtud de Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019. Todo ello de acuerdo con el art. 124.5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 14 del vigente Reglamento del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por Gretel Stuyck Pons, con DNI \*\*\*\*\*, en representación de LMQ TEATRO, SL con NIF B40553364 por los motivos señalados en el hecho octavo del presente acuerdo.

Segundo. Conceder a las entidades relacionadas en el Anexo I del presente acuerdo el importe de las ayudas económicas en él respectivamente señalado, que se destinarán a sufragar los gastos de Programación en Espacios Escénicos Privados de la ciudad de València, en virtud de la convocatoria aprobada por la JGL de 4 de junio de 2021 y publicada en el BOP de València el 22 de junio de 2021.

Tercero. Disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de Ayudas a Programación en Espacios Escénicos Privados de la ciudad de València 2021, a favor de los solicitantes y por las cuantías relacionadas en el Anexo I del presente acuerdo.

La suma total de las ayudas, que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000 €), se imputa a la Aplicación Presupuestaria MD 260 33420 47900, del vigente Presupuesto 2021 del Servicio de Acción Cultural, denominada 'OTRAS TRANSF. A EMPRESAS PRIVADAS', en la que se encuentra aprobado y autorizado el gasto, según Propuesta de Gastos 2021/2445 y de la que se segregan los ítems que siguen:

INTERESADO	IMPORTE	ITEM GASTO
CARME TEATRE, SL	17.983,46	2021 150820
TEATRO DE LO INESTABLE, SL	16.808,54	2021 150840
ARDEN PRODUCCIONES, SL (SALA RUSSAFA)	16.544,78	2021 150850
CÍRCULO DE LA ESCENA, SL	15.345,88	2021 150860
L'HORTA TEATRE, SL	14.866,32	2021 150880
OLYMPIA METROPOLITANA, SA -TEATRE TALÍA-	14.866,32	2021 150900
COMPANIA TEATRE EL MICALET, SL	14.746,43	2021 150920
TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL	14.386,76	2021 150930
OLYMPIA METROPOLITANA, SA -TEATRO OLYMPIA-	14.146,98	2021 150940
SALA ULTRAMAR, SL	13.907,21	2021 150950
OFF TEATRO, SL	12.660,35	2021 150960
ESPECTÁCULOS PINKERTON, SL (SALA FLUMEN)	12.396,60	2021 150970
ELCOVAL BUSINESS, SL	11.293,61	2021 150980
TEATRE DE LA CAIXETA, SL	10.046,76	2021 150990

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**ANEXO I**

Relación de Beneficiarios/as e importes subvencionados correspondientes a las solicitudes presentadas:

INTERESADO	NIF	PUNTOS	RESULTADO
CARME TEATRE, SL	B97511240	75,00	17.983,46
TEATRO DE LO INESTABLE, SL	B97690622	70,10	16.808,54
ARDEN PRODUCCIONES, SL (SALA RUSSAFA)	B96903133	69,00	16.544,78
CÍRCULO DE LA ESCENA, SL	B97763817	64,00	15.345,88
L'HORTA TEATRE, SL	B97865422	62,00	14.866,32
OLYMPIA METROPOLITANA, SA -TEATRE TALÍA-	A46381117	62,00	14.866,32
COMPANIA TEATRE EL MICALET, SL	B96639455	61,50	14.746,43
TEATRO DE MARIONETAS LA ESTRELLA, SL	B97301709	60,00	14.386,76
OLYMPIA METROPOLITANA, SA -TEATRO OLYMPIA-	A46381117	59,00	14.146,98
SALA ULTRAMAR, SL	B40569907	58,00	13.907,21
OFF TEATRO, SL	B98991003	52,80	12.660,35
ESPECTÁCULOS PINKERTON, SL (SALA FLUMEN)	B98141906	51,70	12.396,60
ELCOVAL BUSINESS, SL	B97433411	47,10	11.293,61
TEATRE DE LA CAIXETA, SL	B97232912	41,90	10.046,76

**ANEXO II**

Relación de solicitantes cuyos proyectos no han alcanzado puntuación suficiente para resultar adjudicatarios:

INTERESADO	NIF	PUNTOS	RESULTADO
LMQ TEATRO, SL	B40553364	30,6	0
DAVID MATEO ESCUDERO	*****	22,5	0."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2021-000751-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa modificar les bases que han de regir la convocatòria, oberta a professionals i empreses, per a la realització de la Identitat Corporativa del Centre Valencià d'Estudis i Conservació del Patrimoni del Còmic.		

**"HECHOS**

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2021, se aprobaron las Bases de la Convocatoria abierta a profesionales y empresas para la realización de la Identidad Corporativa del Centro Valenciano de Estudios y Conservación del Patrimonio del Còmic.

Segundo. En un primer momento, para la elaboración y ejecución de las mismas, el Servicio de Acción Cultural contó con el apoyo de las siguientes cinco entidades: la Asociación Profesional de ilustradores de Valencia (APIV), la Asociación de Diseñadores de la Comunidad Valenciana (ADCV), la Asociación de empresas de Comunicación Publicitaria de la Comunidad Valenciana (AECPCV), la Escola d'Art i Superior de Disseny de València (EASD València), y la Fundació del Disseny de la Comunitat Valenciana (FD Comunitat valenciana).

La convocatoria, tal y como se ha expuesto fue aprobada y publicada en la página web del Ayuntamiento de València. No obstante, en fecha 23 de noviembre de 2021, se presentó escrito por parte de dos de las asociaciones mencionadas, concretamente por parte de la Asociación de Diseñadores de la Comunitat Valenciana (ADCV) y de la Fundació del Disseny de la Comunitat Valenciana (FD Comunitat valenciana) manifestando ambas la retirada de su apoyo a la presente convocatoria por no estar de acuerdo con alguno de sus puntos de la misma y dejando constancia, no obstante, de la voluntad por parte de ambas entidades, de seguir colaborando con este servicio de Acción Cultural en sucesivas convocatorias o cualquier iniciativa vinculada al diseño y la creatividad.

Así pues, a la vista de lo manifestado, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2021 se ha procedido a modificar las bases de esta convocatoria, eliminando cualquier referencia que contienen las mismas a estas dos entidades.

**Tercero.** Posteriormente, en fecha 30 de noviembre de 2021 se remite un correo electrónico por parte de la Asociación Profesional de ilustradores de Valencia (APIV) por el que se manifiesta la retirada de su apoyo a la presente convocatoria, debiendo procederse a una nueva modificación de la misma que elimine cualquier referencia a esta entidad, dejando únicamente como colaboradores a la Asociación de empresas de Comunicación Publicitaria de la Comunidad Valenciana (AECPCV) y la Escola d'Art i Superior de Disseny de València (EASD València).

Los puntos que quedan afectados por dicha modificación son:

1. Objeto y finalidad de la convocatoria.
4. Composición del comité de selección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



5. Constitución y actuación del comité de selección. Criterios de evaluación.

6. Fases de la convocatoria.

Señalar que con la presente modificación no se altera ni el procedimiento descrito en la convocatoria, ni el crédito comprometido para la misma por lo que no procede recabar nuevo informe de servicio fiscalizador.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La presente convocatoria se regirá, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, por el régimen establecido en:

- La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 25 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en su artículo 25.2. m) que señala que: 'el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: 'm) Promoción de la cultura y equipamientos culturales'.

- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2021.

- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

- Reglamento de Transparencia y Participación ciudadana del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo Plenario de fecha 28-09-2012 modificado el 24-04-2015.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. El órgano competente para la aprobación de la modificación de esta convocatoria resulta ser la Junta de Gobierno Local, que fue el órgano que aprobó la convocatoria inicial y ello en virtud de la Resolución n.º 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación de las bases que han de regir la convocatoria, abierta a profesionales y empresas, para la realización de la Identidad Corporativa del Centre Valencià de Estudios y Conservación del Patrimonio del Cómic, en el sentido de eliminar todas las referencias contenidas en las mismas a la Asociación Profesional de ilustradores de Valencia (APIV), quedando la redacción definitiva de la siguiente manera:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





**AJUNTAMENT DE VALENCIA**

**BASES DE LA CONVOCATORIA ABIERTA A PROFESIONALES Y EMPRESAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA IDENTIDAD CORPORATIVA DEL CENTRO VALENCIANO DE ESTUDIOS Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO DEL CÓMIC.**

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

El Servicio de Acción Cultural del Ayuntamiento de València, con el apoyo de la Asociación de empresas de Comunicación Publicitaria de la Comunidad Valenciana (AECPCV) y la Escola d'Art i Superior de Disseny de València (EASD València), hace una convocatoria abierta a profesionales del diseño, la ilustración, la publicidad, y a empresas del sector para el encargo de un trabajo consistente en la realización de la identidad corporativa del Centro Valenciano de estudios y conservación del patrimonio del cómic.

Por ello, a través de una llamada a proyecto, se seleccionará el profesional o a la empresa del sector que deberá realizar los trabajos que se relacionan a continuación:

- Diseño de libre creación de un logotipo para el concepto del Centro Valenciano de Estudios y Conservación del Patrimonio del Cómic con varias versiones:
  - o Versión en castellano y en valenciano
  - o Versión en inglés
- Elaboración de un sistema de identidad gráfica para la confección de aplicaciones gráficas, que sean comunes para la totalidad del Centro Valenciano de Estudios y Conservación del Patrimonio del Cómic.
- Este sistema de identidad gráfica debe solucionar los problemas de comunicación del Centro del Cómic a dos niveles:
  - o Comunicación Externa: Carteles, dípticos, etc..., con el objeto de difundir y dar a conocer entre los ciudadanos la existencia de este Centro de referencia a nivel nacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Comunicación interna: Papelería básica, gestión y administración, incluyendo firmas de email y plantillas para creación de documentos, utilizables en la totalidad del Centro Valenciano de Estudios y Conservación del Patrimonio del Cómic. Estas plantillas incluirán otras informaciones y avisos, tales como prohibiciones, normas de comportamiento, avisos de funcionamiento de uso puntual, etc.
- Manual de uso del sistema de identidad y su aplicación a diferentes soportes. El desarrollo de la marca tendrá que contemplar su adecuación a soportes off y on line.

El objetivo final del trabajo es diseñar la identidad corporativa del Centro Valenciano de Estudios y Conservación del Patrimonio del Cómic con la finalidad de transmitir a la sociedad una imagen contemporánea del mismo y reforzar la percepción de identidad y pertenencia del espacio.

El presupuesto máximo para el desarrollo de este encargo es de 18.000,00€ (incluido IVA).

## 2. REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

Podrá presentarse a la convocatoria cualquier profesional, estudio de diseño o empresa del sector, con personalidad jurídica, así como una Unión Temporal de Empresas. Será imprescindible que los candidatos estén dados de alta en IAE y estén al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No podrán participar las personas y empresas que, cumpliendo los requisitos de participación establecidos en los apartados anteriores, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar, previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

El hecho de participar en la presente convocatoria comporta el conocimiento y aceptación de estas Bases.

Las personas participantes en esta convocatoria serán responsables ante el Servicio de Acción Cultural del Ayuntamiento de Valencia y frente a terceros del incumplimiento de lo establecido en las presentes Bases.

Será responsabilidad de las personas participantes cualquier reclamación que pueda producirse en relación con la autoría del proyecto y su posible plagio.

## 3. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Las personas interesadas en participar tendrán que presentar una candidatura (inscripción gratuita). Para lo cual tienen que enviar una documentación que incluya, en tres documentos PDF separados:

- Carta de motivación. La carta de motivación es un documento en que se tiene que expresar brevemente la capacidad del aspirante para desarrollar el trabajo, visión del proyecto y objetivos a conseguir. No se trata de definir como se hará, ni de presentar una propuesta. El comité de selección utilizará este texto como información de apoyo y refuerzo para evaluar los estudios y profesionales que presentan su candidatura.
- Dossier o book de trabajos. Este documento tiene que recoger un máximo de diez trabajos realizados hasta el momento por el profesional o estudio y que estén relacionados con el objeto de este encargo.
- Currículum personal o acreditación profesional parecida de la empresa.

Como se señala anteriormente, la documentación se tiene que presentar en formato digital (a ser posible en PDF) enviándola a la dirección electrónica [jsacultural@valencia.es](mailto:jsacultural@valencia.es), indicando en el asunto del mensaje "Llamada a proyecto para la realización de la identidad corporativa del Centro Valenciano de Estudios y Conservación del Patrimonio del Cómic". Asimismo, se pueden realizar consultas al teléfono 96.352.54.78. Servicio de Acción Cultural.

#### 4. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

El Comité de selección estará compuesto de la siguiente forma:

**Presidencia.** El/la Delegado/a de Acción Cultural, o persona en quien delegue.

**Vocales.** Dos profesionales del diseño gráfico, la ilustración y la publicidad propuestos por la Asociación de Empresas de Comunicación Publicitaria de la Comunidad Valenciana y la Escola d'Art i Superior de Disseny de València.

**Secretaría.** Actuará, con voz pero sin voto, un funcionario de la administración local con habilitación de carácter nacional o persona en quien delegue.

#### 5. CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. RESOLUCIÓN

El comité de selección se constituirá a partir del día 15 de noviembre de 2021 y de sus decisiones se levantará un acta. En primer lugar, comprobarán todas las candidaturas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



presentadas con objeto de verificar el cumplimiento efectivo de las condiciones establecidas en estas bases y, en consecuencia, pronunciarse sobre la admisión definitiva.

La presente convocatoria constará de dos fases. La primera que consistirá en la selección de tres finalistas. La segunda fase consistirá en una reunión individual de cada finalista con el Servicio de Acción Cultural.

En la primera fase el comité de selección evaluará tanto la calidad gráfica de los books de trabajo de los participantes, como su curriculum, y podrá tener en cuenta la carta de motivación en casos particulares.

De entre todas las candidaturas el comité seleccionará las que considere más adecuadas y reúnan las mejores cualidades para ser finalistas en esta convocatoria, siguiendo los criterios siguientes:

- Experiencia en proyectos similares.
- Calidad de los trabajos desarrollados.
- Originalidad y creatividad de los resultados.

Una vez finalizada la primera fase, el Servicio de Acción Cultural mantendrá en una segunda fase reuniones independientes y personales con los finalistas, y de entre estos seleccionará al más idóneo para realizar el trabajo.

Una vez resuelta la convocatoria, el Servicio de Acción Cultural detallará a las persona o personas finalista/s las especificaciones técnicas necesarias y el cronograma (trabajo, el manual de uso, fechas de entrega).

También seleccionarán dos candidaturas de reserva, por si alguna de las seleccionadas en primer lugar no pudiese realizar los trabajos en las condiciones y plazos establecidos, o también para posibles encargos.

Si el comité considera que las candidaturas presentadas no se ajustan a los criterios indicados, podrá no seleccionar ninguna.

La resolución del comité de selección se hará pública en las páginas web del Ayuntamiento de València ([www.valencia.es](http://www.valencia.es)), y de la Asociación de Empresas de Comunicación Publicitaria de la Comunidad Valenciana.

Si la ejecución técnica y la imagen gráfica requieren alguna modificación para una mejor impresión, el Servicio de Acción Cultural del Ayuntamiento de València podrá imponer esta variación, tras consultar previamente el autor/a del proyecto.

#### 6. FASES DE LA CONVOCATORIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Aprobadas las convocatorias y las bases que nos ocupan, se publicarán en la web del Ayuntamiento de València y de los colectivos representantes de los profesionales del diseño, la ilustración y la comunicación publicitaria: la Asociación de Empresas de Comunicación Publicitaria de la Comunidad Valenciana.

- Plazo para el envío de candidaturas: del 8 de noviembre al 22 de noviembre de 2021.
- Constitución del comité de selección y confirmación de la selección: la semana del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2021.
- Reunión con la persona o entidad seleccionada para establecer las condiciones generales: semana del 6 de diciembre al 10 de diciembre de 2021.
- Presentación de los trabajos solicitados: antes de 31 de diciembre de 2021.

Esta convocatoria cuenta con el apoyo de:



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. Notificar el presente acuerdo a la Asociación Profesional de ilustradores de Valencia (APIV).

Tercero. Publicar las Bases, una vez aprobada su modificación, a efectos de su mayor difusión."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2021-001250-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de manteniment de la font de l'Almoina.		

"De l'anàlisi del expedient es dedueixen els següents:

**Fets**

**PRIMER.** Vist l'Informe-Memòria justificativa de la cap del Servei de Patrimoni Històric i Artístic regulada en la Base 31<sup>a</sup>.2 de les d'Execució del vigent Pressupost relatiu a la presentació al cobrament de la factura n.º 466N210093, amb data d'entrada 02/11/2021, emesa per IMESAPI, SA, amb CIF A-28010478, en concepte de manteniment font Almoina octubre 2021, l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros i setanta-sis cèntims (1.410,76 €) IVA inclòs, corresponent efectivament, a un servei prestat per la citada empresa.

**SEGON.** Moció de la tinent d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals impulsant la tramitació del present 'Reconeixement de l'Obligació'.

**TERCER.** El Servei Municipal de Patrimoni Històric i Artístic formula proposta de despesa.

**QUART.** Proposta d'acord de la Junta de Govern Local elaborada pel Servei de Patrimoni Històric i Artístic.

Als fets anteriors li són aplicable els següents:

**Fonaments de Dret**

1. La doctrina jurisprudencial de 'l'enriquiment injust' té com a requisits: augment del patrimoni de l'enriquit; correlatiu empobriment de la part actora; falta de causa que ho justifique; i inexistència de precepte legal que excloga l'aplicació del principi (Sentències del Tribunal Suprem de 17 d'abril de 1991, 3 de maig de 1991, 17 de desembre de 1997 i 19 de gener de 1998, entre altres).

2. La Base 31<sup>a</sup>.2.b) de les d'Execució del vigent Pressupost assenyala que correspon a la Junta de Govern Local el 'Reconeixement de l'Obligació' derivada d'una despesa realitzada en el propi exercici, amb crèdit pressupostari, sense prèvia autorització.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La proposta d'acord de Junta de Govern Local ha sigut informada per la Intervenció General, Servici Fiscal Despeses.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació d'abonar la factura emesa per IMESAPI, SA, amb CIF A-28010478, tot açò en virtut del que es disposa en la base 31<sup>a</sup>.2 de les d'Execució del vigent Pressupost:

Factura n.º 466N210093, amb data d'entrada 02/11/2021, en concepte de manteniment font Almoina octubre 2021, l'import del qual ascendeix a la quantitat de mil quatre-cents deu euros i setanta-sis cèntims (1.410,76 €) IVA inclòs.

Segon. Aplicar la despesa al que ascendix el reconeixement de l'obligació citat en el punt anterior, amb un import total de mil quatre-cents deu euros i setanta-sis cèntims (1.410,76 €) IVA inclòs, proposta de despesa n.º 2021-5521 i ítem de despesa n.º 2021/155440 amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP250 33600 21300 del Pressupost de Despeses de 2021."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la justificació del Premi per a estudis a l'estranger destinat a l'alumnat del Conservatori Municipal de Música José Iturbi.		

"Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 21 de Mayo de 2021, se reúne el jurado para seleccionar a los participantes merecedores en la presente convocatoria del Premio para estudios en el extranjero, destinado a exalumnos del Conservatorio Municipal de Música José Iturbi de València, dotado con 10.000 €. Conforme al acta correspondiente, el jurado resuelve que es merecedora del mismo, \*\*\*\*\*.

Segundo. En sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de junio de 2021, se acuerda conceder el mencionado Premio de 10.000,00 € a \*\*\*\*\*. También se acuerda disponer un gasto de 10.000,00 €, y reconocer la obligación de un gasto de 5.000,00 € para atender el pago correspondiente al 50 % del premio destinado al alumnado del Conservatorio José Iturbi para la realización de estudios universitarios o superiores en el extranjero, a favor de \*\*\*\*\*

Tercero. En fecha 17 de junio de 2021 se abona la mencionada cantidad de 5.000,00 € a la beneficiaria.

Cuarto. La base novena y décima de la convocatoria del mencionado premio, establece literalmente:

*‘9.ABONO DE LOS PREMIOS*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





*El abono del premio se realizará por transferencia bancaria directamente a la persona o personas premiadas, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro, en la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por ellos.*

*El pago se realizará en dos veces, un 50% a la concesión del premio y el otro 50% cuando se cumplan las obligaciones del apartado siguiente.*

#### **10. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

*Los beneficiarios estarán obligados a:*

*- Presentar a lo largo del año 2021, un certificado global de la estancia y aprovechamiento de estudios emitido por la universidad, escuela o conservatorio superior en el que se halle cursando los estudios superiores donde se hará constar el centro, ciudad, país de destino, la duración, la fecha de finalización del curso académico y calificaciones obtenidas.*

*- Ofrecer un recital y una clase magistral o seminario de su especialidad gratuitos para los alumnos del Conservatorio Municipal José Iturbi de Valencia durante el año 2021.*

*- La aceptación de la ayuda por parte del alumnado beneficiario implica la aceptación de las normas fijadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el resto de normas de aplicación.*

*- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y en la cuantía que determine el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando concurran los supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.*

*- Los alumnos beneficiarios de este premio se obligan a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, y, en particular, la obligación de asumir los extremos regulados en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

*- Si de los estudios deriva algún trabajo susceptible de ser publicado, el autor o autora deberá hacer constar la obtención de este premio en el trabajo publicado.'*

Quinto. \*\*\*\*\* ha presentado por registro de fecha 25 de noviembre de 2021, certificado de estancia y aprovechamiento en el curso 2020/2021 de la Hochschule für Musik und Theater de Munich, referido a la mencionada alumna. Consta en el expediente informe del director del Conservatorio José Iturbi de 26 de noviembre de 2021 sobre el referido certificado. Así mismo, consta en el expediente informe del director del Conservatorio José Iturbi, de fecha 29 de noviembre de 2021, sobre la realización de una clase magistral y un recital de contrabajo realizado por la alumna \*\*\*\*\*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Sexto. Desde el Servicio de Educación, mediante certificado de justificación de fecha 24 de noviembre de 2021 y mediante informe de justificación de la actividad de 29 de noviembre de 2021, se considera que se ha justificado la aplicación de los fondos percibidos y que se ha acreditado adecuadamente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión del Premio para estudios en el extranjero a \*\*\*\*\*.

Séptimo. Mediante resolución correspondiente se tramita simultáneamente la aprobación y el reconocimiento de gastos incluidos en los documentos de obligación DO 2021/024131; RD 2021/006884, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100, y por un importe de 5.000 € correspondientes al 50% restante del premio en cuestión.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

I. Convocatoria del Premio para estudios en el extranjero destinado a los alumnos del Conservatorio Municipal José Iturbi para la realización de estudios universitarios o superiores en el extranjero.

II La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para adoptar el correspondiente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por registro de entrada en el plazo establecido al efecto, referida al 100% del importe del premio y aportada al expediente, en relación a las obligaciones previstas para la beneficiaria \*\*\*\*\*, en la convocatoria del Premio para estudios en el extranjero destinado a los alumnos del Conservatorio Municipal José Iturbi para la realización de estudios universitarios o superiores en el extranjero, a cuyo cumplimiento está supeditado el cobro del segundo 50% del importe del premio de 10.000€, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100 ( propuesta 2021/614; ítems 2021/087780 y 2021/087790; DO 2021/009706 y 2021/024131)."

32	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02101-2021-000185-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la justificació de les ajudes del xec escolar del període de gener a juliol de 2021.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de abril de 2020 acordó aprobar la convocatoria para la concesión del Cheque Escolar para el curso 2020/2021.

También se acordó autorizar un gasto plurianual de 3.465.000,00 euros para atender los pagos del Cheque Escolar curso 2020/2021, con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32600 48910 (Pta. 2020/1978; ítem 2020/62580 y 2021/5340).

Segundo. El 11 de diciembre de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar los listados definitivos de Cheque escolar, de solicitudes no concedidas y de solicitudes excluidas, los criterios de baremación y los importes mensuales de dichas ayudas.

También se acordó disponer un gasto de 3.418.953,92 euros para atender los pagos del Cheque Escolar curso 2020/2021, a favor del Sr. tesorero y con cargo a la Aplicación ME280 32600 48910 (Pta. 2020/1978; ítem 2020/167180 y 2021/9570).

Asimismo, acordó que los centros deberían presentar en el Ayuntamiento de València, la justificación del cheque escolar, mediante la remisión de listados de asistencia mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres, en los periodos siguientes:

- Para la justificación de los meses de septiembre a diciembre de 2020, deberán presentarse dichos listados entre el 1 y el 15 de febrero de 2021.

-Para la justificación de los meses de enero a junio de 2021, deberá presentarse entre el 1 y el 15 de julio de 2021.

Tercero. El 26 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local acordó ampliar hasta el 31 de julio de 2021 el periodo en el que los beneficiarios de cheque escolar curso 2020/2021 mantienen dicha condición. También se aprobó que la justificación del mes de julio de 2021 se debía presentar entre el 1 y el 15 de septiembre de 2021.

Cuarto. Por Resoluciones de Alcaldía n.º SR-1093, de 29 de enero de 2021, SR-2409, de 23 de febrero de 2021, SR-4146, de 23 de marzo de 2021, SR-5498, de 24 de abril de 2021, SR-6771, de 24 de mayo de 2021, SR-12322, de 29 de junio de 2021, SR-14124, de 27 de julio de 2021 y SR-16504, de 4 de octubre de 2021, se resolvió reconocer la obligación de un gasto por importe total de 1.981.707,84 euros, correspondiente al abono de cheque escolar de los meses de enero a julio de 2021 que fue abonado mediante los documentos de obligación relacionados a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Mes	Documento Obligación	Importe	Fecha Pago
Enero 2021	2021/1176	201.318,64 €	03-02-2021
Febrero 2021	2021/2532	288.326,84 €	26-02-2021
Marzo 2021	2021/4380	306.036,84 €	26-03-2021
Abril 2021	2021/6833	325.781,84 €	28-04-2021
Mayo 2021	2021/9600	315.111,84 €	27-05-2021
Junio 2021	2021/11249	313.241,84 €	02-07-2021
Julio 2021	2021/13922	231.320,00 €	30-07-2021
Anexo julio 2021	2021/14968	570,00 €	08-10-2021

Quinto. Durante el periodo concedido al efecto, las Escuelas Infantiles presentan la justificación del cheque escolar de los meses de enero a julio de 2021, mediante la remisión de listados de asistencia mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres. Dicha justificación ha sido comprobada por el Servicio de Educación y cumple con los requisitos establecidos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de derecho

I. La convocatoria del Cheque Escolar para el curso 2020/2021, aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020.

II- Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2020 y 26 de febrero de 2021 que regulan el procedimiento de justificación de las ayudas de cheque escolar curso 2020/2021.

III. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

V. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por Registro General de Entrada, durante el periodo concedido al efecto, por las Escuelas Infantiles correspondiente al cheque escolar de los meses de enero a julio de 2021 y consistente en los listados de asistencia mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres tal y como se establece en el apartado 16 de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



convocatoria que regula el procedimiento de justificación de las ayudas de cheque escolar curso 2020/2021. (Pta. 2020/1978; ítem 2021/9570; DO 2021/1176, 2532, 4380, 6833, 9600, 11249, 13922 y 14968)."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000126-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa concedir el premi-beca 'José Iturbi' al millor expedient acadèmic, curs 2020/2021.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de junio de 2021, acordó aprobar la convocatoria del premio-beca José Iturbi al mejor expediente académico destinado al alumnado que haya finalizado las enseñanzas profesionales de música en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi, curso 2020/2021. Un extracto de dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 27 de octubre de 2021. El plazo de presentación de solicitudes comenzó el día 28 de octubre y finalizó el 16 de noviembre de 2021. Durante el plazo concedido al efecto se presenta una única solicitud.

Segundo. Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de junio de 2021 se acordó autorizar un gasto de 1.500 euros para atender el pago del citado premio, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100 (pta. 2021/02741; ítem 2021/080060).

Tercero. La Junta Directiva del Conservatorio José Iturbi, cuyos miembros constituyen la comisión de valoración del citado premio, de conformidad con lo establecido en la convocatoria, ha acordado que es merecedora del premio-beca José Iturbi al mejor expediente académico, curso 2020/2021, dotado con 1.500 euros, la alumna del Conservatorio Municipal de Música José Iturbi de València, \*\*\*\*\*.

Cuarto. \*\*\*\*\* se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no es deudora por procedencia de reintegro de subvenciones, conforme a informes y certificaciones que constan en el expediente, cumpliendo con todos los requisitos necesarios para acceder al premio en cuestión.

Quinto. Se ha procedido a segregar el ítem de gasto correspondiente en la propuesta de gasto 2021/02741, ítem 2021/164290.

Fundamentos de Derecho

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

II. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

III. Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. Directrices para otorgar el premio-beca José Iturbi, recogidas en el acta de la Junta Directiva del Conservatorio municipal de fecha 4 de junio de 2002, modificadas parcialmente por acta de la misma Junta, de fecha 5 de noviembre de 2003.

V. La competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder el premio-beca José Iturbi al mejor expediente académico, destinado al alumnado que haya finalizado las enseñanzas profesionales de música en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi, curso 2020/2021, por importe de 1.500 euros, a \*\*\*\*\*.

Segundo. Disponer y reconocer la obligación de un gasto de 1.500 euros correspondiente al premio-beca José Iturbi al mejor expediente académico, destinado al alumnado que haya finalizado las enseñanzas profesionales de música en el Conservatorio Municipal de Música José Iturbi, curso 2020/2021, a favor de \*\*\*\*\*, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48100 (propuesta de gasto 2021/02741, ítem 2021/164290, DO 2021/024129)."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000154-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa declarar beneficiaris/àries de les ajudes que financen el programa de gratuïtat de llibres de text i material curricular a l'alumnat de 1r i 2n de primària dels col·legis municipals, curs 2021-2022.		

"Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 7 de junio de 2021 se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución de 2 de junio de 2021, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2021/2022, con arreglo a las bases reguladas mediante la Orden 26/2016, de 13 de junio.

Segundo. Por Resoluciones de 19 y 30 de julio y 8 de octubre de 2021 del director general de Centros Docentes se resuelve parcialmente la convocatoria de subvenciones para los centros privados concertados y centros de titularidad de las corporaciones locales de la Comunidad Valenciana destinados a la reposición y renovación de los libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2021-2022, concediendo los siguientes importes:

CEIP Benimaclet: 18.098,60 €

CEIP Profesor Santiago Grisolia: 17.243,76 €

CEIP Fernando de los Rios: 8.444,25 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. A través del programa ITACA de la Generalitat Valenciana, los centros docentes consultan la ayuda concedida para el programa de banco de libros, quedando distribuida de la siguiente forma:

CM Benimaclet: 1º y 2º de Educación Primaria: 14.880,00 € (160 euros por cada uno de los 93 alumnos de primer y segundo curso de Educación Primaria).

3º a 6º de Educación Primaria: 3.218,60 €

CM Santiago Grisolia: 1º y 2º de Educación Primaria: 13.120,00 € (160 euros por cada uno de los 82 alumnos de primer y segundo curso de Educación Primaria)

3º a 6º de Educación Primaria: 4.123,76 €

CM Fdo de los Rios: 1º y 2º de Educación Primaria: 6.560,00 € (160 euros por cada uno de los 41 alumnos de primer y segundo curso de Educación Primaria).

3º a 6º de Educación Primaria: 1.884,25 €

Cuarto. La Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 24 de septiembre, 5 de noviembre y 19 de noviembre de 2021 acordó aceptar las ayudas concedidas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte destinadas a la reposición y renovación de libros de texto y material curricular, para el curso escolar 2021/2022 en los centros docentes de titularidad municipal así como aprobar las modificaciones de crédito generadas por ingreso y el proyecto de gasto 2021/113.

Quinto. El apartado decimosegundo de la Resolución de 2 de junio de 2021, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte establece que las librerías u operadores remitirán a los centros docentes las correspondientes facturas hasta el 18 de noviembre de 2021 y los centros procederán inmediatamente al abono de las facturas presentadas una vez hayan percibido las dotaciones económicas de la Generalitat.

Sexto. Los centros docentes municipales remiten las facturas presentadas por las librerías en concepto de Cheque libros por los alumnos de primero y segundo de educación primaria por un importe total de 33.120,00 euros. El Colegio Municipal Fernando de los Rios presenta facturas por 19 niños de primer curso y 18 niños de segundo curso de Educación Primaria, el Colegio Municipal Santiago Grisolia presenta facturas por 34 niños de primer curso y 47 niños de segundo curso de Educación Primaria y el Colegio Municipal Benimaclet presenta facturas por 45 niños de primer curso y 44 niños de segundo curso de Educación Primaria, correspondiendo a cada alumno la cantidad de 160,00 euros.

Séptimo. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones necesarias con el fin de declarar beneficiarios de las ayudas que financian el programa de gratuidad de libros de texto y material curricular denominado Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2021/2022 a los alumnos escolarizados en los centros docentes de titularidad municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Octavo. Se elabora propuesta de gasto en fase ADO por importe de 33.120,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32600 48910 (Pta. 2021/5830; Ítem 2021/166620, 166640 y 166650; DO 2021/24419, 24421 y 24424; RD 2021/6957).

Noveno. Se incorpora al expediente Certificado donde se acredita que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes así como la acreditación de que los beneficiarios no tienen deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento en periodo ejecutivo o no atendidas en periodo voluntario.

#### Fundamentos de derecho

I. Orden 26/2016, de 13 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto y material curricular, y se determinan las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a centros docentes privados concertados y centros docentes de titularidad de corporaciones locales.

II. Resolución de 2 de junio de 2021, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan las ayudas para el curso escolar 2021/2022.

III. Resoluciones de 19 y 30 de julio y 8 de octubre de 2021, del director general de Centros Docentes de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte por la que se resuelve parcialmente la convocatoria.

IV. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

V. Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos

VI. La Junta de Gobierno Local, es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar beneficiarios de las ayudas que financian el programa de gratuidad de libros de texto y material curricular denominado Xarxa de Llibres de Text de la Comunitat Valenciana para el curso escolar 2021/2022 a los 207 alumnos escolarizados en los centros docentes de titularidad municipal relacionadas en Anexo I, por un importe de 160,00 euros por alumno.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. El procedimiento de abono de estas ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a las cuentas de las librerías u operadores en las que han comprado los libros los beneficiarios de estas ayudas, instrumentando el pago mediante un fichero norma 34 de transferencias bancarias elaborado por el Servicio de Educación.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe de 33.120,00 euros para atender los pagos de las ayudas de Xarxa Llibres para el alumnado de primer y segundo curso de Educación Primaria curso 2021/2022 con cargo a la Aplicación ME280 32600 48910 (Pta. 2021/5830; Ítem 2021/166620, 166640 y 166650; DO 2021/24419, 24421 y 24424; RD 2021/6957).

Cuarto. Aprobar la justificación presentada, consistente en la presentación de la factura justificativa de adquisición de los libros junto al cheque libro debidamente cumplimentado y sellado, tal y como establece la Resolución de 2 de junio de 2021, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte (Pta. 2021/5830; Ítem 2021/166620, 166640 y 166650; DO 2021/24419, 24421 y 24424; RD 2021/6957)."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000311-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa reconéixer l'obligació d'un gasto destinat al pagament de la quota de 2021 a l'Associació Internacional de Ciutats Educadores.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La ciudad de València es miembro de pleno derecho de la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras desde 1996. Los estatutos de dicha Asociación establecen que entre los deberes de los miembros, está el satisfacer puntualmente las cuotas establecidas que, para el año 2021, asciende a 1.650 euros.

Segundo. La concejala delegada de Educación suscribe moción en orden al inicio de actuaciones tendentes al abono de la cuota a que se refieren las presentes actuaciones.

Tercero. La propuesta de gasto se formula en fase ADO por un importe de 1.650,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32600 48910 (Pta. 2021/5745; Item 2021/162620).

Fundamentos de derecho

I. Los estatutos de la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras.

II. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, éste recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras, con CIF G-61045605, por importe de 1.650,00 euros con cargo a la Aplicación Presupuestaria ME280 32600 48910 (Pta. 2021/5745; Item 2021/162620; DO 2021/23955; RD 2021/6839) con el fin de satisfacer la cuota correspondiente al año 2021, en cumplimiento de las obligaciones de los socios establecidas en los estatutos de la citada Asociación de la que el Ayuntamiento de Valencia es miembro de pleno derecho."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2021-000309-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa sol·licitar a la Generalitat Valenciana la creació de l'escola infantil situada al carrer de la Diputada Clara Campoamor-Avinguda d'Alfauir.		

"Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de la Escuela Infantil emplazada en c/ Diputada Clara Campoamor-av. Alfahuir.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2021 se adjudicó a la empresa SAFORVALL OBRES I INFRAESTRUCTURES, SL, con CIF n.º B98595705, el contrato de finalización de las obras de construcción de la escuela infantil de primer ciclo, según proyecto básico y de ejecución en la c/ Diputada Clara Campoamor (València), con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana.

Tercero. Siendo previsible que la referida escuela infantil pueda ponerse en funcionamiento para el curso escolar 2022-2023, asumiendo el Ayuntamiento de València la gestión directa de la misma, según informe de la Sección de Centros Educativos Municipales de fecha 22/11/2021, el Ayuntamiento debe solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la aprobación de la propuesta de instalaciones y uso educativo de los espacios de un centro público de titularidad distinta de la Generalitat como Escuela Infantil de Primer Ciclo.

Así, y según consta en el citado informe:

*'En base a la matrícula actual, y en previsión de la demanda de plazas para el curso próximo 2022-23, se solicita dicha aprobación con las características que a continuación se describen:*

*Denominación genérica: Escuela Infantil de primer ciclo*

*Denominación específica: Diputada Clara Campoamor*

*Titular: Ayuntamiento de València*

*Domicilio: c/ Diputada Clara Campoamor, 18*

*Localidad: València*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*Provincia: Valencia*

*Composició autorizada:*

- 8 unitats de Educació Infantil de primer ciclo con 116 puestos escolares, distribuidas así:

- 1 unidad para escolares de 0-2 años, con 8 puestos escolares.

- 1 unidad para escolares de 1-3 años, con 15 puestos escolares.

- 3 unidades para escolares de 1-2 años, con 39 puestos escolares (13 puestos escolares por aula).

- 3 unidades para niños de 2-3 años, con 54 puestos escolares (18 puestos escolares por aula).

*El número de puestos escolares para el que se podría autorizar cada una de las aulas para los distintos tramos de edad establecidos en el artículo 5 del Decreto 2/2009 de 9 de enero es el siguiente:*

AULA	SUPERFICIE	PUESTOS 0-1 AÑOS	PUESTOS 1-2 AÑOS	PUESTOS 2-3 AÑOS	PUESTOS 0-2 AÑOS	PUESTOS 0-3 AÑOS	PUESTOS 1-3 AÑOS
1	36,00 m2	8	13	18	8	11	15
2	36,00 m2	8	13	18	8	11	15
3	36,00 m2	8	13	18	8	11	15
4	36,00 m2	8	13	18	8	11	15
5	36,00 m2	8	13	18	8	11	15
6	36,00 m2	8	13	18	8	11	15
7	36,00 m2	8	13	18	8	11	15
8	36,00 m2	8	13	18	8	11	15

*La aprobación de la propuesta de instalaciones y uso educativo de los espacios de un centro público que se solicita para el curso próximo 2022-23 es la siguiente:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



AULA	SUPERFICIE	PUESTOS 0-1 AÑOS	PUESTOS 1-2 AÑOS	PUESTOS 2-3 AÑOS	PUESTOS 0-2 AÑOS	PUESTOS 0-3 AÑOS	PUESTOS 1-3 AÑOS
1	36,00 m2				8		
2	36,00 m2						15
3	36,00 m2		13				
4	36,00 m2		13				
5	36,00 m2		13				
6	36,00 m2			18			
7	36,00 m2			18			
8	36,00 m2			18			

*Aprobación que se solicita:*

- 1 unidad para escolares de 0-2 años, con 8 puestos escolares.
- 1 unidad para escolares de 1-3 años, con 15 puestos escolares.
- 3 unidades para escolares de 1-2 años, con 39 puestos escolares (13 puestos escolares por aula).
- 3 unidades para niños de 2-3 años, con 54 puestos escolares (18 puestos escolares por aula).

*La aprobación de la propuesta de instalaciones se formula con el fin de atender las necesidades actuales de la demanda de puestos escolares y las previsiones de matrícula para el curso 2022/23, de manera que con las plazas escolares solicitadas para el ejercicio próximo, es predecible que se pueda dar cobertura a las necesidades socioeducativas de las familias interesadas.*

*De entre la documentación necesaria a presentar en la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes para la aprobación de la propuesta de instalaciones y uso educativo de los espacios de un centro público de titularidad distinta de la Generalitat como Escuela Infantil de Primer Ciclo, se debe aportar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se apruebe la misma con la correspondiente configuración de dicha escuela infantil'.*

#### Fundamentos de Derecho

I. La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la educación infantil como una etapa educativa que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad, de carácter voluntario y cuya finalidad es la de contribuir a su desarrollo físico, afectivo, social e intelectual.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La etapa de educació infantil se divide en dos cicles, el primer comprèn fins als tres anys i el segon des dels tres fins als sis anys d'edat.

Los primeros años de la vida infantil constituyen un momento básico para potenciar el desarrollo global de los niños y las niñas a través de una acción institucional específica. De esta forma las necesidades asistenciales reciben una respuesta educativa a través de profesionales especialistas e instituciones, que permiten enriquecer sus experiencias iniciales, favoreciendo la adquisición y el desarrollo de los primeros hábitos y actitudes.

El Primer Ciclo de Educación Infantil es un tramo de enseñanza cada vez más demandado y, en esa línea, el Ayuntamiento de València a través del Servicio de Educación, ha potenciado la puesta en marcha de diversas escuelas infantiles donde se crean y gestionan recursos de apoyo a las familias, así como el desarrollo socioeducativo de los niños y niñas de 0 a 3 años.

II. El Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana establece los requisitos mínimos a cumplir por las instalaciones y uso educativo de las instalaciones municipales señaladas anteriormente.

III. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en su artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Solicitar a la Generalitat Valenciana la creación de la Escuela Infantil emplazada en c/ Diputada Clara Campoamor-av.Alfahuir, asumiendo el Ayuntamiento su gestión directa, presentando para ello la correspondiente propuesta de instalaciones y uso educativo de los espacios de un centro público de titularidad distinta de la Generalitat como Escuela Infantil de Primer Ciclo (1ª fase), firmada por la representante de la Corporación Municipal."

37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02310-2018-000281-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar la pròrroga conveni de col·laboració amb l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell.		

"FETS

1. Les Cases de Bàrcena és un nucli de població separat del nucli urbà de la ciutat de València, i que forma part 'dels Pobles de València'. Donada la seua proximitat al municipi de Bonrepòs i Mirambell, els veïns i veïnes de les Cases de Bàrcena, davant de la falta de servicis i instal·lacions en el seu propi poble, acudeixen històricament al municipi de Bonrepòs i Mirambell per a servicis, com ara: cementeri, poliesportiu, piscina...

Així mateix els veïns i veïnes de les Cases de Bàrcena, Bonrepòs i Mirambell compartixen assistència sanitària ambulatoria i el seu col·legi adscrit CEIP Mare de Déu del Pilar de Bonrepòs i Mirambell, on reben servicis en igualtat de condicions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell no te inconvenient que els veïns i veïnes de València amb domicili en les Cases de Bàrcena, acudisquen a usar els seus servicis públics municipals.

2. Per acord de la Junta de Govern Local de data 26 d'octubre de 2018, s'aprova el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell, i per acord de la Junta de Govern Local de data 29 de desembre de 2020, s'aprova modificar i prorrogar el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell des del dia 1 de gener fins al 31 de desembre de 2021.

3. L'objecte del conveni és la col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell, perquè el veïnat de València amb domicili en les Cases de Bàrcena, puguen utilitzar els servicis i equipaments del municipi de Bonrepòs i Mirambell.

El Conveni proposat suposa prestació de diversos servicis als veïns i veïnes de les Cases de Bàrcena, evitant els seus desplaçaments a València i diversos servicis als veïns i veïnes de Bonrepòs i Mirambell. Este servici és molt valorat, suposa una millora en l'eficàcia de la gestió pública, facilita la utilització conjunta de mitjans i servicis públics. Per estigues raons socials estaria justificada tant l'oportunitat com la convivència i la necessitat del Conveni a subscriure.

4. L'alcalde de les Cases de Bàrcena, després de reunir-se amb els responsables de l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell han acordat prorrogar en els mateixos termes el vigent conveni per una any més, fins al 31 de desembre de 2022.

5. L'Empresa Municipal de Transports de València (EMT) i els Servicis de Educació i Joventut de l'Ajuntament de València, han informat favorablement.

6. En l'informe emés per l'Empresa Municipal de Transports de València (EMT) s'indica que interessa especialment el compliment de la clàusula setena relativa a la comissió de seguiment del conveni, específicament quant al seguiment sobre el control del frau en l'ús de títols, en les mateixes condicions que es realitzen els controls per als ciutadans de València, atés que l'Ajuntament de Bonrepòs cedeix les dades dels usuaris de BONO ORO a València a aquest efecte. Per tant, des del mes de gener de 2022 es prendran les mesures oportunes per a dur a terme el seguiment sobre el control del frau en l'ús de títols.

#### FONAMENTS DE DRETS

De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

L'article 103 de la Constitució, arreplega el principi general establert d'adequació coordinada dels Administracions Publiques.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Seguint este principi, l'article 55 de la llei 7/85 Reguladora de les Bases del Règim Local, disposa que les Administracions Públiques, per a l'efectivitat de la coordinació i l'eficàcia administratives, les Administracions de l'Estat, així com les Administracions autonòmica i Local, d'acord amb el principi de lleialtat institucional deuran en les seues relacions recíproques prestar, en l'àmbit propi, la cooperació i assistència actives que les altres Administracions pogueren precisar per a l'eficàcia compliment de les seues tasques.

Per al compliment de les seues finalitats, els Ajuntaments en representació del municipi tenen plena capacitat jurídica per a obligar-se (article 5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local), i concertar els pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic i als principis de bona administració, i hauran de complir-los a tenor dels mateixos (article 111 del Reial decret Legislatiu 781/1986 de 18 d'abril pel qual s'aprova el Text refós de les disposicions legals vigents en matèria de Règim Local).

En anàleg sentit, l'article 86 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre del Procediment Administratiu Comú de les administracions públiques permet a les Administracions Públiques celebrar, acords, pactes, convenis o contractes amb persones tant de dret públic, com a privat, sempre que no siguen contraris a l'ordenament jurídic ni versen sobre matèries no susceptibles de transacció i tinguen per objecte satisfer l'interès públic que tenen encomanat.

De conformitat amb el que es disposa en l'article 6 de la Llei 9/2017 de 8 de Novembre de Contractes del Sector Públic estan exclosos de l'àmbit de la citada Llei, els Convenis de Col·laboració que celebren l'Administració General de l'Estat amb les Entitats Gestores i Serveis Comuns de la Seguretat Social, les Universitats Públiques, les Comunitats Autònomes, les Entitats Locals, Organismes Autònoms i restants Entitats Públiques, o els que celebren aquests organismes i entitats entre si, llevat que, per la seua naturalesa, tinguen la consideració de contractes subjectes a aquesta Llei, així com aquells que conformement a les normes específiques que els regulen, celebre l'Administració amb persones físiques o jurídiques subjectes al dret privat, sempre que el seu objecte no estiga comprès en el dels contractes regulats en aquesta Llei o en normes administratives especials.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Prorrogar el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell des del dia 1 de gener fins al 31 de desembre de 2022, quedant redactat com s'establix.

Segon. Facultar a la regidora de Pobles de València de l'Ajuntament de València, la Sra. Lucía Beamud Villanueva, per a la signatura del present conveni i la seua pròrroga durant l'annualitat 2022."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I  
L'AJUNTAMENT DE BONREPÒS I MIRAMBELL**

**ES REUNIXEN**

D'una banda, l'Ajuntament de València, amb NIF P4625200C, i domicili en la plaça de l'Ajuntament, núm. 1, en nom i representació del qual actua la Sra. Lucía Beamud Villanueva, regidora de Pobles de València de l'Ajuntament de València, facultada per a la signatura del present conveni per acord de Junta de Govern Local de data ....., assistida pel secretari general i del Ple de l'Ajuntament, el Sr. Hilario Llavador Cisternes.

D'una altra banda, l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell, amb NIF P4607600F, amb domicili en la plaça del Poble 1, representat en este acte per la Sra. Raquel Camila Ramiro Pizarroso, en qualitat d'alcaldeessa de l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell, assistida per la secretària accidental de l'Ajuntament, la Sra. Sonia Pilar Ros Ros, de conformitat amb l'acord de data .....

En qualitat de representants, es reconeixen mútuament capacitat jurídica suficient per a subscriure este document i, a este efecte:

**MANIFESTEN**

**1.** Que les Cases de Bàrcena és un nucli de població separat del casc urbà de la ciutat de València i que forma part del que denominem "els Pobles de València". Este nucli és un barri pertanyent al districte dels Pobles del Nord, i limita a l'oest amb els municipis de Vinalesa i Bonrepòs i Mirambell, al nord amb Foios, a l'est amb Meliana i al sud amb Almàssera.

Tenint en compte la seua ubicació i proximitat al municipi de Bonrepòs i Mirambell, els veïns i veïnes de les Cases de Bàrcena (veïns i veïnes de l'Ajuntament de València) davant la falta de servicis i instal·lacions en el seu propi poble, acudixen històricament al municipi de Bonrepòs i Mirambell per a diversos servicis com són: al cementeri municipal, al poliesportiu i la piscina, a l'escola de persones adultes, a les Escoles Esportives Municipals i a l'Escola d'Estiu...

Així mateix, els veïns i veïnes de les Cases de Bàrcena, i Bonrepòs i Mirambell compartixen assistència sanitària ambulatoria i el seu col·legi adscrit és el CEIP Mare de Déu del Pilar de Bonrepòs i Mirambell, on reben diferents servicis en les mateixes condicions que els veïns i veïnes de la localitat: atenció del gabinet psicopedagògic municipal, gratuïtat de llibres d'infantil i primària (l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell completa l'ajuda del Programa Xarxa Llibres de la Conselleria en primària i abona els llibres d'infantil), així com el manteniment del centre i tota l'oferta complementària que l'Ajuntament presta a l'escola de manera gratuïta (hort escolar, cursos d'educació viària, cursos de prevenció de conductes addictives, cinema a l'escola, Premis Sambori local) entre moltes altres activitats. Tot açò, a càrrec del pressupost municipal de Bonrepòs i Mirambell.

**2.** Que l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell no té inconvenient que els veïns i veïnes de València, amb domicili a les Cases de Bàrcena, acudisquen a usar els seus servicis públics municipals, però consideren que ha d'arbitrar-se una manera que garantisca el dret de la ciutadania a acudir a la seua

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Administració més pròxima amb el dret dels municipis a percebre la corresponent compensació per l'ús dels seus servicis per part de ciutadans i ciutadanes d'un altre municipi (en este cas València).

**3.** Que per part de tots dos ajuntaments hi ha un interès recíproc perquè els veïns i veïnes de València amb domicili a les Cases de Bàrcena puguen utilitzar els servicis municipals de Bonrepòs i Mirambell en l'àmbit social, esportiu, cultural, etc., de manera que es faça més eficaç l'atenció a les persones.

**4.** Per al compliment de les seues finalitats, els ajuntaments en representació del municipi tenen plena capacitat jurídica per a obligar-se (article 5 de la Llei reguladora de les bases del règim local), i concertar els pactes o condicions que troben convenients, sempre que no siguen contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic i als principis de bona administració, i hauran de complir-los de conformitat amb estos (article 111 del Reial decret legislatiu 781/1986, de 18 d'abril, pel qual s'aprova el text refós de les disposicions legals vigents en matèria de règim local).

En anàleg sentit, l'article 86 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques permet a les administracions públiques subscriure acords, pactes, convenis o contractes amb persones, tant de dret públic, com a privat, sempre que no siguen contraris a l'ordenament jurídic ni versen sobre matèries no susceptibles de transacció i tinguen per objecte satisfer l'interès públic que tenen encomanat.

**5.** De conformitat amb el que es disposa en l'article 6 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic estan exclosos de l'àmbit de l'esmentada llei, els convenis de col·laboració que subscriga l'Administració General de l'Estat amb les entitats gestores i servicis comuns de la Seguretat Social, les universitats públiques, les comunitats autònomes, les entitats locals, organismes autònoms i restants entitats públiques, o els que subscriguen estos organismes i entitats entre si, llevat que, per la seua naturalesa, tinguen la consideració de contractes subjectes a esta llei, així com aquells que d'acord amb les normes específiques que els regulen, subscriga l'Administració amb persones físiques o jurídiques subjectes al dret privat, sempre que el seu objecte no estiga comprés en el dels contractes regulats en esta llei o en normes administratives especials.

Una vegada han arribat de comú acord a establir les condicions que hauran de regir este conveni, el formalitzen de conformitat amb les següents:

## CLÀUSULES

**PRIMERA.** L'objecte del conveni és la col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell, perquè el veïnat de València amb domicili a les Cases de Bàrcena puga utilitzar els servicis i equipaments del municipi de Bonrepòs i Mirambell.

**SEGONA.** L'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell es compromet al fet que els veïns i veïnes de les Cases de Bàrcena puguen accedir i utilitzar els servicis en les mateixes condicions i que s'identifiquen:

- A l'Escola de Persones Adultes (EPA), Escola d'Estiu i Escoles Esportives Municipals.
- A les instal·lacions del Poliesportiu Municipal.
- Al cementeri municipal.
- A les activitats o servicis municipals que oferix l'Ajuntament al CEIP Mare de Déu del Pilar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- e) Al taller físic-cognitiu que s'imparteix dos dies per setmana en el centre cívic de Bonrepòs i Mirambell.
- f) A l'assessorament de contractes d'electricitat en l'oficina verda un dia a la setmana a l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell.
- g) A l'assessorament de l'OMIC de la Mancomunitat del Carraixet a l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell.
- h) A l'assessorament prestat en el departament d'orientació laboral a l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell.
- i) Al préstec de material ortoprotètic de què disposa l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell, en les condicions estipulades en la corresponent ordenança municipal.
- j) A l'accés a l'ús de les instal·lacions dels paellers de Bonrepòs i Mirambell.

**TERCERA.** L'Ajuntament de València es compromet a:

- a) Que les persones domiciliades/censades a Bonrepòs i Mirambell, tindran accés a la targeta BO OR, de l'EMT, en les condicions i requisits en què el subscriuen les de la ciutat de València.
- b) Que el CEIP Mare de Déu del Pilar de Bonrepòs i Mirambell siga considerat escola de València a l'efecte d'accés a l'oferta educativa i d'oci que ofereix l'Ajuntament de València a les escoles de la ciutat.

**QUARTA.** Ambdós entitats locals es comprometen a complir amb el que es disposa en el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de dades de les persones físiques.

**CINQUENA.** Este conveni entrarà en vigor el dia 1 de gener de 2022 i finalitzarà la vigència el 31 de desembre de 2022. No podrà prorrogar-se tàcitament. La pròrroga ha de ser acordada amb caràcter exprés, amb caràcter anual, i amb antelació al venciment.

**SISENA.** Seran causes d'extinció d'este conveni:

1. Per acord entre les parts.
2. Per expiració del termini de duració.
3. Per incompliment de les obligacions pactades.

**SETENA.** Per al seguiment de la gestió del conveni es constituirà una comissió formada per una persona representant, designada per cadascun dels ajuntaments signataris, de conformitat amb el que es preveu en el article 22 i següents de la LRJPAC.

La representant de l'Ajuntament de València serà la regidora de Pobles de València i el representant de l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell serà el regidor d'Urbanisme, Agricultura, Promoció Econòmica i Benestar Social.

**HUITENA.** Seran competents per a resoldre els litigis que puguen sorgir de la interpretació, compliment i efectes d'este conveni, els tribunals de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I perquè conste, als efectes que corresponguen i en prova de conformitat amb tot el s'hi ha establert, les persones que compareixen signen este document per duplicat en el lloc i la data davall indicats.

València, 1 de gener de 2022

Per l'Ajuntament de València  
*Por el Ayuntamiento de València*

Per l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell  
*Por el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell*

Sra. Lucía Beamud Villanueva  
Regidora de Pobles de València

Sra. Raquel Camila Ramiro Pizarroso  
Alcaldeessa de Bonrepòs i Mirambell

El secretario general i del Ple  
de l'Ajuntament de València  
*El secretario general i del Pleno  
del Ayuntamiento de València*

La secretària accidental  
de l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell  
*La secretaria accidental  
del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell*

Sr. Hilario Llavador Cisternes

Sra. Sonia Pilar Ros Ros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y EL  
AYUNTAMIENTO DE BONREPÒS I MIRAMBELL**

**SE REÚNEN**

Por una parte, el Ayuntamiento de València, con NIF P-4625200-C y domicilio en la plaza del Ajuntament, n.º 1, en nombre y representación del cual actúa la Sra. Lucía Beamud Villanueva, concejala de Pueblos de València, facultada para la firma del presente convenio por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha ....., asistida por el secretario general y del Pleno del Ayuntamiento, el Sr. Hilario Llavador Cisternes.

Y por otra parte, el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, con NIF P4607600F, con domicilio en la plaza del Pueblo 1, representado en esta acto por la Sra. Raquel Camila Ramiro Pizarroso, en calidad de alcaldesa del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, asistida por la secretaria accidental del Ayuntamiento, la Sra. Sonia Pilar Ros Ros, de conformidad con el acuerdo de fecha .....

En calidad de representantes, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente, subscriben este documento y, a este efecto:

**MANIFIESTAN**

1. Que Casas de Bárcena es un núcleo de población separado del casco urbano de la ciudad de València y que forma parte de lo que denominamos “los Pueblos de València”. Este núcleo es un barrio perteneciente al distrito de los Pueblos del Norte, y limita al oeste con los municipios de Vinalesa y Bonrepòs i Mirambell, al norte con Foios, al este con Meliana y al sur con Almàssera.

Teniendo en cuenta su ubicación y proximidad al municipio de Bonrepòs i Mirambell, los vecinos y vecinas de Casas de Bárcena (vecinos del Ayuntamiento de València) ante la falta de servicios e instalaciones en su propio pueblo, acuden históricamente al municipio de Bonrepòs i Mirambell para varios servicios como son: al cementerio municipal, al polideportivo y piscina, a la escuela de personas adultas, a las Escuelas Deportivas Municipales y a la Escuela de Verano...

Así mismo, los vecinos y vecinas de Casas de Bárcena, y Bonrepòs i Mirambell comparten asistencia sanitaria ambulatoria y su colegio adscrito es el CEIP Virgen María de Pilar de Bonrepòs i Mirambell, donde reciben diferentes servicios en iguales condiciones que los vecinos y vecinas de la localidad: atención del gabinete psicopedagógico municipal, gratuidad de libros de infantil y primaria (el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell completa la ayuda del Programa Red Libros de la Consellería en primaria y abona los libros de infantil) así como el mantenimiento del centro y toda la oferta complementaria que el Ayuntamiento presta en la escuela de manera gratuita (huerto escolar, cursos de educación vial, cursos de prevención de conductas adictivas, cine a la escuela, Premios Sambori local) entre otras muchas actividades. Todo esto a cargo del presupuesto municipal de Bonrepòs i Mirambell.

2. Que el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell no tiene inconveniente en que los vecinos y vecinas de València con domicilio en Casas de Bárcena, acudan a usar sus servicios públicos municipales, pero consideran que tiene que arbitrase una manera que garantice el derecho de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ciudadanía a acudir a su Administración más próxima con el derecho de los municipios a percibir la correspondiente compensación por el uso de sus servicios por parte de ciudadanos y ciudadanas de otro municipio (en este caso València).

**3.** Que por parte de ambos Ayuntamientos hay un interés recíproco para que los vecinos y vecinas de València con domicilio a Casas de Bárcena puedan utilizar los servicios municipales de Bonrepòs i Mirambell en el ámbito social, deportivo, cultural, etc., de forma que se haga más eficaz la atención a las personas.

**4.** Para el cumplimiento de sus finalidades, los ayuntamientos en representación del municipio tienen plena capacidad jurídica para obligarse (artículo 5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local), y concertar los pactos o condiciones que encuentran convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos (artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).

En análogo sentido, el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas permite a las administraciones públicas suscribir acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas, tanto de derecho público, como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

**5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público están excluidos del ámbito de la mencionada Ley, los convenios de colaboración que suscriba la Administración General del Estado con las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, Organismos Autónomos y restantes Entidades Públicas, o los que suscriban estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley, así como aquellos que con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Al haber llegado de mutuo acuerdo a establecer las condiciones que tendrán que regir este convenio, lo formalizan en conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El objeto del Convenio es la colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, para que el vecindario de València con domicilio en Casas de Bárcena pueda utilizar los servicios y equipaciones del municipio de Bonrepòs i Mirambell.

**SEGUNDA.** El Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell se compromete al hecho que los vecinos y vecinas de Casas de Bárcena puedan acceder y utilizar los servicios, en las mismas condiciones y que se identifican:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





- a) A la Escuela de Personas Adultas (EPA), Escuela de Verano y Escuelas Deportivas Municipales.
- b) A las instalaciones del Polideportivo municipal.
- c) Al Cementerio municipal.
- d) A las actividades o servicios municipales que ofrece el Ayuntamiento al CEIP Virgen María de Pilar.
- e) Al taller físico-cognitivo que se imparte dos días por semana en el centro cívico de Bonrepòs i Mirambell.
- f) Al asesoramiento de contratos de electricidad en la oficina verde un día a la semana en el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell.
- g) Al asesoramiento de la OMIC de la Mancomunidad del Carraixet al Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell.
- h) Al asesoramiento prestado en el departamento de orientación laboral en Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell.
- i) Al préstamo de material ortoprotético de que dispone el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, en las condiciones estipuladas en la correspondiente ordenanza municipal.
- j) Al acceso al uso de las instalaciones de los paellers de Bonrepòs i Mirambell.

**TERCERA.** El Ayuntamiento de València se compromete a:

- a) Que las personas domiciliadas/censadas en Bonrepòs i Mirambell, tendrán acceso a la tarjeta BONO ORO, de la EMT, en las condiciones y requisitos en que lo subscriben las de la ciudad de València.
- b) Que el CEIP Virgen María de Pilar de Bonrepòs i Mirambell sea considerado escuela de València a efectos de acceso a la oferta educativa y de ocio que ofrece el Ayuntamiento de València a las escuelas de la ciudad.

**CUARTA.** Ambas entidades locales se comprometen a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas.

**QUINTA.** Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2022 y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2022. No podrá prorrogarse tácitamente. La prórroga tiene que ser acordada con carácter expreso, con carácter anual, y con antelación al vencimiento del mismo.

**SEXTA.** Serán causas de extinción de este Convenio:

1. Por acuerdo entre las partes.
2. Por expiración del plazo de duración.
3. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas.

**SÉPTIMA.** Para el seguimiento de la gestión del convenio se constituirá una comisión formada por una persona representante, designada por cada uno de los Ayuntamientos firmantes, de conformidad con el previsto en el artículo 22 y siguientes de la LRJPAC. La representante del Ayuntamiento de València será la concejala de Pueblos de València, y el representante del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell será el concejal de Urbanismo, Agricultura, Promoción Económica y Bienestar Social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**OCTAVA.** Serán competentes para resolver los litigios que puedan surgir de la interpretación, cumplimiento y efectos de este convenio, los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de València.

Y para que conste, a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad con todo lo establecido, las personas que comparecen firman este documento por duplicado en el lugar y la fecha abajo indicados.

València a 1 de enero de 2022

Per l'Ajuntament de València  
*Por el Ayuntamiento de València*

Per l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell  
*Por el Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell*

Sra. Lucía Beamud Villanueva  
Regidora de Pobles de València

Sra. Raquel Camila Ramiro Pizarroso  
Alcaldesa de Bonrepòs i Mirambell

El secretario general i del Ple  
de l'Ajuntament de València  
*El secretario general i del Pleno  
del Ayuntamiento de València*

La secretària accidental  
de l'Ajuntament de Bonrepòs i Mirambell  
*La secretaria accidental  
del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell*

Sr. Hilario Llavador Cisternes

Sra. Sonia Pilar Ros Ros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2021-001073-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa autoritzar CCOO-PV per a concertar amb FOREM l'execució de les activitats subvencionades objecte del conveni del VII Pacte per l'Ocupació de la Ciutat de València.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 05 de noviembre de 2021 se aprobó el régimen jurídico específico aplicable a la concesión directa de la subvención instrumentada a través del convenio de colaboración en el marco del VII Pacto por el Empleo de la Ciudad de València 2021-2024 suscrito entre el Ayuntamiento de València, Confederación Empresarial Comunitat Valenciana (CEV), Comisiones Obreras del País Valenciano (CCOO-PV), Unión General de Trabajadores del País Valenciano (UGT-PV), Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF-CV) y Unión Sindical Obrera Comunidad Valenciana (USO-CV), para la creación de empleo y el fomento de la iniciativa empresarial. El texto del convenio resultó aprobado en la misma sesión de la Junta de Gobierno Local de 05 de noviembre de 2021, por medio de diferente acuerdo posterior al adoptado en primer lugar aprobando el régimen jurídico específico.

SEGUNDO. Habiéndose firmado el convenio de referencia en fecha 16 de noviembre de 2021, la cláusula tercera del mismo, relativa a la subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios, establece:

*Se admite la subcontratación total o parcial.*

*Cuando la actividad subcontratada con terceras personas o entidades exceda del 20 % del importe de la subvención y sea superior a 60.000,00 €, el contrato deberá ser celebrado por escrito y autorizarse expresa y previamente por el Ayuntamiento de València, para lo cual la entidad beneficiaria deberá solicitar dicha autorización por escrito con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y/o que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.*

TERCERO. De conformidad con lo establecido en dicha cláusula, en fecha 19 de octubre de 2021 se presenta la instancia 00118 2021 184683 por parte de la entidad Comisiones Obreras del País Valencià (CCOO-PV), solicitando autorización para concertar la ejecución parcial de las actividades objeto de subvención con la entidad vinculada FOREM.

Consta informe del Servicio de Formación y Empleo de fecha 02 de diciembre de 2021, considerando procedente aprobar la autorización para la subcontratación interesada.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



I. Artículos 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en cuanto a la posibilidad de admitir la subcontratación pretendida y la necesidad de aprobar la autorización de la misma.

II. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto a órgano aprobador del régimen jurídico aplicable a la subvención de concesión directa instrumentada a través de convenio, aprobado asimismo por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar a la entidad Comisiones Obreras del País Valencià, (CCOO-PV), con NIF G46389458, a concertar con la entidad vinculada FOREM PV, con NIF G96394200, la ejecución de las actividades subvencionadas objeto del convenio de colaboración en el marco del VII Pacto por el Empleo de la Ciudad de València 2021-2024, de conformidad y con sujeción a lo establecido en la cláusula tercera del régimen jurídico aplicable a la subvención de concesión directa que instrumentaliza el convenio de colaboración citado, el cual reitera la misma cláusula tercera a los efectos de subcontratación."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2021-002521-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa retornar una quantitat a LABORA Servef en concepte de subvenció transferida i no gastada i interessos de demora per la renúncia de dos persones contractades en el programa EMPUJU 2020-2021.		

"Del análisis del expediente se desprenden los siguientes:

### Hechos

**Primero.** Por Resolución de la concejala delegada de Formación y Empleo número BG-619, de 10 de septiembre de 2020, se solicitó a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo una subvención por importe de 1.129.577,04 € para la contratación de personas jóvenes, a jornada completa, por un periodo de 12 meses y en la modalidad contractual por obra o servicio determinado, al amparo de la resolución de 7 de agosto de 2020, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la cual se convoca para el ejercicio 2020 el programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (EMPUJU).

**Segundo.** Por Resolución de la directora general de Empleo y Formación de 16 de diciembre de 2020 se concede al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 1.047.397,46 €, conforme a dicha solicitud de subvención (expediente EMPUJU/2020/494/46).

**Tercero.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno, de 5 de febrero de 2021, se aceptó la subvención anteriormente referida y se aprobó el proyecto de gasto número 2021/0067 'EMPUJU 2020/2021' cuyo coste total asciende a 1.759.557,88 €, financiado con recursos afectados por importe de 1.047.397,46 €, y con recursos genéricos por importe de 712.160,42 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**Cuarto.** Presentada la justificación de la subvención, por Resolución del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, de 29 de julio de 2021, se resuelve reconocer la obligación y proponer el pago de 1.030.285,68 €, importe definitivo de la subvención, y minorar la subvención concedida al Ayuntamiento de València, en la cantidad de 17.111,78 €, dado que el importe de la subvención justificada ha sido inferior al importe de la subvención concedida, debido a renunciaciones a los contratos ofertados y a la falta de demandantes de algunas de las titulaciones/ocupaciones ofertadas y renunciaciones a contratos ya firmados.

**Quinto.** El ingreso de la subvención en las arcas municipales se ha producido mediante mandamiento de ingreso E 2021/62496, de 31 de agosto de 2021.

**Sexto.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 1 de octubre de 2021, se reconocen derechos por importe de 1.030.285,68 € en el subconcepto 2021/45140 del estado de ingresos del Presupuesto con imputación al proyecto de gasto 2021/67, correspondiente a la liquidación definitiva de la subvención concedida para financiar el Programa EMPUJU 2020-2021, aplicando el mandamiento de ingreso, y minorar en la cantidad de 17.111,78 € el compromiso de ingreso pendiente de realizar en el subconcepto de ingresos 2021/45140, con imputación al proyecto de gasto 2021/67.

**Séptimo.** Por Resolución de la jefa de Servicio Territorial de Fomento de Empleo de Valencia, de fecha 2 de noviembre de 2021, se acuerda iniciar procedimiento de reintegro por un importe total de 8.421,70 €, por la baja anticipada de dos personas contratadas en el marco del programa, concediendo al Ayuntamiento un plazo de 10 días para alegaciones, sin que se haya formulado alegaciones al respecto.

**Octavo.** Por Resolución del director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, de 18 de noviembre de 2021, se declara la obligación del ayuntamiento de València de reintegrar la cantidad de 8.476,38 €, de los cuales 8.421,70 € corresponden al importe percibido en concepto de subvención y 54,68 € en concepto de intereses de demora.

**Noveno.** Consta en el expediente informe técnico de la AEDL, de fecha 26 de noviembre de 2021, en relación con el procedimiento de reintegro iniciado y resuelto por LABORA, en el que se manifiesta la conformidad a la devolución de los importes reclamados, en concepto de subvención concedida y no gastada e intereses de demora.

**Décimo.** En consecuencia procede, en atención a lo dispuesto en la Base 53 de Ejecución del vigente Presupuesto, promover acuerdo en el sentido de devolver la cantidad transferida y no gastada por importe de 8.421,70 € y los intereses de demora por importe de 54,68 €, con aplicación al concepto 45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del Estado de Ingresos del Presupuesto vigente, imputado al proyecto de gasto 2021/67.

El importe total a devolver 8.476,38 €, deberá ingresarse en la cuenta corriente núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA, remitiendo justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección territorial de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. EMPUJU/2020/494/46).

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

### **Fundamentos de Derecho**

I. El reintegro de las ayudas concedidas está regulado en el artículo 16 de la Orden 7/2017 de 10 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo (DOCV 11/04/2017, núm. 8019), por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

II. El artículo 30.8 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que la justificación insuficiente de la subvención lleva aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.

III. Según lo dispuesto en la Base 53 de las de ejecución del vigente Presupuesto Municipal, corresponde al Servicio de Formación y Empleo promover el correspondiente acto administrativo de devolución de la cantidad reclamada, previa fiscalización de la IGAV – Servicio Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas.

IV. El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que no se podrán obtener nuevas subvenciones en tanto el Ayuntamiento no se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Devolver a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación (CIF Q4601048D) la cantidad total de 8.476,38 €, en concepto de subvención transferida y no gastada e intereses de demora, por la renuncia dos personas contratadas en el Programa subvencionado.

Segundo. Realizar la devolución por importe de 8.476,38 €, con aplicación al concepto 2021/45140 'SERVEF SIST. N. GAR. JUVENIL' del Estado de Ingresos del Presupuesto vigente, imputado al proyecto de gasto 2021/67.

Tercero. Realizar el pago mediante el ingreso en la cuenta núm. ES5000491827812410382871 del BANCO DE SANTANDER, SA, a favor de LABORA, CIF Q4601048D, remitiéndose justificante bancario de la transferencia efectuada a la Dirección Territorial de LABORA, haciendo constar expresamente el número de expediente al que se refiere el reintegro: (Expte. número EMPUJU/2020/494/46)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



40	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2010-001415-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa declarar la resolució del contracte d'arrendament d'una vivenda municipal situada al carrer d'Ifac.		

"Visto el expediente E-2201-2010-1415, se desprenden los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. Con fecha 1 de enero de 2012 se suscribió contrato de arrendamiento de la vivienda, propiedad municipal, sita en la calle Ifach, \*\*\*\*\* de València, en el marco del entonces llamado Plan Municipal de Erradicación de la Vivienda Precaria, entre el Ayuntamiento de València y D. \*\*\*\*\* y D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* , con una duración pactada de cinco años.

La vivienda consta dada de alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación al código I.E5.000153, con naturaleza jurídica de bien patrimonial, e inscrita en el Registro de la Propiedad de València n.º 4 al tomo 1670, libro 711 y folio 169.

SEGUNDO. Debido al impago de renta, se entregó notificación en fecha 10 de febrero de 2020 requiriendo que se abonara en el plazo de 15 días hábiles la cantidad adeudada, la cual ascendía a 8.430,18€, correspondientes a 53 mensualidades.

TERCERO. De acuerdo con el acta de la Comisión Técnica de Vivienda Municipal, celebrada el día 30 de octubre de 2020, mediante informe técnico de la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral de fecha 5 de noviembre de 2020, se propone, en cumplimiento del Programa de Acceso a la Vivienda Municipal, finalizar el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en calle Ifach, \*\*\*\*\* de València por incumplimiento del contrato de arrendamiento y por cumplimiento de plazo, y que se aprueben el ejercicio de acciones legales encaminadas a recuperar la posesión de la vivienda, dejando constancia de la deuda acumulada por incumplimiento de la cláusula 3ª del contrato de arrendamiento (débitos de alquiler de 51 mensualidades: 8.112,06 €), y vinculando dicha propuesta a informe social previo del centro municipal de servicios sociales correspondiente.

CUARTO. En fecha 24 de noviembre de 2020 se emite informe social por el Centro Municipal de Servicios Sociales Nazaret, referido a dicho arrendamiento, en el que empeora valoración de su continuidad.

QUINTO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales, de fecha 24 de noviembre de 2020, se propone que por el Servicio de Bienestar Social e Integración, se lleven a efecto las actuaciones pertinentes, de conformidad con la propuesta de la Comisión Técnica de Vivienda Municipal de fecha el 30 de octubre de 2020 y el informe técnico de la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, orientadas a recuperar la posesión de la vivienda sita en la calle Ifach, \*\*\*\*\* de València.

SEXTO. La Junta de Gobierno Local en fecha 11 de diciembre de 2020 acuerda que por el Servicio de Bienestar Social e Integración se lleven a efecto las actuaciones oportunas para la resolución del contrato de arrendamiento de la vivienda municipal sita en la calle Ifach, \*\*\*\*\*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





de València de conformidad con la propuesta efectuada por la Comisión Técnica de Vivienda Municipal de fecha el 30 de octubre de 2020.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** La vivienda, propiedad municipal, objeto de las actuaciones está adscrita al Programa de Acceso a la Vivienda Municipal, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de enero de 2013, cuyo objetivo es lograr la inserción social de aquellas familias con mayores dificultades de integración social, o en las que se produce una acumulación de factores de exclusión social, entre ellos el de la vivienda. Los contratos de arrendamiento de las viviendas municipales adscritas al Programa de Acceso a la Vivienda Municipal tienen un carácter temporal, siendo objeto las familias realojadas en dichas viviendas de un Proyecto de Intervención Técnica destinado a favorecer la adaptación a su nuevo entorno, disminuyendo o evitando los riesgos de marginación social y posibilitando, en último término, su inserción social. Los arrendatarios se comprometen a cumplir tanto las estipulaciones del contrato de arrendamiento como las medidas de inserción social y laboral anexas al mismo, que constituyen su causa y fundamento. Las viviendas municipales, una vez vacías, son empleadas por otras familias que se encuentran en el punto de partida de aquellas que ya han sido objeto del Proyecto de Intervención Técnica.

**SEGUNDO.** De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones resultantes del contrato dará derecho a la parte que hubiere cumplido las suyas a exigir el cumplimiento de la obligación o a promover la resolución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil. Además, el arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato por la falta de pago de la renta o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario.

**TERCERO.** El artículo 1561 del Código Civil dispone que el arrendatario debe devolver la finca, al concluir el arriendo, tal como la recibió, salvo lo que hubiese perecido o se hubiera menoscabado por el tiempo o por causa inevitable.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda, propiedad municipal, sita en la calle Ifach, \*\*\*\*\* de València, suscrito entre el Ayuntamiento de València y D. \*\*\*\*\* y D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, por incumplimiento de la cláusula 3ª del contrato de arrendamiento (impago de renta) y por cumplimiento de plazo. Se otorga un plazo de un mes desde la notificación de este acuerdo para que los ocupantes abandonen la vivienda, debiendo entregar las llaves de la misma en la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración sita en calle Amadeo de Saboya, 11 de València. Asimismo, deberán llevarse consigo todos los bienes y enseres que sean de su propiedad, considerándose abandonados los bienes y enseres que permanezcan en la vivienda."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000234-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació de la segona pròrroga del conveni de col·laboració amb Càritas Diocesana de València.		

"Vista la documentación que obra en el expediente 02201/2018/234 constan los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.** En fecha 23/08/2018 se formalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y Caritas Diocesana de València para la atención a personas sin hogar. Por Resolución Z-262, de 20/08/2020, se aprobó la segunda prórroga del convenio de colaboración.

En el texto de dicho convenio se regula una aportación municipal de 56.846,36 € anuales, cuyo plazo de justificación queda establecido en un máximo de 2 meses desde la finalización de la colaboración, en este caso hasta 21/10/2021.

**SEGUNDO.** Mediante instancias 118/2021/92508, 118/2021/92422, 118/2021/95413, 118/2021/182489, 118/2021/191291 y 118/2021/192946 presentadas en 21/05/2021, 27/05/2021, 14/10/2021, 24/10/2021 y 27/10/2021, Caritas Diocesana de València ha aportado documentación acreditativa de la realización de la actividad y aplicación de los fondos percibidos en virtud de la segunda prórroga del mencionado convenio de colaboración.

**TERCERO.** La Sección Atención Social a la Exclusión ha revisado la documentación justificativa presentada por la entidad y se han emitido informes de fechas 1/6/2021 y 2/11/2021, en el que se considera correctamente justificada la realización de la actividad convenida y la aplicación de los fondos correspondientes a la aportación económica municipal correspondiente a la segunda prórroga del convenio que nos ocupa. Con fecha 12/11/2021, la Jefatura del Servicio ha emitido Hago Constar en el mismo sentido.

A los siguientes hechos resulta de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la regulación básica de los convenios.

**SEGUNDO.** La Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**TERCERO.** La Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y las Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

**CUARTO.** El órgano competente para aprobar la justificación de la subvención otorgada en virtud de un convenio de colaboración es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Aprobar la justificación presentada por Caritas Diocesana de València, CIF R4600177B, en aplicación de los fondos recibidos dentro del plazo establecido, que vencía el 21/10/2021, en virtud de la segunda prórroga del convenio de colaboración suscrito para la atención a personas sin hogar aprobada mediante Resolución Z-262, de 20/8/2020.

El gasto se aplicó con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, con el siguiente detalle:

N.º PROPUESTA	N.º ÍTEM	DO	IMPORTE
2020/4202	2020/117400	2021/1117	34.107,82 €
2020/4202	2021/7210	2021/10839	22.738,54 €."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 28
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació presentada per l'Asociación Sociocultural La Calle Baila del projecte subvencionat en la convocatòria de subvencions a entitats per a l'intervenció en l'àmbit de l'acció social 2020.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprueba la concesión de ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2020.

La Sección de Inserción Social y Laboral del Servicio de Bienestar Social e Integración, informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención. El plazo de ejecución de los programas tendrá la duración máxima de un año y deberá estar comprendido entre el 1 de enero de 2020 y los 14 meses posteriores a la percepción de los fondos (artículo 15 de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de 2 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto (artículo 16 de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación en relación a las ayudas a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2020, presentada por ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL LA CALLE BAILA, CIF G98952328, importe 10.078 € para el proyecto '¡A QUELAR! Cabanyal'. Ppta. 2020/1053, ítem 2020/155110, DO 2020/21144, Rel. DO 2020/8116.

- Inicio de actividades: 01-03-2021
- Plazo de ejecución: 30-09-2021
- Plazo para justificación: 30-11-2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Justificado con documentación presentada en registro de entrada el 20-10-2021, instancia 00118-2021-00187221."

43	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 29
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació presentada per Bona Gent del projecte subvencionat en la convocatòria d'acció social de l'any 2020.		

"Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 por el que se resuelve la convocatoria de subvenciones a entidades para la intervención en el ámbito de la acción social, en el municipio de València, para el año 2020 se concedió subvención a favor de BONA GENT, CIF G46134268, importe 9.484 € para el proyecto 'Apoyo familiar línea de innovación', valorado con 7,98 puntos.

Mediante instancia n.º I-00118-2021-00210947, con fecha de entrada 18/11/2021, la entidad BONA GENT presenta la reformulación económica y técnica del proyecto 'Apoyo familiar línea de innovación'.

El equipo técnico de Servicios Sociales, Sección de Programas de Inserción Social y Laboral, emite informe mediante el que propone la aprobación de la modificación solicitada por BONA GENT en los siguientes términos:

'Vista la reformulación del proyecto presentada con fecha 18-11-2021 y número de registro I-00118-2021-00210947 por la entidad BONA GENT, con CIF G46134268, domiciliada en calle Isaac Peral, n.º 25 pl.bajo 46024 València y cuyos datos de referencia son:

**CONVOCATORIA: SUBVENCIONES 2020. PROYECTOS INTERVENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACCIÓN SOCIAL**

**TÍTULO DEL PROYECTO: APOYO FAMILIAR LINEA DE INNOVACIÓN**

**IMPORTE SUBVENCIONADO: 9.484 € FECHA PAGO: 11/01/2021**

**ACUERDO JGL: 29/12/2020 Punto: 68**

**FECHA INICIO PROYECTO: 10-03-2021 FECHA FIN EJECUCIÓN: 09-03-2022**

**PAZO DE REFORMULACIÓN: 09/12/2021**

Y considerando que:

a) La adecuación presupuestaria es debida a causa mayor, dadas las variaciones producidas en los importes solicitados y concedidos por los distintos financiadores del proyecto, suponiendo una variación superior al 15 %, límite que establece la convocatoria para presentar reformulación económica y técnica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



b) Los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, manteniéndose la financiación municipal inferior al 80 % (49,1 %) del coste total y los costes indirectos no superior al 4 %.

c) En cuanto a la parte técnica, las actividades no han variado pero sí ha disminuido el número de plazas ocupadas motivado por la inestabilidad y la alarma de las familias ante las circunstancias del COVID, lo que ha supuesto una reducción de algunas partidas afectadas y en consecuencia del coste total del proyecto. No obstante las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

Se propone la aprobación de la modificación presentada'.

Resulta de aplicación el artículo 15.4 de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2020, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020 que regula las modificaciones de los proyectos-reformulación.

La adopción del presente acuerdo no requiere informe de la Intervención General porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

El órgano competente para la aprobación de la reformulación del proyecto subvencionado es el mismo que aprobó la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación solicitada por BONA GENT, CIF G46134268, del proyecto 'Apoyo familiar línea de innovación', subvencionado con 9.484 € por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2020 en el marco de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de proyectos de intervención en el ámbito de la acción social en el municipio de València para el año 2020, al considerar que:

a) La adecuación presupuestaria es debida a causa mayor, dadas las variaciones producidas en los importes solicitados y concedidos por los distintos financiadores del proyecto, suponiendo una variación superior al 15 %, límite que establece la convocatoria para presentar reformulación económica y técnica.

b) Los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto, manteniéndose la financiación municipal inferior al 80 % (49,1 %) del coste total y los costes indirectos no superior al 4 %.

c) En cuanto a la parte técnica, las actividades no han variado pero sí ha disminuido el número de plazas ocupadas motivado por la inestabilidad y la alarma de las familias ante las circunstancias del COVID, lo que ha supuesto una reducción de algunas partidas afectadas y en consecuencia del coste total del proyecto. No obstante las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000137-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar el gasto per a la concessió de prestacions econòmiques per protecció de menors (PEP 2022).		

"PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala de Servicios se propone a la Corporación la autorización de 197.500 € para la concesión de las ayudas por Económica de Protección de Menores durante 2022 y su pago durante ese año y hasta el mes de marzo de 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010 de conformidad con la dispuesto en el artículo 5 del Régimen Jurídico aplicable a la concesión directa de la prestación económica por protección de menores aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de junio de 2021.

SEGUNDO. La Sección de Menor emite informe de fecha 23 de octubre de 2021 en el que propone la autorización de 197.500 €, como gasto de gestión anticipada, para la concesión de ayudas de prestación económica por protección de menores durante 2022, teniendo en consideración que la tramitación y concesión de estas ayudas puede afectar a presupuestos futuros, se prevé la necesidad de autorizar el gasto con el siguiente desglose:

Año 2022 (enero-diciembre): 185.000 €

Año 2023 (enero-marzo): 12.500 €

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

SEGUNDO. El Ajuntament de València es competente para la detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo, así como la intervención y aplicación de las medidas oportunas de apoyo familiar en estas situaciones, y en situaciones de vulnerabilidad y conflictividad familiar de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y, más concretamente, en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

TERCERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

CUARTO. El régimen jurídico específico para la concesión directa de las prestaciones económicas por protección de menores aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de junio de 2021 que en su artículo 5 dispone: El Ayuntamiento de València, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, autorizará una cuantía económica anual destinada a la Prestación Económica por Protección de Menores en función de los créditos de los respectivos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



presupuestos, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010 o aquella que en el futuro la sustituya.

QUINTO. Resultan también de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal, concretamente en lo referido a los gastos de gestión anticipada y plurianuales, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar el gasto por importe total de 197.500 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010, para la concesión de ayudas de Prestación Económica de Protección de menores durante el año 2022 y su pago durante ese año y hasta el mes de marzo de 2023, de conformidad con el Régimen Jurídico aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de junio de 2021, con el siguiente desglose:

PROPUESTA GASTO	ÍTEM	IMPORTE
2021/5537	2022/10940	185.000
2021/5537	2023/3940	12.500

El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2021-000138-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció nominativa a favor de l'Asociación para el Fomento del A-Ball en España-AFAE.		

"Examinado el expediente 02201/2021 /138 se desprenden los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales de 12-11-2021 en la que se propone la concesión de una subvención nominativa de 7.000 € a favor de la Asociación para el fomento del A-Ball en España (AFAE) para el desarrollo durante el año 2021 de su proyecto A-Ball, fútbol en silla dirigido a personas usuarias de sillas de ruedas, personas con movilidad reducida y personas que deseen practicar esta modalidad de fútbol, que tiene como finalidad la integración de personas con discapacidades con aquellas que no las tienen, a través de la práctica del fútbol.

SEGUNDO. La Sección de Atención a la Diversidad Funcional del Servicio de Bienestar e Integración emite informe de fecha de 11-11-2021, a cuyos términos nos remitimos, en el que se considera procedente la concesión de esta subvención, solicitada por la citada entidad en instancia n.º I 00118 2021 00194008 con fecha de entrada en el Ayuntamiento de València 28/10/2021; y que está prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal de vigente, con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





cargo a la aplicació presupuestaria KC150 23100 48920; y sin necesidad de realizar un procedimiento de concurrencia competitiva.

El objetivo es que esta administración local participe, mediante su aportación económica, potenciando la A-Ball, una nueva disciplina deportiva que nace con el objetivo de integrar la práctica deportiva y el ocio a través del uso de una silla de ruedas. Su principal objetivo es la integración de personas con discapacidades con las que no las tienen a través de la práctica del fútbol. A-Ball aspira a convertirse en una nueva disciplina de deporte paralímpico.

En dicho informe se indica que no se tiene conocimiento de que la entidad sea deudora por resolución de procedencia de reintegro de ninguna subvención municipal, y, en aplicación del artículo 23.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, se considera prescindible la formalización de un convenio, atendiendo a que la acción municipal se circunscribe al abono de la subvención municipal y a la supervisión de del cumplimiento de las acciones y de la justificación de los fondos municipales en los términos legales regulados por la Ley General de Subvenciones y concordantes.

Por lo tanto, se considera que el acuerdo de subvención propuesto recoge el régimen jurídico-económico que regulará la concesión de esta subvención.

En el informe se realizan también las siguientes consideraciones en relación a la subvención solicitada:

- Por parte del Ayuntamiento de València, la colaboración consistirá en una participación económica de 7.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, que se abonará en pago único una vez aprobada la concesión de esta subvención.

- Por parte de la entidad, la colaboración consistirá en :

- Promoción de la A-Ball mediante el desarrollo de diferentes tipos de acontecimientos:

- a) Partidos de exhibición

- b) Muestras interactivas

- c) Entrenamientos inclusivos

- d) Charlas en centros educativos y asociaciones.

- Creación de escuelas deportivas

- Introducción de la A-Baile en centros educativos y asociaciones.

Con estas medidas se quiere es mejorar la calidad de vida de personas con diversidad funcional gracias a el deporte, juntos de promover que personas con diferentes funcionalidades puedan practicar un mismo deporte sin que exista ningún tipo de barrera.

A la vez, se pretende favorecer la reinserción social mediante la formación educativa y el acompañamiento, utilizando técnicas como el coaching.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Las ayudas serán compatibles con otras públicas o privadas siempre que no se supere el coste total del proyecto.

- El plazo de ejecución de la colaboración será del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, a partir de la aprobación por el órgano municipal correspondiente de la subvención nominativa. El plazo de justificación será de hasta el 28 de febrero de 2022.

- La documentación justificativa consistirá en la presentación de:

a) Memoria justificativa de las acciones y actuaciones realizadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida en el artículo 72, apartado 2, del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

b.1) Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago.

b.2) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación indicada en el anterior apartado y, si es el caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de estos documentos o una copia compulsada permanecerán en la entidad beneficiaria durante al menos 4 años.

b.3) Relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

b.4) La carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses que se derivan.

- Se consideran gastos subvencionables aquellos que son necesarios para el funcionamiento del proyecto y que son los siguientes:

- Gastos de las entrenadoras y entrenadores de la escuela.

- Adquisición, mantenimiento y reparación de material deportivo.

- Seguro de los jugadores y jugadoras.

- Gastos de participación en acontecimientos de promoción de la A-Ball.

- Materiales de difusión de la A-Ball.

- Gastos de gestión administrativa (material de papelería, gestoría y otros bienes no inventariables etc.).

Siendo compatibles con cualquier otra subvención pública o privada destinadas a sufragar estas actuaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. La subvención nominativa a que se refiere el expediente se encuentra prevista en el anexo al Presupuesto de 2021 y en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resulta de aplicación el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que admite, con carácter excepcional, la modalidad de concesión directa, para aquellos supuestos, en que esté prevista nominativamente en los Presupuestos.

Segundo. El artículo 17.2.a) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, regula la posibilidad de concesión directa de las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València en los términos recogidos en el acuerdo de concesión.

Tercero. El artículo 22 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, establece que son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparecen determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto.

Cuarto. Por lo que respecta al procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos lo regula en el artículo 23. De conformidad con el apartado 6º del artículo 23 puede prescindirse de la suscripción de un convenio, obviando sus trámites cuando en virtud de las especiales circunstancias del objeto de la concesión así se considere. Dado el carácter de entidad sin ánimo de lucro de la asociación propuesta como beneficiaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ordenanza general de subvenciones, se exonera a las mismas de la obligación de constituir garantía.

Quinto. Resultan también de aplicación el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

Sexto. En consideración al importe de la subvención, superior a 5.000 €, el órgano competente para otorgarla es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder la subvención nominativa de 7.000 € a favor de la Asociación para el fomento del A-Ball en España (AFAE) para el desarrollo durante 2021 de su proyecto A-Ball, fútbol en silla, que será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones, entes públicos o privados, teniendo en consideración que en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

Segundo. Las colaboración de ambas partes consiste en las siguientes acciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



• Por parte del Ayuntamiento de València, la colaboración consistirá en una aportación económica de 7.000,00 € que se abonará en pago único una vez aprobada la concesión de esta subvención.

• Por parte de la entidad, la colaboración consistirá en:

- Promoción de la A-Ball mediante el desarrollo de diferentes tipos de acontecimientos:

a) Partidos de exhibición.

b) Muestras interactivas.

c) Entrenamientos inclusivos.

d) Charlas en centros educativos y asociaciones.

- Creación de escuelas deportivas:

- Introducción de la A-Ball en centros educativos y asociaciones.

Con estas medidas se quiere mejorar la calidad de vida de personas con diversidad funcional gracias a el deporte, juntos de promover que personas con diferentes funcionalidades puedan practicar un mismo deporte sin que exista ningún tipo de barrera.

A la vez, se pretende favorecer la reinserción social mediante la formación educativa y el acompañamiento, utilizando técnicas como el coaching.

Tercero. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y abonar el gasto de 7.000 € a favor de la Asociación para el fomento del A-Ball en España (AFAE), con CIF: G98831951, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150-23100-48920 (Propuesta de Gasto 2021 / 05375, Item 2021/ 156830, DO 2021 / 023312 y RDO 2021/006607.

Cuarto. El pago de la citada subvención se realizará en la modalidad de pago único por su totalidad y con carácter anticipado a su justificación.

Quinto. El plazo de ejecución del proyecto subvencionada será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Sexto. La fecha máxima para la justificación de la realización del proyecto subvencionado será hasta el 28 de febrero de 2022.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación por Registro de Entrada Electrónico de la siguiente documentación justificativa:

a) Memoria justificativa de las acciones y actuaciones realizadas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de la documentación establecida en el artículo 72, apartado 2, del Real Decreto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



887/2006 de 21 de julio por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación indicada en el anterior apartado y, si es el caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de estos documentos o una copia compulsada permanecerán en la entidad beneficiaria durante al menos 4 años.

- Relación detallada otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- La carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses que se derivan.

Si procede, las nóminas tendrían que ir acompañadas de la RNT (relación nominal de trabajadores) así como del RLC (recibido de liquidación de cotizaciones).

El incumplimiento de las condiciones de justificación dará lugar al reintegro de la subvención.

Séptimo. Se consideran gastos subvencionables aquellos que son necesarios para el desarrollo de las acciones:

- Gastos de las entrenadoras y entrenadores de la escuela.
- Adquisición, mantenimiento y reparación de material deportivo.
- Seguro de los jugadores y jugadoras.
- Gastos de participación en acontecimientos de promoción de la A-Ball.
- Materiales de difusión de la A-Ball.
- Gastos de gestión administrativa (material de papelería, gestoría y otros bienes no inventariables etc.)."

46	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-02230-2020-000104-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a Cruz Roja Española.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q2866001G, ha justificado correctamente la aportación económica de 2.917,28 €, correspondiente a la subvención para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



desarrollar el proyecto 'RED RADIA: EMPODERAMIENTO A MUJERES MIGRANTES EN VALÈNCIA', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019, rectificado por acuerdo de fecha 7 de febrero de 2020. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València, mediante instancia con n.º RGE I 00118 2021 00164988 y fecha efectiva de registro de 17/09/2021, y complementada por instancias n.º RGE I 00118 2021 00171103, de fecha 28/09/21, y n.º RGE I 00118 2021 00192830, de fecha 27/10/2021, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 01/12/2020, la fecha de fin del proyecto el 21/08/2021 y la fecha del último día de justificación tres meses después, el 22/11/2021.

TERCERO. Por la técnica del Espai Dones i Igualtat, el día 19/11/2021 se informa favorablemente la ejecución del proyecto, y en fecha 19/11/2021 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el Hago Constar de la jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 19/11/2021.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución n.º 9 de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València mediante instancia con número n.º RGE I 00118 2021 00164988 y fecha efectiva de registro de 17/09/2021, y complementada por instancias n.º RGE I 00118 2021 00171103, de fecha 28/09/21, y n.º RGE I 00118 2021 00192830, de fecha 27/10/2021, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 2.917,28 € a favor de la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q2866001G, para desarrollar el proyecto 'RED RADIA: EMPODERAMIENTO A MUJERES MIGRANTES EN VALENCIA' en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2020, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019, rectificado por acuerdo de fecha 7 de febrero de 2020, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2020 KD610 23100 48910, 'Otras Transferencias'

N.º PROPUESTA DE GASTO: 2020/614

N.º DE ITEM DE GASTO: 2020/101810

N.º DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2020/11123, por importe de 2.917,28 €

N.º REL DO: 2020/4988."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2020-000105-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a Col·lectiu Lambda.		

#### "HECHOS

PRIMERO. La entidad LAMBDA, col·lectiu LGTBI+ per la diversitat sexual, de gènere i familiar, con CIF G-46.753.653, ha justificado correctamente la aportación económica de 5.000 € correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Intervención integral a adolescentes LGTBI', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019, rectificado por acuerdo de fecha 7 de febrero de 2020. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València con n.º RGE I 00118 2021 00192756 y fecha efectiva de registro de 27/10/2021, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 01/11/2020, la fecha de fin del proyecto el 01/10/2021, y la fecha del último día de justificación tres meses después, el 03/01/2022.

TERCERO. Por la técnica del Espai Dones i Igualtat, el día 02/11/2021 se informa favorablemente la ejecución del proyecto, y en fecha 03/11/2021 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el Hago Constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 05/11/2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

**SEGUNDO.** El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución n.º 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València mediante instancia con número n.º RGE I 00118 2021 00192756 y fecha efectiva de registro de 27/10/2021, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 5.000 € a favor de la entidad LAMBDA, col·lectiu LGTBI+ per la diversitat sexual, de gènere i familiar, con CIF G-46.753.653, para desarrollar el proyecto 'Intervención integral a adolescentes LGTBI', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2020, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2020, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2019, rectificado por acuerdo de fecha 7 de febrero de 2020, con el siguiente detalle del gasto:

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 2020 KD610 23100 48910, 'Otras Transferencias', propuesta 2020/614.

**N.º PROPUESTA DE GASTO:** 2020/614

**N.º DE ÍTEM DE GASTO:** 2020/101510

**N.º DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN:** 2020/11104, por importe de 5.000 €

**N.º REL. DO:** 2020/4988."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 30
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de la fundació Oxfam Intermón d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2020.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto '**TIEMPO PARA EL CUIDADO: VALÈNCIA POR LA JUSTICIA ECONÓMICA Y DE GÉNERO**', por un importe de 30.000 €, realizada por la entidad **FUNDACION OXFAM INTERMON**, con CIF G58236803, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 14.6.4 de las Bases que regulan la convocatoria de educación para el desarrollo y ciudadanía global 2020, aprobadas por Junta de Gobierno Local de 3 de abril de 2020:

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, con un mes de antelación a la fecha de la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Dicha solicitud deberá presentarse por Sede Electrónica.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del Proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de octubre de 2020, punto 1.2 Modalidad I, Anexo II (Educación para el desarrollo y ciudadanía global 2020), a la entidad **FUNDACION OXFAM INTERMON**, con CIF G58236803, por importe de 30.000,00 €, para el proyecto '**TIEMPO PARA EL CUIDADO: VALÈNCIA POR LA JUSTICIA ECONÓMICA Y DE GÉNERO**', en los siguientes términos:

Según lo solicitado por registro de entrada de fecha 2 de noviembre de 2021, n.º de registro: I00118-2021-0197172, I00118-2021-0197227 debido al contexto de crisis sanitaria provocada por la pandemia de la COVID-19, lo que ha provocado la necesidad de adaptar el formato de las actividades mayoritariamente presenciales a formatos digitales o mixtos, por lo que el proyecto se ha visto afectado en el ritmo y las condiciones de ejecución, para garantizar que se completen todas las actividades en las mejores condiciones posibles para cumplir los objetivos y alcances del proyecto que motivaron la concesión de la subvención, es necesario ampliar el plazo de ejecución del mismo, por periodo de 89 días, siendo la fecha de finalización el **20 de abril de 2022**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**Fecha inicio proyecto:** 21/01/2021

Duración del proyecto 12 meses

**Fecha fin ejecución:** 21/01/2022

Se le incorporan, de acuerdo a la solicitud realizada 89 días de ampliación del plazo de ejecución

**Máximo plazo de ejecución:** 20/04/2022

**Plazo máximo de justificación** (3 meses desde la finalización): 20/07/2022."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000064-00		PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud d'Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad Internacional d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2020.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto '**GARANTIZANDO A LAS MUJERES INDÍGENAS EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DESDE EL EMPODERAMIENTO PERSONAL Y POLÍTICO EN LOS MUNICIPIOS DE EL ALTO Y SAPAHAQUI DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**', por un importe de 60.000,00 €, realizada por la entidad **FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL**, con CIF G78426558, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 18.6.4 de las Bases que regulan la Convocatoria de Cooperación Internacional 2020, aprobada por Junta de Gobierno Local de 8 de mayo de 2020:

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a un mes de la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ajuntament de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Dicha solicitud deberá presentarse por Sede Electrónica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El òrgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del Proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2020, apartado Primero, punto 11. Anexo II (Cooperación internacional para el desarrollo 2020), a **FUNDACIÓN ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL**, CIF G78426558, para el proyecto '**GARANTIZANDO A LAS MUJERES INDÍGENAS EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS DESDE EL EMPODERAMIENTO PERSONAL Y POLÍTICO EN LOS MUNICIPIOS DE EL ALTO Y SAPAHAQUI DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**', por un importe de 60.000,00 €, en los siguientes términos:

Según solicitud presentada por registro de entrada de fecha 15 de noviembre de 2021, n.º de registro I00118-2021-208131, debido a la situación sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, y a la celebración de elecciones subnacionales, lo que produjo un retraso en la ejecución de las actividades, así como tener que relacionarse con nuevas autoridades para articular las actividades previstas, consideramos necesario ampliar el plazo de ejecución en 105 días, en consecuencia el proyecto finalizará el **1 de mayo de 2022**.

**Fecha de Inicio:** 16/01/2021

Duración 12 meses

**Fecha ejecución:** 16/01/2022

Se le incorporan, de acuerdo a la solicitud realizada, 3,5 meses de ampliación plazo de ejecución.

**Nuevo plazo máximo ejecución:** 01/05/2022

**Plazo máximo de justificación** (3 meses desde la finalización): 01/08/2022."

50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000064-00	PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de la fundació INTERED d'ampliació del termini d'execució del projecte subvencionat en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2020.	

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre la solicitud de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ampliación del plazo de ejecución del proyecto '**POR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE CHINAUTLA, GUATEMALA**', por un importe de 60.000,00 €, realizada por la entidad **FUNDACIÓN INTERED**, con CIF G80468564, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 18.6.4 de las Bases que regulan la Convocatoria de Cooperación Internacional 2020, aprobada por Junta de Gobierno Local de 8 de mayo de 2020:

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a un mes de la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no exceda de la mitad del mismo en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ajuntament de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Dicha solicitud deberá presentarse por Sede Electrónica.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del Proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2020, apartado Primero, punto 14. Anexo II (Cooperación internacional para el desarrollo 2020), a **FUNDACIÓN INTERED**, CIF G80468564, para el proyecto '**POR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE CHINAUTLA, GUATEMALA**', por un importe de 60.000,00 €, en los siguientes términos:

Según solicitud presentada por registro de entrada de fecha 15 de noviembre de 2021, n.º de registro I00118-2021-207602, debido a la situación provocada por la pandemia COVID-19 en Guatemala, el proyecto se ejecuta adaptándose a las medidas establecidas pero con un ritmo más lento, por lo que es necesario la ampliación de plazo de ejecución que permita cumplir con las actividades previstas, las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención, por lo que consideramos necesario ampliar el plazo de ejecución en 60 días, en consecuencia el plazo de ejecución del proyecto finalizará el **26 de marzo de 2022**.

**Fecha de Inicio:** 25/01/2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Duración 12 meses

**Fecha ejecución:** 25/01/2022

Se le incorporan, de acuerdo a la solicitud realizada, 2 meses de ampliación del plazo de ejecución.

**Nuevo plazo máximo ejecución:** 26/03/2022

**Plazo máximo de justificación** (3 meses desde la finalización): 26/06/2022."

51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2021-001607-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar el règim jurídic de la concessió directa d'una subvenció a favor d'Alianza por los Derechos, la Igualdad y la Solidaridad Internacional.		

#### "HECHOS

El expediente se inicia mediante moción suscrita por el concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración en la que se propone la aprobación del régimen jurídico dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo para financiar actuaciones en materia de acción humanitaria, entendiéndose por ésta aquella que engloba diversos tipos de intervenciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de personas afectadas a desastres y conflictos, así como proteger su dignidad humana y sus derechos en tales contextos, así como aquellos conflictos crónicos en intervenciones dirigidas a personas refugiadas y desplazadas internas, con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910 y KI590 23100 78010.

Examinado el mencionado proyecto presentado por la Sección de Cooperación del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración ha informado favorablemente la aprobación del régimen jurídico al entender que las actuaciones a subvencionar se tratan de actividades de interés público y social justificando el carácter excepcional para el otorgamiento de la subvención con exclusión del régimen de concurrencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones que en el artículo 22.2.c permite la concesión directa, excluyendo concurrencia competitiva, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal que en su apartado 4.2 se remite al artículo 22.2.c) LGS.

Según dispone el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, con carácter previo a la concesión directa de subvenciones en qué se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otros debidamente justificados que dificulten su convocatoria pública, la Junta de Gobierno Local

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aprobará el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención con el contenido mínimo que fija el apartado 3 del mencionado artículo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el régimen jurídico específico aplicable a las concesiones directas por razones de interés social y público dirigidas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo.

**RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO 'CONSTRUIR UN ENTORNO DE PROTECCIÓN PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA EMBERÁ VÍCTIMA DE INCENDIO EN RIOSUCIO, CHOCÓ', EJECUTADO POR LA ONGD ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL'**

**A) OBJETO DE LA SUBVENCIÓN**

El citado proyecto para el cual ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL solicita financiación del Ayuntamiento de València, pretende:

- La construcción de 2 casas comunitarias en Riosucio que van a beneficiar a 299 personas (142 hombres y 157 mujeres) indígenas Emberá víctimas del incendio. Las 2 casas comunitarias servirán de vivienda comunitaria para albergar a las 61 familias afectadas con necesidades de vivienda y protección y contarán también con un sistema de saneamiento y abastecimiento de agua que permitirá un acceso a agua segura y una gestión de residuos adecuada. Se entregarán elementos de desinfección en ambas casas comunales. Además, se entregará kits de higiene y prevención COVID-19 a las 61 familias beneficiarias.

- El fortalecimiento de mecanismos comunitarios de protección. Estos espacios servirán para el desarrollo de actividades culturales comunitarias y actividades de autoprotección, a través de capacitaciones para autodefensa o la difusión de las rutas de protección (en especial las vinculadas a la Violencia de Género)

El proyecto se plantea como respuesta humanitaria de protección a 61 familias de la comunidad indígena Emberá de Guamal La Raya, afectadas por el desastre de incendio sufrido en noviembre 2020, en el Resguardo indígena Bekera Perrancho, en Riosucio (Chocó).

Tras esta catástrofe y la inacción de los poderes públicos, las víctimas necesitan urgentemente ayuda para disponer de albergues, espacios comunitarios para activar los mecanismos comunitarios de autocuidado y sistemas de agua y saneamiento. Necesitan también estar salvo de la violencia de los grupos armados, de la violencia sexual y de la violencia de género.

**B) PRINCIPIOS**

**Humanidad:** El objetivo de la acción humanitaria es proteger la vida y la salud y garantizar el respeto de los seres humanos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





**Neutralidad:** Los actores humanitarios no deben tomar partido en las hostilidades y en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

**Imparcialidad:** La acción humanitaria debe llevarse a cabo en función de la necesidad, dando prioridad a los casos más urgentes y sin hacer distinciones sobre la base de la nacionalidad, raza, sexo, creencia religiosa, clase u opinión política.

**Universalidad:** Las responsabilidades humanitarias no tienen fronteras, dondequiera que haya una aflicción manifiesta, el humanitario debe responder. Cualquier víctima de un desastre natural o humano debe ser socorrida, independientemente de toda diferencia política, étnica o de otro tipo, por cuanto todos formamos parte de la humanidad.

**Independencia operativa:** La acción humanitaria debe ser autónoma de los objetivos políticos, económicos, militares o de otro tipo que cualquier agente humanitario pueda tener respecto a las zonas donde se estén ejecutando medidas humanitarias.

Los principios que también rigen la concesión de subvenciones para la ejecución de actuaciones en materia de ayuda humanitaria, son los establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de València, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los principios establecidos en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan específicamente las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, y los recogidos en la legislación autonómica vigente en materia de cooperación al desarrollo.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el desarrollo, contempla en el Capítulo Tercero 'Órganos competentes en la formulación y ejecución de la política española de cooperación internacional para el desarrollo', en la sección Segunda la 'Cooperación para el desarrollo de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales', como 'expresión solidaria de sus respectivas sociedades' que se inspira en los principios objetivos y prioridades establecidas en la sección 2a del Capítulo I de la citada Ley, de acuerdo con los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas por el Congreso de los Diputados a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley y el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación y máximo aprovechamiento de los recursos públicos, que hace referencia al Plan Director Plurianual.

### C) RÉGIMEN DE CONCESIÓN

Concesión directa por interés humanitario.

### D) BENEFICIARIO

ALIANZA POR LOS DERECHOS, LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, con CIF G78426558, y que cumple los siguientes requisitos:

- No tiene ánimo de lucro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- En sus Estatutos se refleja que la actividad que se pretende subvencionar se encuentra entre sus finalidades.

- Acredita encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- No tiene pendientes de justificación fuera de plazo otras subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de València.

#### **E) GASTOS SUBVENCIONABLES:**

Serán subvencionables los gastos corrientes y de inversión necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo gastos de personal (local, expatriado y en sede) así como un 8% de costes indirectos.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Se establecen los siguientes tipos de gastos y las cuantías máximas imputables a tales conceptos:

#### ***GASTO CORRIENTE (CAPÍTULO IV)***

##### **1. GASTOS DIRECTOS:**

**A.1. Transferencias en efectivo:** En el contexto de la acción humanitaria, el término se utiliza para referirse a la entrega de dinero en efectivo a personas, hogares o comunidades, pero no a Gobiernos ni a actores estatales de otro tipo. En este caso, las Transferencias en Efectivo permiten dar la mayor flexibilidad posible a la cobertura de las necesidades de las personas beneficiarias del proyecto. Estas aportaciones son compatibles con la ayuda en especie.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quando se utilice este instrumento de transferencia en efectivo la entidad solicitante deberá aportar las fuentes de verificación que permitan identificar el destino de los fondos transferidos.

El importe total destinado a este instrumento no superará el 20% del presupuesto total de la subvención concedida.

**A.2. Materiales no inventariables y suministros.** Se incluirán en esta partida la adquisición de consumibles de oficina e informática que sean necesarios para el desarrollo de las actividades previstas en la intervención, enseres, materiales y otros bienes o servicios que resulten necesarios para su ejecución, tales como reprografía e imprenta y soportes audiovisuales, así como cualquier tipo de material no inventariable necesario para la ejecución de las actividades.

**A.3. Servicios técnicos y profesionales.** Los costes relativos a la formación y a la capacitación de los recursos humanos locales: cuando sean necesarios para la puesta en marcha de una intervención concreta, que formen parte de esta, o que representen el contenido de un programa de formación o asistencia técnica.

**A.4. Alquiler:** Los costes de funcionamiento del proyecto en el terreno relativos a los alquileres de bienes muebles o inmuebles, vinculados a la ejecución directa de las intervenciones.

No serán subvencionables las sedes locales de la entidad local a no ser que estén directamente vinculados a la ejecución de las actividades.

**A.5. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notarial y registral,** cuando fueran indispensables para la ejecución de la intervención. En este concepto se incluyen gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos al país de ejecución.

**A.6. Evaluaciones externas.** Dichos gastos no podrán exceder del 7% de la cuantía a subvencionar por el *Ajuntament de València*.

**A.7. Viajes, alojamientos y dietas.** Se incluirán en esta partida los gastos por transporte o desplazamiento, carburante, alojamiento y manutención, devengados por razón del servicio por el personal vinculado a la intervención, en virtud de una relación laboral, e incluso de personas destinatarias últimas de la misma cuando su ejecución así lo requiera, entendiéndose a tales efectos que son personas destinatarias últimas las beneficiadas por las actividades subvencionadas.

Esta partida, cuando sea procedente, deberá subdividirse de forma que sean identificables los gastos correspondientes a la población destinataria, al personal local, personal expatriado y servicios profesionales.

**A.8. Personal.** Se incluirán en esta partida los gastos derivados de la contratación del personal al servicio, total o parcialmente, de la intervención, siempre que exista una relación laboral, fija o temporal, entre la entidad local y la persona trabajadora.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Igualmente se incluirán en esta partida salarios, seguros sociales a cargo de la entidad y otras provisiones de fondos de obligado depósito de acuerdo con la legislación local y, en caso de personal expatriado, todos los gastos derivados de la aplicación del Estatuto de los Cooperantes, siempre que estén contemplados en el documento de formulación de la intervención.

No se incluirán penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato achacables a la entidad local, sus socios o contrapartes, ni recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social.

Caben dos sub-partidas para este concepto:

a) **Personal de la contraparte:** Personal contratado por la contraparte o sus socios locales, sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención y en el que presta sus servicios, de acuerdo con el régimen laboral correspondiente, estando sus funciones y tareas directamente relacionadas con la intervención.

Sólo se considera personal local el vinculado directamente a la ejecución del proyecto debiendo imputarse el porcentaje del salario correspondiente estrictamente a dicha ejecución. A estos efectos, para la fijación de los salarios a cobrar por la mano de obra local, se atenderá al índice de renta/habitante existente en el país beneficiario.

No se podrán incluir en este apartado los gastos del personal de la entidad en València.

b) **Personal expatriado:** Se considera personal expatriado aquel personal dependiente de la Entidad solicitante que tiene encomendada la ejecución del proyecto en el marco de la convocatoria. La relación con la entidad beneficiaria estará regida, además de por el resto de la legislación aplicable, por lo regulado en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes.

Los gastos de personal expatriado, que se podrán imputar como gasto subvencionable corresponderán al sueldo, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, y no podrán exceder de 2.000 € brutos por persona y mes.

Los proyectos que incluyan personal expatriado deberán justificar su necesidad, las tareas y funciones en el proyecto y el perfil profesional requerido para las funciones a realizar. No tendrán la consideración de personal expatriado aquel que realice funciones vinculadas a la identificación, formulación, gestión y justificación del proyecto.

**A.9. Actividades de sensibilización** vinculadas a la intervención de acción humanitaria.

Se incluirán en esta partida los gastos imputables al desarrollo de acciones de sensibilización en el municipio de València o material de difusión relacionados con el desarrollo, objetivos y resultados del proyecto ejecutado.

### ***GASTOS DE INVERSIÓN (CAPÍTULO VII)***

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- **Terrenos e inmuebles:** Este concepto hace referencia a la adquisición o arrendamiento de terrenos e inmuebles en el país en que se desarrolle la actividad, cuando sean imprescindibles para la consecución de los objetivos descritos en el proyecto. Se excluye la compra o alquiler de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

Las subvenciones destinadas a la adquisición de terrenos o bienes inmuebles, estará sujeta a la evidencia fehaciente de que su propiedad recaiga en una instancia pública o comunitaria y a que su uso conforme a los objetivos del proyecto, esté garantizado por un período mínimo de 10 años.

- **Construcción y/o reformas de inmuebles e infraestructuras** en el país en el que se desarrolle la actividad, incluyendo la mano de obra, dirección de obra, licencia de obra y tasas y materiales de construcción. Se excluye la construcción o rehabilitación de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

- **Equipos y materiales inventariables.** Se incluirán en esta partida todas aquellas adquisiciones, reparaciones y mantenimiento de equipos y materiales inventariables, como instalaciones técnicas, maquinaria, mobiliario, elementos de transporte, etc. Se considera equipamiento la adquisición de elementos distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada. Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal adjudicatario o de su socio local.

- **Fondos rotatorios o microcréditos.** Se considera fondo rotatorio aquellas cantidades destinadas a conceder préstamos dinerarios o en especie a terceros beneficiarios, los cuales deben ser devueltos por éstos en unas condiciones determinadas.

## B. COSTES INDIRECTOS

Los gastos indirectos incluyen los gastos asociados a la administración de la entidad solicitante. Estos gastos no podrán exceder del 8% de la subvención a solicitar /conceder por el *Ajuntament de València*.

### B.1. Gastos administrativos de la entidad valenciana

Descripción: Material de oficina, comunicaciones, suministros, auditorías externas, exclusiva y directamente relacionados con la formulación, seguimiento y evaluación interna de cada uno de los proyectos.

### B.2. Personal en sede para la formulación, seguimiento y evaluación de los proyectos:

Salarios, Seguridad Social a cargo de la entidad, y todos los asimilados con retribuciones por servicios laborales del personal sometido a la legislación laboral española derivados, exclusiva y directamente, de la formulación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Únicamente podrán imputarse para aquel personal que preste sus servicios en la sede o delegación situada en la ciudad de València (o en su caso, en el área metropolitana)

**No se consideran subvencionables los siguientes gastos:**

- Gastos de inversión: adquisición de materiales inventariables, construcción o reformas de inmuebles, adquisición de terrenos, así como cualquier otro que pudiera ser considerable gasto de inversión.
- Gastos imputables a la constitución o mantenimiento de fondos de crédito
- Los gastos de procedimientos judiciales
- Los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales y los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos de amortización de los bienes inventariables de la Entidad subvencionada que se empleen en el desarrollo del proyecto.
- Los gastos correspondientes al socio local que no sean directamente imputables a la ejecución del proyecto cofinanciado.
- Cualesquiera otros que no aparezcan expresamente reflejados en los apartados A. y B. de este punto y que no hayan sido autorizados expresamente, previa solicitud de la ONGD.

**F) PAGO DE LA SUBVENCIÓN:**

La subvención se pagará mediante pago único anticipado a la justificación de realización de la actividad.

**G) RÉGIMEN DE GARANTIAS:**

No procede al ser en beneficiario una entidad sin ánimo de lucro.

**H) CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE SE IMPUTA:**

La subvención tendrá una cuantía de 30.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48910 y la aplicación presupuestaria KI590 23100 78010 del Presupuesto Municipal 2021.

**I) COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES PARA LA MISMA FINALIDAD:**

La subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de estas subvenciones e ingresos pueda superar el coste real de realización del proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



La Ordenanza General de Subvenciones, en el art. 11.d) establece la obligación de comunicar al órgano concedente o a entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

#### **J) FORMA Y PLAZO DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD:**

El periodo de ejecución del proyecto tendrá una duración máxima de 6 meses y deberá estar comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y los 8 meses posteriores a la percepción de los fondos.

La entidad podrá iniciar las actividades con anterioridad a la fecha de cobro de la subvención, o bien iniciarlas una vez percibida ésta.

La fecha máxima para iniciar las actividades será como máximo de dos meses contados desde la fecha de cobro de la subvención.

Dicho inicio deberá ser comunicado y presentado por sede electrónica.

#### **K) MODIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS CONCEDIDAS:**

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entiende por reformulación, la adecuación del proyecto presentado, con sus circunstancias y condiciones concretas.

Cualquier modificación sustancial del programa habrá de ser solicitada con carácter previo a su realización por sede electrónica al Ajuntament de València, dirigida al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, quien deberá expresamente autorizarla.

Únicamente las modificaciones que impliquen una minoración del presupuesto del proyecto deberán aprobarse por el órgano que otorgó la subvención (Junta de Gobierno Local).

Las solicitudes de modificación sustancial han de estar motivadas, especificando las repercusiones presupuestarias y del cronograma que implican. La Junta de Gobierno delega en la delegación del área de Cooperación al Desarrollo y Migración la autorización de estas modificaciones.

Se consideran modificaciones sustanciales las siguientes:

Cambios en los objetivos generales y/o específicos.

Cualquier modificación en cualquiera de las partidas presupuestarias que suponga una variación, al alza o a la baja, del 7 por ciento o más sobre el total del importe de la subvención, o que suponga una variación del 25 por ciento o más dentro de la propia partida, se tratará como una modificación sustancial del presupuesto (las variaciones presupuestarias entre partidas no podrán afectar a los costes indirectos).

Cambio de socio local o contraparte extranjera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Cambio de población protagonista del proyecto.

Cambio de localización del proyecto.

Cambios que afecten a la ejecución de actividades en base al cronograma original por periodos superiores a seis meses.

En el caso de que la Entidad realice una modificación sustancial del proyecto, ésta deberá presentarse, dentro de los 6 meses siguientes al inicio del proyecto, y en cualquier caso, un mes antes de la finalización del proyecto. La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la Entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, y aprobación por la delegación del Área Cooperación al Desarrollo y Migración.

No se aprobarán en ningún caso modificaciones de los proyectos subvencionados que, de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el *Ajuntament de València*, habrían supuesto la denegación de la subvención.

En aquel caso en que el proyecto no sufra una modificación sustancial, se aportará informe justificativo detallando las causas que lo motivan, en el momento de presentar la justificación económica final.

#### **L) AMPLIACIÓN PLAZO EJECUCIÓN/JUSTIFICACIÓN:**

Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una ampliación de plazo que no podrá exceder de la mitad del mismo y en la que se motiven y acrediten estas circunstancias.

La Junta de Gobierno Local delega en la delegación del área de Cooperación al Desarrollo y Migración la correspondiente autorización de estas modificaciones, siempre que las considere convenientes para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

La ampliación máxima del plazo de ejecución será como máximo de la mitad del plazo de ejecución inicial del proyecto.

En el caso de que la solicitud de ampliación no exceda de la mitad del plazo máximo prorrogable, se deberá presentar por sede electrónica, documento justificativo de dicha petición que deberá ser formulada con anterioridad a la expiración del plazo de ejecución. Esta solicitud será estimada automáticamente de forma favorable por el Programa de Cooperación Internacional, con dicha comunicación.

Aquella solicitud que supere la mitad del plazo máximo prorrogable de ejecución inicial del proyecto, requerirá además del informe favorable del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, aprobación de la Concejalía del mismo nombre, por delegación de la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**M) PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD:**

El plazo máximo para la justificación de la realización del proyecto y aplicación de los fondos percibidos con este fin, es de 3 meses contados desde la fecha de finalización del proyecto, la citada documentación se presentará por sede electrónica.

El plazo de justificación podrá ser ampliado en un máximo de 45 días, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, que será resuelta por la delegación del Área de Cooperación al Desarrollo y Migración, previo informe técnico favorable del Servicio dependiente de esta concejalía. Dicha solicitud de ampliación de plazo de justificación, deberá solicitarse con una antelación mínima de 10 días naturales a la finalización del plazo de justificación.

**N) JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA:**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS y su Reglamento y el artículo 28 de Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de València.

La entidad beneficiaria de la subvención habrá de acompañar toda la documentación justificativa de la efectiva realización de la actividad (memoria de la realización efectiva de las actividades; justificación económica del proyecto; etc...) de conformidad con el art. 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

La modalidad de justificación revestirá una de las siguientes formas:

Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Cuenta justificativa simplificada.

**Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.**

La justificación económica del proyecto subvencionado se realizará mediante facturas u otros documentos equivalentes en los que haya habido un pago real por contraprestación de bienes o servicios y se acompañará de informe económico referido a la ejecución de la totalidad del proyecto en el momento de presentarla.

Relación clasificada de los gastos, con identificación del comprador, identificación del prestador, el número de factura, su importe, fecha y lugar de emisión. En el caso de gastos realizados en monedas diferentes al euro, deberá aparecer el valor en la moneda local y su contravalor en euros.

Los beneficiarios, a fin de simplificar las justificaciones, podrán justificar el cambio de moneda de euros a la moneda local en una sola operación por el monto total de la subvención concedida, pudiendo así justificar un único cambio oficial de monedas. Esto deberá acreditarse mediante la presentación de un documento que especifique el tipo de cambio vigente en el día del traspaso al socio local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En lo referente a gastos de personal, se justificarán mediante las nóminas correspondientes y con arreglo a la legislación laboral del país que corresponda; o con las minutas o facturas de honorarios profesionales (emitidas con todos los requisitos legales).

Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al proyecto subvencionado.

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

### **Cuenta justificativa simplificada**

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. El volumen de elementos a comprobar respetará los límites que a continuación se indican:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.
- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

Para garantizar la aleatoriedad en la selección de la muestra se seguirá el siguiente procedimiento de selección:

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) Se determinará el número de facturas, excluyendo aquellas que por razón de su importe vayan a ser objeto de comprobación.

b) Se numerarán los justificantes conforme al orden de la relación clasificada de gastos aportada por la entidad beneficiaria en la cuenta justificativa.

c) Se determinará el volumen de justificantes que conformarán la muestra a seleccionar, de conformidad con lo establecido en la respectiva convocatoria.

#### **Ñ) OBLIGACIÓN REINTEGRO:**

En cuanto a la obligación de reintegro estaremos a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones y al artículo 39 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

#### **O) COMPETENCIA PARA RESOLVER**

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, la concesión de las subvenciones de importe superior a 5.000 €.

#### **P) PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN:**

De acuerdo con el artículo 15 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del *Ajuntament de València* y lo establecido en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, en los términos de su art. 3 y de conformidad con los criterios que establece, a su vez, el art. 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril (DOCV de 1 de septiembre), se dará cumplimiento a la necesidad de la adecuada publicidad así como la exigencia de que las bases reguladoras, convenios o instrumentos que regulen la concesión, recojan de forma expresa las obligaciones de publicidad activa y la forma en la que se dará cumplimiento.

Asimismo, se atenderá la obligación de publicidad del art. 21 del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana, por lo que la concesión de la correspondiente subvención será publicada en la Base de datos nacional de Subvenciones (BDNS). Igualmente se incluirá en cada caso según proceda la exigencia de cumplir las condiciones de protección de datos de carácter personal del Reglamento (UE) 679/2016 y en la Ley Orgánica 3/2018.

Las entidades beneficiarias, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, deberán dar publicidad a las subvenciones en los términos y condiciones establecidos en la legislación estatal y autonómica de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno. En el caso de que las entidades sin ánimo de lucro hagan uso de la previsión contenida en el art. 5.4 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

#### **Q) DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES SUBVENCIONADAS:**

Tras la ejecución de los proyectos subvencionados, las entidades responsables de éstos, deberán presentar *al Ajuntament de València* material gráfico y/o audiovisual que pueda ilustrar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la evolución de la ejecución de cada proyecto y el resultado final del mismo. Este material pasará a formar parte de un fondo documental municipal, gestionado por el *Ajuntament de València*, y que servirá como material expositivo para la difusión y visibilización de los proyectos ejecutados con financiación municipal en cada convocatoria de subvenciones.

La documentación gráfica de los proyectos subvencionados presentada con objeto de la convocatoria, así como la que se aporte con posterioridad a instancias de los servicios municipales o acompañando a informes de seguimiento, memorias, etc...; no será susceptible de recuperación por parte de la entidad solicitante y se entenderá cedida gratuitamente al *Ajuntament de València* para el uso que estime conveniente.

El *Ajuntament de València* se exime de cualquier responsabilidad relacionada con la pro-piedad intelectual, derechos de imagen, protección de datos personales o cualquier otra normativa que regule algún tipo de derecho u obligación en relación al uso de la información facilitada por las personas participantes en la convocatoria.

**R) PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:**

El *Ajuntament de València* se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento UE 2016/679) en relación a los tratamientos de datos que puedan derivarse de la presente convocatoria.

No obstante lo anterior, las personas que formulen solicitudes de participación en esta convocatoria se responsabilizan del cumplimiento de la normativa de protección de datos y de derechos a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en relación a las personas sobre las que puedan tratar datos personales, especialmente en relación a los documentos gráficos y audiovisuales que aporten al expediente de la convocatoria para ilustrar la evolución de la ejecución de cada proyecto y el resultado final del mismo, así como para la difusión que pueda realizar el *Ajuntament de València* de dicha información.

**S) TRANSPARENCIA:**

Las entidades no lucrativas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, en la ley 2/2015 de la Generalitat Valenciana, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, así como en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell de desarrollo de la ley 2/2015, cumplirán con las obligaciones de transparencia en función del origen público del dinero que gestionen, de tal manera que la información sobre la destinación de estos fondos y las aportaciones sociales que generen sean públicas.

En estas Leyes se regula, por un lado, la obligación de informar y de la publicidad de la acción pública y, por el otro lado, el derecho de acceso a la información pública.

La normativa afecta a sujetos y organizaciones, tanto del sector público como del privado.

Para ampliar información sobre esta obligación, pueden consultar la GUÍA DE TRANSPARENCIA PARA ENTIDADES NO LUCRATIVAS, disponible en el siguiente enlace:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



<https://www.valencia.es/transparencia/publicaciones/Guia%20de%20transpar%C3%A8ncia9>

**T) EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD Y DE RELACIÓN LABORAL**

En ningún caso el otorgamiento de las ayudas puede derivar responsabilidad alguna al Ayuntamiento por la ejecución de la actividad subvencionada.

Ninguna relación ni vinculación laboral o profesional puede derivar de la ejecución de las actividades subvencionadas."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02401-2021-002663-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de la Fundació del Il·lustre Colegio de Médicos de la Provincia de Valencia.		

"Hechos

Primero. Mediante moción del concejal delegado de Salud y Consumo de fecha 30 de septiembre de 2021, se ha dispuesto el inicio de los trámites tendentes para la aprobación y posterior firma del convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundación del Ilustre Colegio de Médicos de la Provincia de Valencia de la Comunidad Valenciana.

Segundo. La Fundación del Colegio de Médicos de la Provincia de Valencia según sus Estatutos es una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto principal la promoción, programación, participación, desarrollo y ejecución de todo tipo de actividad científica y docente en el campo de la medicina y la sanidad.

Tercero. El convenio cuya aprobación se propone, prevé que la Fundación se comprometa a las siguientes obligaciones:

1. Coorganizar con el Ayuntamiento las charlas, coloquios o debates en materia de salud o salubridad pública que sea de interés para la programación de actividades municipales y de la Fundación.
2. Colaborar especialmente con la Concejalía de Sanidad en el Centro llamado 'Alquería Solache', ofreciendo información y asistencia en materia de salud infantil, juvenil y de personas mayores.
3. Ofrecer al Ayuntamiento una serie de plazas en los cursos que organice sobre materias que puedan ser de interés para el personal médico o sanitario municipal. En concreto, la Fundación se compromete a otorgar 15 becas para personal médico o sanitario del Ayuntamiento de València, que quieran participar en alguno de los cursos que se organizan dentro del plan de formación propio del Colegio de Médicos de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. La Fundación se compromete a colaborar, cooperar, difundir y asesorar al Ayuntamiento en todos los temas sanitarios, de salud pública y de formación sanitaria que precise, dentro de sus posibilidades científicas.

Cuarto. Por su parte, el Ayuntamiento colaborará con la Fundación otorgando la subvención nominativa prevista en los presupuestos, que tiene una cuantía de 12.000 €.

Se ha aportado al expediente la oportuna documentación, a fin de que la Fundación del Colegio de Médicos pueda recibir dicha aportación económica municipal según la Base 23 de las de ejecución del Presupuesto Municipal de 2021 y la legislación de subvenciones.

Quinto. Realizada la preceptiva tramitación por el Servicio Fiscal Gastos se ha emitido diligencia de devolución en fecha de 11-11-21, indicando que al haberse observado que se ha concedido a la entidad beneficiaria otra subvención en el presente ejercicio por la misma delegación municipal, deberá someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Sexto. Respecto de dicha cuestión se informa por el Servicio de Sanidad y Consumo en fecha 11-11-21, indicando que:

1. En expediente 02401 2021 797, tras aportarse por la Fundación del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Valencia de la Comunidad Valenciana la documentación justificativa del otorgamiento del premio en el ejercicio 2020 'Reconocimiento a toda una vida profesional', mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 04-06-21:

a) Se concedió subvención nominativa a la Fundación del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Valencia de la Comunidad Valenciana, NIF G97376941, por la cantidad de 12.000,00 €, dotando con ello el mencionado premio ya concedido (apartado '1. Objeto de la subvención').

b) Se aprobó la justificación de la subvención, al haberse presentado la oportuna documentación justificativa según punto 5 del apartado primero de la parte dispositiva de dicho acuerdo.

c) Se autorizó, dispuso y reconoció la obligación de pago derivada del otorgamiento de la subvención; al estar debidamente justificado el otorgamiento del premio, conforme se ha indicado.

2. Mediante el convenio cuya aprobación se propone, se pretende continuar la relación colaborativa entre ambas entidades que data al menos desde el año 2005 -por los datos que los que se dispone- a partir de la fecha de su firma, y en lo que al Ayuntamiento le respecta (clausula 'Tercera. Obligaciones del Ayuntamiento de València') financiará el Premio 'Reconocimiento a toda una vida profesional' a partir de su fecha; esto es, premios concedidos en el año 2021 y posteriores, hasta un máximo de tres, de ser prorrogado el convenio.

3. Por tanto, mediante la subvención propuesta se financia actuación distinta de la del expediente 02401 2021 797.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Séptimo. A la vista de ello que se propone recabar la conformidad con la propuesta de la Junta de Gobierno Local, según el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos establece que:

'4. En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

Segundo. A la vista de lo expuesto, se estima plenamente oportuno mantener la propuesta de subvención a la citada entidad, en la medida la previa subvención otorgada, no lo fue para financiar globalmente la actuación de la misma; sino que lo fue para financiar actividades correspondientes a ejercicios anteriores, mientras que la ahora propuesta lo será para el presente ejercicio.

Tercero. Según el citado artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones es competencia de la Junta de Gobierno Local, 'a propuesta de quien detente la Alcaldía', dar la conformidad con el mantenimiento de la propuesta de subvención a la citada entidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar conformidad a la propuesta de concesión de subvención a la Fundación del Ilustre Colegio de Médicos de la Provincia de Valencia de la Comunidad Valenciana (NIF G-97.376.941) por importe de 12.000 €, propuesta de gasto 2021/4610, ítem de gasto 2021/122250. Que tiene la finalidad de atender las obligaciones derivadas del convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de València y dicha entidad, cuya aprobación y formalización se propone para este ejercicio."

53	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2021-003033-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació pel servici de neteja de la sala de conferències i assistència tècnica per a la realització al Centre Esportiu i Cultural la Petxina d'un taller emmarcat en la Xarxa de Ciutats Saludables.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1. El concejal delegado de Salud y Consumo, Emiliano García Domene, ha formulado moción, impulsando la tramitación del reconocimiento de obligación relativo a la factura n.º 401 de fecha 8 de noviembre de 2021, de la empresa EVENTOS PETXINA, SL, CIF B98328792, por importe de 54,45 €, IVA incluido (9,45 €); referida al servicio de limpieza de la Sala de Conferencias del Centro Cultural de la Petxina, el día 4 de noviembre de 2021; y de la factura n.º 433 de fecha 5 de noviembre de 2021, de la empresa PRODUCCIONES EVENTOS Y SOLUCIONES PUBLICITARIAS, SL, CIF B97880454, por importe de 222,64 €, IVA incluido (38,64 €), referida al servicio de asistencia técnica y alquiler de ordenador el jueves 4 de noviembre de 2021, en el Centro Cultural de la Petxina, para la realización del Taller de difusión de las herramientas 'Entornos de Vida' y 'Decide', dirigido a los integrantes de XarxaSalut, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos en el presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, serán de aplicación a las aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2021 KH200 31110 22700 'Limpieza y aseo', y KH200 31110 22799 'Otros trabajos realizados por empresas y profesionales'.

2. El Servicio de Sanidad y Consumo ha confeccionado propuesta de gasto n.º 2021/5492, items 2021/154960 y 154980, documentos de obligación 2021/23075 y 23077 y relación de facturas 2021/6493; base imponible factura n.º 401: 45,00 €, más IVA al 21 % 9,45 €, y base imponible factura n.º 433: 184,00 €, más IVA al 21 % 38,64 €.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo se realizó por el jefe del Servicio. El jefe del Servicio hace constar la presentación al cobro de las referidas facturas y que los servicios recogidos en estas han sido prestados en su totalidad a fecha de hoy, por lo cual se considera que debe procederse a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación del pago, en concepto de indemnización sustitutoria, de conformidad con lo dispuesto en las Bases 34 y 35 de las Ejecución del Presupuesto de 2021, así como en base a la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El motivo de la tramitación de este reconocimiento fue la imposibilidad de tramitar en tiempo dos contratos menores para hacer frente a estos gastos, dada la acumulación de tareas y otras obligaciones laborales del personal del Servicio de Sanidad.

Tercero. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre los dos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimino.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado. En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios porque se efectúe al abono de la cantidad reclamada, puesto que a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que: 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo cual lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Cuarto. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, en conformidad con el que dispone la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto de 2021.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de abono a la empresa EVENTOS PETXINA, SL, CIF B98328792, de la factura n.º 401 de fecha 8 de noviembre de 2021, por importe de CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (54,45 €), IVA incluido (9,45 €); referida al servicio de limpieza de la Sala de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Conferencias del Centro Cultural de la Petxina, el día 4 de noviembre de 2021; y a la empresa PRODUCCIONES EVENTOS Y SOLUCIONES PUBLICITARIAS, SL, CIF B97880454, de la factura n.º 433 de fecha 5 de noviembre de 2021, por importe de DOSCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (222,64 €), IVA incluido (38,64 €), referida al servicio de asistencia técnica y alquiler de ordenador el jueves 4 de noviembre de 2021, en el Centro Cultural de la Petxina, para la realización del Taller de difusión de las herramientas 'Entornos de Vida' y 'Decide', dirigido a los integrantes de XarxaSalut, dado que se trata de gastos no autorizados y comprometidos en el presente ejercicio realizados con cobertura presupuestaria, serán de aplicación a las aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2021 KH200 31110 22700 'Limpieza y aseo', y KH200 31110 22799 'Otros trabajos realizados por empresas y profesionales'.

Segundo. Aplicar el gasto a que asciende la citada obligación por importe total de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS, con el siguiente desglose:

Empresa	N.º Factura	Importe	Base Imponible	IVA 21 %	Propuesta/Item Gasto	Documento Obligación	Relación Documento Obligación	Aplicación presupuestaria
Eventos Petxina, SL	401	54,45 €	45,00 €	9,45 €	2021/5492 2021/154960	2021/23075	2021/6493	KH200 31110 22700 Limpieza y aseo
Producciones Eventos y Soluciones Publicitarias, SL	433	222,64 €	184,00 €	38,64 €	2021/5492 2021/154980	2021/23077	2021/6493	KH200 31110 22799 Otros trabajos con empresas y profesionales."

54	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-02501-2021-000021-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ADDICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte d'execució de prestacions del programa d'oci i temps lliure 'Viu l'estiu'.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La concejala delegada de Contratación, mediante Resolución número NV-1677, de fecha 18 de junio de 2021, resolvió adjudicar el contrato para la prestación del servicio de programa de ocio y tiempo libre Viu l'estiu 2021 por un plazo de duración de 26 días a la mercantil AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL, con CIF B53741815.

Segundo. La prestación de los servicios se inició, ajustada a las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas, el 28 de junio de 2021 finalizando el 23 de julio de 2021.

Tercero. La señalada empresa presenta su factura número 246 de fecha 18 de agosto de 2021 por importe de 26.289,17 € con el desglose correspondiente y es conformada por el jefe del Servicio de Adicciones con fecha 23 de agosto de 2021.

Cuarto. El Servicio Fiscal de Gastos, con fecha 30 de agosto de 2021, emite informe de disconformidad de la propuesta de reconocimiento de la obligación por el siguiente reparo:

Omisión de requisitos o trámites esenciales: No consta con carácter previo al inicio de la ejecución de la prestación facturada, que según factura emitida tuvo lugar el 28 de junio de 2018, la formalización por la que el mismo se perfecciona y, en consecuencia, existe plenamente en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ámbito jurídico, y a partir de la cual es posible el inicio de la ejecución del contrato (artículos 36.1, 37.2 y 153.6 de la LCSP), habiéndose adjudicado mediante Resolución NV-1677, de 18 de junio de 2021 y formalizado, conforme al artículo 159.6 g) de la LCSP, mediante la firma el 07 de julio de 2021 de la aceptación por el contratista de la citada resolución de adjudicación del contrato.

Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KH800 23110 22799 del Presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y acreditación del encargo, así como moción del concejal de Salud y Consumo.

#### Fundamentos de Derecho

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de realización de dichos trabajos y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado, desde el día 28 de junio y hasta el día 7 de julio, el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la Jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto-como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956- son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente sentencia dictada por la Sala de Contencioso del TSJ de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KH800 23110 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva por importe de 9.100,10 € a favor de la empresa AUCA PROJECTES EDUCATIUS, SL, con CIF B53741815, que corresponde a parte del gasto contenido en su factura número 246 de fecha 18 de agosto de 2021 y que es comprensiva del periodo acotado entre los días 28 de junio al 6 de Julio de 2021, en concepto de ejecución de prestaciones del programa de ocio y tiempo libre Viu l'estiu 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KH800 23110 22799, Propuesta de gasto 2021/5647, Ítem 2021/158510, RDO 2021/6705, DO 2021/23514."

55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02501-2021-000024-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ADDICIONS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos proveïdors.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Primero. Por el jefe del servicio de Adicciones, en las fechas que se indican, fueron conformadas las facturas presentadas por las siguientes empresas:

- Factura núm. 392 de Eventos Petxina, SL con CIF B98328792 y fecha 29/9/2021 por importe de 72,60 € en concepto de limpieza salón de actos 22/09, conformada el 29/9/2021.
- Factura núm. 408 de Producciones eventos y soluciones publicitarias, SL con CIF B97880454 y fecha 22/9/2021 por importe de 145,20 € en concepto de 1/2 Jornada de asistencia técnica para en salón de actos del Complejo Deportivo Cultural La Petxina el miércoles 22 de septiembre, con alquiler ordenador incluido para proyectar, conformada el 22/9/2021.

Segundo. Dichas facturas fueron tramitadas erróneamente de conformidad con lo dispuesto en la base 12.2 apartado f) de las de ejecución del vigente presupuesto dado que, sometida la propuesta de reconocimiento de la obligación a informe de fiscalización, se devuelve el expediente mediante diligencia al considerar que el gasto propuesto no tiene cabida en los supuestos previstos en la base mencionada sino que se debería tramitarse conforme a la Base 31.2.b). Se trata, en consecuencia con dicho parecer, de una propuesta de gasto realizada en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición para cuya aprobación se requiere acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Tercero. En cumplimiento de la base 31.2ª.b de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de las indicadas facturas. Se aporta propuesta de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KH800 23110 22799 del presupuesto vigente, documento de obligación y relación de documentos, memoria justificativa y acreditación del encargo, así como moción del concejal de Salud y Consumo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de realización de dichos trabajos y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albadalejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aún no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la Jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto-como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956- son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente sentencia dictada por la Sala de Contencioso del TSJ de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.'

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2 b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2021 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KH800 23110 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de las empresas que a continuación se citan por los importes y conceptos que seguidamente se expresan, según propuesta de gastos 2021/4880, R.D.O:20215830

- Eventos Petxina, SL con CIF B98328792, según factura número 392 de fecha 29/9/2021, por importe de 72,60 € en concepto de limpieza salón de actos 22/09. (Ítem núm.2021/129600; DO 2021 / 019654)

- Producciones eventos y soluciones publicitarias, SL con CIF B97880454, según factura número 408 de fecha 22/9/2021, por importe de 145,20 € en concepto de 1/2 Jornada de asistencia técnica para en salón de actos del Complejo Deportivo Cultural La Petxina el miércoles 22 de septiembre, con alquiler ordenador incluido para proyectar. (Ítem núm. 2021/129590; D.O.: 2021 / 019653)."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2021-000076-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.		

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Mediante correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2021 emitido por el comisario principal de la División de Logística, a la que acompaña informe efectuado por la agente del Cuerpo con NIP \*\*\*\*\*, se pone en conocimiento de la Jefatura que el día 24 de octubre de 2021, la agente \*\*\*\*\* mientras realizaba sus funciones en la SALA 092 comisionó a una unidad D1-40 al objeto de atender un servicio con una persona indigente que padecía esquizofrenia, y debido a la petición de esta unidad de colaboración para atender el servicio, desde SALA 092 se indicó a la unidad D4-50 compuesta por los agentes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, que acudiesen en colaboración con D1-40. Tras varios intentos de comunicación de SALA 092 a la unidad D4-50 infructuosos, D1-40 explicó los motivos por emisora a D4-50, quien no dio el 'recibido', por lo que desde SALA 092 se les instó a estar atentos en el caso de ser necesario su apoyo a D1-40, respondiendo con preguntas improcedentes y fuera de lugar, indicando que según ellos se encontraban en curso del servicio al que fueron comisionados anteriormente. El servicio fue atendido únicamente por D1-40 y finalizado a las 15:15 horas. Posteriormente, la unidad D4-50 sin dar aviso a SALA 092, se personó en la Central de la Policía Local, encontrándose en las inmediaciones de la cafetería la agente \*\*\*\*\*, y en ese momento, el agente \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, recriminó a aquella haber comunicado por la emisora que se mantuvieran atentos a los comunicados de la SALA, en actitud y formas inapropiadas, con gestos fuera de lugar y aludiendo a una supuesta ineptitud y falta de experiencia de la agente \*\*\*\*\*, mostrando una absoluta desconsideración y falta de respeto tanto a la agente \*\*\*\*\* como hacia el resto del personal de la SALA CISE. Estos hechos podrían determinar el incumplimiento de los deberes a los que los funcionarios de la Policía Local de València están obligados, y en consecuencias, podrían ser constitutivos de una infracción disciplinaria, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y posibles responsabilidades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**SEGUNDO.** Para la instrucción del presente procedimiento, se propone el nombramiento del comisario de la Policía Local de València \*\*\*\*\*.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.** Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**II.** El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de dicho texto legal.

**III.** Los hechos podrían determinar el incumplimiento, por parte del agente reseñado, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local de València, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como podrían ser constitutivos de un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en consecuencia, una infracción disciplinaria de las establecidas en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y las posibles responsabilidades.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario al agente de Policía Local de València con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en una grave desconsideración a compañeros en el ejercicio de sus funciones.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a \*\*\*\*\*, comisario de la Policía Local de València, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

57	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2021-000083-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a tres agents de la Policia Local.		

**"HECHOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**PRIMERO.** Mediante informe de fecha 22 de noviembre de 2021 emitido por el comisario responsable de la unidad UCOS, al que se acompaña informe del Intendente de UCOS con NIP \*\*\*\*\*, de fecha 18 de noviembre de 2021, se pone en conocimiento de la Jefatura que ese mismo día, recibió llamada telefónica del inspector \*\*\*\*\* indicando que había sido requerido por la unidad Delta 751 para que se personase un mando en la calle Ingeniero Fusto Elio cruce con calle San Rafael, todo ello debido a que la dotación del Cuerpo Nacional de Policía Búho 41 integrada por los policías \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* había tenido una intervención en la que estaban implicados tres agentes de la Policía Local de València. Al personarse en el lugar el intendente, la dotación del CNP le informó que estaban de servicio de paisano, y habían detenido a un taxi en cuyo interior se encontraban tres varones en la zona conocida coloquialmente como 'Casitas Rosas' del barrio de la Malvarrosa, ante la circulación errática que había realizado y teniendo la certeza de que pretendían abastecerse de alguna sustancia prohibida, procedieron a identificar a los ocupantes. Al ser detenidos, uno de ellos, el agente con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* , extrajo de su bolsillo medio gramo de cocaína, expresando que son Policías Locales de València francos de servicio. Los otros dos agentes más que se encontraban junto al anterior, eran el agente con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y el agente con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* . Una vez informado de los hechos, el intendente se dirigió a los tres agentes al objeto de reprocharles la conducta que habían tenido, el agente con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* , no articuló palabra alguna en la conversación; el agente con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* , pidió disculpas reconociendo su error y manifestando que él era el responsable, y que se identificó como policía sin que su propósito fuera que le condonasen la multa; y el agente con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* , se encontraba nervioso, indicó que no había comprado nada y espetaba a los compañeros de CNP: 'Con las veces que yo os he perdonado cosas...'

**SEGUNDO.** Para la instrucción del procedimiento, se propone el nombramiento del comisario principal de la Policía Local de València \*\*\*\*\* .

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.** Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**II.** El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de dicho texto legal.

**III.** Los hechos podrían determinar el incumplimiento, por parte de los agentes reseñados, de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local de València, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999, así como podrían ser constitutivos de un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en consecuencia, una infracción disciplinaria de las establecidas en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Generalitat Valenciana, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario a fin de determinar las circunstancias y las posibles responsabilidades.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario al agente de Policía Local de València con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, al agente con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y al agente con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que hayan podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en la tenencia de drogas estupefacientes y la infracción de deberes u obligaciones legales inherentes al cargo o a la función policial.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a \*\*\*\*\*, comisario principal de la Policía Local de València, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente les alcance."

58	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-001538-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 30 d'abril de 2021, pel qual es va desestimar una petició de nomenament com a funcionari de carrera o quasi funcionari de carrera.		

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Con fecha 11 de junio de 2021 tuvo entrada en el Registro General de Entrada escrito con numeración I 00118 2021 00109186, en el que \*\*\*\*\* interpone recurso de reposición contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local n.º 84 adoptado en sesión ordinaria de 30 de abril de 2021.

**SEGUNDO.** De la consulta del expediente 01101/2021/1538, se constata que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local objeto de recurso es el citado por la recurrente, de fecha 30 de abril de 2021 de desestimación e inadmisión de las solicitudes efectuadas por la recurrente en escrito presentado en el RGE en fecha 25 de febrero de 2020, número de registro general de entrada I/00118/2020/0015260.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Constituye el objeto del presente recurso de reposición contra la desestimación de la solicitud anteriormente reseñada, en primer lugar, si la valoración de las alegaciones de vulneración del procedimiento administrativo legalmente establecido determinan la nulidad de pleno derecho del acto administrativo recurrido, y en su caso, en segundo lugar, en esencia, reitera la petición de determinar la aplicación al presente supuesto de lo dispuesto en el apartado 5.1 del Acuerdo marco de la CES, la UNIFE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999 para la consideración de las peticiones de nombramiento de funcionario de carrera, o quasi

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



funcionario de carrera 'fijeza en el puesto de trabajo' y/o 'de transformación de puesto a extinguir', como adecuadas a la normativa de aplicación, y que literalmente fueron las siguientes:

*'1. Se le nombre funcionario de carrera, en plaza de Informático, al servicio de esta Administración.*

*2. Subsidiariamente para el caso de que se justifique la no idoneidad de la medida anterior, se declare su condición de funcionario informático al servicio del Ayuntamiento de València con los mismos derechos y en las mismas condiciones que un/a funcionario de carrera en mi puesto de trabajo actual.*

*3. Subsidiariamente, en caso de se justifique la no idoneidad de las soluciones anteriores, se le nombre propietario del puesto de trabajo 8761 que actualmente ocupa, sin que proceda la cobertura del mismo por oposición ni por concurso, de forma que sólo se le pueda cesar por las mismas causas que a los/as funcionarios/as de carrera y del que solamente le pueda mover voluntariamente a través de un concurso de traslados o una promoción profesional, en todo caso, en las mismas condiciones que los/as funcionarios/as de carrera'.*

**SEGUNDO.** Respecto al primero de los motivos de recursos, el recurrente como argumentos jurídicos, manifiesta:

Bajo el título de 'VULNERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LEGALMENTE ESTABLECIDO Y DE LAS REGLAS ESENCIALES PARA LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. NULIDAD DEL ACTO RECURRIDO', literalmente *'En esencia, señalar que el Acuerdo recurrido se ha dictado sin que en el expediente administrativo constasen los antecedentes en virtud de los cuales se formulaba la solicitud; sin que durante la fase de instrucción se haya aportado documento ni informe alguno al expediente en virtud de los cuales el órgano competente para resolver pudiese formarse una verdadera y concreta voluntad en un determinado sentido atendiendo a los hechos y circunstancias reales previas a mi solicitud.*

*Únicamente consta en el expediente, con carácter previo a la adopción del acuerdo, la instancia presentada en el año 2020, y una propuesta de acuerdo formulada en el año 2021; obviándose hacer referencia alguna a los antecedentes laborales que en su día manifesté cuando en mi escrito de solicitud indicaba:*

*'CUARTO. Que mis circunstancias laborales constan en este Ayuntamiento'.*

*Y es que el hecho de decir que estos antecedentes consten ya a la Administración no significa que aquellos antecedentes que sean imprescindibles para que la Junta de Gobierno Local adopte una decisión fundada en Derecho no hayan de ser aportados al expediente administrativo y/o constar en el mismo, en tanto en cuanto estos antecedentes han de servir como base a la fundamentación tanto fáctica como jurídica que se recoja en el posterior acuerdo.*

*De esta forma, la Junta de Gobierno Local dictó un acto administrativo sin tener pleno conocimiento de las verdaderas circunstancias en virtud de las cuales procedía que se*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





*pronunciase, vulnerando así una norma esencial del procedimiento administrativo como es el artículo 75.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).*

*El hecho de no documentar en el expediente administrativo los antecedentes de hecho de interés para la resolución de la solicitud que constan a la Administración según se indicaba en el punto segundo de mi escrito inicial vulnera además mi derecho de defensa y cercena mi derecho a la tutela judicial efectiva en tanto que dificulta la interposición de un eventual recurso contencioso-administrativo contra una resolución desestimatoria definitiva en vía administrativa, dificultando y entorpeciendo la función revisora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

*Y es que el expediente administrativo, como señala el artículo 70.1 de la LPACAP ha de contener 'el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa (...)' y se formará 'mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificación y demás diligencias deban integrarlos (...)' (art. 70.2 LPACAP).*

*Esta actuación de la Administración conlleva además la vulneración de otro trámite esencial en el procedimiento administrativo cual es el preceptivo 'trámite de audiencia' previsto en el artículo 82 LPACAP; puesto que al contener únicamente el acto administrativo recurrido como antecedentes de hecho los indicados en el punto primero de mi escrito de solicitud, sin considerar para nada lo señalado en el punto segundo del mismo escrito, esto es, las demás circunstancias laborales que constan a la Administración, se ha obviado proceder a otorgarme trámite de audiencia, causándome indefensión, al privarme de un trámite transcendental para poder alegar en mi interés lo que estimara por conveniente en salvaguarda de mis derechos laborales.*

*El acuerdo hace referencia a que con carácter previo han sido 'consultados los registros obrantes en el Programa Informático Municipal de Personal' sin aportar al expediente documento alguno o informe que justifique exactamente cuáles fueron los registros que se consultaron, qué datos se obtuvieron, cuál fue la fuente exacta y los documentos en base a los cuales se comprobaron los 'hechos relevantes' que se señalan y sin darme opción a que pudiese formular o alegar cualquier circunstancia ni observación, vulnerándose el principio de contradicción del procedimiento.*

*Además, en mi solicitud no indico que para obtener la fijeza o equivalente, la figura de funcionario sea la única vía y por tanto no sea posible, como se pretende reflejar en el acuerdo al responder con la inviabilidad de una posibilidad como motivo de inviabilidad de cualquier posibilidad.*

*De este modo el acuerdo no entiende la solicitud. En ningún caso entiendo que sea mi tarea la de definir la figura o el procedimiento a emplear para conseguir el objetivo requerido aunque pueda proponer alguno.*

*De hecho, dejo abierta la posibilidad a cualquier figura y procedimiento, siendo el único objetivo de las sucesivas alternativas que se me proporcione la fijeza o equivalente.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





*Como ejemplo podría tomarse la figura de 'personal fijo a extinguir', posibilidad plenamente legal como demuestra por ejemplo la Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 que en su disposición final trigésima cuarta, prevé una modificación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. En su apartado 3, modifica el artículo 87 de la mencionada Ley en relación a las transformaciones de las entidades integrantes del sector público estatal, textualmente dice 'La integración de quienes hasta ese momento vinieran ejerciendo funciones reservadas a funcionarios públicos sin serlo podrá realizarse con la condición de 'a extinguir'.*

*En consecuencia, el acuerdo recurrido ha de reputarse nulo de pleno derecho, conforme a lo previsto en el artículo 47.1, letras a) y e), de la LPACAP.'*

Hay que reseñar que el artículo 75.1 LPACAP, bajo el título de Actos de instrucción, dispone que 'Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos, por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos'.

En todo este sentido, hay que indicar que la petición realizada no se encuentra regulada expresamente en el Ordenamiento Jurídico, por tanto, no se trata de un procedimiento reglado (no se encuentran establecidos la documentación, hechos, y/o requisitos necesarios para tramitar la petición), y como se ha indicado en el fundamento tercero de los de derecho del acuerdo recurrido, sólo se han tenido en cuenta los hechos alegados por el peticionario en el escrito de petición inicial, hechos considerados pacíficos, ya que fueron confirmados en el propio acuerdo recurrido, respecto de los cuales no existe controversia.

Y en segundo lugar, obvia lo dispuesto en el artículo 82.4 LPACAP que literalmente dice '4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado', por lo que procede desestimar la alegación.

Además, resulta incongruente, que el interesado considere nulidad de pleno de derecho del acto administrativo recurrido en base a la 'VULNERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LEGALMENTE ESTABLECIDO Y DE LAS REGLAS ESENCIALES PARA LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. NULIDAD DEL ACTO RECURRIDO', y sin embargo, solicite el nombramiento como funcionario de carrera mediante procedimientos administrativos no establecidos legalmente, o mediante pretendidas sanciones que vulneran el conjunto del Ordenamiento Jurídico, especialmente la de los principios básicos de tipicidad y legalidad de derecho sancionador.

**TERCERO.** En segundo lugar, bajo el título de 'DESCONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN LABORAL PREVIA DEL SOLICITANTE. LOS ANTECEDENTES DE HECHOS PREVIOS A LA SOLICITUD', manifiesta:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Que la Administración obvia, no documenta en el expediente administrativo, y no tiene en consideración los siguientes antecedentes de hecho previos, que le consta, y cuyo análisis resulta imprescindible para determinar la existencia de una actuación abusiva llevada a cabo por la propia Administración:'

Análisis de hechos y fundamentos jurídicos que el propio recurrente no realizó en el escrito de petición inicial, y que ahora en fase de recurso alega.

El recurrente pretende no solamente que se deduzca la interpretación de unos hechos o circunstancias generales no indicadas en su escrito de petición, sino que también se deduzcan los argumentos jurídicos en los que fundamenta su petición, ya que considera reprochable que no se hayan interpretado hechos (todas sus circunstancias laborales en el Ayuntamiento de València) y argumentos jurídicos no alegados en el escrito de petición inicial presentado en el Registro General de Entrada en fecha 25 de febrero de 2020, que alega y desarrolla ahora en fase de recurso, hechos y fundamentos que fueron únicamente y literalmente los siguientes:

**'SEGUNDO. Que desde el día 21/02/2011 presto mis servicios para este Ayuntamiento en plaza de Informático de manera ininterrumpida en virtud de nombramientos de interinidad hasta la actualidad. Desde el 21/02/2011 hasta el 03/06/12 ocupé el puesto de trabajo 895. A partir del cese en este puesto, he ocupado el puesto de trabajo 8761 hasta la actualidad sin cese y realizando las mismas tareas.**

**TERCERO. Que se ha cometido abuso de temporalidad laboral por ocupar puestos estructurales desde 21/02/2011 de manera interina sin que esta Administración haya promovido su cobertura definitiva.**

**CUARTO. Que mis circunstancias laborales constan en este Ayuntamiento.**

**En virtud de todo ello, de lo dispuesto en la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación a la aplicación de la misma y ante la falta de trasposición de esta al sector público, por analogía de la norma equivalente, el Estatuto de los Trabajadores'.**

Hechos que ahora pone de manifiesto, y de los cuales disponía toda la información con carácter previo a la presentación de la petición inicial, como queda acreditado en los hechos alegados en el presente recurso.

En el recurso no se alega hechos relevantes distintos de los ya alegados en el escrito de petición inicial, -respecto de los cuales no existe controversia-, para la resolución del supuesto concreto, todo ello, indiciario, por la primera de las pretensiones del recurso, de tácticas dilatorias del procedimiento.

No obstante, se considera necesario realizar algunas matizaciones a las alegaciones ahora añadidas y ampliadas en el recurso de reposición por la posible confusión, ya que manifiesta que el recurrente ha tenido dos nombramientos consecutivos y ha ejercido, de forma constante y continuada, las mismas funciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De la consulta de los antecedentes se constata que el peticionario, ahora recurrente, fue:

1º. Nombrado, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha **18 de febrero de 2011**, funcionario interino como informático adscribiéndose provisionalmente en puesto de trabajo reservado a funcionario de carrera de 'Personal Técnico Superior AE', referencia 895 en la Sección E-Innovación +Desarrollo en el Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

2º. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de junio de 2012, se dispuso:

**1. Dejar sin efecto el nombramiento interino de \*\*\*\*\* como informático, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de febrero de 2011**, teniendo en cuenta que se va a producir el reingreso de Ernesto Faubel Cubells, funcionario que tiene reservada el puesto de trabajo que ocupa con carácter interino el Sr. \*\*\*\*\*, ya que en el acuerdo del nombramiento interino quedó establecido entre otros que 'El presente nombramiento quedará sin efecto cuando se produzca la reincorporación del funcionario de carrera, si es el caso...', todo eso con efectos ....'

**2. Nombrar informático interino a \*\*\*\*\***, integrante de la Bolsa de Trabajo de Informático, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de junio de 2009, adscribiéndose al puesto de trabajo vacante e incompatible de Personal Técnico Superior AE número de referencia 8761 adscrito al Servicio de Tecnología de la Innovación'.

Por tanto, solamente existe un nombramiento vigente, ya que el primer nombramiento interino se dejó sin efecto por reingreso del funcionario de carrera titular en propiedad del puesto de trabajo que ocupaba Albert Ricart Mompó, procediéndose posteriormente a un nuevo nombramiento interino en distinto puesto de trabajo por haberse producido el cese por causa ajena a la voluntad del funcionario interino y mantenerse el puesto en la Bolsa de trabajo que se encontraba aún vigente.

**CUARTO.** Del conjunto de las alegaciones realizadas no se desvirtúan ninguno de los fundamentos jurídicos que motivaron la desestimación e inadmisión de las peticiones realizadas por el ahora recurrente, más ninguna de ellas hace referencia a los mismos.

No obstante, en base a lo dispuesto en el artículo 118.1 y 120.3 LPACAP, se procede al análisis de las cuestiones planteadas:

Respecto del TERCERO de los motivos alegados bajo el título de 'Vulneración de la normativa en materia de Oferta de Empleo Público y convocatoria de procesos selectivos para el acceso a la función pública. Vulneración de la doctrina de los actos propios. Pasividad de la Administración. Abuso en los tiempos empleados por la Corporación Municipal. Abuso en la temporalidad dentro del colectivo de Informáticos del SERTIC. Tasa de reposición de efectivos. Principio de Seguridad Jurídica', el recurrente concluye realizando una valoración general, subjetiva y perversa de las actuaciones municipales en el tiempo, en relación con nombramientos de interinos, aportando datos del colectivo de informáticos, que no obran en sus circunstancias laborales, y que no resultan relevantes, ya que en lo que interesa no afecta al presente supuesto, por lo que no se considera oportuno realizar valoración alguna.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*'...Es evidente que a la Administración, de manera abusiva, le interesa perpetuar esta situación pues con ello gana en flexibilidad interna a la hora de organizar su estructura administrativa, al mismo tiempo que dispone de un trabajador del que puede prescindir en el momento que crea por conveniente (únicamente tiene que amortizar la plaza), de un trabajador con experiencia profesional (al margen de la que ya había adquirido yo en el momento de ingreso en la Administración, y de un trabajador que por el mero hecho de ser temporal le va a reportar pocos problemas en cuanto a la exigencia de sus derechos; en definitiva, dispone de un funcionario en teoría más 'manipulable', menos independiente'.*

Aparte de no aportar prueba alguna de las manifestaciones realizadas, demuestra y evidencia, en relación a la gestión municipal de las personas, un desconocimiento del funcionamiento del Ayuntamiento, en cuanto, a la amortización de plazas (no se ha amortizado nunca plaza ocupada interinamente), a la posible discriminación en derechos entre funcionarios interinos y de carrera, y a la planificación a largo plazo de la ordenación de recursos humanos.

En relación al CUARTO de los motivos del recurso bajo el título '**Vulnerando del Acuerdo marco de la CES, la UNIFE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, y las interpretaciones emanadas del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea**', y que había sido alegado con carácter general, en cuatro líneas, en el escrito inicial de petición, que ha desarrollado en el recurso (13 páginas), considera de aplicación al presente supuesto lo establecido en el apartado 5.1 del citado acuerdo marco, apoyándose en lo indicado en la Sentencia del Tribunal Superior de la Unión Europea de fecha 3 de junio de 2021, de fecha posterior a la fecha de presentación del escrito de petición inicial en el Registro General de Entrada, concluyendo literalmente:

*'Ante el incumplimiento del Estado en la transposición de la Directiva 1999/70/CE conforme anteriormente se ha señalado, dado que la legislación administrativa no contempla una transformación de la relación temporal de trabajo de los funcionarios interinos en indefinida, como sí que se contempla en el resto de sectores (establecida según se ha visto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores), en base a la Cláusula 4ª del Acuerdo Marco que propugna la no discriminación, tampoco SECTORIAL, y de la Cláusula 5ª en la que, para prevenir abusos en la contratación temporal, se obliga al Estado a determinar en qué condiciones los contratos de trabajo de duración determinada se considerarán celebrados por tiempo indefinido, sin haberla cumplido el Estado legislador, procederá, ante el abuso del empleador (la Administración Pública) en el ámbito que nos ocupa declarar dicha relación Página 22 de 27 como de carácter indefinido, convirtiendo al funcionario interino que ha padecido la situación abusiva en funcionario con carácter fijo y/o estable.*

*En mi caso concreto, resulta superfluo acogernos a un módulo o a otro para determinar la conversión en fijo; 10 años de prestación de servicios vinculado con la Administración empleadora mediante una relación de trabajo temporal como funcionario interino excede en mucho, tanto el máximo de 3 años previsto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral, como de los 3 años ampliables hasta 12 meses más, que se contempla como duración máxima para un nombramiento interino para ejecución de programas de carácter temporal en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; 10 años manteniéndome con una relación temporal es difícilmente justificable a la vista de la Directiva*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1999/70/CE y de sus objetivos; máxime cuando se ha venido produciendo, como se ha indicado en el motivo de recurso **TERCERO** anterior una actuación abusiva por el Ayuntamiento de València que ha propiciado esta situación.

*Confunde el acuerdo recurrido lo que es el acceso a la función pública desde un punto de vista de lo que sería 'normal', de no haberse producido abuso por parte de la Administración, de la obligación que se le impone en virtud de SANCIÓN prevista en el tantas veces citado Acuerdo Marco como consecuencia del mantenimiento de un nombramiento interino que por el actuar fraudulento de la Administración ha devenido en un nombramiento abusivo, con independencia de las formas de acceso previstas en la legislación interna de nuestro Estado, pues se olvida de que el principio de primacía aplicable al Derecho de la Unión Europea supone que ante un incumplimiento del Estado Miembro en la transposición al Derecho Interno del contenido de una Directiva éste se convierte directamente en Derecho alegable por sus destinatarios y aplicable tanto por sus Administraciones como por los Jueces y Tribunales; incluso cuando estos preceptos contradicen la propia Constitución<sup>3</sup> ; como ya se manifestó por el TJUE en Sentencia de 15 de junio de 1964 (Asunto 6/64 Costa/Enel)<sup>4</sup> , 'a diferencia de los Tratados internacionales ordinarios, el Tratado de la CEE creó un ordenamiento jurídico propio, integrado en el sistema jurídico de los Estados miembros desde la entrada en vigor del Tratado, y que vincula a sus órganos jurisdiccionales'. A este respecto, el TJUE, en Sentencia de 12 de julio de 1990 (Asunto C-188/89)<sup>5</sup> ya manifestó tajantemente que:*

*'18. Basándose en estas consideraciones, este Tribunal de Justicia ha admitido paulatinamente que disposiciones incondicionales y suficientemente precisas de una directiva puedan invocarse por los justiciables frente a organismos o entidades que estén sometidos a la autoridad o al control del Estado o que dispongan de poderes exorbitantes en relación con los que se deriven de las normas aplicables en las relaciones entre particulares.*

*19. Por consiguiente, este Tribunal de Justicia ha declarado que las disposiciones de una directiva pueden invocarse frente a la Administración fiscal [sentencias de 19 de enero de 1982, Becker, ya citada, y de 22 de febrero de 1990, CECA contra Acciaierie e Ferriere Busseni (en situación de quiebra), C-221/88, Rec. 1990, p. I-495], frente a las corporaciones locales (sentencia de 22 de junio de 1989, Fratelli Costanzo contra Municipio de Milan, 103/88, Rec. 1989, p. 1839), frente a autoridades constitucionalmente independientes encargadas del mantenimiento del orden y de la seguridad pública (sentencia de 15 de mayo de 1986, Johnston contra Chief Constable of the Royal Ulster Constabulary, 222/84, Rec. 1986, p. 1651), así como frente a autoridades públicas que garanticen los servicios de sanidad pública (sentencia de 26 de febrero de 1986, Marshall, ya citada)'.*

Cabe recordar que se trata de un nombramiento interino, firme y consentido, que quedaría sin efecto si la plaza fuera proveída en propiedad o cuando la corporación considerara que habían desaparecido las circunstancias que lo motivaron o bien se amortizara la plaza, y que el recurrente no ha sido cesado, y por tanto, el supuesto de hecho no es equiparable al de la sentencia del TJUE de 3 de junio de 2021.

La cláusula 5.1 del Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y El CEEP, aplicado por la directiva, establece en cuanto a las medidas destinadas a evitar la utilización abusiva de la temporalidad (cláusula 5): '1. A efectos de prevenir los abusos como consecuencia de la utilización sucesiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada los Estados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



miembros, previa consulta con los interlocutores sociales y conforme a la legislación, los acuerdos colectivos y las prácticas nacionales, y/o los interlocutores sociales, cuando no existan medidas legales equivalentes para prevenir los abusos, **introducirán** de forma que se tengan en cuenta las necesidades de los distintos sectores y/o categoría de trabajadores, una o varias de las siguientes medidas:

- a) razones objetivas que justifique la renovación de tales contratos y relaciones laborales;
- b) la duración máxima total de los sucesivos contratos de trabajo o relaciones laborales de duración determinada;
- c) el número renovaciones de tales contratos o relaciones laborales'.

El alcance de la cláusula 5. 1 del Acuerdo Marco ofrece particularidades que han sido puestas de manifiesto con gran claridad por la sentencia 153/2020, de 9 de septiembre, del juzgado de lo contencioso-administrativo número 4 de Oviedo, que en su fundamento de derecho cuarto recuerda:

'...la cuestión que se plantea es si se ha producido un uso abusivo de la contratación o del nombramiento del empleado público concernido y si la consecuencia de tal uso abusivo, tal como resulta de la jurisprudencia, permite acoger la pretensión de convertir su relación estatutaria como funcionario interino en relación indefinida no fija.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la Directiva se ha construido en torno a más de cincuenta reenvíos prejudiciales que provienen de jueces nacionales de Grecia (sentencias Adeneler y Angelidaki o autos Vassilakis y Koikou), Italia (sentencias Marrosu y Sardino, Vasallo, Valenza, Mascotlo o Fiamingo), España (sentencias Del Cerro Alonso, Rosado Santana, Márquez Samohano, Pérez López Martínez Andrés o de Diego Porras y autos León Medialdea y Álvarez Santirso) y, en menor medida, de Francia (sentencia Huer), Irlanda (sentencia Impact) o Alemania (sentencia Kücük).

No obstante, en este supuesto es preciso determinar únicamente la interpretación de la Directiva en relación con el abuso en la contratación temporal. A tal efecto debe señalarse que, a diferencia de lo que ocurre con la cláusula 4.1 del Acuerdo, la cláusula 5.1 del Acuerdo no tiene efecto directo para el caso de no transposición o de incorrecta incorporación en los Derechos nacionales, tal como ha explicado el Tribunal de Justicia en la sentencia Impact (sentencia de 15 de abril de 2008, C-268/06 , EU:C:2008:223 , apartado 80).

Es precisamente esta falta de efecto directo la que origina graves problemas de aplicación porque en el caso concreto corresponde elegir al juez nacional, de conformidad con el Derecho de la Unión Europea, la solución más apropiada frente al abuso en el nombramiento como empleado temporal...

Por tanto, la cláusula 5.1. del Acuerdo no tendría efecto directo.

En todo este sentido el propio TJUE, en sentencia de 19 de marzo de 2020, confirma la deducción al establecer:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





La clàusula 5 del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada celebrada el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70, debe interpretarse en el sentido de que **incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables**, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupada con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relación de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados en 'indefinidos no fijos' y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos a relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición'.

Cuestiones interpretativas que por la STS, sala tercera, núm. 1425/2018, de 26 de septiembre, han sido resueltas, en el auto de admisión de la casación en el sentido, para lo que interesa al caso, que la solución jurídica aplicable no es la conversión del personal estatutario temporal de carácter eventual de los servicios de salud en personal indefinido no fijo, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, sino, más bien, la subsistencia y continuación de tal relación de empleo, con todos los derechos profesionales y económicos inherentes a ella, hasta que la Administración sanitaria cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecido en el art. 9.3, último párrafo, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.

En todo este sentido, es necesario invocar la reciente interpretación de la citada STJUE de 3 de junio de 2021, del Tribunal Supremo Sala de lo Social en la Sentencia núm. 649/2021, de fecha 28/06/2021, en recurso de casación para la unificación de doctrina, al considerar, en síntesis, que en el supuesto de que se considerase una relación de temporalidad fraudulenta (estudiándose supuesto por supuesto), procedería considerar que el personal interino que ocupaba la plaza vacante debe ser considerado como indefinido no fijo, -interpretación contraria a la realizada por el peticionario, y conforme a la interpretación de la STS, sala tercera, núm. 1425/2018, de 26 de septiembre, anteriormente referenciada.

**QUINTO.** Como se ha indicado anteriormente, el recurrente ha obviado la argumentación de desestimación de las peticiones.

1. No desvirtúa lo dispuesto en los apartados segundo y quinto del fallo de la Sentencia del TJUE, de fecha 23 abril 2009, de los asuntos acumulados C-378/07 a C-380/07, indicados en el acuerdo de desestimación recurrido, que literalmente dice:

'2º. La clàusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades de un Estado miembro apliquen una normativa nacional, como la controvertida en los procedimientos principales, de manera que la celebración de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público se considere justificada por «razones objetivas» en el sentido de dicha clàusula por el mero hecho de que estos contratos se basen en disposiciones legales que permiten celebrarlos o renovarlos para atender determinadas necesidades temporales, aunque, en realidad, dichas necesidades sean «permanentes y duraderas». En cambio, esta misma clàusula no se aplica a la celebración de un primer o único contrato o relación laboral de duración determinada'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





'5º. En circunstancias como las de los asuntos principales, el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada debe interpretarse en el sentido de que, cuando el ordenamiento jurídico interno del Estado miembro en cuestión cuenta, en el sector de que se trate, con medidas efectivas para evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo, éste no se opone a la aplicación de una normativa nacional que prohíbe de forma absoluta, en el sector público, transformar en un contrato de trabajo por tiempo indefinido una sucesión de contratos de trabajo de duración determinada que, al tener por objeto cubrir necesidades permanentes y duraderas del empleador, deben considerarse abusivos. No obstante, incumbe al órgano jurisdiccional remitente apreciar en qué medida los requisitos de aplicación y la ejecución efectiva de las disposiciones pertinentes de Derecho interno las convierten en medidas apropiadas para prevenir y sancionar, en su caso, el uso abusivo por la Administración pública de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada.

En cambio, dado que la cláusula 5, apartado 1, de dicho Acuerdo marco no es aplicable a los trabajadores que hayan celebrado un primer o único contrato de trabajo de duración determinada, dicha disposición no obliga a los Estados miembros a adoptar sanciones cuanto tal contrato cubre, en realidad, necesidades permanentes y duraderas del empleador'.

2. Obvia las conclusiones del propio fallo de la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, alegada en el recurso de reposición, y ya reseñada en la desestimación de la petición (apartado cuarto de los fundamentos de derecho), que se da por reproducido, del que cabe deducir también el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la tesis seguida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco...'

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional, cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



También cabe deducir el mismo sentido, de las recientes Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

**SEXTO.** El propio recurrente, en sus alegaciones reconoce implícitamente la imposibilidad de acceder a la solicitud de nombramiento de funcionaria de carrera de derecho administrativo al citar la Resolución del Parlamento Europeo, de 31 de mayo de 2018, pretendiendo equiparar un supuesto que no se ajusta la supuesto de hecho de la presente pretensión, al tratarse de la transformación de un contrato de duración determinada en un contrato de duración indefinida no fijo considerándose como una medida para prevenir y sancionar de manera efectiva el abuso de los contratos de duración determinada en el sector público y en el privado, y debe ser clara y ser incluida sistemáticamente por todos los Estados miembros en sus respectivos marcos normativos en materia de Derecho laboral.

Pretende el acceso a la función pública por un procedimiento no regulado en el ordenamiento jurídico, cuya posible concesión sería nula de pleno derecho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.1. al ser dictado excediendo las competencias sustantivas atribuidas a los órganos administrativos, además de prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para el acceso a la función pública, y todo ello, por aplicación de una sanción no regulada, vulnerando los principios del derecho sancionador, y los principios y garantías jurídicos establecidos en el Ordenamiento Jurídico para el acceso a la función pública, principios con protección constitucional establecidos en los artículos 9.1 y 3, 23.2, y 103.3 de la Constitución Española de 1978, así como el derechos de terceros de acceso a la función pública, en relación con lo regulado en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público para el acceso a la función pública y nombramiento de funcionario de carrera y demás normativa, por lo que procede desestimar en su totalidad el recurso de reposición.

En este sentido, la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal es bastante explícita al establecer en el artículo 405 que '*A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años*'.

De las alegaciones realizadas por el recurrente, ha quedado demostrado, en primer lugar, que no existe controversia, en cuanto a los hechos relevantes a tener en cuenta para la resolución del supuesto, y en segunda lugar, exceden de la argumentación del petitum del escrito inicial, en la que solamente realizó una alegación genérica de aplicación de lo 'dispuesto en la Directiva 1999/70/CE y de la doctrina del Tribunal de Justifica de la Unión Europea', no modifica los fundamentos jurídicos que motivaron el acuerdo recurrido, ya que ha quedado acreditado, que el único nombramiento de funcionario interino de naturaleza administrativa, es firme y consentido al no haber sido recurrido en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en la normativa

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



básico que regula los nombramientos de funcionarios interinos, hasta que la plaza se cubra definitivamente en propiedad de alguna de las formas establecidas o se proceda a su amortización, y a mayor abundamiento no es de aplicación al presente supuesto la cláusula 5, apartado 1, letra a), del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, que las únicas formas de acceso a la función pública como funcionario de carrera son las establecidas por el Ordenamiento Jurídico, entre las que no se encuentra la forma o procedimiento petitionado en la presente, cuya vulneración se encuentra expresamente sancionada en el artículo 405 de Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, además que la interpretación realizada por el peticionario es contrario a la jurisprudencia de los Tribunales Supremos, Sala de lo Social, y de lo Contencioso Administrativo.

Por último, cabe añadir a los fundamentos los siguientes, sustentados en recientes pronunciamientos jurisdiccionales:

- Las sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, n.º 271/2021, de fecha 19 de mayo de 2021, n.º 406/2021, de fecha 26 de mayo de 2021, y n.º 376 y 378, ambas de fecha 27 de mayo de 2021, desestiman pretensiones análogas.

- La STS de 9 de diciembre de 2020, recurso de casación 7976 ha señalado: 'Además, hay que tener en cuenta que, como admite el propio escrito de oposición, hay otros medios diferentes del pretendido reconocimiento como personal indefinido no fijo y del derecho a la indemnización que son idóneos para disuadir a la Administración del uso de relaciones de empleo por tiempo determinado a falta de razones objetivas que lo justifiquen. Tal es el caso de los procesos de consolidación del empleo temporal, previstos por la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, y, también, de la eliminación de la desigualdad de trato retributivo y de condiciones de trabajo entre el personal temporal y el fijo que realiza las mismas funciones sin más diferencia que la naturaleza permanente o temporal del vínculo de empleo'.

Y que 'Por otro lado, no se puede desconocer que la adquisición de la condición de personal estatutario fijo solamente cabe por los procedimientos selectivos que, presididos por los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, prevé al efecto la legislación vigente. Es decir, la Ley 55/2003 y, naturalmente, el Estatuto Básico del Empleado Público'.

- La sentencia del TS n.º 1208/2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, recaída en el recurso de casación n.º 384/2018: 'Es importante tenerlo en cuenta del mismo modo que lo es no olvidar que la consolidación o estabilización del empleo temporal no puede suponer, porque lo impiden los artículos 14, 23.2 y 103.3 de la Constitución, convocatorias restringidas, ni la conversión en funcionarios de carrera de los que lo son interinamente, sino que han de conciliarse con el derecho de todos a acceder a la función pública'-La Sentencia del TS de 13 de marzo de 2017, recurso de casación 896/2014: 'Que los artículos 14, 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna configuran un estatuto constitucional de acceso a funciones y cargos públicas que exige, inexcusablemente, que ese acceso se efectúe con respeto del principios de igualdad y de conformidad, también, con los concretos requisitos de mérito y capacidad que legalmente hayan sido establecidos para el singular sistema de acceso de que se trate. Pronunciamientos judiciales que abundan en la desestimación del recurso de reposición interpuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.h) del Reglamento Orgánico y Funcionario de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de 27 de mayo de 2021, (BOP 22/06/2021), el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

En virtud de lo expuesto, previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con las atribuciones establecidas en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. DESESTIMAR en su totalidad, el recurso de reposición interpuesto por \*\*\*\*\*, en escrito presentado en el Registro General de Entrada en fecha 11 de junio de 2021, con número I/00118/2021/00109186 contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 84, adoptado en sesión ordinaria de 30 de abril de 2021 por el que se desestiman e inadmiten las peticiones formuladas en escrito presentado en el RGE en fecha 25 de febrero de 2020, número I/00118/2019/0015260, detallada y sucintamente, respecto a la primera de las peticiones del recurso, por no existir controversia respecto de los hechos relevantes para el caso alegados por el interesado y solo tenerse en cuenta hechos alegados por el peticionario, en virtud de lo dispuesto en el art. 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en relación con la segunda subsidiaria de las peticiones por no haber desvirtuado los argumentos que sirvieron de base para la adopción de acuerdo recurrido como se ha señalado en los fundamentos de Derecho."

59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004408-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-4136, de 22 de desembre de 2020, per la qual es va desestimar la petició d'una ajuda d'escola d'estiu.		

#### Antecedentes de Hecho

I. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2019, se aprobaron las bases que tenían como objeto regular la concesión de ayudas económicas para la asistencia a escuelas de verano de los hijos del personal del Ayuntamiento de València, de conformidad con lo que establece el artículo 63 del acuerdo Laboral para el personal al Servicio del Ayuntamiento de València 2016-2019.

II. Mediante decreto de la séptima teniente de alcalde, coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, de fecha 26 de junio de 2020, se publican las listas provisionales de solicitudes admitidas e inadmitidas (con expresión de la causa de inadmisión), concediéndose a las personas interesadas un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones.

III. Mediante instancia de fecha 2 de julio de 2020 la Sra. \*\*\*\*\* presenta factura y recibo relativos a la escuela de verano de 2019 de sus hijos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, además de su hija \*\*\*\*\*, quien no se encuentra incluida en el tramo de edad previsto para los beneficiarios de la ayuda.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



IV. No obstante lo anterior, por Resolución NV-4136 de fecha 22 de diciembre de 2020, se acordó, entre otros, desestimar la solicitud presentada por D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, por no cumplir entre los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la Ayuda, en concreto, no presentar la documentación justificativa, esto es, la factura ordinaria y su justificante de pago o recibo.

V. Dentro del plazo establecido para la interposición del recurso de reposición, en fecha 7 de enero de 2021, con número de registro de entrada 00118/2021/001888, la interesada presenta instancia en virtud de la cual solicita se tenga por interpuesto recurso de reposición, alegando al efecto que la documentación justificativa fue presentada en el trámite de audiencia concedido para su subsanación, presentando de nuevo factura y recibo con el sello de la entidad, el cuño de pagado y escrito a mano 'pagado todo'.

#### Fundamentos de Derecho

##### Primero. Calificación del escrito.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que contra las resoluciones (entre otros actos) podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

A su vez, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La recurrente califica de forma expresa su escrito como recurso de reposición, por lo que, teniendo en cuenta lo anterior y que los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento y las resoluciones dictadas por delegación de la misma, ponen fin a la vía administrativa, resulta procedente calificar el escrito presentado por la interesada como recurso de reposición interpuesto contra la Resolución NV-4136 de fecha 22 de diciembre de 2020.

##### Segundo. Legitimación de la recurrente.

El artículo 112 de la LRJPAC exige la condición de interesado para estar legitimado para la interposición de los recursos de alzada y potestativo de reposición. La recurrente ostenta la condición de interesado por cuanto que ya lo era en el procedimiento al que pone fin la Resolución impugnada.

En atención a lo anterior, se reconoce legitimación activa a la misma para la interposición del recurso potestativo de reposición objeto del acuerdo.

##### Tercero. Competencia y plazo para interposición.

El recurso de reposición se ha interpuesto dentro del plazo del mes previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, la competencia para resolver el recurso de reposición corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado. En el presente caso, la resolución NV-4136 de fecha 22 de diciembre de 2020, se dicta por la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, por delegación de la Junta de Gobierno Local otorgada por acuerdo núm. 1 de 24 de julio de 2020, relativo a delegación de facultades resolutorias en los diversas delegaciones, por lo que, en aplicación de lo previsto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la competencia para resolver los recursos interpuestos contra actos administrativos dictados en ejercicio de competencias delegadas corresponde al órgano.º que otorgó dicha delegación, esto es, la Junta de Gobierno.º Local.

#### Cuarto. Análisis de la admisibilidad del recurso.

El escrito presentado por la interesada cumple con los requisitos formales necesarios para la admisión a trámite como recurso de reposición.

En el caso que nos ocupa, la recurrente solicita la estimación de su recurso y por ende el abono de la escuela de verano correspondiente, en relación a su petición formalizada en fecha 11 de octubre de 2019 con número de Registro de Entrada 00118/2019/0065193, alegando que la documentación que ahora se presenta ya fue aportada en su día dentro del plazo de subsanación conferido al efecto, cumpliendo ésta con lo establecido en las bases para la concesión de la citada ayuda.

Revisada la documentación aportada, se puede comprobar lo siguiente:

1. Las bases reguladoras de la ayuda económica para la asistencia a escuelas de verano de hijas e hijos del personal al servicio del Ayuntamiento de València, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 4 de octubre de 2019, establecían el periodo comprendido entre los días 8 y 23 de octubre, ambos inclusive, para la presentación de la peticiones, por lo que, la solicitud presentada por la interesada en fecha 11 de octubre de 2019 se encuentra dentro del plazo establecido para ello.

2. En cuanto a la documentación aportada por la interesada en fecha 2 de julio de 2020, la misma se efectúa dentro del periodo habilitado para ello, según lo dispuesto mediante decreto de la séptima teniente de alcalde, coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, de fecha 26 de junio de 2020, por lo que la dicha documentación debería haberse tenido en cuenta al dictar la resolución NV-4136 de fecha 22 de diciembre de 2020, desestimatoria de su solicitud.

3. El recurso de reposición interpuesto contra la mencionada resolución se presenta por la interesada en fecha 7 de enero de 2021, dentro del plazo de un mes previsto para ello en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior, atendida la argumentación jurídica expuesta, procede la estimación del recurso de reposición.

#### Quinto. Dotación presupuestaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Ascendiendo el gasto total que se genera en el expediente a la cantidad de 262,70 euros, se estima la existencia de crédito presupuestario adecuado al mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo crédito por importe de 200,00 € en concepto de ayuda para la asistencia a escuelas de verano de hijas/os del personal al servicio del Ayuntamiento de València, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/92010/16204, y de 62,70 € en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/15120/16000, según se detalla en la operación de gastos 2021-1211.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 7 de enero de 2021, por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con número de Registro de Entrada 00118/2021/001888, contra la resolución NV-4136 de fecha 22 de diciembre de 2020, por la que se le desestima su petición relativa a la ayuda de escuela de verano, en virtud de la fundamentación jurídica expuesta.

La cantidad a percibir por la interesada asciende a 200,00 euros, en concepto de abono de la mencionada ayuda según lo establecido en el artículo 63 del vigente Acuerdo Laboral, a razón de 100,00 euros por cada uno de sus hijos \*\*\*\*\*.

Segundo. Autorizar y disponer gasto por la cantidad de 262,70 euros, de los cuales 200,00 euros lo son en concepto de ayuda para la asistencia a escuelas de verano de hijos/as del personal al servicio del Ayuntamiento de València, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/92010/16204 y el resto, 62,70 euros, lo son en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/15120/16000, según detalle que obra en la operación de gastos 2021-1211, formulada al efecto."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004744-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-4136, de 22 de desembre de 2020, per la qual es va desestimar la petició d'una ajuda d'escola d'estiu.		

"Antecedentes de Hecho

I. Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2019, se aprobaron las bases que tenían como objeto regular la concesión de ayudas económicas para la asistencia a escuelas de verano de los hijos/as del personal del Ayuntamiento de València, de conformidad con lo que establece el artículo 63 del Acuerdo Laboral para el personal al Servicio del Ayuntamiento de València 2016-2019, disponiendo como plazo para la presentación de solicitudes del 8 al 23 de octubre de 2019, ambos inclusive.

En fecha 21 de octubre de 2019, D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* presenta instancia núm. 00107-2019-006543, por la que solicita el abono de la citada ayuda por la asistencia a escuela de verano de sus hijas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





II. Mediante decreto de la séptima teniente de alcalde, coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, de fecha 26 de junio de 2020, se publican las listas provisionales de solicitudes admitidas e inadmitidas (con expresión de la causa de inadmisión), concediéndose a las personas interesadas un plazo de 15 días hábiles para la presentación de alegaciones.

III. Mediante instancia de fecha 30 de junio de 2020 la Sra. \*\*\*\*\* presenta justificantes de pago de las cantidades derivadas de la asistencia a la escuela de verano de 2019 de sus hijas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

IV. No obstante lo anterior, por Resolución NV-4136 de fecha 22 de diciembre de 2020, se acordó, entre otros, desestimar la solicitud presentada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, por no cumplir entre los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la ayuda, en concreto, no presentar la documentación justificativa, esto es, la factura ordinaria y su justificante de pago o recibo.

V. Dentro del plazo establecido para la interposición del recurso de reposición, en fecha 12 de enero de 2021, con número de registro de entrada 00118/2021/003924, la interesada presenta instancia en virtud de la cual solicita se tenga por interpuesto recurso de reposición, alegando al efecto que la documentación justificativa, facturas, justificante de pago y libro de familia, fue presentada junto con la instancia de solicitud de la ayuda y posteriormente, en el trámite de audiencia concedido para su subsanación, presentando de nuevo facturas, justificantes de pago e informes emitidos por el Jefe de Sección de Programas y Proyectos del Servicio de Juventud del Ayuntamiento de València, en los que se hace constar la asistencia de las dos menores en los dos turnos del curso 'Estiu Urbà', impartido en el CMJ de Patraix dentro del programa 'Estiu Jove 2019', organizado por la Concejalía de Juventud.

#### Fundamentos de Derecho

##### Primero. Calificación del escrito.

El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que contra las resoluciones (entre otros actos) podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

A su vez, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015 prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La recurrente califica de forma expresa su escrito como recurso de reposición, por lo que, teniendo en cuenta lo anterior y que los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento y las resoluciones dictadas por delegación de la misma, ponen fin a la vía administrativa, resulta procedente calificar el escrito presentado por la interesada como recurso de reposición interpuesto contra la Resolución NV-4136 de fecha 22 de diciembre de 2020.

##### Segundo. Legitimación de la recurrente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El artículo 112 de la LRJPAC exige la condición de interesado para estar legitimado para la interposición de los recursos de alzada y potestativo de reposición. La recurrente ostenta la condición de interesado por cuanto que ya lo era en el procedimiento al que pone fin la Resolución impugnada.

En atención a lo anterior, se reconoce legitimación activa a la misma para la interposición del recurso potestativo de reposición objeto del presente Acuerdo.

#### Tercero. Competencia y plazo para interposición.

El recurso de reposición se ha interpuesto dentro del plazo del mes previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, la competencia para resolver el recurso de reposición corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado. En el presente caso, la resolución NV-4136 de fecha 22 de diciembre de 2020, se dicta por la séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, por delegación de la Junta de Gobierno Local otorgada por acuerdo núm. 1 de 24 de julio de 2020, relativo a delegación de facultades resolutorias en los diversas delegaciones, por lo que, en aplicación de lo previsto en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la competencia para resolver los recursos interpuestos contra actos administrativos dictados en ejercicio de competencias delegadas corresponde al órgano que otorgó dicha delegación, esto es, la Junta de Gobierno Local.

#### Cuarto. Análisis de la admisibilidad del recurso.

El escrito presentado por la interesada cumple con los requisitos formales necesarios para la admisión a trámite como recurso de reposición.

En el caso que nos ocupa, la recurrente solicita la estimación de su recurso y por ende el abono de la escuela de verano correspondiente, en relación a su petición formalizada en fecha 21 de octubre de 2019 con Número de Registro de Entrada 00107/2019/006543, alegando que la documentación que ahora se presenta ya fue aportada en su día, acompañando a la citada solicitud inicial como posteriormente dentro del plazo de subsanación conferido al efecto, cumpliendo ésta con lo establecido en las bases para la concesión de la citada ayuda.

Revisada la documentación aportada, se puede comprobar lo siguiente:

1. Las bases reguladoras de la ayuda económica para la asistencia a escuelas de verano de hijas e hijos del personal al servicio del Ayuntamiento de València, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 4 de octubre de 2019, establecían el periodo comprendido entre los días 8 y 23 de octubre, ambos inclusive, para la presentación de la peticiones, por lo que, la solicitud presentada por la interesada en fecha 21 de octubre de 2019 se encuentra dentro del plazo establecido para ello.

2. En cuanto a la documentación aportada por la interesada, consta indicado en la instancia de fecha 21 de octubre de 2019 como documentos que se adjuntan, facturas, justificante de pago y libro de familia, pese a que los mismos no consten digitalizados en el sistema informático. Por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



otro lado, en cuanto a la documentación que acompaña al escrito de subsanación presentado en fecha 30 de junio de 2020, la misma se efectúa dentro del periodo habilitado para ello, según lo dispuesto mediante decreto de la séptima teniente de alcalde, coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, de fecha 26 de junio de 2020, por lo que la dicha documentación debería haberse tenido en cuenta al dictar la resolución NV-4136 de fecha 22 de diciembre de 2020, desestimatoria de su solicitud.

3. El recurso de reposición interpuesto contra la mencionada resolución se presenta por la interesada en fecha 12 de enero de 2021, dentro del plazo de un mes previsto para ello en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior, atendida la argumentación jurídica expuesta, procede la estimación del recurso de reposición.

Quinto. Dotación presupuestaria.

Ascendiendo el gasto total que se genera en el presente expediente a la cantidad de 262,40 euros, se estima la existencia de crédito presupuestario adecuado al mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo crédito por importe de 200,00 € en concepto de ayuda para la asistencia a escuelas de verano de hijas/os del personal al servicio del Ayuntamiento de València, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/92010/16204, y de 62,40 € en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/92400/16000, según se detalla en la operación de gastos 2021-1217.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto en fecha 12 de enero de 2021, por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con número de Registro de Entrada 00118/2021/003924, contra la resolución NV-4136 de fecha 22 de diciembre de 2020, por la que se le desestima su petición relativa a la ayuda de escuela de verano, en virtud de la fundamentación jurídica expuesta.

La cantidad a percibir por la interesada asciende a 200,00 euros, en concepto de abono de la mencionada ayuda según lo establecido en el artículo 63 del vigente Acuerdo Laboral, a razón de 100,00 euros por cada uno de sus hijas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

Segundo. Autorizar y disponer gasto por la cantidad de 262,40 euros, de los cuales 200,00 euros lo son en concepto de ayuda para la asistencia a escuelas de verano de hijos/as del personal al servicio del Ayuntamiento de València, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/92010/16204 y el resto, 62,40 euros, lo son en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021/CC100/92400/16000, según detalle que obra en la operación de gastos 2021-1217, formulada al efecto."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



61	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-003225-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 26 de novembre de 2021, pel qual es va aprovar el nomenament interí d'una subaltern/a per al Servei de Gestió Tributària Integral.		

"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient, i, especialment, l'acord de Junta de Govern Local de data 26 de novembre de 2021, es dedueixen els següents,

**Fets**

**Únic.** Per acord de Junta de Govern Local de data 26 de novembre de 2021, es va disposar, en el punt segon de la part dispositiva el nomenament interí en la categoria de subaltern/a de Sra. \*\*\*\*\*, en el lloc de treball amb número de referència: 9360, amb adscripció orgànica en el Servei de Gestió Tributària Integral; havent-se constatat per la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de treball, l'existència d'un error de fet en el punt tercer del citat acord relatiu al número correcte de la referència del lloc de treball a adaptar per al membre de la borsa de treball de la categoria desSubaltern/al fet que accedix pel Torn de Diversitat Intel·lectual Lleu, nomenat en el punt segon de la part dispositiva del citat acord, havent-se indicat erròniament el número: 8447; tot això sense que el citat error afecte l'operació de despesa inclosa en l'expedient.

Als antecedents de fet referències li són aplicable els següents:

**Fonaments de Dret**

**I.** L'art. 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, establix: '*2. Les Administracions Públiques podran, així mateix, rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes.*'

**II.** De conformitat amb l'art. 127.1 h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, correspon a la Junta de Govern Local: '*h) Aprovar la relació de llocs de treball, les retribucions del personal d'acord amb el pressupost aprovat pel Ple, l'oferta d'ocupació pública, les bases de les convocatòries de selecció i provisió de llocs de treball, el número i règim del personal eventual, la separació del servei dels funcionaris de l'Ajuntament, sense perjudici del que es disposa en l'article 99 d'aquesta llei, l'acomiadament del personal laboral, el règim disciplinari i les altres decisions en matèria de personal que no siguen expressament atribuïdes a un altre òrgan.*'

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

**Únic.** Rectificar l'error de fet existent en el punt tercer de la part dispositiva de l'acord de la Junta de Govern Local de data 26 de novembre de 2021, relatiu al número de la referència del lloc de treball indicat per a adaptar al membre de la borsa de treball de la categoria de subaltern/al fet que accedix pel Torn de Diversitat Intel·lectual Lleu, nomenat en el punt segon de la part dispositiva del citat acord, sent el correcte el número: 9360, tot això sense que el citat error afecte l'operació de despesa inclosa en l'expedient."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



62	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-004281-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització dels subfactors específics N i FS d'octubre de 2021.		

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de marzo de 2005, de conformidad con los acuerdos de la Mesa General de Negociación de 4, 20 y 27 de enero de 2005, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo vigente, aprobada con efectos 1 de enero de 2005 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2004, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, consistente, entre otros, en la modificación, con efectos de 1 de marzo de 2005, por la que se definen los puestos de trabajo que corresponden a las categorías de agente, oficial/oficiala, inspector/inspectora, intendente/intendenta e intendente/intendenta principal de la Policía Local, de modo que para cada categoría o plaza se configuran dos únicos puestos de trabajo diferenciados en su contenido, y en consecuencia, en el complemento específico asignado al puesto de trabajo, por la mayor dedicación (MD) o la dedicación especial horaria (DE1).

El resto del complemento específico de dichos puestos de trabajo seguirá conformado por sus actuales componentes o factores, sustituyéndose los factores específicos de nocturnidad (N1, N2) y de festividad (F1, F2 y F3), por unos factores genéricos de nocturnidad (N) y festividad (F), lo que implica a efectos del contenido del puesto de trabajo, la susceptibilidad y obligación, cuando se requiera, de realizar nocturnos y/o festivos, y a efectos retributivos, la percepción mensual de los valores asignados al resto de componentes del complemento y sólo en el caso de la realización de nocturnos y/o festivos, acreditada previamente mediante expediente mensual tramitado al efecto por la Jefatura de la Policía Local, con el conforme de la Delegación de Policía Local, la retribución de los factores genéricos (N) y (F), a través del abono individualizado de los subfactores específicos (N1, N2, F1, F2 y/o F3) acordados por la Mesa General de Negociación, constituida en Comité de Valoración, en sesión de 27 de septiembre de 2004, obrante al expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo con sus actualizaciones anuales.

Segundo. Derivado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de marzo de 2005 y subsiguientes, ha venido abonándose a los funcionarios/funcionarias que constan en el anexo a dichos acuerdos, el importe de los valores asignados a los subfactores específicos de Nocturnidad y Festividad consignados en la previsión inicial de los mismos y remitida por el intendente general jefe de la Policía Local con el visto bueno del concejal delegado de Policía.

Tercero. Mediante comunicación del comisario principal jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía, de fecha 15 de noviembre de 2021, se remite la relación de incidencias de los subfactores N y F asignados para el mes de octubre de 2021 y las modificaciones correspondientes con efectos desde octubre de 2021 (Anexo I).

Cuarto. La regularización de los subfactores N y F, previstos para las funcionarias/funcionarios incluidos en las relaciones y correspondientes a las modificaciones de la previsión inicial, con efectos desde octubre de 2021 (anexo I), debería realizarse con cargo a la aplicación económica, correspondiente al complemento del puesto de trabajo, factor de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



desempeño (12105) y al subprograma funcional de la clasificación funcional de gastos correspondiente al Servicio de la Policía Local, según el detalle que se señala más abajo, lo es con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria 2021/CC100/13200/12105 y el coste empresarial a la 2021/CC100/13200/16000, donde se ha efectuado la operación de gasto número 1212/2021 el caso de la primera por importe de - 3.169,86 € y en el de la segunda por importe de - 1.500,90 €, respectivamente, como consecuencia de quedar integrados los subfactores específicos de nocturnidad [N1-N2] y festividad [F1-F2-F3] desde el 01/07/2017 en el nuevo complemento de puesto de trabajo (componente de desempeño) por Resolución CF 1770 de fecha 28/07/2017.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	13200/12105	13200/16000
ANEXO I (modificaciones desde octubre de 2021)	- 3.169,86 €	- 1.500,90 €
Total	- 3.169,86 €	- 1.500,90 €

Quinto. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Vista la previsión inicial de los subfactores específicos N1, N2, F1, F2 y/o F3, asignados a los funcionarios/funcionarias de Policía Local, y vistas las modificaciones a dicha previsión inicial, remitidas por comunicación de 15 de noviembre de 2021 del comisario principal jefe de la Policía Local, con el visto bueno del concejal delegado de Policía Local, modificar los valores asignados inicialmente para los periodos de octubre de 2021, con efectos desde el mes de octubre de 2021, a las funcionarias/funcionarios que constan en el Anexo I, de conformidad con la relación de incidencias producidas en periodos anteriores, de las diferencias existentes entre los valores asignados en dicho periodo y los servicios efectivamente realizados en los mismos.

Segundo. Declarar disponible el crédito por importe de 3.169,86 € dado que las modificaciones y regularizaciones respecto a la previsión inicial establecida en el punto Primero del presente acuerdo representa un menor gasto con cargo a la con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2021/CC100/13200/12105, e igualmente con el importe en cuanto al coste empresarial de la Seguridad Social, que asciende a 1.500,90 € con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2021/CC100/13200/16000, donde se ha realizado la operación de gasto número 1212/2021."

63	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000182-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa tindre per desistit un agent de la Policia Local de la seua sol·licitud de permuta.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





**"ANTECEDENTS DE FET**

**PRIMER.** Mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00118-2020-00158032 de 27 de desembre de 2020, \*\*\*\*\*, funcionari de carrera d'aquesta Corporació número \*\*\*\*\*, amb categoria professional d'agent de Policia Local, va sol·licitar autorització de permuta de destinació amb \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'Ajuntament de Sueca, amb la mateixa categoria, segons manifesta en la instància.

**SEGON.** Mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00118-2021-00207256, l'interessat va desistir de la indicada sol·licitud de permuta.

**FONAMENTS DE DRET**

**I.** L'article 84.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, assenyala que podrà posar fi al procediment, entre altres causes, el desistiment.

L'interessat va desistir de la sol·licitud mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00118-2021-00207256.

**II.** L'article 21 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, estableix l'obligació de l'Administració de dictar resolució expressa i notificar-la en tots els procediments qualsevol que siga la seua forma d'iniciació; referent a això assenyala que en els casos de desistiment de la sol·licitud la resolució consistirà en la declaració de la circumstància que concórrega en cada cas, amb indicació dels fets produïts i les normes aplicables.

**III.-** L'òrgan competent per a la resolució de l'expedient és la Junta de Govern Local, conforme disposa l'article 127.1, lletra h), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Tindre per desistit a \*\*\*\*\* de la sol·licitud de permuta de destinació amb \*\*\*\*\*, formulada mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00118-2020-00158032, de 27 de desembre de 2020, donant per finalitzat aquest procediment administratiu."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000077-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre agents de la Policia Local de València i Foios.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Mediante instancia que obra en el expediente \*\*\*\*\*, con DNI número \*\*\*\*\*, **Agente P.L.** de este Ayuntamiento con número \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, con DNI número \*\*\*\*\*, **Agente P.L.** del Ayuntamiento de **Foios**, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





**SEGUNDO.** De la documentación obrante en el expediente administrativo y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

**\*\*\*\*\*, con D.N.I. nº \*\*\*\*\*:**

- a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día **1/4/1986**.
- b) Categoría personal: **Agente Policía Local**, Escala de **Administración Especial**, Subescala **Servicios Especiales**, Clase **Policía Local y sus Auxiliares**, escala básica.
- c) Situación Administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: '**AGENT P.L. (MD-PH-N-F)**' en el Servicio de Policía Local (referencia nº \*\*\*\*\*), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.
- e) Fecha de nacimiento:\*\*\*\*\*.
- f) Expediente disciplinario o sanción: No está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.
- g) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

**\*\*\*\*\* con D.N.I. nº \*\*\*\*\*:**

- a) Es funcionaria de carrera del Ayuntamiento de **Foios**, habiendo tomado posesión en plaza de Agente Policía Local el día **25/9/2013**.
- b) Categoría: **Agente Policía Local**, Escala de **Administración Especial**, Subescala **Servicios Especiales**, Clase **Policía Local y sus Auxiliares**, escala básica.
- c) Situación Administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: **Agente Policía Local**.

El puesto de Oficial no es de jefatura, es de naturaleza funcional y su forma de provisión es el concurso.

- e) Fecha de nacimiento: \*\*\*\*\*
- f) Expediente disciplinario o sanción: No está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.
- g) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**TERCERO.** En lo que se refiere al abono de las cantidades que proceda abonar a \*\*\*\*\* en concepto de antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas (trienios), su reconocimiento se tramitará en expediente aparte una vez se produzca su toma de posesión en el Ayuntamiento de València, al igual que las cantidades que proceda abonar por su grado consolidado.

**CUARTO.** A la vista de todo ello, desde la toma de posesión de \*\*\*\*\* como funcionaria del Ayuntamiento de València, la funcionaria percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo con referencia \*\*\*\*\*('AGENT P.L. (MD-PH-N-F)'), existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2021 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2021/000014).

**QUINTO.** Conforme consta en informe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, \*\*\*\*\* debe considerarse APTA para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo Agente P.L.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I. RÉGIMEN JURÍDICO.

El Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre** (en adelante 'TREBEP'), regula la provisión de puestos de trabajo en el Capítulo III del Título V, refiriéndose a la permuta en el artículo **78**, el cual establece:

*'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.*

*3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.*

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el **artículo 121 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, contempla esta figura estableciendo:

*'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.*

*En cualquier caso el desarrollo reglamentario favorecerá la conciliación personal, familiar y laboral, así como la protección a las víctimas de violencia de género.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*Igualmente no se podrá vulnerar el principio de igualdad real de mujeres y hombres ni discriminar directa ni indirectamente en la regulación reglamentaria de las permutas.'*

El desarrollo reglamentario previo recogido en el **Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana**, vigente en cuanto no se oponga o contradiga o resulte incompatible con la Ley 4/2021, contempla en su artículo 76.5 la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

*'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:*

*a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.*

*b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.*

*c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.*

*El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaria de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.*

**Así mismo, el artículo 3 del TREBEP** establece que: *'El personal de los cuerpos de la policía local se rige por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado'.*

De conformidad con lo anterior, en el ámbito de la Comunidad Valenciana la **Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana** contempla específicamente la permuta de puestos de trabajo de policías locales como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad y determina en el **artículo 68** los requisitos exigibles para su autorización:

*'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



a) *Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.*

b) *Que pertenezcan a la misma escala y categoría.*

c) *Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.*

**En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019**, respecto a la cobertura de las necesidades de agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València se acordó por unanimidad la aplicación preferente de los criterios y requisitos de autorización de permutas regulados en el Decreto 3/2017 y la Ley 17/2017, porque el **artículo 79.5** del vigente Acuerdo Laboral contempla su concesión según los requisitos establecidos en la regulación anterior a dicha normativa, esto es, Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

**En fecha 30 de enero de 2019, la Dirección General de Administración Local informó** que la permuta entre policías locales en nuestra Comunidad queda regulada por Ley específica, la precitada Ley 17/2017 de coordinación de policía locales de la Comunidad Valenciana, sin que exista impedimento legal alguno para el intercambio de puestos de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunidad Valenciana si concurren los requisitos de su artículo 68, y sin perjuicio de que su autorización es una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, informe que obra en el expediente administrativo que nos ocupa.

**Conforme al criterio del Consell Jurídic Consultiu, establecido en sus Dictámenes n.º 621/2016 y n.º 818/2018**, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo al interés general, lo que implica su aplicación restrictiva y limitada a supuestos de inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

**La cantidad de solicitudes de permutas** entre policías locales ha llevado a este Ayuntamiento, dado este carácter excepcional, a elevar al IVASPE consulta en aplicación del artículo 6 de la Ley 17/2017, como órgano competente de la ejecución de las políticas autonómicas de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros, que fue informada en fecha 25 de julio de 2019 en los siguientes términos:

**1. En primer lugar**, en el mismo sentido que el informe de 30 de enero de 2019 de la Dirección General de Administración Local, informa que a las permutas entre policías locales les resulta de aplicación exclusiva de los criterios de establecidos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, y procede su autorización si concurren los requisitos regulados en dicho precepto.

**2. En segundo lugar**, confirma la legitimidad del Ayuntamiento de València para establecer criterios de autorización de permutas entre policías locales, como es la limitación de su número, y ello en ejercicio de su potestad discrecional que conjuga el carácter excepcional de la permuta con el interés general de la Corporación en favorecer la movilidad funcional, y es compatible con el derecho de los funcionarios a la movilidad voluntaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En base a todo ello y a la potestad discrecional municipal de limitar en número y categoría el otorgamiento de permutas, en fecha **15 de febrero de 2021 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia** para las permutas de policía local del año 2021 el 10% de las vacantes existentes únicamente en la categoría de agentes de Policía Local, grupo C1, ascendiendo a 27 en total, y a tramitar por orden de presentación en el Registro General de Entrada las presentadas hasta el 15 de febrero de 2021 que ascienden a 23 y entrarán en el cupo anual de 2021, y el resto de peticiones deberán de participar en la Convocatoria que apruebe la Junta de Gobierno Local y presentar su candidatura en el plazo que se abra en al efecto, que ascenderán como máximo a 4. Y, para el año 2022 se seguirán permutando únicamente los puestos de agente de Policía Local, grupo C1, en el porcentaje que determine la Mesa de General de Negociación, debiéndose formular las solicitudes en el plazo que la Corporación establezca a través de Convocatoria aprobada al efecto.

Esto fue acordado expresa y formalmente por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de marzo de 2021, así como se aprobaron las condiciones (número máximo, condiciones resolutorias de la autorización, tramitación, condiciones de la solicitud y documentación a adjuntar, plazo de presentación y resolución para que surtan efecto las permutas) y requisitos de la convocatoria para el resto de cupo de 2021.

Conforme consta en el expediente administrativo que nos ocupa, en la permuta solicitada concurren los requisitos y condiciones determinadas al efecto de su autorización conforme se ha referido en el apartado de antecedentes.

No obstante, dado que toda permuta requiere del ejercicio simultáneo de la potestad discrecional de autorización según las necesidades del servicio y el interés general municipal de dos Corporaciones Locales distintas, y autoriza el ejercicio del derecho a la movilidad voluntaria de dos funcionarios de carrera diferentes que han de cumplir los requisitos exigidos a fecha de solicitud y materialización de la permuta, conforme establece el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, **procede demorar la producción de efectos de esta autorización de permuta en los términos especificados en la parte dispositiva de este acuerdo**, y la misma no surtirá efecto alguno en caso de que en la fecha de toma de posesión no se cumplan todos y cada uno de ellos, lo que se anticipa a los interesados a todos los efectos legales oportunos.

## II. EMISIÓN DE INFORMES PRECEPTIVOS.

La Circular n.º 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular n.º 4/2018.

### III. COMPETENCIA.

El órgano competente para la aprobación del presente expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino entre \*\*\*\*\* , con DNI número \*\*\*\*\* , **Agente P.L.** de este Ayuntamiento con número \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , con DNI número \*\*\*\*\* , **Agente P.L. del Ayuntamiento de Foios**, a partir del día \*\*\*\*\* .

Segundo. Los efectos de esta autorización de permuta quedan demorados a la fecha que determine el **Ayuntamiento de Foios** en su propio acto administrativo de autorización de esta permuta, que no podrá ser posterior al 28 de enero de 2022, incluido.

Si llegada esta fecha, 28 de enero de 2022, \*\*\*\*\* no hubiera tomado posesión en este Ayuntamiento de València, o dicha funcionaria se encontrara en situación de incapacidad temporal, esta autorización de permuta no llegará a surtir efecto alguno. Al igual que no surtirá efecto alguno esta autorización de permuta si llegada esa fecha \*\*\*\*\* tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas, o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

Tercero. Adscribir desde la fecha de efectos a \*\*\*\*\* en el puesto de trabajo de '**AGENT P.L. (MD-PH-N-F)**', referencia \*\*\*\*\* , baremo retributivo del puesto **C1-18-956-956**.

Cuarto. Abonar desde la fecha efectiva de toma de posesión a \*\*\*\*\* como funcionaria del Ayuntamiento de València las retribuciones correspondientes al baremo del puesto **C1-18-956-956**, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: Sueldo Base: 788,42 euros; Complemento de Puesto de Trabajo, Factor Competencial: 432,32 euros; y Complemento de Puesto de Trabajo, Factor Desempeño: 1219,87 euros; todo ello sin perjuicio del Complemento de Actividad Profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas, existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2021 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2021/000014).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Quinto. Imputar la presente permuta al cupo de permutas acordada para el año 2021 por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2021.

Si esta autorización no llegara a producir efectos no computará en el cupo anual determinado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de marzo de 2021, ni tampoco para la determinación del número máximo de permutas a aprobar señalado en el anterior Fundamento de Derecho I."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-000168-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre agents de la Policia Local de València i Sogorb.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Mediante instancia que obra en el expediente \*\*\*\*\*, con DNI número \*\*\*\*\*, **Agente P.L.** de este Ayuntamiento con número \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, con DNI número \*\*\*\*\*, **Agente P.L.** del Ayuntamiento de **Segorbe**, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

**SEGUNDO.** De la documentación obrante en el expediente administrativos y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

**\*\*\*\*\*, con DNI n.º \*\*\*\*\*:**

- a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día **2/1/1993**.
- b) Categoría personal: **Agente Policía Local**, Escala de **Administración Especial**, Subescala **Servicios Especiales**, Clase **Policía Local y sus Auxiliares, escala básica**.
- c) Situación Administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: '**AGENT PL (MD-PH-N-F)**' en el Servicio de Policía Local (referencia n.º \*\*\*\*\*), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.
- e) Fecha de nacimiento: \*\*\*\*\*
- f) Expediente disciplinario o sanción: No está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.
- g) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

**\*\*\*\*\*, con DNI n.º \*\*\*\*\*:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





a) Es funcionario de carrera del Ayuntamiento de **Segorbe**, habiendo tomado posesión en plaza de Agente Policía Local el día **6/1/2006**.

b) Categoría: **Agente Policía Local**, Escala de **Administración Especial**, Subescala **Servicios Especiales**, Clase **Policía Local y sus Auxiliares**, escala **básica**.

c) Situación Administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.

d) Puesto de trabajo que ocupa: **Agente Policía Local**.

El puesto de Oficial no es de jefatura, es de naturaleza funcionarial y su forma de provisión es el concurso.

e) Fecha de nacimiento: **\*\*\*\*\***.

f) Expediente disciplinario o sanción: No está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.

g) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

**TERCERO.** En lo que se refiere al abono de las cantidades que proceda abonar a **\*\*\*\*\*** en concepto de antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas (trienios), su reconocimiento se tramitará en expediente aparte una vez se produzca su toma de posesión en el Ayuntamiento de Valencia; en el mismo sentido las cantidades que proceda abonar por su grado consolidado.

**CUARTO.** A la vista de todo ello, desde la toma de posesión de **\*\*\*\*\*** como funcionaria del Ayuntamiento de València, la funcionaria percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo con referencia **\*\*\*\*\*** ('AGENT P.L. (MD-PH-N-F)'), existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2021 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2021/000014).

**QUINTO.** Conforme consta en informe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, **\*\*\*\*\*** debe considerarse APTO para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo Agente PL.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I. RÉGIMEN JURÍDICO.

El Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre** (en adelante 'TREBEP'), regula la provisión de puestos de trabajo en el Capítulo III del Título V, refiriéndose a la permuta en el artículo **78**, el cual establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reintegro al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el **artículo 121 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, contempla esta figura estableciendo:

'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

En cualquier caso el desarrollo reglamentario favorecerá la conciliación personal, familiar y laboral, así como la protección a las víctimas de violencia de género.

Igualmente no se podrá vulnerar el principio de igualdad real de mujeres y hombres ni discriminar directa ni indirectamente en la regulación reglamentaria de las permutas.'

El desarrollo reglamentario previo recogido en el **Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana**, vigente en cuanto no se oponga o contradiga o resulte incompatible con la Ley 4/2021, contempla en su artículo 76.5 la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:

a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.

b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.

c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.

El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaria de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.*

**Así mismo, el artículo 3 del TREBEP** establece que: *'El personal de los cuerpos de la policía local se rige por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado'.*

De conformidad con lo anterior, en el ámbito de la Comunidad Valenciana la **Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana** contempla específicamente la permuta de puestos de trabajo de policías locales como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad y determina en el **artículo 68** los requisitos exigibles para su autorización:

*'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:*

- a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.*
- b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.*
- c) Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo'.*

**En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019**, respecto a la cobertura de las necesidades de Agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València se acordó por unanimidad la aplicación preferente de los criterios y requisitos de autorización de permutas regulados en el Decreto 3/2017 y la Ley 17/2017, porque el **artículo 79.5** del vigente Acuerdo laboral contempla su concesión según los requisitos establecidos en la regulación anterior a dicha normativa, esto es, Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

**En fecha 30 de enero de 2019, la Dirección General de Administración Local informó** que la permuta entre policías locales en nuestra Comunidad queda regulada por Ley específica, la precitada Ley 17/2017 de coordinación de policía locales de la Comunidad Valenciana, sin que exista impedimento legal alguno para el intercambio de puestos de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunidad Valenciana si concurren los requisitos de su artículo 68, y sin perjuicio de que su autorización es una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, informe que obra en el expediente administrativo que nos ocupa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**Conforme al criterio del Consell Jurídic Consultiu, establecido en sus Dictámenes n.º 621/2016 y n.º 818/2018**, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo al interés general, lo que implica su aplicación restrictiva y limitada a supuestos de inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

**La cantidad de solicitudes de permutas** entre policías locales ha llevado a este Ayuntamiento, dado este carácter excepcional, a elevar al IVASPE consulta en aplicación del artículo 6 de la Ley 17/2017, como órgano competente de la ejecución de las políticas autonómicas de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros, que fue informada en fecha 25 de julio de 2019 en los siguientes términos:

**1. En primer lugar**, en el mismo sentido que el informe de 30 de enero de 2019 de la Dirección General de Administración Local, informa que a las permutas entre policías locales les resulta de aplicación exclusiva de los criterios de establecidos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, y procede su autorización si concurren los requisitos regulados en dicho precepto.

**2. En segundo lugar**, confirma la legitimidad del Ayuntamiento de València para establecer criterios de autorización de permutas entre policías locales, como es la limitación de su número, y ello en ejercicio de su potestad discrecional que conjuga el carácter excepcional de la permuta con el interés general de la Corporación en favorecer la movilidad funcional, y es compatible con el derecho de los funcionarios a la movilidad voluntaria.

En base a todo ello y a la potestad discrecional municipal de limitar en número y categoría el otorgamiento de permutas, en fecha **15 de febrero de 2021 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia** para las permutas de policía local del año 2021 el 10% de las vacantes existentes únicamente en la categoría de Agentes de Policía Local, grupo C1, ascendiendo a 27 en total, y a tramitar por orden de presentación en el Registro General de Entrada las presentadas hasta el 15 de febrero de 2021 que ascienden a 23 y entrarán en el cupo anual de 2021, y el resto de peticiones deberán de participar en la Convocatoria que apruebe la Junta de Gobierno Local y presentar su candidatura en el plazo que se abra en al efecto, que ascenderán como máximo a 4. Y, para el año 2022 se seguirán permutando únicamente los puestos de agente de Policía Local, grupo C1, en el porcentaje que determine la Mesa de General de Negociación, debiéndose formular las solicitudes en el plazo que la Corporación establezca a través de Convocatoria aprobada al efecto.

Esto fue acordado expresa y formalmente por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de marzo de 2021, así como se aprobaron las condiciones (número máximo, condiciones resolutorias de la autorización, tramitación, condiciones de la solicitud y documentación a adjuntar, plazo de presentación y resolución para que surtan efecto las permutas) y requisitos de la convocatoria para el resto de cupo de 2021.

Conforme consta en el expediente administrativo que nos ocupa, en la permuta solicitada concurren los requisitos y condiciones determinadas al efecto de su autorización conforme se ha referido en el apartado de antecedentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No obstante, dado que toda permuta requiere del ejercicio simultáneo de la potestad discrecional de autorización según las necesidades del servicio y el interés general municipal de dos Corporaciones Locales distintas, y autoriza el ejercicio del derecho a la movilidad voluntaria de dos funcionarios de carrera diferentes que han de cumplir los requisitos exigidos a fecha de solicitud y materialización de la permuta, conforme establece el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, **procede demorar la producción de efectos de esta autorización de permuta en los términos especificados en la parte dispositiva de este acuerdo**, y la misma no surtirá efecto alguno en caso de que en la fecha de toma de posesión no se cumplan todos y cada uno de ellos, lo que se anticipa a los interesados a todos los efectos legales oportunos.

## II. EMISIÓN DE INFORMES PRECEPTIVOS.

La Circular n.º 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular n.º 4/2018.

## III. COMPETENCIA.

El órgano competente para la aprobación del presente expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino entre \*\*\*\*\*, con DNI número \*\*\*\*\*, **Agente P.L.** de este Ayuntamiento con número \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, con DNI número \*\*\*\*\*, **Agente P.L.** del **Ayuntamiento de Segorbe**.

Segundo. Los efectos de esta autorización de permuta quedan demorados a la fecha que determine el **Ayuntamiento de Segorbe** en su propio acto administrativo de autorización de esta permuta, que no podrá ser posterior al 17 de diciembre de 2021, incluido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Si llegada esta fecha, 17 de diciembre de 2021, \*\*\*\*\* no hubiera tomado posesión en este Ayuntamiento de València, o dicho funcionario se encontrara en situación de incapacidad temporal, esta autorización de permuta no llegará a surtir efecto alguno. Al igual que no surtirá efecto alguno esta autorización de permuta si llegada esa fecha el funcionario \*\*\*\*\* tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas, o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

Tercero. Adscribir desde la fecha de efectos a \*\*\*\*\* en el puesto de trabajo de '**AGENT P.L. (MD-PH-N-F)**', referencia \*\*\*\*\* , baremo retributivo del puesto **C1-18-956-956**.

Cuarto. Abonar desde la toma de posesión \*\*\*\*\* como funcionaria del Ayuntamiento de València las retribuciones correspondientes al baremo del puesto **C1-18-956-956**, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: Sueldo Base: 788,42 euros; Complemento de Puesto de Trabajo, Factor Competencial: 432,32 euros; y Complemento de Puesto de Trabajo, Factor Desempeño: 1219,87 euros; todo ello sin perjuicio del Complemento de Actividad Profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas, existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2021 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2021/000014).

Quinto. Imputar la presente permuta al cupo de permutas acordada para el año 2021 por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2021.

Si esta autorización no llegara a producir efectos no computará en el cupo anual determinado en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de marzo de 2021, ni tampoco para la determinación del número máximo de permutas a aprobar señalado en el anterior Fundamento de Derecho I."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-003026-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar una permuta entre agents de la Policia Local de València i Onda.		

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Mediante instancia que obra en el expediente \*\*\*\*\* , con DNI número \*\*\*\*\* , **Agente PL** de este Ayuntamiento con número \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , con DNI número \*\*\*\*\* , **Agente PL** del Ayuntamiento de **Onda (Castellón)**, solicitaron efectuar permuta de sus puestos de trabajo.

**SEGUNDO.** De la documentación obrante en el expediente administrativos y de los certificados de ambos funcionarios resultan los datos siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





\*\*\*\*\*, con DNI n.º \*\*\*\*\*:

- a) Es funcionario de carrera, habiendo tomado posesión el día 15/1/1999.
- b) Categoría personal: **Agente Policía Local**, Escala de **Administración Especial**, Subescala **Servicios Especiales**, Clase **Policía Local y sus Auxiliares, escala básica**.
- c) Situación Administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
- d) Puesto de trabajo que ocupa: '**AGENT P.L. (MD-PH-N-F)**' en el Servicio de Policía Local (referencia n.º \*\*\*\*\*), puesto de trabajo que no es de jefatura, es de naturaleza funcional y cuya forma de provisión es el concurso.
- e) Fecha de nacimiento: \*\*\*\*\*.
- f) Expediente disciplinario o sanción: No está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.
- g) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

\*\*\*\*\*, con DNI n.º \*\*\*\*\*:

- a) Es funcionario de carrera del Ayuntamiento de **Onda (Castellón)**, habiendo tomado posesión en plaza de Agente Policía Local el día 27/7/2012.
  - b) Categoría: **Agente Policía Local**, Escala de **Administración Especial**, Subescala **Servicios Especiales**, Clase **Policía Local y sus Auxiliares, escala básica**.
  - c) Situación Administrativa: Servicio activo, habiendo permanecido en esta situación administrativa durante cinco años de manera ininterrumpida.
  - d) Puesto de trabajo que ocupa: **Agente Policía Local**.
- El puesto de Oficial no es de jefatura, es de naturaleza funcional y su forma de provisión es el concurso.
- e) Fecha de nacimiento:\*\*\*\*\*.
  - f) Expediente disciplinario o sanción: No está incurso en expediente disciplinario, ni se encuentra cumpliendo o tiene pendiente de cumplir ninguna sanción en la actualidad.
  - g) Permisos: No consta que se encuentre actualmente disfrutando del permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogida familiar adoptiva o permanente.

**TERCERO.** En lo que se refiere al abono de las cantidades que proceda abonar a \*\*\*\*\* en concepto de antigüedad por servicios prestados en otras Administraciones Públicas (trienios), su reconocimiento se tramitará en expediente aparte una vez se produzca su toma de posesión en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





el Ayuntamiento de València; en el mismo sentido las cantidades que proceda abonar por su grado consolidado.

**CUARTO.** A la vista de todo ello, desde la toma de posesión de \*\*\*\*\* como funcionario del Ayuntamiento de València, el funcionario percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo con referencia \*\*\*\*\*('AGENT PL (MD-PH-N-F)'), existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2021 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2021/000014).

**QUINTO.** Conforme consta en informe del Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, \*\*\*\*\* debe considerarse APTO para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo Agente PL.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I. RÉGIMEN JURÍDICO.

El Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre** (en adelante 'TREBEP'), regula la provisión de puestos de trabajo en el Capítulo III del Título V, refiriéndose a la permuta en el artículo 78, el cual establece:

*'1. Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*2. La provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.*

*3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer otros procedimientos de provisión en los supuestos de movilidad a que se refiere el artículo 81.2, permutas entre puestos de trabajo, movilidad por motivos de salud o rehabilitación del funcionario, reingreso al servicio activo, cese o remoción en los puestos de trabajo y supresión de los mismos'.*

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, el **artículo 121 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, contempla esta figura estableciendo:

*'La permuta de los puestos de trabajo de los que son titulares dos funcionarias o funcionarios de carrera, se realizará mediante el procedimiento, en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.*

*En cualquier caso el desarrollo reglamentario favorecerá la conciliación personal, familiar y laboral, así como la protección a las víctimas de violencia de género.*

*Igualmente no se podrá vulnerar el principio de igualdad real de mujeres y hombres ni discriminar directa ni indirectamente en la regulación reglamentaria de las permutas.'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El desarrollo reglamentario previo recogido en el **Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana**, vigente en cuanto no se oponga o contradiga o resulte incompatible con la Ley 4/2021, contempla en su artículo 76.5 la posibilidad de que las Entidades Locales autoricen permutas entre funcionarias/os de carrera de las administraciones locales con destino definitivo:

*'5. La permuta de destino entre dos personas funcionarias de carrera de la administración local, podrá ser autorizada siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias, sin perjuicio de los casos de no autorización previstos en este decreto:*

*a) Que los puestos de trabajo sean de la misma naturaleza, grupo de titulación, requisitos, funciones, forma de provisión y retribuciones. A estos efectos, en lo que se refiere a las retribuciones, no se tendrán en cuenta las diferencias retributivas respecto del complemento de destino.*

*b) Que los puestos se encuentren ubicados en distinta localidad.*

*c) Que los puestos no tengan el rango de jefatura o equivalente.*

*El procedimiento se iniciará a instancia de las personas funcionarias de carrera interesadas, dirigida a cada una de las entidades locales donde radiquen los puestos a permutar. Las personas solicitantes han de estar en servicio activo y ser titulares de un puesto de trabajo en la administración local con destino definitivo. El procedimiento para su resolución requiere la conformidad de las personas interesadas, informe favorable de la secretaria de las respectivas corporaciones locales afectadas y resolución de autorización por el órgano competente de las respectivas corporaciones locales'.*

**Así mismo, el artículo 3 del TREBEP** establece que: *'El personal de los cuerpos de la policía local se rige por lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, por esta ley, y por la legislación de la Generalitat en materia de policías locales, excepto lo previsto para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado'.*

De conformidad con lo anterior, en el ámbito de la Comunidad Valenciana la **Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana** contempla específicamente la permuta de puestos de trabajo de policías locales como una forma de provisión de puestos que favorece la movilidad y determina en el **artículo 68** los requisitos exigibles para su autorización:

*'La persona titular de la alcaldía, previo informe de la persona titular de la jefatura del cuerpo de Policía Local, podrá autorizar la permuta de destino de una persona miembro del cuerpo de Policía Local de su municipio con una miembro de otro cuerpo de Policía Local, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Que se trate de personal funcionario de carrera en activo en su respectivo cuerpo de Policía Local.*

*b) Que pertenezcan a la misma escala y categoría.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



c) *Que tengan cinco años ininterrumpidos de servicio activo*'.

**En Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2019**, respecto a la cobertura de las necesidades de agentes del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de València se acordó por unanimidad la aplicación preferente de los criterios y requisitos de autorización de permutas regulados en el Decreto 3/2017 y la Ley 17/2017, porque el **artículo 79.5** del vigente Acuerdo laboral contempla su concesión según los requisitos establecidos en la regulación anterior a dicha normativa, esto es, Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y el Decreto de 30 de mayo de 1952 por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local.

**En fecha 30 de enero de 2019, la Dirección General de Administración Local informó** que la permuta entre policías locales en nuestra Comunidad queda regulada por Ley específica, la precitada Ley 17/2017 de coordinación de policía locales de la Comunidad Valenciana, sin que exista impedimento legal alguno para el intercambio de puestos de trabajo entre funcionarios de carrera de policía local de las distintas entidades locales de la Comunidad Valenciana si concurren los requisitos de su artículo 68, y sin perjuicio de que su autorización es una potestad discrecional de los órganos competentes de cada Entidad Local, informe que obra en el expediente administrativo que nos ocupa.

**Conforme al criterio del Consell Jurídic Consultiu, establecido en sus Dictámenes n.º 621/2016 y n.º 818/2018**, la permuta ha de ser interpretada como una forma excepcional de provisión de puestos de trabajo que subsiste formalmente y que debe otorgarse atendiendo al interés general, lo que implica su aplicación restrictiva y limitada a supuestos de inaplicación del procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo.

**La cantidad de solicitudes de permutas** entre policías locales ha llevado a este Ayuntamiento, dado este carácter excepcional, a elevar al IVASPE consulta en aplicación del artículo 6 de la Ley 17/2017, como órgano competente de la ejecución de las políticas autonómicas de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros, que fue informada en fecha 25 de julio de 2019 en los siguientes términos:

**1. En primer lugar**, en el mismo sentido que el informe de 30 de enero de 2019 de la Dirección General de Administración Local, informa que a las permutas entre policías locales les resulta de aplicación exclusiva de los criterios de establecidos en el artículo 68 de la Ley 17/2017, y procede su autorización si concurren los requisitos regulados en dicho precepto.

**2. En segundo lugar**, confirma la legitimidad del Ayuntamiento de València para establecer criterios de autorización de permutas entre policías locales, como es la limitación de su número, y ello en ejercicio de su potestad discrecional que conjuga el carácter excepcional de la permuta con el interés general de la Corporación en favorecer la movilidad funcional, y es compatible con el derecho de los funcionarios a la movilidad voluntaria.

En base a todo ello y a la potestad discrecional municipal de limitar en número y categoría el otorgamiento de permutas, en fecha **15 de febrero de 2021 la Mesa General de Negociación acordó tomar como referencia** para las permutas de policía local del año 2021 el 10% de las vacantes existentes únicamente en la categoría de agentes de Policía Local, grupo C1,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ascendiendo a 27 en total, y a tramitar por orden de presentación en el Registro General de Entrada las presentadas hasta el 15 de febrero de 2021 que ascienden a 23 y entrarán en el cupo anual de 2021, y el resto de peticiones deberán de participar en la Convocatoria que apruebe la Junta de Gobierno Local y presentar su candidatura en el plazo que se abra en al efecto, que ascenderán como máximo a 4. Y, para el año 2022 se seguirán permutando únicamente los puestos de agente de Policía Local, grupo C1, en el porcentaje que determine la Mesa de General de Negociación, debiéndose formular las solicitudes en el plazo que la Corporación establezca a través de Convocatoria aprobada al efecto.

Esto fue acordado expresa y formalmente por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de marzo de 2021, así como se aprobaron las condiciones (número máximo, condiciones resolutorias de la autorización, tramitación, condiciones de la solicitud y documentación a adjuntar, plazo de presentación y resolución para que surtan efecto las permutas) y requisitos de la convocatoria para el resto de cupo de 2021.

Conforme consta en el expediente administrativo que nos ocupa, en la permuta solicitada concurren los requisitos y condiciones determinadas al efecto de su autorización conforme se ha referido en el apartado de antecedentes.

No obstante, dado que toda permuta requiere del ejercicio simultáneo de la potestad discrecional de autorización según las necesidades del servicio y el interés general municipal de dos Corporaciones Locales distintas, y autoriza el ejercicio del derecho a la movilidad voluntaria de dos funcionarios de carrera diferentes que han de cumplir los requisitos exigidos a fecha de solicitud y materialización de la permuta, conforme establece el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, **procede demorar la producción de efectos de esta autorización de permuta en los términos especificados en la parte dispositiva de este acuerdo**, y la misma no surtirá efecto alguno en caso de que en la fecha de toma de posesión no se cumplan todos y cada uno de ellos, lo que se anticipa a los interesados a todos los efectos legales oportunos.

## II. EMISIÓN DE INFORMES PRECEPTIVOS.

La Circular n.º 4/2018 de la Secretaria General, relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que, en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: 'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 76.5 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana transcrito en el punto anterior exige emisión de informe

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



favorable de la secretaría de las respectivas corporaciones locales afectadas, que se entiende prestado conforme a lo indicado en la citada Circular nº 4/2018.

### III. COMPETENCIA.

El órgano competente para la aprobación del presente expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar la permuta de destino entre \*\*\*\*\*, con DNI número \*\*\*\*\*, **Agente PL** de este Ayuntamiento con número \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, con DNI número \*\*\*\*\*, **Agente PL** del **Ayuntamiento de Onda (Castellón)**, a partir del día **30 de diciembre de 2021**.

Segundo. Los efectos de esta autorización de permuta quedan demorados a la fecha que determine el **Ayuntamiento de Onda (Castellón)** en su propio acto administrativo de autorización de esta permuta, que no podrá ser posterior al 28 de enero de 2022, incluido.

Si llegada esta fecha, 28 de enero de 2022, \*\*\*\*\* no hubiera tomado posesión en este Ayuntamiento de València, o dicho funcionario se encontrara en situación de incapacidad temporal, esta autorización de permuta no llegará a surtir efecto alguno. Al igual que no surtirá efecto alguno esta autorización de permuta si llegada esa fecha el funcionario \*\*\*\*\* tuviera pendiente el reintegro de alguna cantidad indebidamente percibida en sus nóminas, o tuviera pendiente de disfrutar vacaciones o de compensar en tiempo de descanso servicios extraordinarios previamente efectuados.

Tercero. Adscribir desde la fecha de efectos a \*\*\*\*\* en el puesto de trabajo de '**AGENT P.L. (MD-PH-N-F)**', referencia \*\*\*\*\*, baremo retributivo del puesto **C1-18-956-956**.

Cuarto. Abonar desde la toma de posesión \*\*\*\*\* como funcionario del Ayuntamiento de València las retribuciones correspondientes al baremo del puesto **C1-18-956-956**, debiendo percibir mensualmente, conforme al citado baremo las siguientes cantidades brutas: Sueldo Base: 788,42 euros; Complemento de Puesto de Trabajo, Factor Competencial: 432,32 euros; y Complemento de Puesto de Trabajo, Factor Desempeño: 1219,87 euros; todo ello sin perjuicio del Complemento de Actividad Profesional que en su caso se pudiesen acordar previa tramitación del correspondiente expediente administrativo y de su derecho a percibir la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas, existiendo crédito suficiente para atender dicho gasto, salvo informe en contra de la intervención General de Gastos, al encontrarse autorizado y dispuesto hasta 31 de diciembre de 2021 en la Retención Inicial de Gastos de Personal (RI 2021/000014).

Quinto. Imputar la presente permuta al cupo de permutas acordada para el año 2021 por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Si esta autorización no llegara a producir efectos no computará en el cupo anual determinado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de marzo de 2021, ni tampoco para la determinación del número máximo de permutas a aprobar señalado en el anterior Fundamento de Derecho I."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001239-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una substitució en la contractació de personal amb destinació al programa POEFE FORMACCIO 2019-2021.		

**"HECHOS**

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2020 se llevó a cabo la contratación del personal con destino al Proyecto 'POEFE-FORMACCIÓ VLC 2019-2021'. Entre dicho personal figuraban dos personas de apoyo y control de calidad de la Docencia de la Formación Profesional para el Empleo y otra persona de apoyo y control de calidad de la Docencia de Operaciones de Grabación y Tratamiento de Datos y Documentos, por el periodo del 16 de octubre de 2020 al 15 de febrero de 2022 para las dos primeras y del 16 de octubre de 2020 al 15 de marzo de 2022 para la última de ellas.

Segundo. Mediante comparecencias efectuadas en esta Sección se efectúan renunciaciones a las contrataciones con fechas 9 y 15 de noviembre en el caso de las dos personas de apoyo a la Docencia de la Formación Profesional para el Empleo y 15 de marzo de 2022 para la persona de Apoyo a la Docencia de Grabación y Tratamiento de Datos y Documentos, por lo que el Servicio de Formación y Empleo mediante nota interior de fecha 19 de noviembre de 2021 complementada mediante correo de fecha 23 de noviembre de 2021 pone en conocimiento de esta Sección la persona que sustituirá las plazas dejadas vacantes, estimándose como posible fecha de inicio de la contratación el 14 de diciembre de 2021 y finalización el 23 de marzo de 2022.

Tercero. El gasto que supone la contratación por el periodo del 14 al 31 de diciembre de 2021, asciende a un total de 1.816,58 € desglosados en 1.368,42 € de haberes y 448,16 € de seguridad social. Dicho gasto se encuentra autorizado y dispuesto en la Retención inicial n.º 2021/90 por un importe total de 594.426,22 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 de haberes y 2021 CC100 24110 16000 de seguridad social. El gasto correspondiente al ejercicio 2022 por importe total de 8835,98 € deberá ser objeto de fiscalización una vez sea ejecutivo el presupuesto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. La modalidad de contratación de obra o servicio determinado a tiempo completo (37 horas y media semanales), prevista en el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para la aprobación de las contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127. h) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero- El expediente deberá remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar de conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 19 de noviembre de 2021 complementada mediante correo del mismo servicio de fecha 23 de noviembre de 2021 a D\*\*\*\*\* como personal de Apoyo y Control de Calidad de la Docencia en los Certificados de 'Formación Profesional para el Empleo' y 'Operaciones de Grabación y Tratamiento de Datos y Documentos', con destino al programa 'POEFE-FORMACCIÓ VLC 2019-2021'.

Segundo. La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo completo (37 horas y media semanales), regulada en el art. 2 del Real Decreto 2720/98 de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, con fecha de inicio el 14/12/2021 y fecha de finalización el 23/03/2022.

Tercero. La retribución bruta mensual a percibir por la trabajadora, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, será de 2.356,73 €.

Cuarto. El gasto de la contratación mencionada relativa al periodo del 14/12 al 31/12/2021 por importe total de 1.816,58 € desglosados en 1.368,42 € de haberes y 448,16 € de seguridad social, se encuentra autorizado y dispuesto en la Retención Inicial n.º 2021/90 por un importe total de 594.426,22 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 de haberes y 2021 CC100 24110 16000 de seguridad social. Todo ello de aplicación al proyecto de gasto nº 2019/85.

Quinto. La trabajadora deberá ser dada de alta en la seguridad social."

68	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-003857-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació de personal amb destinació al Programa de Formació Professional per a l'Ocupació.	

"HECHOS

Primero. Mediante Ley 30/2015 de 9 de septiembre se regula el sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, desarrollándose dicha Ley mediante Real Decreto 694/2017 de 3 de julio, desarrollado a su vez por la Orden TMS/368/2019 de 28 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





marzo, teniendo por objeto la regulación de las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, los requisitos y límites de las acciones formativas, sus destinatarios y la forma de acreditación de las competencias adquiridas por los trabajadores.

Segundo. En base a la Resolución de 30 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Labora, Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas, se concede al Ayuntamiento de València mediante Resolución de la Directora General de Empleo y Formación de fecha 18 de octubre de 2021 una subvención por importe de 27.456 € para el desarrollo del Programa de ' FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO 2021', en la modalidad de colectivos de exclusión social para la especialidad 'Operaciones Auxiliares de Servicios Administrativos y Generales'.

Tercero. El Servicio de Formación y Empleo mediante nota interior de fechas 3 y 26 de noviembre de 2021 pone en conocimiento de la Sección el personal que formará parte del Programa de Formación Profesional para el Empleo, estando compuesto por 2 trabajadores en las categorías de Coordinador/a (grupo de cotización 1), para evaluación de calidad y apoyo técnico de la acción formativa y Docente (grupo de cotización 2) de la actividad formativa. Dicho personal será contratado en la modalidad de obra o servicio determinado a tiempo parcial, con una jornada semanal de 25 horas, con fecha prevista de inicio el 20/12/2021 hasta el 19/06/2022.

Cuarto. El gasto que supone la contratación de dicho personal por el periodo del 20/12/2021 al 31/12/2021 asciende a un total de 1661,03 € distribuidos en 1.251,25 € de haberes y 409,78 € de seguridad social, cantidad que de conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 3 de noviembre de 2021 y hasta en tanto se tramite la aceptación de la subvención y la modificación de crédito por generación de ingresos, deberá autorizarse y disponerse con cargo al crédito existente en las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 de haberes y 2021 CC100 24110 16000 de seguridad social, mediante operación de gasto n.º 2021/1231. Por lo que se refiere al gasto del ejercicio 2022 por importe total de 24.819,10 €, deberá ser objeto de fiscalización en el ejercicio 2022 con cargo al presupuesto vigente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación es la de obra o servicio determinado a tiempo parcial, regulada en el art. 15 en relación con el art. 12 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art.2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el citado artículo 15, con una jornada semanal de 25 horas.

Segundo. El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2021 adoptado por el Servicio de Formación y Empleo, relativo a la declaración de excepcionalidad para la contratación laboral temporal del personal integrante de dicho Plan de Formación y Empleo (apartado dispositivo tercero).

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127. h) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuarto. El expediente deberá remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar de conformidad con la nota interior del Servicio de Formación y Empleo de fecha 26 de noviembre de 2021 a D. \*\*\*\*\* como Coordinador y a D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* como docente, con destino al PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, en la modalidad colectivos de exclusión social y especialidad de Operaciones Auxiliares de Servicios Administrativos y Generales, desempeñando las funciones propias de sus categorías profesionales.

Segundo. La modalidad de contratación será la de obra o servicio a tiempo parcial (25 horas semanales), regulada en el artículo 15 en relación con el art. 12 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con fecha de inicio 20 de diciembre de 2021 y finalización 19 de junio de 2022.

Tercero. La retribución bruta mensual a percibir por las/os trabajadoras/es en concepto de haberes y parte proporcional de pagas extraordinarias será de:

1.661,24 € para el coordinador (Grupo de cotización 1) y 1.571,15 € para la docente (Grupo de cotización 2).

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto de las contrataciones citadas, relativo al periodo de 2021, (20 a 31 de diciembre) por un importe total de 1661,03 € distribuidos en 1.251,25 € de haberes y 409,78 € de seguridad social, a cargo de la empresa, mediante Operación de gasto n.º 2021/1231, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 CC100 24110 13102 de haberes y 2021 CC100 24110 16000 de seguridad social respectivamente.

Quinto. El personal contratado deberá ser dado de alta en la seguridad social."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-003747-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una tècnica mitjana de treball social en el Servei de Benestar Social i Integració. (Proposta núm. 2)		

**FETS**

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde Titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 21 d'octubre del 2021 s'ha disposat:

“Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir catorze places de tènic/a mitjà Treball Social, que es troben actualment vacants en la plantilla municipal per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat de la mateixa de conformitat amb

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



l'article 19.4 de la Llei 11/2020 de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats per a l'any 2021, inicien-se les actuacions oportunes a fi d'oferir públicament els llocs de treball de Personal Tècnic Mitjà, referències número 8694, 8847, 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9112, 9115, 9117 i 9118, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019, això prèviament a iniciar les actuacions oportunes a fi de proveir-los interinament.”

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria tècnic/a mitjà Treball Social, a lloc de treball de personal tècnic mitjà en el Servei de Benestar Social i Integració i una vegada comprovats els correus remesos a [oferiment@valencia.es](mailto:oferiment@valencia.es) en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

\*\*\*\*\*, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 17 de gener de 2013, funcionària de la qual ja s'ha elevat proposta d'adscripció.

\*\*\*\*\*, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 29 de novembre de 2016.

\*\*\*\*\*, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 22 de agost de 2017.

I \*\*\*\*\*, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 26 de febrer de 2018.

TERCER. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15% de variació d'efectius establert en l'Acord Laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

\*\*\*\*\* presta servicis en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15%.

QUART. En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, classe: Mitjana, categoria: Tècnic/a Mitjà/na de Treball Social, subgrup A2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de “Personal Tècnic Mitja”, referència número 7807, barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, és la funcionària amb major antiguitat que ha sol·licitat ser traslladada.

CINQUÉ. El trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de “Personal Tècnic Mitjà”, referència número 7807, barem retributiu A2-18-177-177, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Benestar Social i Integració, amb l'aprovació del proper Pressupost.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SISÉ. Per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2021, i no comportar canvi de barem retributiu, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents

**FONAMENTS DE DRET**

**PRIMER.** L'article 79.8 de l'acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

**SEGON.** L'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord que, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, seria la següent:

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

**Primer.** Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Benestar Social i Integració a \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, Categoria: Tènic/a Mitjà/na de Treball Social, subgrup A2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de "Personal Tècnic Mitjà", referència número 7807, barem retributiu A2-18-177-177, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

**Segon.** Mantenir les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball de "Personal Tècnic Mitjà", barem retributiu A2-18-177-177, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del pressupost vigent."

70	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-003747-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una tècnica mitjana de treball social en el Servei de Benestar Social i Integració. (Proposta núm. 3)	

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 21 d'octubre del 2021 s'ha disposat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir catorze places de tècnic/a mitjà Treball Social, que es troben actualment vacants en la plantilla municipal per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat de la mateixa de conformitat amb l'article 19.4 de la Llei 11/2020 de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats per a l'any 2021, inicien-se les actuacions oportunes a fi d'oferir públicament els llocs de treball de Personal Tècnic Mitjà, referències número 8694, 8847, 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9112, 9115, 9117 i 9118, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019, això prèviament a iniciar les actuacions oportunes a fi de proveir-los interinament.'

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria tècnic/a mitjà Treball Social, a lloc de treball de Personal Tècnic Mitjà en el Servei de Benestar Social i Integració i una vegada comprovats els correus remesos a [oferiment@valencia.es](mailto:oferiment@valencia.es) en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

\*\*\*\*\*, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 17 de gener de 2013, funcionària de la qual ja s'ha elevat proposta d'adscripció.

\*\*\*\*\*, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 29 de novembre de 2016, funcionària de la qual ja s'ha elevat proposta d'adscripció.

\*\*\*\*\*, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 22 de agost de 2017.

I \*\*\*\*\*, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 26 de febrer de 2018.

TERCER. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15% de variació d'efectius establert en l'Acord Laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

\*\*\*\*\* presta servicis en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, unitat de la qual, amb el present trasllat excediria del percentatge del 15%. No obstant això, no existix inconvenient en tramitar l'expedient.

QUART.-i En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, classe: Mitjana, categoria: Tècnic/a Mitjà/na de Treball Social, subgrup A2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal Tècnic Mitja', referència número 4374, barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, és la funcionària amb major antiguitat que ha sol·licitat ser traslladat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCVA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CINQUÉ. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 4374, barem retributiu A2-18-177-177, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Benestar Social i Integració, amb l'aprovació del proper Pressupost.

SISÉ. Per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2021, i no comportar canvi de barem retributiu, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord que, sense perjudi que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

#### **De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:**

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Benestar Social i Integració a -Lucía León Martínez-, funcionària interina de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, Categoria: Tècnic/a Mitjà/na de Treball Social, subgrup A2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 4374, barem retributiu A2-18-177-177, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball de 'Personal Tècnic Mitjà', barem retributiu A2-18-177-177, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del pressupost vigent."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-003747-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una tècnica mitjana de treball social en el Servei de Benestar Social i Integració. (Proposta núm. 4)		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 21 d'octubre del 2021 s'ha disposat:

'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir catorze places de tècnic/a mitjà Treball Social, que es troben actualment vacants en la plantilla municipal per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat de la mateixa de conformitat amb l'article 19.4 de la Llei 11/2020 de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats per a l'any 2021, inicien-se les actuacions oportunes a fi d'oferir públicament els llocs de treball de Personal Tècnic Mitjà, referències número 8694, 8847, 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9112, 9115, 9117 i 9118, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019, això prèviament a iniciar les actuacions oportunes a fi de proveir-los interinament.'

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria Tècnic/a Mitjà Treball Social, a lloc de treball de Personal Tècnic Mitjà en el Servei de Benestar Social i Integració i una vegada comprovats els correus remesos a [oferiment@valencia.es](mailto:oferiment@valencia.es) en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

\*\*\*\*\*, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 17 de gener de 2013, funcionària de la qual ja s'ha elevat proposta d'adscripció.

\*\*\*\*\*, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 29 de novembre de 2016, funcionària de la qual ja s'ha elevat proposta d'adscripció.

\*\*\*\*\*, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 22 de agost de 2017, funcionària de la qual ja s'ha elevat proposta d'adscripció.

I \*\*\*\*\*, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 26 de febrer de 2018.

TERCER. En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15% de variació d'efectius establert en l'Acord Laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

\*\*\*\*\* presta servicis en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, unitat de la qual han eixit efectius en percentatge superior al 15%, no obstant això, no existix inconvenient en tramitar l'expedient.

QUART. En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, classe: Mitjana, categoria: Tècnic/a Mitjà/na de Treball Social, subgrup A2 de classificació professional, que ocupa lloc de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





treball de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 6238, barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, és la funcionària amb major antiguitat que ha sol·licitat ser traslladat.

CINQUÉ. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 6238, barem retributiu A2-18-177-177, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Benestar Social i Integració, amb l'aprovació del proper Pressupost.

SISÉ. Per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball, l'expedient no suposa d'inici modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2021, i no comportar canvi de barem retributiu, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.8 de l'acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord que, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, seria la següent:

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Benestar Social i Integració a \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'Escala: Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe: Mitjana, Categoria: Tècnic/a Mitjà/na de Treball Social, subgrup A2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 6238, barem retributiu A2-18-177-177, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Manténir les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball de 'Personal Tècnic Mitjà', barem retributiu A2-18-177-177, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del pressupost vigent."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



72	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-004245-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa en el Servici de Transparència i Govern Obert.		

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 15 de novembre del 2021 s'ha disposat:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva en el Servei de de Transparència i Govern Obert per la renúncia de funcionària interina, inicien-se les actuacions a fi d'oferir públicament el lloc de treball que resultarà vacant i incompatible d'Auxiliar Administratiu/iva, referència 9288, existent en l'esmentat Servei, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019, això prèviament a iniciar les actuacions oportunes a fi de proveir-lo interinament.'

**SEGON.** Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva, en el Servei de Transparència i Govern Obert, i una vegada comprovats els correus remesos a [oferiment@valencia.es](mailto:oferiment@valencia.es) en resposta a l'esmentat oferiment resulta que han sol·licitat el trasllat a l'esmentada unitat:

\*\*\*\*\*, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació 24 de juny de 2001.

\*\*\*\*\* funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 7 de juliol del 2018.

I \*\*\*\*\* funcionari interí amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 21 de març del 2019.

**TERCER.** En Mesa General de Negociació s'ha acordat que per a calcular el 15% de variació d'efectius establert en l'Acord Laboral vigent deu considerar-se qualsevol variació de personal de la categoria que s'haja produït en la unitat orgànica des d'on pretén traslladar-se el personal l'últim any contat fins a l'últim dia atorgat en l'oferiment per a la presentació de sol·licituds de trasllat.

\*\*\*\*\* presta servicis en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15%.

En conseqüència, pot tramitar-se l'expedient vist que la Sra. \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de d'auxiliar administratiu/iva, referència número 7668, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, és la funcionària amb major antiguitat reconeguda que ha sol·licitat ser traslladada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball ja esmentat d'auxiliar administratiu/iva, referència número 7668, barem retributiu C2-16-361-361, en l'actual unitat orgànica de destinació, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei de Transparència i Govern Obert, amb l'aprovació del proper Pressupost.

CINQUÉ. A la vista del decretat, per efectuar-se inicialment mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball, no suposar modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en el pressupost per al 2021 i no comportar canvi de barem retributiu, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents

**FONAMENTS DE DRET**

PRIMER. L'article 79.8 de l'acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

SEGON. L'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord que, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient, seria la següent:

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Transparència i Govern Obert a \*\*\*\*\*, funcionària interina de l'Escala: Administració General, Subescala: Auxiliar, Categoria: Auxiliar Administrativa i subgrup C2 de classificació professional, que ocupa lloc de treball d'Auxiliar Administratiu/iva, referència número 7668, barem retributiu C2-16-361-361, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, en tant es produísca l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball d'Auxiliar Administratiu/iva, barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del pressupost vigent."

73	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-01101-2021-004149-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica mitjana de treball social per al Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració.		

"FETS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



PRIMER. Per decret de la Tineta d'Alcalde Coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 21 d'octubre del 2021 s'ha disposat:

'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir catorze places de Tècnic/a Mitjà Treball Social, que es troben actualment vacants en la plantilla municipal per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat de la mateixa de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020 de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats per a l'any 2021, inicien-se les actuacions oportunes a fi d'oferir públicament els llocs de treball de Personal Tècnic Mitjà, referències número 8694, 8847, 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9112, 9115, 9117 i 9118, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019, això prèviament a iniciar les actuacions oportunes a fi de proveir-los interinament.'

SEGON. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 9115, barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

TERCER. Per acord de la Junta de Govern Local de 29 d'octubre de 2021, derivada del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1313, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de Tècnic/a Mitjà/ana Treball Social, places enquadrades en l'Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe Mitjana, Categoria: Tècnic/a Mitjà/ana Treball Social, Grup A2 de Classificació Professional.

QUART. El nomenament interí decretat pot efectuar-se en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent i haver acceptat l'oferiment que se li ha realitzat \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*0610\*\*, número 20 de la borsa constituïda a l'efecte (torn lliure) i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça de Tècnic/a Mitjà/ana Treball Social.

CINQUÉ. S'ha realitzat l'oferiment contemplat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 i ha resultat que es troben en tràmit quatre trasllats de personal de la Corporació entre el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració i el Servei de Benestar Social i Integració, pel que, el nomenament interí de la Sra. \*\*\*\*\* es realitzarà en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració.

En conseqüència, s'estima ha de modificar-se el lloc de treball vacant i incompatible de Personal Tècnic Mitjà, referència 9115 actualment en el Servei de Benestar i Integració, en el sentit que resulte incardinat en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració i modificar, en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball.

SISÉ. La interessada en la actualitat és funcionària interina amb categoria Auxiliar Administrativa i es troba adscrita a lloc de treball d'Auxiliar Administratiu/iva referència número 9288 en el Servei de Transparència i Govern Obert, nomenament interí al qual ha renunciat mitjançant compareixença de data 11 de novembre del 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SETÉ. La persona interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu A2-18-177-177 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

En l'aplicació informàtica de gestió de personal consten 5 triennis del subgrup C2 de classificació professional reconeguts a la interessada, triennis que han estat contemplats en la valoració de la despesa necessària per al nomenament en tràmit, constant inclosa en el Grau de Desenvolupament Personal 0 Escaló 2.

HUITÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 30 de novembre del 2021, quantificada en 3.829,49 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del pressupost 2021, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 201,18 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12001, 12006 i 16000 i declarar disponible crèdit per import de 319,13 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12009 i 12105 segons l'operació de gasto núm. 2021/1143.

Als fets descrits són aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Segons l'article 94 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques que regula el desistiment i la renúncia de les persones interessades, tot interessat pot desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

Tant el desistiment com la renúncia es poden fer per qualsevol mitjà que permeta la seua constància.

L'Administració acceptarà per complet el desistiment o la renúncia i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat terceres persones interessades, estes n'insten la continuació en el termini de 10 dies des de que van ser notificats del desistiment o renúncia.

SEGON. Per acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener de 2021 es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies establertes en els articles 10 del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i 18 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, de conformitat amb l'exigència de l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'estat per a l'any 2021.

TERCER. Els articles 10 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (TRLEBEP) i 18 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, disposen que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta serveis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, i estableix entre les circumstàncies que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



poden donar lloc a un nomenament interí, l'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera.

El Reial Decret Llei 14/2021 ha modificat l'esmentat article 10 del TRLEBEP i ha introduït una limitació temporal expressa dels nomenaments interins basats en esta circumstància en el següent sentit 'L'existència de places vacants, quan no siga possible la seua cobertura per funcionaris de carrera, per un màxim de tres anys, en el termes previstos en l'apartat 4'.

Apartat 4 que disposa, 'En el supòsit previst en l'apartat 1.a), les places vacants exercides per personal funcionari interí hauran de ser objecte de cobertura mitjançant qualsevol dels mecanismes de provisió o mobilitat previstos en la normativa de cada Administració Pública.

No obstant això, transcorreguts tres anys des del nomenament del personal funcionari interí es produirà la fi de la relació d'interinitat, i la vacant només podrà ser ocupada per personal funcionari de carrera, llevat que el corresponent procés selectiu quede desert i en este cas es podrà efectuar un altre nomenament de personal funcionari interí.

Excepcionalment, el personal funcionari interí podrà romandre en la plaça que ocupe temporalment, sempre que s'haja publicat la corresponent convocatòria dins del termini del tres anys, a comptar des de la data del nomenament del funcionari interí. En este supòsit podrà romandre fins a la resolució de la convocatòria, sense que el seu cessament done lloc a compensació econòmica.'

QUART. L'article 79.8 de l'acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

CINQUÉ. Les Bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

SISÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

SETÉ. En virtut de l'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, acceptar la renúncia al nomenament interí de \*\*\*\*\*, en la categoria d'Auxiliar Admsintratiu/iva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Segon. Amb els mateixos efectes i fent ús de la potestat d'autoorganització, incardinar el lloc de treball vacant de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 9115, adscrit en el Servei de Benestar Social i Integració, en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració i modificar, en conseqüència, l'actual relació de Llocs de Treball.

Tercer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de Tècnic/a Mitjà/ana Treball Social corresponent amb lloc de treball de 'Personal Tècnic Mitjà' en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració.

Quart. Nomenar Tècnica Mitjana Treball Social interina a \*\*\*\*\*, amb Document Nacional d'Identitat \*\*\*0610\*\*, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal Tècnic Mitjà', referència 9115, en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, barem retributiu A2-18-177-177, això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, vist que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 29 d'octubre de 2021.

El present nomenament interí finalitzarà en els casos establerts per la normativa i especialment, quan la plaça corresponent s'ocupe en propietat, quan transcorregia el termini màxim de 3 anys des de la data de nomenament i no concorregia la circumstància assenyalada en l'últim paràgraf de l'article 10.4 del TRLEBEP, quan es produisca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que l'han motivat o s'amortice la plaça.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Cinqué. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu A2-18-177-177 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 1.050,06 €; complement lloc de treball, factor competencial 432,32 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 1.102,16 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que pugui percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Sisé. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u Organisme Previsor competent.

Seté. Autoritzar i disposar gasto per import de 201,18 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12001, 12006 i 16000 i declarar disponible crèdit per import de 319,13 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12009 i 12105 segons l'operació de gasto núm. 2021/1143."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





74	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2021-004150-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica mitjana de treball social per al Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració.			

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 21 d'octubre del 2021 s'ha disposat:

'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir catorze places de tècnic/a mitjà Treball Social, que es troben actualment vacants en la plantilla municipal per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat de la mateixa de conformitat amb l'article 19.4 de la Llei 11/2020 de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats per a l'any 2021, inicien-se les actuacions oportunes a fi d'oferir públicament els llocs de treball de Personal Tècnic Mitjà, referències número 8694, 8847, 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9112, 9115, 9117 i 9118, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019, això prèviament a iniciar les actuacions oportunes a fi de proveir-los interinament.'

**SEGON.** Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 9117, barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

**TERCER.** Per acord de la Junta de Govern Local de 29 d'octubre de 2021, derivada del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1313, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de Tècnic/a Mitjà/ana Treball Social, places enquadrades en l'Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe Mitjana, Categoria: Tècnic/a Mitjà/ana Treball Social, Grup A2 de Classificació Professional.

**QUART.** El nomenament interí decretat pot efectuar-se en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent i haver acceptat l'oferiment que se li ha realitzat \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*0450\*\*, número 21 de la borsa constituïda a l'efecte (torn lliure) i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça de tècnic/a mitjà/ana Treball Social.

**CINQUÉ.** S'ha realitzat l'oferiment contemplat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 i ha resultat que es troben en tràmit quatre trasllats de personal de la Corporació entre el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració i el Servei de Benestar Social i Integració, pel que, el nomenament interí de la Sra. Moreno es realitzarà en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En conseqüència, s'estima ha de modificar-se el lloc de treball vacant i incompatible de Personal Tècnic Mitjà, referència 9117 actualment en el Servei de Benestar i Integració, en el sentit que resulte incardinat en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració i modificar, en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball.

SISÉ. La persona interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu A2-18-177-177 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

No consten reconeguts a la persona interessada triennis ni Grau de Desenvolupament Personal en l'aplicació informàtica de gestió de personal.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 30 de novembre del 2021, quantificada en 3.695,45 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del pressupost 2021, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 67,67 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12001 i 16000 i declarar disponible crèdit per import de 319,66 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12009 i 12105 segons l'operació de gasto núm. 2021/1153.

Als fets descrits són aplicables els següents

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Per acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener de 2021 es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies establertes en els articles 10 del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i 18 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, de conformitat amb l'exigència de l'article 19.4 de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'estat per a l'any 2021.

SEGON. Els articles 10 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (TRLEBEP) i 18 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, disposen que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta serveis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, i estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí, l'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera.

El Reial Decret Llei 14/2021 ha modificat l'esmentat article 10 del TRLEBEP i ha introduït una limitació temporal expressa dels nomenaments interins basats en esta circumstància en el següent sentit 'L'existència de places vacants, quan no siga possible la seua cobertura per funcionaris de carrera, per un màxim de tres anys, en el termes previstos en l'apartat 4'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Apartat 4 que disposa, 'En el supòsit previst en l'apartat 1.a), les places vacants exercides per personal funcionari interí hauran de ser objecte de cobertura mitjançant qualsevol dels mecanismes de provisió o mobilitat previstos en la normativa de cada Administració Pública.

No obstant això, transcorreguts tres anys des del nomenament del personal funcionari interí es produirà la fi de la relació d'interinitat, i la vacant només podrà ser ocupada per personal funcionari de carrera, llevat que el corresponent procés selectiu quede desert i en este cas es podrà efectuar un altre nomenament de personal funcionari interí.

Excepcionalment, el personal funcionari interí podrà romandre en la plaça que ocupe temporalment, sempre que s'haja publicat la corresponent convocatòria dins del termini del tres anys, a comptar des de la data del nomenament del funcionari interí. En este supòsit podrà romandre fins a la resolució de la convocatòria, sense que el seu cessament done lloc a compensació econòmica.'

**TERCER.** L'article 79.8 de l'acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

**QUART.** Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

**CINQUÉ.** Les Bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

**SISÉ.** De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

**SETÉ.** En virtut de l'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord i fent ús de la potestat d'autoorganització, incardinar el lloc de treball vacant de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 9117, adscrit en el Servici de Benestar Social i Integració, en el Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració i modificar, en conseqüència, l'actual relació de Llocs de Treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Declarar l'exccepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de tècnic/a mitjà/ana Treball Social corresponent amb lloc de treball de 'Personal Tècnic Mitjà' en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració.

Tercer. Nomenar tècnica mitjana Treball Social interina a \*\*\*\*\*, amb Document Nacional d'Identitat \*\*\*0450\*\*, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal Tècnic Mitjà', referència 9117, en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, barem retributiu A2-18-177-177, això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, vist que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 29 d'octubre de 2021.

El present nomenament interí finalitzarà en els casos establerts per la normativa i especialment, quan la plaça corresponent s'ocupe en propietat, quan transcorrega el termini màxim de 3 anys des de la data de nomenament i no concorrega la circumstància assenyalada en l'últim paràgraf de l'article 10.4 del TRLEBEP, quan es produisca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que l'han motivat o s'amortice la plaça.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu A2-18-177-177 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 1.050,06 €; complement lloc de treball, factor competencial 432,32 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 1.102,16 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u Organisme Previsor competent.

Sisé. Autoritzar i disposar gasto per import de 67,67 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12001 i 16000 i declarar disponible crèdit per import de 319,66 € en les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12009 i 12105 segons l'operació de gasto núm. 2021/1153."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



75	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-004151-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica mitjana de treball social per al Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració.		

**"FETS**

**PRIMER.** Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 21 d'octubre del 2021 s'ha disposat:

'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir catorze places de tècnic/a mitjà Treball Social, que es troben actualment vacants en la plantilla municipal per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat de la mateixa de conformitat amb l'article 19.4 de la Llei 11/2020 de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat prorrogats per a l'any 2021, inicien-se les actuacions oportunes a fi d'oferir públicament els llocs de treball de Personal Tècnic Mitjà, referències número 8694, 8847, 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9112, 9115, 9117 i 9118, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració, d'acord amb el procediment l'assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019, això prèviament a iniciar les actuacions oportunes a fi de proveir-los interinament.'

**SEGON.** Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 9118, barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

**TERCER.** Per acord de la Junta de Govern Local de 29 d'octubre de 2021, derivada del procediment tramitat en l'expedient E-01101-2019-1313, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tècnic/a mitjà/ana Treball Social, places enquadrades en l'Administració Especial, Subescala: Tècnica, Classe Mitjana, Categoria: Tècnic/a Mitjà/ana Treball Social, Grup A2 de Classificació Professional.

**QUART.** El nomenament interí decretat pot efectuar-se en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent i haver acceptat l'oferiment que se li ha realitzat \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*3557\*\*, número 24 de la borsa constituïda a l'efecte (torn lliure) i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça de tècnic/a mitjà/ana Treball Social.

**CINQUÉ.** S'ha realitzat l'oferiment contemplat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 i ha resultat que es troben en tràmit quatre trasllats de personal de la Corporació entre el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració i el Servei de Benestar Social i Integració, pel que, el nomenament interí de la Sra. \*\*\*\*\* es realitzarà en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En conseqüència, s'estima ha de modificar-se el lloc de treball vacant i incompatible de Personal Tècnic Mitjà, referència 9118 actualment en el Servei de Benestar i Integració, en el sentit que resulte incardinat en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració i modificar, en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball.

SISÉ. La persona interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu A2-18-177-177 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

En l'aplicació informàtica de gestió de personal consta 1 trienni del subgrup A2 de classificació professional reconegut a la interessada, trienni que ha estat contemplat en la valoració de la despesa necessària per al nomenament en tràmit, constant inclosa en el Grau de Desenvolupament Personal 0 Escaló 2.

SETÉ. S'estima hi ha crèdit suficient per a la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 9 de desembre del 2021, quantificada en 2.696,83 €.

En conseqüència, i a la vista de la dotació del lloc de treball en la retenció inicial del pressupost 2021, procedix autoritzar i disposar gasto per import de 28,30 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12006 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/1210.

Als fets descrits són aplicables els següents

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. Per acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener de 2021 es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies establertes en els articles 10 del text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i 18 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, de conformitat amb l'exigència de l'article 19.4 de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'estat per a l'any 2021.

SEGON. Els articles 10 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic (TRLEBEP) i 18 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la Funció Pública Valenciana, disposen que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta serveis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, i estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí, l'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera.

El Reial Decret Llei 14/2021 ha modificat l'esmentat article 10 del TRLEBEP i ha introduït una limitació temporal expressa dels nomenaments interins basats en esta circumstància en el següent sentit 'L'existència de places vacants, quan no siga possible la seua cobertura per funcionaris de carrera, per un màxim de tres anys, en el termes previstos en l'apartat 4'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Apartat 4 que disposa, 'En el supòsit previst en l'apartat 1.a), les places vacants exercides per personal funcionari interí hauran de ser objecte de cobertura mitjançant qualsevol dels mecanismes de provisió o mobilitat previstos en la normativa de cada Administració Pública.

No obstant això, transcorreguts tres anys des del nomenament del personal funcionari interí es produirà la fi de la relació d'interinitat, i la vacant només podrà ser ocupada per personal funcionari de carrera, llevat que el corresponent procés selectiu quede desert i en este cas es podrà efectuar un altre nomenament de personal funcionari interí.

Excepcionalment, el personal funcionari interí podrà romandre en la plaça que ocupe temporalment, sempre que s'haja publicat la corresponent convocatòria dins del termini del tres anys, a comptar des de la data del nomenament del funcionari interí. En este supòsit podrà romandre fins a la resolució de la convocatòria, sense que el seu cessament done lloc a compensació econòmica.'

**TERCER.** L'article 79.8 de l'acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

**QUART.** Segons l'article 4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, en la seua qualitat d'Administracions Públiques de caràcter territorial, i dins de l'esfera de les seues competències, correspon als municipis, la potestat d'autoorganització.

**CINQUÉ.** Les Bases 13 i 14 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2021, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

**SISÉ.** De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

**SETÉ.** En virtut de l'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord i fent ús de la potestat d'autoorganització, incardinar el lloc de treball vacant de 'Personal Tècnic Mitjà', referència número 9118, adscrit en el Servici de Benestar Social i Integració, en el Servici de Cooperació al Desenvolupament i Migració i modificar, en conseqüència, l'actual relació de Llocs de Treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Segon. Declarar l'exccepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de Tècnic/a Mitjà/ana Treball Social corresponent amb lloc de treball de 'Personal Tècnic Mitjà' en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració.

Tercer. Nomenar tècnica mitjana Treball Social interina a \*\*\*\*\*, amb Document Nacional d'Identitat \*\*\*3557\*\*, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal Tècnic Mitjà', referència 9118, en el Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, barem retributiu A2-18-177-177, això amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, vist que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 29 d'octubre de 2021.

El present nomenament interí finalitzarà en els casos establerts per la normativa i especialment, quan la plaça corresponent s'ocupe en propietat, quan transcorrega el termini màxim de 3 anys des de la data de nomenament i no concorrega la circumstància assenyalada en l'últim paràgraf de l'article 10.4 del TRLEBEP, quan es produisca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que l'han motivat o s'amortice la plaça.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu A2-18-177-177 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 1.050,06 €; complement lloc de treball, factor competencial 432,32 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 1.102,16 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u Organisme Previsor competent.

Sisé. Autoritzar i disposar gasto per import de 28,30 € a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/23100/12006 i 16000, segons l'operació de gasto núm. 2021/1210."

76	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-003553-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa per al Servei de Sanitat i Consum.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emeta la present proposta d'acord sobre la base dels següents:

**FETS**

1r. La Tinenta d'Alcalde Delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant Decret de data 13 d'octubre de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament, 1 plaça d'Auxiliar Administratiu/a amb destinació al Servei de Sanitat i Consum, Secció Oficina Municipal Informació i Defensa Consumidor; resultant vacant després de l'oferiment al personal amb la citada categoria la possibilitat de canvi, sobre la base del que es disposa en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019; corresponent al lloc de treball amb número de referència: 9409 'd'Auxiliar Administratiu', vacant i no reservat; transformant el mateix i/o modificant la seua adscripció orgànica, si fora necessari, per a adequar-ho a les característiques del nomenament proposat, assenyalat en nota interior remesa pel Servei Municipal de Personal de data 8 d'octubre de 2021; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'aquest, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

2n. El Servei Municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de la plaça referenciada en el punt anterior, mitjançant l'oferiment efectuat a la persona amb millor dret integrant de la borsa de treball de la categoria d'Auxiliar Administratiu constituïda i aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (derivada del procediment per a la constitució d'un borsa de la citada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047); procedint efectuar el nomenament proposat segons l'ordre establert en la mateixa a favor de la persona que a continuació es relaciona, qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'oferiment de nomenament referenciat, comprovant-se, en aquest acte, el compliment dels requisits legalment exigits:

Nº. BORSA	NOM I COGNOMS
427 (2ª Llistat)	***** D.N.I.: ...7813..

**3r.-** Sra. \*\*\*\*\* no ha treballat anteriorment com a funcionari/a per a l'Ajuntament de València, sense que consten tindre reconeguts cap trienni, ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP).

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

**FONAMENTS DE DRET**

I. L'article 18.2.a) de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP, recentment modificat pel Reial decret llei 14/2021 de 6 de juliol de Mesures Urgents per a la Reducció de la Temporalitat en l'Ocupació Pública), estableix entre les circumstàncies

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera.'

El citat Reial decret llei 14/2021 ha modificat l'apartat a) del punt 1 i el punt 4 de l'article 10.1 del TRLEBEP introduint una limitació temporal expressa dels nomenaments interins basats en aquesta circumstància. La redacció final de l'apartat a) del punt 1 és la següent: 'a) L'existència de places vacants, quan no siga possible la seua cobertura per funcionaris de carrera, per un màxim de tres anys, en els termes previstos en l'apartat 4.'

Així mateix la redacció del punt 4 d'aquest article és la següent:

'4. En el supòsit previst en l'apartat 1.a), les places vacants exercides per personal funcionari interí hauran de ser objecte de cobertura mitjançant qualsevol dels mecanismes de provisió o mobilitat previstos en la normativa de cada Administració Pública.

No obstant això, transcorreguts tres anys des del nomenament del personal funcionari interí es produirà la fi de la relació d'interinitat, i la vacant només podrà ser ocupada per personal funcionari de carrera, llevat que el corresponent procés selectiu quede desert, i en aquest cas es podrà efectuar un altre nomenament de personal funcionari interí.

Excepcionalment, el personal funcionari interí podrà romandre en la plaça que ocupe temporalment, sempre que s'haja publicat la corresponent convocatòria dins del termini dels tres anys, a comptar des de la data del nomenament del funcionari interí. En aquest supòsit podrà romandre fins a la resolució de la convocatòria, sense que el seu cessament done lloc a compensació econòmica.'

II. De conformitat amb els articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), la persona el nomenament de la qual es proposa no tenen reconeguts a l'Ajuntament de València triennis ni Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP), per la qual cosa per a les presents actuacions té la consideració de 'nova incorporació', procedint ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP d'Entrada (EPG1) del Grup de Titulació al qual s'accedeix 'C2'.

Així mateix, els apartats 3 i 4 de l'article 8 del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/as de carrera o interins/as en la categoria de "Auxiliar Administratiu", Grup de Titulació 'C2', els seran assignats llocs de treball de 'Auxiliar Administratiu', amb el component competencial mínim de cada lloc tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '14'.

III. El nomenament interí en la categoria d'Auxiliar Administratiu/a se realitzarà en el lloc de treball amb número de referència: 9409, de 'Auxiliar Administratiu' amb adscripció orgànica en el Servei de Personal, vacant i no reservada, i amb un barem retributiu. C2.14.361.361; pel que, de conformitat amb el Decret referenciat en el punt 1r dels fets i els fonaments de dret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



exposat en el punt II, procedeix modificar l'adscripció orgànica del citat lloc al Servei Sanitat i Consum, Secció Oficina Municipal Informació i Defensa Consumidor, per a adequar-ho a les necessitats del nomenament proposat, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de treball, tot això fent ús de la potestat d'acte organització.

IV. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 18.2.a) b) de la LFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19. Quatre de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

V. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRL).

La present proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal de Despeses, de conformitat amb les Bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball que a continuació es relaciona, de conformitat amb les especificacions que es detallen; tot això amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord pel nomenat en el punt segon, i, sempre a partir del 9 de desembre de 2021, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de treball.

Quadre que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem	Adscripció orgànica
9409	Auxiliar Administratiu/va	Auxiliar Administratiu. Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat	Servei de Personal.

Quadre que assenyalava com han de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem	Adscripció orgànica
9409	Auxiliar Administratiu/va	Auxiliar Administratiu. Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservat	Servei Sanitat i Consum, Secció Oficina Municipal Informació i Defensa Consumidor

Segon. Nomenar com a funcionaria interina en la categoria 'd'Auxiliar Administratiu/a' a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



partir del dia 9 de desembre de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (derivada del procediment per a la constitució d'un borsa de la citada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047):

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball Barem	Adscripció orgànica
*****	9409	Auxiliar Administratiu/a.	Auxiliar Administratiu/a Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservada	Servei Sanitat i Consum, Secció Oficina Municipal Informació i Defensa Consumidor A.P. 31110

El present nomenament interí quedarà sense efecte i finalitzarà en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveísca en propietat, quan transcórrega el termini màxim de 3 anys des de la data del nomenament i no es done la circumstància assenyalada en l'últim paràgraf del punt 4 de l'article 10 del TRLEBEP, quan es produísca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'aquesta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze aquesta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. Enquadrar a la persona nomenada en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinques, i l'Annex IV del REDRCPHAV:

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament.
*****	No consta GDP reconegut	GDP 0. Esc. 1 de Grup de Titulació C2

Quart. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem Retributiu: C2.14.361.361, Sou Base: 656,18 €; Complement Lloc de treball Factor Acompliment: 763,05 €; Complement Lloc de treball Factor Competència: 334,02 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. La despesa que suposa el present expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 9 de desembre de 2021, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 1.806,98 €, no es troba íntegrament reconegut i disposat en la RI 2021/14 ni en posteriors modificacions, en el seu cas. En conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat 1.806,98 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de 1.942,63 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/1181.

Sisé. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

77	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-01101-2020-000067-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa ampliar el termini d'execució del contracte per a la implantació del Sistema d'Informació i Gestió de Recursos Humans i Personal amb tecnologia SAP HCM on HANA, per a l'Ajuntament de València (Lot 2).		

### "Antecedentes de hecho

**Primero.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2019, se aprobó contratar la prestación de un servicio para llevar a cabo la definición, análisis, diseño, desarrollo, migración, adaptación, instalación, integración, implantación y despliegue, documentación, gestión del cambio, asistencia y atención a usuarios, formación y administración de un nuevo Sistema de Gestión Económico Financiero con tecnología SAP S/4 HANA (lote 1) y de un nuevo **Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on HANA, para el Ayuntamiento de València (lote 2)**, así como la contratación de dos Oficinas Técnicas de Impulso a la Transformación Digital-PMO que permitan coordinar las actuaciones de los proyectos de implantación (lotes 3 y 4), según las características establecidas en el PPTP.

**Segundo.** Previa la tramitación oportuna y en lo que aquí interesa, por acuerdo del referido órgano municipal de fecha 17 de enero de 2020, se adjudicó a la mercantil 'INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA' (NIF. n.º A-28855260) el lote 2 relativo a la implantación de un nuevo **Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on HANA, para el Ayuntamiento de València**, como se ha dicho. El precio del contrato según oferta formulada por la adjudicataria, asciende a 1.252.085,91 € más 262.938,04 € en concepto de IVA, al tipo del 21%, lo que hace un total de 1.515.023,95 €.

**Tercero.** En cuanto a la ejecución del contrato, dividida en dos hitos (FASE INICIAL y FASE DEFINITIVA), el apartado E del Anexo I al PCAP establece un plazo de 18 meses para los lotes 2 y 4, plazo que se supedita a la condición de la ejecución de los lotes 1 y 3. Asimismo y según indica dicho apartado, el comienzo definitivo de los trabajos de desarrollo de la solución SAP de RRHH está condicionado por la evolución de la ejecución del lote 1, motivo por el cual durante la ejecución de los lotes 1 y 3 se fijará la fecha exacta de comienzo de los lotes 2 y 4 para los que, respecto de la 'Fase definitiva', se establece una duración de 14 meses.

Conforme a ello y teniendo en cuenta que el inicio del plazo de ejecución tuvo lugar el pasado 11 de junio de 2020 según resulta de los antecedentes obrantes en el expediente, la efectiva implantación del 'Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on HANA' debía estar ultimada en fecha 11 de diciembre de 2021 para su entrega al Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





En sentido parecido se expresa el art. 9 del PPTP, que establece que el comienzo de los trabajos de los lotes 2 y 4 aproximadamente tendrá lugar en unos 6 meses desde el inicio del contrato del lote 1.

**Cuarto.** No obstante lo anterior, y según reunión mantenida por el **Comité de Dirección** el pasado día 25 de noviembre de 2021 el estado de los trabajos no ha seguido el ritmo inicialmente previsto restando por finalizar los siguientes trabajos/entregables a realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del PPTP que impedirá la entrega de la aplicación en el plazo pactado. De modo descriptivo y a la fecha de redacción de la presente propuesta, la adjudicataria tiene pendiente de ejecutar los siguientes hitos según informe de fecha 25 de noviembre de 2021, el cual se adjunta a la presente.

**Quinto.** El contrato no contempla la posibilidad de realizar prórroga/s, previsión que por otro lado resulta coherente con la propia naturaleza de la prestación del presente lote 2, consistente en una obligación de resultado y, por tanto, la realización y entrega de un producto final.

**Sexto.** De la propuesta de ampliación se ha dado traslado a la contratista para que formule las alegaciones que tenga por conveniente, manifestando en fecha 2 de diciembre de 2021, mediante instancia con Número de Registro de Entrada 00118/2021/223442, la aceptación de la ampliación del contrato en sus términos y condiciones.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes,

### **Fundamentos de Derecho**

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, en primer lugar, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato y, en lo no dispuesto expresamente en él, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello que no se oponga a la LCSP.

Como viene reiterando nuestra doctrina y jurisprudencia, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares -y los de prescripciones técnicas- tienen naturaleza contractual y, por tanto, constituyen la ley del contrato (*lex contractus*) con fuerza vinculante para las partes (SSTS de 16.05.1989 y 3.04.1990, así como RTACRC n.º 1305/2019, de 18 de noviembre, entre muchas otras). Por ello, la presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por las licitadoras del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (art. 139.1 de la LCSP).

Segundo. En cuanto a la calificación jurídica del contrato, estamos ante un contrato administrativo de servicios consistente en una prestación de hacer encaminada a la obtención de un resultado concreto: la implantación en el Ayuntamiento de València de un nuevo Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on HANA (cláusula 3ª del PCAP y art. 17, en relación con el art. 16.3.b) *in fine* de la LCSP).

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Tercero. Respecto del fondo del asunto consiste en determinar si, al amparo de la LCSP, resulta admisible ampliar el plazo inicial de duración de un contrato en el que no se ha previsto prórroga/s y en caso afirmativo, cuál sería el régimen jurídico derivado de la adopción de dicha medida.

En este sentido, el plazo de duración de los contratos se encuentra regulado en el artículo 29 de la LCSP régimen del que, en lo que aquí interesa, podemos destacar lo siguiente: i) se prohíben las prórrogas tácitas por consentimiento de las partes (aptdo. 2); y, ii) posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de la contratista en caso de demora, ello sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan en el supuesto de que la misma le fuera imputable, ampliación que resulta imprescindible a la vista del estado de los trabajos objeto del contrato y cuya aprobación resulta una exigencia ineludible de esta Corporación que tiene encomendada la protección de los interés públicos perseguidos con motivo de su celebración (art. 28.1 de la LCSP). Ni que decir tiene que la referida *ampliación* debe ser por el tiempo mínimo e imprescindible que permita a la contratista el cumplimiento del objeto del contrato a satisfacción de la Administración, tal y como ha sido regulado en los pliegos de condiciones rigen la presente contratación.

En cuanto a las razones que han motivado la demora, son diversas las circunstancias que han tenido lugar durante el plazo de ejecución del contrato, algunas de ellas derivadas del propio dimensionamiento de la organización en cuyo seno pretende implantarse el objeto del contrato así como la multiplicidad de materias afectadas, que han propiciado numerosas incidencias y obstáculos que han ralentizado la ejecución de los trabajos y sin que las mismas quepa imputarlas en su integridad a la empresa contratista, según informe de fecha 29 de noviembre de 2021 emitido por la responsable del contrato.

Cuarto. En cualquier caso, la existencia de demora no es óbice para que la contratista deba cumplir las cláusulas del contrato en los términos pactados y previstos en los pliegos -como expresamente ordena el art. 193.1 de la LCSP-; dicha afirmación resulta exigible no solo de lo dispuesto en el art. 139.1 de la LCSP y de la consideración de los pliegos como '*lex contractus*' con fuerza vinculante para las partes, sino de la aplicación de uno de los principios básicos en materia de contratación administrativa, cual es, que el contrato se conviene a riesgo y ventura de la contratista. Así resulta de lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, según el cual '*la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido para el contrato de obras en el artículo 239*'.

Tradicionalmente vinculado al contrato de obras, el principio de riesgo y ventura constituye una regla general en el ámbito de la contratación administrativa, en cuya virtud la contratista está obligada a cumplir el objeto del contrato en los términos convenidos, aún cuando se produzcan eventos o sucesos que, sin ser extraordinarios ni imputables a la Administración contratante, incidan negativamente en la economía del mismo, lo que se ha venido a denominar por la jurisprudencia el '*alea normal del contrato*'. Es decir, existe un desplazamiento hacia la contratista no sólo de la gestión de la obra, servicio o suministro, sino también de los beneficios y riesgos inherentes de la actividad pues bajo su responsabilidad y organización se van a llevar a cabo los contratos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En este sentido, el riesgo y ventura ofrece en el lenguaje jurídico y gramatical la configuración de la expresión riesgo, como contingencia o **proximidad de un daño**, y ventura, como palabra que expresa que una cosa se expone a la contingencia de que **suceda un mal o un bien**, de todo lo cual se infiere que es principio general en la contratación administrativa que la **contratista asume el riesgo** derivado de las contingencias que se definen en la legislación de contratos (SSTS de 30-04-1999, 14-05-2001, 22-11-2001 o 12-07-2005).

En virtud del principio de riesgo y ventura la contratista se obliga a **ejecutar lo convenido** y asume el riesgo de poder obtener una ganancia mayor o menor a la prevista, o incluso perder si sus cálculos están mal hechos, como ha destacado el Consejo de Estado en su Dictamen 399/2002, de 21 de marzo.

Quinto. La aplicación de los principios enunciados al objeto de las presentes se traduce en la exigibilidad a la contratista de prestar el servicio en los términos pactados, es decir, dentro del plazo previsto en los pliegos y a satisfacción de la Administración, y por el precio derivado de su oferta tal como se describe en el apartado Segundo de los antecedentes de hecho de la presente propuesta, según resulta de lo dispuesto en el artículo 139.1, 100 y 102 de la LCSP. En el supuesto de que, como acontece en el presente caso, determinadas circunstancias como las descritas impidan o dificulten la realización íntegra del objeto del contrato en el plazo inicialmente previsto, la contratista viene obligada a cumplir debida y completamente la prestación objeto del contrato y la Administración a la articulación de los mecanismos previstos en la LCSP para permitir todo ello mediante la ampliación del plazo inicial de ejecución por el tiempo mínimo indispensable.

En otro caso, podríamos llegar al absurdo de dar por finalizado un contrato consistente en una obligación de resultado sin disponer del producto final que justifica la propia existencia y tramitación del procedimiento, incumpliendo la propia Administración sus obligaciones en relación al precio del contrato que no solo debe abonar a la contratista '*en función de la prestación realmente ejecutada*' sino que además, debe hacerlo '*de acuerdo con lo pactado*' como expresamente advierte el primer inciso del apartado 1, del art. 102 de la LCSP, esto es, de conformidad con la efectiva implantación del Sistema SP de RRHH objeto de las presentes, y todo ello sin perjuicio de las penalidades y fijación de los daños y perjuicios que pudieran imponerse a la contratista en los supuestos señalados en el art. 194 y concordantes de la LCSP, si procede, debiendo tenerse en cuenta en todo caso que conforme establece el art. 210 del referido texto legal, **el contrato se entiende cumplido por la contratista cuando este se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.**

Sexto. Finalmente y en cuanto a la duración concreta de la ampliación la misma deberá ser igual, como máximo, al tiempo perdido a no ser que la contratista solicitase otro menor, tal como ha señalado el responsable del contrato y así resulta de una interpretación coherente de lo dispuesto en el art. 195.2 de la LCSP.

Séptimo. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ampliar hasta el día 31 de enero de 2022 el plazo de ejecución del contrato para la implantación del Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on HANA, para el Ayuntamiento de València (lote 2), todo ello de conformidad con la oferta formulada por la adjudicataria y de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que anteceden, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

78	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: O-01101-2020-000067-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa ampliar el termini d'execució del contracte de servicis relatius a l'Oficina Tècnica d'Impuls a la Transformació Digital-PMO (Project Management Office) per a la implantació d'un Sistema d'Informació i Gestió de Recursos Humans i Personal amb tecnologia SAP HCM on Hana.		

**"Antecedentes de hecho**

**Primero.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2019, se aprobó contratar la prestación de un servicio para llevar a cabo la definición, análisis, diseño, desarrollo, migración, adaptación, instalación, integración, implantación y despliegue, documentación, gestión del cambio, asistencia y atención a usuarios, formación y administración de un nuevo Sistema de Gestión Económico Financiero con tecnología SAP S/4 HANA (lote 1) y de un nuevo Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on HANA, para el Ayuntamiento de València (lote 2), así como la contratación de dos Oficinas Técnicas de Impulso a la Transformación Digital-PMO que permitan coordinar las actuaciones de los proyectos de implantación (lotes 3 y 4), según las características establecidas en el PPTP. Así y en lo que aquí interesa, cabe destacar que a la adjudicataria de la **Oficina Técnica del lote 4 le corresponde supervisar la correcta ejecución del lote 2 relativo a la implantación del Sistema de Información y Gestión de RRHH con tecnología SAP.**

**Segundo.** Previa la tramitación oportuna y por acuerdo del referido órgano municipal de fecha 17 de enero de 2020, se adjudicó a la mercantil 'ERNST & YOUNG, SL,' (NIF nº B-78970506) el lote 4 relativo a la '**Oficina Técnica de Impulso a la Transformación Digital – PMO' (Project Management Office) para la implantación de un Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on Hana**', quien se obliga al cumplimiento del contrato por un precio de 379.800,00 € más 79.758,00 € en concepto de IVA, al tipo del 21%, lo que hace un total de 459.558,00 € y un número de 3.610 horas adicionales a las mínimas obligatorias establecidas en el PPTP.

**Tercero.** En cuanto a la ejecución del contrato, dividida en dos hitos (FASE INICIAL y FASE DEFINITIVA), el apartado E del Anexo I al PCAP establece un plazo de 18 meses para los lotes 2 y 4, plazo que se supedita a la condición de la ejecución de los lotes 1 y 3. Asimismo y según indica dicho apartado, el comienzo definitivo de los trabajos de desarrollo de la solución

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



SAP de RRHH está condicionado por la evolución de la ejecución del lote 1, motivo por el cual durante la ejecución de los lotes 1 y 3 se fijará la fecha exacta de comienzo de los lotes 2 y 4 para los que, respecto de la 'Fase definitiva', se establece una duración de 14 meses.

Conforme a ello y teniendo en cuenta que el inicio del plazo de ejecución del Lote 2 tuvo lugar el pasado 11 de junio de 2020 según resulta de los antecedentes obrantes en el expediente, la efectiva implantación del 'Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on HANA' debía estar ultimada en fecha 11 de diciembre de 2021 para su entrega al Ayuntamiento.

En sentido parecido se expresa el art. 9 del PPTP, que establece que el comienzo de los trabajos de los lotes 2 y 4 aproximadamente tendrá lugar en unos 6 meses desde el inicio del contrato del lote 1.

**Cuarto.** No obstante lo anterior, y según reunión mantenida por el **Comité de Dirección** el pasado día 25 de noviembre de 2021 el estado de los trabajos no ha seguido el ritmo inicialmente previsto restando por finalizar los siguientes trabajos/entregables a realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del PPTP que impedirá la entrega de la aplicación en el plazo pactado. De modo descriptivo y a la fecha de redacción de la presente propuesta, la adjudicataria tiene pendiente de ejecutar los siguientes hitos según informe de fecha 25 de noviembre de 2021, el cual se adjunta a la presente.

**Quinto.** El contrato no contempla la posibilidad de realizar prórroga/s.

**Sexto.** Las anteriores previsiones relativas al lote 2 conducen a la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del lote 4 que, como indica el art. 1 del PPTP, tiene como objeto la contratación de un servicio de apoyo técnico a la dirección, supervisión, coordinación, gestión, asesoramiento técnico y funcional, control de calidad, seguimiento y monitorización en la ejecución de los trabajos necesarios para la implantación de un Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on HANA.

**Séptimo.** De la propuesta de ampliación se ha dado traslado a la contratista para que formule las alegaciones que tenga por conveniente, manifestando en fecha 26 de noviembre de 2021, la aceptación de la ampliación del contrato en sus términos y condiciones.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes,

### **Fundamentos de Derecho**

Primero. El régimen jurídico aplicable vendrá determinado, en primer lugar, por el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato y, en lo no dispuesto expresamente en él, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello que no se oponga a la LCSP.

Como viene reiterando nuestra doctrina y jurisprudencia, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares -y los de Prescripciones Técnicas- tienen naturaleza contractual y, por tanto, constituyen la ley del contrato (*lex contractus*) con fuerza vinculante para las partes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(SSTS de 16.05.1989 y 3.04.1990, así como RTACRC n.º 1305/2019, de 18 de noviembre, entre muchas otras). Por ello, la presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por las licitadoras del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (art. 139.1 de la LCSP).

Segundo. En cuanto a la calificación jurídica del contrato estamos, como en el supuesto del Lote 2, ante un contrato administrativo de servicios; ahora bien, mientras que la finalidad última del Lote 2 consiste en la obtención de un resultado (la implantación del Sistema SAP de RRHH), en el caso del Lote 4 se trata de un contrato administrativo de servicios *de mera actividad* esto es, su función primordial es la de controlar la correcta ejecución del Lote 2 al que supervisa, todo ello de conformidad con los hitos y demás especificaciones contenidos en el PPTP.

Se trata, por tanto, de dos contratos (lotes) estrechamente vinculados resultando el Lote 4 complementario del Lote 2, en los términos señalados en el aptdo. C del Anexo I al PCAP, de modo similar a como ocurre en los contratos de obras en los que la contratista se obliga a la ejecución de una obra que tiene como objeto un bien inmueble -obligación de resultado-, y el contrato de servicios de Dirección Facultativa, destinado a supervisar la correcta ejecución de la obra con arreglo al proyecto previamente aprobado.

La citada interdependencia resulta no solo de lo dispuesto en el referido Anexo I al PCAP, sino, y sobre todo, de la propia descripción del objeto del Lote 4 regulado en el PPTP que contempla, entre otras, las siguientes prestaciones:

I) El apoyo técnico a la dirección, supervisión, **seguimiento** y monitorización en los trabajos para la implantación del SAP RRHH y Personal (art. 1);

II) La validación y verificación de los procedimientos, técnicas y herramientas de gestión del proyecto de implantación para que este **sea completo** (art. 1.2.1.4);

III) Monitorizar de forma independiente el avance del proyecto y el cumplimiento del contrato (art. 1.2.2.2);

IV) Verificar que se realizan las actividades programadas del ciclo de vida del proyecto (art. 1.2.2.4);

V) **Seguimiento**, coordinación y dinamización de las tareas asociadas al proyecto (art. 1.2.2.11);

VI) La realización del **informe de seguimiento global** del proyecto;

VII) Verificar que se dispone de la última versión de todos los entregables de los proyectos;

VIII) **Asegurar el cierre del proyecto**;

IX) Entregar el documento de **cierre del proyecto**; o,

X) la elaboración de **la memoria final del proyecto de implantación**, entre muchas otras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De todo lo cual se infiere que la finalización del plazo de ejecución del lote 4 va indisolublemente unido o asociado a la efectiva implantación del Sistema SAP de RRHH objeto del Lote 2 cuya supervisión le corresponde, motivo por el cual si transcurrido el plazo inicial de ejecución para la referida implantación la misma no estuviera ultimada y tuviera que ampliarse el mismo, dicha ampliación resultaría extensible igualmente a la ejecución del Lote 4 para la realización de las prestaciones que conforman su objeto y, **muy particularmente, todas aquellas relativas a la finalización del proyecto de implantación.**

Tercero. Como hemos anticipado, el fondo del asunto consiste en determinar si, al amparo de la LCSP resulta admisible ampliar el plazo inicial de duración de un contrato en el que no se ha previsto prórroga/s y en caso afirmativo, cuál sería el régimen jurídico derivado de la adopción de dicha medida.

En este sentido, el plazo de duración de los contratos se encuentra regulado en el artículo 29 de la LCSP régimen del que, en lo que aquí interesa, podemos destacar lo siguiente: i) se prohíben las prórrogas tácitas por consentimiento de las partes (apdo. 2); y, ii) posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de la contratista en caso de demora, ello sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan en el supuesto de que la misma le fuera imputable. Ni que decir tiene que **la referida ampliación debe ser por el mismo plazo de ampliación que se otorgue a la adjudicataria del Lote 2** cuya supervisión le corresponde.

En cuanto a la justificación que motiva la ampliación del plazo del Lote 4, la misma resulta de su carácter complementario respecto del Lote 2 como se ha dicho, por cuanto su duración y ejecución depende directamente de la efectiva implantación del Sistema de RRHH a satisfacción de la Administración y, por tanto, la vigencia de aquél condiciona la propia vigencia del plazo de duración y ejecución del Lote 4. En este sentido y por coherencia, la ampliación del plazo de ejecución del Lote 4 deberá ser igual a la otorgada al Lote 2 por el órgano de contratación.

Cuarto. Respecto del precio del contrato y como quiera que la causa de la ampliación del plazo de duración en ningún caso resulta imputable a la adjudicataria, la Administración vendrá obligada a abonar a la contratista en función de la prestación realmente ejecutada, como indica el art. 102.1 de la LCSP, **una vez consumidas las 3.610 horas adicionales sin coste adicional para el Ayuntamiento ofertadas por la adjudicataria.**

En dicho sentido interesa recordar que el Anexo I al PCAP preveía el establecimiento de un criterio automático al que se atribuían 16 puntos por ofertar más de 3.600 horas adicionales, en el que literalmente se evaluaba *'la propuesta presentada por el licitador para que, en momentos puntuales y ante la necesidad del proyecto, apoyar y asistir adicionalmente al equipo de trabajo del Ayuntamiento de València con perfiles similares o perfiles adicionales a los expuestos en el apartado 2 de los LOTES 3 y 4 'EQUIPO DE TRABAJO' del Pliego de Prescripciones Técnicas. Las horas ofertadas por los licitadores deberán considerarse como adicionales a las mínimas obligatorias establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. El perfil al que aplicará en cada momento las horas ofertadas en este apartado será decisión de la Dirección del Proyecto por parte del Ayuntamiento de València.'*

Del último inciso del criterio de adjudicación resulta que corresponde al Ayuntamiento, a través de la 'Dirección del Proyecto' aplicar la bolsa de horas ofertadas entre los distintos perfiles. Por ello, la presente ampliación se imputará con cargo a las 3.610 horas adicionales ofertadas por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





la adjudicataria, según modelo de proposición económica de fecha 30/07/2019 (Anexo II al PCAP) obrante en el expediente de contratación, lo que nos permitirá aprovechar las horas restantes hasta su total agotamiento en fecha 31 de enero de 2022, en su caso.

Quinto. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ampliar hasta el 31 de enero de 2022, el plazo de ejecución del contrato de servicios relativos a la Oficina Técnica de Impulso a la Transformación Digital – PMO' (Project Management Office) para la implantación de un Sistema de Información y Gestión de Recursos Humanos y Personal con tecnología SAP HCM on Hana', sin gasto alguno para el Ayuntamiento de València, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que anteceden, a cuyo contenido cabe remitirse en evitación de reiteraciones innecesarias."

79	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05301-2021-000410-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure a la Delegació de Vivenda una parcel·la municipal situada al carrer de Sant Pere.			

### "Hechos

**Primero.** El Ayuntamiento de València es propietario del bien denominado 'Parcela en calle San Pedro números, 113 al 117 y Lluís Despuig, números 108 acc. y 110 acc' con código de inventario I.S1.11.563 y una superficie de 300 m2, que comprende las parcelas catastrales 9626905YJ2792F, 9626906YJ2792F y 9626907YJ2792F.

**Segundo.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2018, se adscribió a la Delegación de Inserción Socio-Laboral, los inmuebles referenciados, constando en el Inventario de Bienes la operación patrimonial 8.AD.572.

**Tercero.** Por moción de la Delegada de Vivienda (que también lo es de Bienestar y Derechos Sociales, de Patrimonio Municipal y Servicios Sociales), se ha propuesto que por el Servicio de Patrimonio se inicien las actuaciones oportunas en orden a adscribir a la Delegación de Vivienda los solares ubicados en la calle San Pedro, n.º 113-115-117, dejando sin efecto la adscripción a la Delegación de Inserción Socio-Laboral (actualmente Delegación de Servicios Sociales), de los mencionados inmuebles, a fin de construir un edificio polivalente destinado a apartamentos para personas mayores y/o con movilidad reducida.

### Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que la parcela sita en c/ San Pedro, n.º 113 al 117 y Lluís Despuig, n.º 108 acc. y 110 acc., es de propiedad municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía n.º 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Adscribir a la Delegación de Vivienda, la parcela sita en la calle San Pedro, n.º 113, 115 y 117, inventariada al código 1.S1.11.563, que comprende las parcelas catastrales 9626905YJ2792F, 9626906YJ2792F y 9626907YJ2792F, para destinarlo a la construcción de un edificio polivalente de apartamentos para personas mayores y/o con movilidad reducida, dejando sin efecto la adscripción a la Delegación de Inserción Socio-Laboral de los mencionados inmuebles, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2018, dando de baja la operación patrimonial 8.AD.572.

Desde la fecha de la adscripción, deberá hacerse cargo de los gastos que correspondan al inmueble adscrito para su adecuado sostenimiento, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

80	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000048-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa alienar, per raó de contigüitat, una parcel·la municipal situada al carrer d'Isabel de Villena.		

#### "Hechos

**Primero.** Con fecha 23 de mayo de 2018, D. José Manuel Martínez Romero, en nombre y representación de D. \*\*\*\*\*, mediante escrito con número de registro de entrada 00113 2018 017321, manifiesta que, es propietario de una parcela de terreno sita en la calle Isabel de Villena, n.º \*\*\*\*\* lindante con una parcela propiedad municipal, por lo que solicita información de las características y condiciones de la posibilidad de la venta por colindancia de la citada parcela.

El mismo interesado ya había presentado con anterioridad solicitud en el mismo sentido, que había dado lugar al expediente 05305/2005/75, en el que consta copia de la escritura de compraventa, con número de protocolo 846, otorgada ante el notario D. José Rodríguez-Moldes Ramos, en fecha 10 de mayo de 1983.

**Segundo.** Los datos de la parcela objeto de venta son los siguientes:

Situación de la parcela:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Emplazamiento c/ Isabel de Villena, n.º \*\*\*\*\*

- Distrito 11 Poblats Maritims Barrio 03 La Malva-Rosa

Determinaciones urbanísticas:

- Clasificación Suelo Urbano (SU)
- Calificación Residencial Unifamiliar (ARU-M)
- Uso Global/Pormenorizado Residencial Unifamiliar (Run.)
- Coeficiente Edificabilidad Neta 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s

Características técnicas:

- Superficie 102,24 m<sup>2</sup> (plano anexo)
- Edificabilidad 102.24 m<sup>2</sup> x 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 81'79 m<sup>2</sup>t

Lindes:

- Norte: Suelo de propiedad municipal ocupado por el inmueble n.º \*\*\*\*\* de la c/ Isabel de Villena.
- Sur Suelo de propiedad municipal ocupado por el inmueble n.º \*\*\*\*\* de la c/ Isabel de Villena.
- Este c/ Isabel de Villena
- Oeste Resto de Parcela n.º \*\*\*\*\* de la c/ Isabel de Villena

Forma parte de la referencia catastral \*\*\*\*\*

Inscripción: Es parte de la que figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Valencia, Tomo 2257, libro 619 de la Sección 2ª Afueras, Folio 213, Finca 66544, Inscripción 2ª.

**Tercero.** Aportados a este expediente el informe de valoración ya realizado por la Oficina Técnica de Patrimonio en fecha 28 de febrero de 2007 y su actualización de fecha 13 de julio de 2010, dado el tiempo transcurrido, se solicita de nuevo a la Oficina Técnica de Patrimonio una actualización de la citada valoración.

En fecha 30 de agosto de 2021, por la Oficina Técnica de Patrimonio se informa, entre otros extremos, que:

*'El suelo solicitado es parte de la propiedad Municipal, inventariada con el código I.S2.11.192, procedente de 'Parcela en Playas Levante y Malvarrosa' correspondiente a un tramo de las playas de Levante y Malvarrosa que con el paso del tiempo, como consecuencia de la regresión del mar, perdió sus características naturales de playa o zona marítimo-terrestre*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



siendo objeto de expediente de desafectación del dominio público por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Dichos terrenos pasaron a ser propiedad municipal en virtud de permuta formalizada en escritura pública de fecha 28-02-1.990 autorizada por el Notario de Valencia D. Mariano Arias Llamas.

*No es edificable por sí misma por razón de forma y superficie.*

*Sin entrar en otras posibles servidumbres que puedan afectar al subsuelo, en la parcela municipal no se aprecian servidumbres aparentes que graven la propiedad. Se hace constar que la parte no municipal de la parcela y susceptible de aprovechamiento urbanístico se encuentra ocupada (C/ Isabel de Villena n°. \*\*\*\*\* propiedad del solicitante, al fondo de la parcela tras los 11'66 m y 11'28m (derecha e izquierda), del frente de parcela propiedad municipal.*

*No se crea menoscabo al tránsito rodado de la zona.*

*La venta es posible y oportuna dado que con la unión de los predios se conforma una parcela edificable.*

*No se reconocen otros colindantes con derecho sobre esta misma parcela'.*

**Cuarto.** Respecto a la valoración, el informe de fecha 30 de agosto de 2021 toma como referencia el informe técnico de fecha 28 de febrero de 2007, actualizado el 13 de julio de 2010 y que, dado el tiempo transcurrido, ahora se vuelve a actualizar nuevamente con el índice de Precios de consumo para la Comunidad Valenciana, ofrecido por el Instituto Nacional de Estadística, según el siguiente detalle:

*'La tasa de variación del IPC en la Comunidad Valenciana desde mayo 2010 (último informe de valoración del expediente), hasta julio de 2021, según el documento obtenido a través de Internet en la página electrónica del INE, es de un 12'4 %, y por tanto la actualización de la valoración anterior de la parcela municipal, con arreglo a la evolución del IPC sería:*

*- Valoración de la parcela municipal según informe de 13/07/2010: 71.091,72 €*

*- Tasa de variación del IPC en el periodo (mayo 2010julio 2021): +12,4 %*

*Actualización de la valoración con arreglo al IPC de julio de 2021: 79.907,09 €*

*Valor actualizado (julio 2021), de la parcela municipal en la calle Isabel de Villena n°. \*\*\*\*\*: 79.907,09 €'.*

**Quinto.** La parcela propiedad del Ayuntamiento, objeto de venta por colindancia procede de parte de la cesión de la zona marítimo-terrestre de la Playas de Levante y Malvarrosa, está dada de alta en el Inventario Municipal de Bienes, con naturaleza jurídica de bien patrimonial (Acuerdo plenario de 12 de enero de 1994) correspondiéndole el código 1.S2.121.192.

En cumplimiento de la Base 54 de las de ejecución del vigente Presupuesto, se ha formulado por la unidad administrativa la correspondiente operación patrimonial de enajenación en SIGESPA, operación E1 número 2021/000992.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**Sexto.** Habiéndose dado traslado a los interesados del informe emitido por la Oficina Técnica de Patrimonio anteriormente transcrito parcialmente, manifiestan la conformidad a la valoración y determinaciones urbanísticas de la parcela objeto de venta, recogidas en el citado informe, y solicitan fraccionar en 10 años el precio de venta, escogiendo la condición resolutoria como garantía del precio aplazado.

A los efectos de proceder al fraccionamiento, se remite el expediente al Servicio Económico-Presupuestario que, en fecha 6 de octubre de 2021, remite un cuadro de amortización a cumplir por el interesado, quien mediante escrito de fecha 2 de noviembre de 2021, manifiesta su conformidad al mismo, y solicita la continuación del expediente de enajenación.

**Séptimo.** Solicitada al Servicio de Contabilidad la cantidad a la que ascienden los recursos ordinarios del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el año 2021, queda constancia que no es necesaria para esta enajenación la solicitud de tal autorización.

#### Fundamentos de Derecho

**Primero.** El art. 115 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone que las parcelas sobrantes a las que alude el artículo 7 (porciones de terreno de propiedad de las Entidades Locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no son susceptibles de un uso adecuado) serán enajenadas por venta directa al propietario o propietarios colindantes o permutadas con terrenos de los mismos, estableciendo el párrafo 2º del citado artículo que si fueren varios los propietarios colindantes la venta o permuta se hará de forma que las parcela resultantes se ajuste al más racional criterio de ordenación del suelo, según dictamen técnico.

**Segundo.** El artículo 118 del referido Reglamento establece como requisito previo a toda venta o permuta de bienes la valoración técnica de los mismos que acredite fehacientemente su justiprecio, valoración que ha sido efectuada por la Oficina Técnica de Patrimonio en el informe obrante en el expediente y aceptada por el interesado.

**Tercero.** El art. 188.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, dispone que las parcelas sobrantes y los bienes no utilizables serán enajenados por venta directa con arreglo a su valoración pericial.

**Cuarto.** El art.191 de la citada Ley establece que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Conselleria competente en materia de Administración Local. Si su valor excediera del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación requerirá además la autorización de aquélla.

**Quinto.** La Base 54 de las de ejecución del vigente Presupuesto dispone que la tramitación de expedientes de ingresos motivados por la enajenación de bienes susceptibles de inventariar, o de ingresos por la cesión de bienes o derechos, deberán hacer referencia, desde su inicio, a dichos bienes o derechos.

La unidad administrativa que mediante estas operaciones tramite la enajenación total o parcial de bienes o derechos que formen o debieran formar parte del Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación, deberá adjuntar al expediente las operaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



patrimoniales oportunas sobre los bienes afectados, reflejadas en el DOC1 del módulo informático del SIGESPA.

Las propuestas de acuerdo de enajenación de patrimonio, en las que se hará constar el subconcepto de ingresos e importe en el que procede reconocer derechos, deberán remitirse a la IGAV (SCF), y en el caso de las ventas por colindancia al SFI para su fiscalización previa. Adoptado acuerdo o resolución de enajenación el Servicio gestor deberá comunicarla al SC, previa realización de las correspondientes operaciones SIGESPA. El SC procederá a la formalización del reconocimiento del derecho.

El Servicio gestor expedirá la correspondiente factura y, en su caso, un documento de ingreso a través del SIEM, a fin de que el interesado realice el ingreso directamente en una de las entidades bancarias colaboradoras.

**Sexto.** El artículo 134 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación al aplazamiento de pago establece que el órgano competente para enajenar los bienes o derechos podrá admitir el pago aplazado del precio de venta, por un período no superior a 10 años y siempre que el pago de las cantidades aplazadas se garantice suficientemente mediante condición resolutoria explícita, hipoteca, aval bancario, seguro de caución u otra garantía suficiente usual en el mercado. El interés de aplazamiento no podrá ser inferior al interés legal del dinero.

La condición resolutoria explícita, garantía escogida por el comprador, viene regulada específicamente para inmuebles en el artículo 1.504 del Código Civil, no obstante, no se opone a la implícita prevista en el artículo 1.124, siendo ambas normas perfectamente compatibles.

**Séptimo.** Por último, en cuanto a la competencia para enajenar, cabe señalar que en los municipios de gran población corresponde a la Junta de Gobierno Local la enajenación del patrimonio cualquiera que sea su importe, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda.11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Enajenar por razón de colindancia a \*\*\*\*\*, por un precio total de 79.907,09 € (SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON 9 CÉNTIMOS), la parcela de propiedad municipal sita en la calle Isabel de Villena, \*\*\*\*\*, de 102,24 m<sup>2</sup> de superficie, procedente de la cesión de la zona marítimo-terrestre de Levante-Malvarrosa, y que causó alta en el Inventario Municipal de Bienes en concepto de bien patrimonial por acuerdo plenario de 12 de enero de 1994, y es parte de la propiedad inventariada al código 1.S2.121.192. La citada parcela responde a la siguiente descripción:

Situación: c/ Isabel de Villena, n.º \*\*\*\*\*

Distrito: 11 Poblat's Maritims Barrio 03 La Malva-Rosa

Superficie de la parcela: 102,24 m<sup>2</sup>

Edificabilidad: 102.24 m<sup>2</sup> x 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 81'79 m<sup>2</sup>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Valoración: 79.907,09 €

Determinaciones urbanísticas:

- Clasificación Suelo Urbano (SU)
- Calificación Residencial Unifamiliar (ARU-M)

Lindes:

- Norte: Suelo de propiedad municipal ocupado por el inmueble n.º \*\*\*\*\* de C. Isabel de Villena.
- Sur Suelo de propiedad municipal ocupado por el inmueble n.º \*\*\*\*\* de C. Isabel de Villena.
- Este c/ Isabel de Villena
- Oeste Resto de Parcela n.º \*\*\*\*\* de la c/ Isabel de Villena

Forma parte de la referencia catastral \*\*\*\*\*

Segundo. Aprobar la segregación de la parcela de propiedad municipal, finca 66.544, inscrita en el Registro de la Propiedad de València n.º 6, al tomo 2257, libro 619, de la sección 2ª Afueras, folio 213, inventariada al código 1. S2. 11.192, la parcela de 102,24 m² de superficie sita en c/ Isabel de Villena, \*\*\*\*\*, quedando la finca matriz reducida en su cabida en la superficie de la finca segregada.

Los lindes de la parcela segregada objeto de venta son los mismos que constan en la finca matriz, ya que la parcela segregada linda al Norte, Sur y Este con el resto de la finca matriz y al Oeste con la parcela en la calle Isabel de Villena, \*\*\*\*\*.

Tercero. Formalizar la venta en escritura pública y que cause baja automática en el Inventario Municipal de Bienes la parcela descrita en el punto Primero de este acuerdo y que forma parte de la inventariada al código 1.S2.11.192.

Cuarto. Aprobar el fraccionamiento del pago del precio de la parcela objeto de compraventa en 10 cuotas anuales según el cuadro de amortización elaborado por el Servicio Económico-Presupuestario en fecha 6 de octubre de 2021 con el siguiente detalle:

**PLAN DE PAGOS PRECIO APLAZADO**

Pagos por anualidad

Capital 79.907,09 Sin IVA

Interés nominal anual 3,75 %

N.º de años 10 (Máximo 10 años)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Cuota constante por ANUALIDAD 9.377,92 €

Total Cuotas: 93.779, 29 €

Total Interés: 13.872,20 €

Amortizacion: 79.907,09 €

Quinto. El presente acuerdo queda condicionado a que se efectúe el ingreso de cada uno de los pagos aplazados del precio de la parcela objeto de venta, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la notificación del correspondiente documento de ingreso. Su incumplimiento facultará a la Corporación a escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Sexto. Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la traslación del dominio serán de cuenta de la parte compradora, así como el coste y responsabilidad de los posibles desvíos o retiradas o nuevas canalizaciones de servicio en el subsuelo, si los hubiere.

Séptimo. Dar cuenta a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Presidencia, Dirección General de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana que dispone que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles habrá de comunicarse a la Consellería competente en materia de Administración Local."

81	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000111-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar la subrogació en el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer de Sant Isidre.		

"Primero. Por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 14 de noviembre del 1980, se aprobó la formalización del arrendamiento en planta baja de la calle San Isidro, núm. \*\*\*\*\* con destinado a centro municipal de actividades para personas mayores, suscribiéndose el oportuno contrato con fecha 22 de enero de 1981 y efectos a partir del 1 de diciembre de 1980, entre el Ayuntamiento de València y D. \*\*\*\*\*. El contrato se encuentra en la actualidad prorrogado tácitamente en virtud de la tácita reconducción prevista por el artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por escrito presentado el 6 de junio de 2021 se comunicó el fallecimiento de D. \*\*\*\*\*, el pasado 5 de diciembre de 2020 y se solicitó que se subrogara a D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* en el arrendamiento, en su calidad de usufructuaria, del local.

Tercero. Solicitada documentación acreditativa por los interesados se presentó, con fecha 15 de octubre de 2021, escrito adjuntando certificado de defunción y instancia privada de herencia de D. \*\*\*\*\*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 29 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamiento Urbanos, aplicable en virtud de lo dispuesto en la DT 1ª de la misma, dispone que el adquirente de la finca arrendada quedará subrogado en los derechos y deberes del arrendador.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el art. 124.5.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Quedar enterada la Corporación de la subrogación de D.ª \*\*\*\*\* en su calidad de usufructuaria, en el contrato suscrito por el Ayuntamiento con D. \*\*\*\*\* , como propietario, del local sito en la calle San Isidro, \*\*\*\*\* , con destino a centro de actividades de personas mayores del barrio de San Isidro, y en consecuencia, imputar a la interesada el pago de la renta, y cualesquiera otros derivados del contrato de arrendamiento."

82	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000102-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2022 derivat de l'arrendament d'un local situat al carrer del Dibuxant Manuel Gago.		

"Primero. Por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1984, se aprobó la formalización del arrendamiento en planta baja destinado a centro municipal de actividades para personas mayores en la calle Dibujante Manuel Gago, núm. 8 bajo-dcha., suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 23 de julio de 1984 y efectos a partir del 1 de agosto de ese mismo año, entre este Ayuntamiento y el entonces propietario del local. Posteriormente, la entidad mercantil GRUINOR, SL, mediante escrito de 17 de octubre de 2017 comunicó el cambio de denominación social, que pasó a ser RAORS LLOGUERS, SL, con CIF B46972378, e idéntico domicilio. El contrato se encuentra en la actualidad prorrogado por anualidades en virtud de la tácita reconducción prevista por el artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2020 se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, con una renta anual de 18.821,16 €, 21 % IVA incluido.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2021, se ha solicitado informe al Servicio de Envejecimiento Activo sobre la conveniencia o necesidad mantener vigente el arrendamiento. Dicho Servicio ha informado la necesidad de mantenerlo por un año más dado que el local alberga el centro Patraix, de la Unión Democrática de pensionistas de la Ciudad de València, asociación subvencionada por el Ayuntamiento de València que tiene entre sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



objetivos la promoción y defensa de los derechos de las Personas Mayores y Pensionistas, para conseguir su plena integración social, contribuyendo de esta forma a una sociedad más justa y para todas las edades.

Se trata de una finalidad que se alinea con los objetivos perseguidos por la Delegación de Envejecimiento Activo, que considera conveniente colaborar con la mencionada asociación, entre otras formas, mediante la cesión de locales para el desarrollo de su actividad.

Por otra parte el Servicio de Envejecimiento Activo no tiene constancia de la existencia de un local de las características del sito en la calle c/ Dibujante Manuel Gago, 8 dcha. que pudiera ser arrendado por el Ayuntamiento de València.

A la vista de lo manifestado por el Servicio de Envejecimiento Activo y previo informe del SEP se ha formulado propuesta de gastos por el importe correspondiente, 18.821,16 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones' del Presupuesto para 2022.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto B.10.3 del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2021, obra en el expediente diligencia de 26 de noviembre de 2020 según la cual el informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado emitido en fecha 17 de octubre de 2019 por la Oficina Técnica de Patrimonio, estará vigente y será válido durante el plazo de 5 años desde su emisión.

A los siguientes hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2020, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional II, apartado 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Único. Autorizar y disponer el gasto de 18.821,16 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2022, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto n.º 2021/04997, ítem 2022/009810, necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2022 del contrato de arrendamiento efectuado por Raor LLoguers, SL, con CIF B46972378, a favor del Ayuntamiento de València -prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador- del local sito en la calle Dibujante Manuel Gago núm. 8, bajo-dcha., cuya referencia catastral es 4515211YJ2741F0032FD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2022 autorice el Presupuesto municipal."

83	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000104-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2022 derivat de l'arrendament d'un local situat al carrer de Conca.		

"Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2010 se aprobó la formalización del arrendamiento del local destinado a club de jubilados o a cualquier actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de València, sito en la calle Cuenca, número 80, suscribiéndose el oportuno contrato con fecha 27 de mayo de 2010 y efectos 1 de enero del mismo año, entre el Ayuntamiento de València y la mercantil Beamtor, SA. A tenor de lo dispuesto en la cláusula segunda, 'el contrato tiene una duración de un año. A la fecha del vencimiento del mismo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por periodos anuales hasta un máximo de 3 años más, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador al menos con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de terminación de cualquiera de dichas anualidades su voluntad de no renovar el contrato'. En consecuencia, el contrato se halla en la actualidad prorrogado tácitamente por anualidades de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil y lo dispuesto en el propio contrato.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, con una renta anual de 26.971,32 €, 21 % IVA incluido.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2021, se ha solicitado informe al Servicio de Envejecimiento Activo sobre la conveniencia o necesidad mantener vigente el arrendamiento. Dicho Servicio ha informado en fecha 22 de octubre de 2021 sobre la necesidad de mantenerlo por un año más, dado que el local alberga el centro Jesús Finca Roja, de la Unión Democrática de pensionistas de la Ciudad de València, asociación subvencionada por el Ayuntamiento de València que tiene entre sus objetivos la promoción y defensa de los derechos de las Personas Mayores y Pensionistas, para conseguir su plena integración social, contribuyendo de esta forma a una sociedad más justa y para todas las edades. Se trata de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



una finalidad que se alinea con los objetivos perseguidos por la Delegación de Envejecimiento Activo, que considera conveniente colaborar con la mencionada asociación, entre otras formas, mediante la cesión de locales para el desarrollo de su actividad. Por otra parte, el Servicio de Envejecimiento Activo no tiene constancia de la existencia de un local de las características del sitio en la calle Cuenca, que pudiera ser arrendado por el Ayuntamiento de València.

A la vista de lo manifestado por el Servicio de Envejecimiento Activo y previo informe del SEP se ha formulado propuesta de gastos por el importe correspondiente, 26.971,32 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2022 con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones' del Presupuesto para 2022.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto B.10.3 del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2020, obra en el expediente diligencia de 26 de noviembre de 2020 según la cual el informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado emitido en fecha 29 de octubre de 2019 por la Oficina Técnica de Patrimonio, estará vigente y será válido durante el plazo de 5 años desde su emisión.

A los siguientes hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual. El presente arrendamiento prevé prórrogas anuales.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2020, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional II, apartado 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 26.971,32 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2021, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto 2021/04988, ítem 2022/009790, necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2022

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del contrato de arrendamiento efectuado por BEAMTOR, SA, con CIF A46410577, a favor del Ayuntamiento de València -prorrogado por t cita reconducci n y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalizaci n de ese ejercicio, poni ndolo en conocimiento del arrendador- del local sito en la calle Cuenca, 80 cuya referencia catastral es 4617501YJ2741F0071GJ.

De conformidad con lo dispuesto en el art culo 174 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realizaci n del gasto se subordina al cr dito que para el ejercicio 2021 autorice el Presupuesto municipal."

84	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000106-00		PROPOSTA N�M.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2022 derivat de l'arrendament d'un local situat a l'avinguda del Doctor Peset Aleixandre.		

"Primero. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de diciembre de 1980 se aprob  la formalizaci n del arrendamiento del local destinado a club de jubilados, sito en la av. Dr. Peset Aleixandre, \*\*\*\*\*, suscribi ndose el oportuno contrato en fecha 4 de febrero de 1981, con efectos desde el 1 de enero del mismo a o, entre el Ayuntamiento de Val ncia y los propietarios del referido local en ese momento, D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*. Mediante escritura de fecha 27 de octubre de 1983, n mero de protocolo 3.728 del notario D.  ngel Pastor Dancausa, se formaliz  la venta del inmueble en favor de D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, actual propietaria.

El contrato se encuentra en la actualidad prorrogado por anualidades en virtud de la t cita reconducci n prevista por el art culo 1566 del C digo Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 se aprob  la autorizaci n y disposici n del gasto necesario para atender los pagos de la pr rroga del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, con una renta anual de 19.830,60  , 21 % de IVA incluido.

Tercero. Estando pr xima la finalizaci n del ejercicio 2021, se ha solicitado informe al Servicio de Envejecimiento Activo sobre la conveniencia o necesidad mantener vigente el arrendamiento. Dicho Servicio ha comunicado la necesidad de prorrogar el contrato por un a o m s, bas ndose en que el local alberga el Club de Jubilados y Pensionistas LA PAZ, de la Unid n Democr tica de Pensionistas de la Ciudad de Val ncia, que tiene entre sus objetivos la promoci n y defensa de los derechos de las personas mayores y pensionistas para conseguir su plena integraci n social, contribuyendo de esta forma a una sociedad m s justa y para todas las edades. Se trata de una finalidad que se alinea con los objetivos perseguidos por la Delegaci n de Envejecimiento Activo, que considera conveniente colaborar con la mencionada asociaci n, entre otras formas, mediante la cesi n de locales para el desarrollo de su actividad.

Por otra parte, el Servicio de Envejecimiento Activo no tiene constancia de la existencia de un local de las caracter sticas del sito en la av. Dr. Peset Aleixandre, \*\*\*\*\* que pudiera ser arrendado por el Ayuntamiento de Val ncia.

Signat electr nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N�m. s�rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI� MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



A la vista de lo manifestado por el Servicio de Envejecimiento Activo y previo informe del SEP se ha formulado propuesta de gastos por el importe correspondiente, 19.830,60 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones' del Presupuesto para 2022. Asimismo, de acuerdo con el punto B.10.3 de las bases de ejecución del presupuesto de 2021 que establece que en caso de prórroga o novación se debiera recabar informe técnico que recoja el correspondiente estudio de mercado, obra en el expediente diligencia de fecha 26 de noviembre de 2020, según la cual dicho informe técnico que fue emitido en fecha 25 de octubre de 2019 por la Oficina Técnica de Patrimonio, estará vigente y será válido durante el plazo de 5 años desde su emisión.

A los siguientes hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2021, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en a disposición adicional 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 19.830,60 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2022, conceptuada como Arrendamiento de edificios y otras construcciones, según propuesta de gasto 2021/05246, ítem 2022/010520, necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2022 del contrato de arrendamiento efectuado por D.ª \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, a favor del Ayuntamiento de València -prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador- del local sito en la av. Dr. Peset Aleixandre, n.º \*\*\*\*\* (referencia catastral \*\*\*\*\*).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2021 autorice el Presupuesto municipal."

85	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000107-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2022 derivat de l'arrendament d'un local situat al carrer de Godofred Ros.		

"Primero. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 13 de noviembre de 1981 se aprobó la formalización del arrendamiento del local destinado a club de jubilados del barrio de Monteolivete, sito en la calle Godofredo Ros, n.º 11, suscribiéndose el oportuno contrato con fecha y efectos 7 de diciembre de 1981, entre el Ayuntamiento de València y los propietarios del referido local, D. \*\*\*\*\* y D.ª \*\*\*\*\*. El contrato se halla en la actualidad prorrogado tácitamente por anualidades de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2020 se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, con una renta anual de 9.992,52 €, 21 % IVA incluido.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2021, se ha solicitado informe al Servicio de Envejecimiento Activo sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el arrendamiento. Dicho Servicio ha informado en fecha 28 de octubre de 2021 la necesidad de prorrogar el contrato un año más dado que alberga el centro 'Monteolivete', de la Unión Democrática de pensionistas de la ciudad de València, asociación subvencionada por el Ayuntamiento de València, que tiene entre sus objetivos la promoción y defensa de los derechos de las personas mayores y pensionistas, para conseguir su plena integración social, contribuyendo de esta forma a una sociedad más justa y para todas las edades.

A la vista de lo manifestado por el Servicio de Envejecimiento Activo y previo informe del SEP se ha formulado propuesta de gastos por el importe correspondiente, 9.992,52 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2022 con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones' del Presupuesto para 2022. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto B.10.3 del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2021, obra en el expediente diligencia de 26 de noviembre de 2020 según la cual el informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado emitido en fecha 19 de octubre de 2019 por la Oficina Técnica de Patrimonio, estará vigente y será válido durante el plazo de 5 años desde su emisión.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2021, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en a disposición adicional 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 9.992,52 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2022, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto 2021/05228, ítem 2022/010450, necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2022 del contrato de arrendamiento efectuado por Jaime y Pilar Rubio Ramón CB, con CIF E46310942, a favor del Ayuntamiento de València -prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador- del local sito en la c/ Godofredo Ros, 11 (referencia catastral 7111916YJ2771A0001QR).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2021 autorice el Presupuesto municipal."

86	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05307-2018-000109-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2022 derivat de l'arrendament d'un local situat als carrers del Músic Penella i de Jerónima Galés (impresora).	

"Primero. Por la extinta Comisión Municipal Permanente, en sesión de 10 de octubre de 1980, se aprobó la formalización del arrendamiento de los locales sitos en calles Músico Penella, \*\*\*\*\* e Impresora Jerónima Galés \*\*\*\*\* con destino a club de jubilados, suscribiéndose el oportuno contrato por tiempo indefinido en fecha 17 de noviembre de 1980, entre el Ayuntamiento de València y los hermanos D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En el contrato de arrendamiento consta que la superficie aproximada del local arrendado es de 277 m<sup>2</sup>, propiedad en un 45 % de D. \*\*\*\*\* y en un 55 % propiedad de su hermano D. \*\*\*\*\*, según documento suscrito por ambos hermanos el 27 de noviembre de 1980. Según informe de la Oficina Técnica de Patrimonio de fecha 7 de abril de 2021, se trata de dos propiedades con diferentes referencias catastrales y sin división física entre ellas; la referencia catastral \*\*\*\*\* se corresponde con la sita en c/ Músico Penella, \*\*\*\*\* y superficie construida 159,00 m<sup>2</sup> y la referencia catastral \*\*\*\*\* se corresponde con la sita en c/ Jerónima Galés (Impressora), \*\*\*\*\* y superficie construida 114,00 m<sup>2</sup>.

Fallecido D. \*\*\*\*\* se subrogó en su posición D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* según acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 31 de marzo de 1995. Al deceso de ésta y en virtud de herencia, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2012, pasó a ser propietaria del local D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*. Tras el fallecimiento de D. \*\*\*\*\* fue titular del arrendamiento su esposa D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* según consta en el acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 14 de diciembre de 2001. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2016, la Corporación queda enterada de que D. \*\*\*\*\* quedó subrogado en la posición de su madre como titular del pleno dominio del local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

El contrato se halla en la actualidad prorrogado tácitamente por anualidades de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1.566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de febrero de 2020, se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, con una renta anual de renta anual de 21.137,88 €, 21 % IVA incluido, que por Resolución de Alcaldía LL-1218, de 3 de mayo de 2021, se revisó, resultando una renta mensual para 2021 de 1.779,11 €, 21 % de IVA incluido.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2021, se ha solicitado informe al Servicio de Envejecimiento Activo sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el arrendamiento. Dicho Servicio ha informado en fecha 25 de octubre de 2021 la necesidad de mantenerlo por un año más dado que el local alberga el centro Zafranar, de la Unión Democrática de pensionistas de la ciudad de València, asociación subvencionada por el Ayuntamiento de València que tiene entre sus objetivos la promoción y defensa de los derechos de las personas mayores y pensionistas, para conseguir su plena integración social, contribuyendo de esta forma a una sociedad más justa y para todas las edades.

Por otra parte el Servicio de Envejecimiento Activo no tiene constancia de la existencia de un local de las características del sito en las calles Músico Penella, \*\*\*\*\* e Impresora Jerónima Galés, \*\*\*\*\* que pudiera ser arrendado por el Ayuntamiento de València.

A la vista de lo manifestado por el Servicio de Envejecimiento Activo y previo informe del SEP se ha formulado propuesta de gastos por el importe correspondiente, 21.349,32 €, 21 % de IVA incluido, para la anualidad de 2022 con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones' del Presupuesto para 2022. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto B.10.3 del Anexo II de las bases

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



de ejecución del Presupuesto de 2021, obra en el expediente diligencia de 26 de noviembre de 2020, según la cual el informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado emitido en fecha 15 de noviembre de 2019 por la Oficina Técnica de Patrimonio, estará vigente y será válido durante el plazo de 5 años desde su emisión.

A los siguientes hechos, le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2021, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en a disposición adicional 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 21.349,32 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuetaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2022, conceptuada como «Arrendamiento de edificios y otras construcciones», necesario para atender el canon del alquiler de enero a diciembre de 2022 del contrato de arrendamiento del local destinado a hogar del jubilado del barrio de Zafranar, compuesto de dos inmuebles con distintas referencias catastrales y sin división física entre ellos, según propuesta de gasto n.º 2021/05111, ítem 2022/009200, por importe de 11.742,12 €, 21 % de IVA incluido, que equivale al 55 % del importe total de la renta anual a favor de D. \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, propietario del inmueble sito en c/ Músico Penella, \*\*\*\*\*, con referencia catastral \*\*\*\*\* e ítem 2022/010110, por importe de 9.607, 20 €, 21 % de IVA incluido, que equivale al 45 % del importe total de la renta anual a favor de D.ª \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*, propietaria del inmueble sito c/ Impressora Jerónima Galés, \*\*\*\*\*, con referencia catastral \*\*\*\*\*. El referido arrendamiento se prorroga por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2021 autorice el Presupuesto municipal."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



87	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000110-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2022 derivat de l'arrendament d'un local situat al carrer del Riu Cabriol.		

"Primero. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 1993, se aprobó la formalización del arrendamiento del local destinado a hogar de jubilados o a cualquier actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de València, sito en la calle Río Cabriel, \*\*\*\*\*, suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 15 de febrero de 1994 y efectos desde el 1 de octubre de 1993, estableciéndose en su cláusula II que el presente contrato, que tendrá una duración de cinco años, no quedará sujeto a la prórroga forzosa que establece la Ley de Arrendamientos Urbanos; ello no obstante, podrá prorrogarse tácitamente si ninguna de las partes lo denuncia con un mes de antelación. En la actualidad, el contrato figura a nombre de D.ª \*\*\*\*\*, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2009 que aprobó la subrogación y se encuentra prorrogado tácitamente en virtud de la tácita reconducción prevista por el artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre 2020, se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, con una renta de 5.188,92 €, 21 % IVA incluido.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2021, se ha solicitado informe al Servicio de Envejecimiento Activo sobre la conveniencia o necesidad mantener vigente el arrendamiento. Por dicho Servicio se ha informado, en fecha 29 de octubre de 2021, la necesidad de mantenerlo por un año más dado que' el local alberga el centro municipal HORNO ALCEDO de la ciudad de València. Los centros municipales de atención a personas mayores, gestionados por la delegación de Envejecimiento Activo, son esenciales para el cumplimiento de los fines y objetivos que esta delegación mantiene en el fomento de un envejecimiento saludable activo y participativo entre el colectivo de personas mayores de la ciudad de València. Por otra parte el Servicio de Envejecimiento Activo no tiene constancia de la existencia de un local de las características del sito en la calle Río Cabriel 2, que pudiera ser arrendado por el Ayuntamiento de València'. A la vista de lo manifestado por el Servicio de Envejecimiento Activo y previo informe del SEP se ha formulado propuesta de gastos por el importe correspondiente, 5.188,92 €, €, 21 % de IVA incluido para la anualidad de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', del Presupuesto para 2022.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el punto B.10.3 del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2021 que establecen que en caso de prórroga o novación se deberá recabar informe técnico que recoja el correspondiente estudio de mercado, obra en el expediente diligencia de fecha 26 de noviembre de 2020, según la cual el informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado, de fecha 29 de noviembre de 2019, estará vigente y será válido durante el plazo de 5 años desde su emisión.

A los siguientes hechos, le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19ª de las de ejecución del Presupuesto 2021, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en a disposición adicional 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 5.188,92 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria KK550 23100 20200 del Presupuesto de 2022, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto 2021/05248, ítem 2022/010530, necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2022 del contrato de arrendamiento del local sito en la calle Río Cabriel, \*\*\*\*\*, cuya referencia catastral es \*\*\*\*\*, -prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador- propiedad de D.ª \*\*\*\*\*, con NIF \*\*\*\*\*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2021 autorice el Presupuesto municipal."

88	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05307-2018-000123-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2022 derivat de l'arrendament d'un local situat al carrer del Serpis.			

"Visto el contrato de arrendamiento sobre el local sito en la calle Serpis, 9 y 11, suscrito por el Ayuntamiento en fecha 14 de mayo de 2009 y con efectos desde el 1 de enero del mismo año, son aplicables los siguientes:

**HECHOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. La Junta de Gobierno Local en fecha 27 de marzo de 2009 acordó la formalización del arrendamiento del local en planta baja, sito en la calle Serpis, 9 y 11, con destino a biblioteca municipal o a cualquier otra actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de València, suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 14 de mayo de 2009 y efectos desde el 1 de enero del mismo año entre el Ayuntamiento y D<sup>a</sup>. Manuela Boigues Fernández, en nombre y representación de la mercantil Valombrosa, SL por un plazo de 1 año prorrogable anualmente hasta un máximo de 5 años. En consecuencia, el contrato se encuentra en la actualidad prorrogado tacitamente por anualidades de conformidad con la tácita reconducción prevista por el artículo 1566 del Código Civil.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2020, se aprobó la autorización y disposición del gasto necesario para atender los pagos de la prórroga del citado arrendamiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, con una renta anual de 31.363,20 €, 21 % IVA incluido.

Tercero. Estando próxima la finalización del ejercicio 2021, se ha solicitado informe al Servicio de Acción Cultural sobre la conveniencia o necesidad de mantener vigente el arrendamiento. Por dicho Servicio se ha informado que es necesario mantenerlo un año más, considerándose conveniente para los intereses de esta Corporación la prórroga del mismo por ser un servicio necesario para la comunidad al fomentar el conocimiento, la información y la cultura.

A la vista de lo anterior por el servicio el servicio de Acción Cultural se ha formulado propuesta de gastos por el importe de 31.363,20 € (21 % de IVA incluido), para la anualidad de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 3321 20200, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', del Presupuesto para 2022. Asimismo, de acuerdo con el punto B.10.3 de las bases de ejecución del Presupuesto de 2021 que estable que en caso de prórroga o novación se deba racabar informe técnico que recoja el correspondiente estudio de mercado, obra en el expediente diligencia de fecha 27 de noviembre de 2020, según la cual dicho informe técnico que fue emitido en fecha 20 de diciembre de 2019 por la Oficina Técnica de Patrimonio, estará vigente y será válido durante el plazo de 5 años desde su emisión.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DEDERECHO**

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual. El presente contrato prevé prórrogas anuales.

Segundo. A tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la base 19<sup>a</sup> de las de ejecución del Presupuesto 2021, pueden adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en el caso de arrendamientos de bienes inmuebles, si bien el compromiso de gasto en años futuros quedará condicionado al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2<sup>a</sup>, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Único. Autorizar y disponer el gasto de 31.363,20 €, 21 % de IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33210 20200 del Presupuesto de 2022, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', según propuesta de gasto n.º 2021/04987, Ítem 2022/009780, necesario para la atención del canon del alquiler de enero a diciembre de 2022 del contrato de arrendamiento a nombre de Valombrosa, SL, con CIF B97286272, prorrogado por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de ese ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador- del local comercial sito en la calle Serpis, números 9 y 11 (referencia catastral 8032308YJ2783A), a razón de 31. 363,20 € anuales, IVA incluido (21 %)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la realización del gasto se subordina al crédito que para el ejercicio 2022 autorice el Presupuesto Municipal."

89	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000018-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa esmenar l'acord de la Junta de Govern Local de 30 d'abril de 2021, sobre regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

### "Hechos

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30/04/2021 (núm. 96 del orden del día) se reconoció a Dña. \*\*\*\*\* (núm. func. \*\*\*\*\*) el derecho a percibir una cantidad compensatoria como consecuencia de su nombramiento como mejora como Técnico de Gestión de Patrimonio Histórico Cultural, del subgrupo A2.

II. Este reconocimiento era erróneo por cuanto según el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València (en adelante REC) en su modificación operada por acuerdo plenario de 28 de mayo de 2020 (BOP 19 de julio de 2020) no tenía derecho a dicha compensación pero sí a ser encuadrada, conforme al Anexo IV REC, en el escalón 3 del GDP2 del subgrupo A2, con efectos desde el nombramiento como Técnico de Gestión de Patrimonio Histórico Cultural.

III. Detectado el error por el Servicio y antes de la ejecución del mismo, se notifica a la persona interesada en comparecencia personal el día 13/05/2021, obrante en el expediente, manifestando su conformidad con la rectificación del acuerdo, en los términos expuestos en el segundo apartado.

IV. Corresponde, por ello, rectificar el error material contenido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local conforme a la normativa que se expone a continuación.

### Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





I

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

II

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30/04/2021 (núm. 96 del orden del día) se reconoció a D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* (núm. func. \*\*\*\*\*) el derecho a percibir una cantidad compensatoria como consecuencia de su nombramiento como mejora como Técnico de Gestión de Patrimonio Histórico Cultural, del subgrupo A2, cuando según el Reglamento de Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València (en adelante REC) en su modificación operada por Acuerdo Plenario de 28 de mayo de 2020 (BOP 19 de julio de 2020) no tenía derecho a dicha compensación pero sí a ser encuadrada, conforme al Anexo IV REC, en el escalón 3 del GDP2 del subgrupo A2, con efectos desde el nombramiento como Técnico de Gestión de Patrimonio Histórico Cultural.

III

Detectado el error por este Servicio y antes de la ejecución del mismo, se notifica a la persona interesada en comparecencia personal el día 13/05/2021, manifestando su conformidad en la rectificación del acuerdo, en los términos expuestos en el anterior apartado.

IV

Por todo lo expuesto, procede rectificar la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30/04/2021 (núm. 96 del orden del día) adoptado y *donde dice*:

1º. Incardinar a D.<sup>a</sup>\*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A2.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de gestión de patrimonio histórico cultural por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de gestión de patrimonio histórico cultural. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

3º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobró como administrativa secretaria del grupo político o habilitados por dicho concepto de carrera, y durante el tiempo que ocupó dicho puesto de administrativa.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2020, puesto que en 2019 no hay diferencia, serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. <sup>a</sup> *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300,00	8,57

Y las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2021 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. <sup>a</sup> *****	C2GDP4	A2GDP2	377,14	320,14	57,00'

*Debe decir:*

1º. Incardinar a D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* , y desde la fecha de toma de posesión como Técnico de Gestión de Patrimonio Histórico Cultural, en el escalón 3 del GDP2 del subgrupo A2, conforme al Anexo IV REC.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobró como administrativa secretaria del grupo político o habilitados por dicho concepto de carrera, y durante el tiempo que ocupó dicho puesto de administrativa.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2020, puesto que en 2019 no hay diferencia, serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. <sup>a</sup> *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300,00	8,57

Desde el 1/01/2020 hasta el 9/12/2020

8,57 x 11 meses = 94.27 €

+ 9 días (del 1 al 9/12)= 2,49 €

1 paga extra completa = 8.57 €

Parte proporcional p. extra = 7.14 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Total retribuciones a abonar = 112.47 €

A estas cantidades, hay que añadir 27,47€ en concepto de gasto imputable a Seguridad social, conforme al informe emitido por la sección correspondiente del Servicio de Personal'.

V

La aprobación del expediente es competencia del órgano que dictó el acuerdo que ahora se rectifica, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Procede rectificar la parte dispositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30/04/2021 (núm. 96 del orden del día) adoptado y *donde dice*:

'1º. Incardinar a D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A2.

2º Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de gestión de patrimonio histórico cultural por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de gestión de patrimonio histórico cultural. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

3º Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobró como administrativa secretaria del grupo político o habilitados por dicho concepto de carrera, y durante el tiempo que ocupó dicho puesto de administrativa.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2020, puesto que en 2019 no hay diferencia, serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. <sup>a</sup> *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300,00	8,57

Y las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2021 serían:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. <sup>a</sup> *****	C2GDP4	A2GDP2	377,14	320,14	57,00'.

*Debe decir:*

'1º. Incardinar a D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* , y desde la fecha de toma de posesión como Técnico de Gestión de Patrimonio Histórico Cultural, en el escalón 3 del GDP2 del subgrupo A2, conforme al Anexo IV REC.

2º Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobró como administrativa secretaria del grupo político o habilitados por dicho concepto de carrera, y durante el tiempo que ocupó dicho puesto de administrativa.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la persona funcionaria para 2020, puesto que en 2019 no hay diferencia, serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. <sup>a</sup> *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300,00	8,57

Desde el 1/01/2020 hasta el 9/12/2020

8, 57 x 11 meses = 94.27 €

+ 9 días (del 1 al 9/12 )= 2,49 €

1 paga extra completa = 8.57 €

Parte proporcional p. extra = 7.14 €

Total retribuciones a abonar = 112.47 €

A estas cantidades, hay que añadir 27,47 € en concepto de gasto imputable a Seguridad social, conforme al informe emitido por la sección correspondiente del Servicio de Personal'.

Segundo. Derivado de esta rectificación del acuerdo declarar disponible el crédito por importe de 993,62, autorizado y dispuesto anteriormente en el acuerdo inicial, en la operación gasto de personal 2021/1077."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



90	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2021-000145-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-2744, de 13 d'octubre de 2021, relativa a una sol·licitud de retroactivitat de la progressió al GDP.		

**"HECHOS**

ÚNICO. Por \*\*\*\*\* (núm. \*\*\*\*\*) personal empleado de ésta Corporación, se interpone recurso de reposición contra la Resolución n.º NV-2744 de la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación, Inspección General y Evaluación de los Servicios de fecha 13/10/2021 en relación al expediente 210-2021-145, en virtud de la cual se desestima la solicitud de retroactividad de la progresión al Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) 3 de la persona interesada desde el 01/07/2020, fecha de cumplimiento de su tiempo mínimo de permanencia en el grado anterior, por no estar de acuerdo con dicha desestimación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Dado que de la argumentación contenida en el recurso presentado por \*\*\*\*\* no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

**I**

Como premisa de su recurso la persona recurrente refiere lo siguiente: 'En definitiva, se deniega mi solicitud de reconocimiento con efectos retroactivos de la progresión, señalando que no se atendió la comunicación al correo corporativo remitido por la Administración' y añade que 'Ni se conocía la existencia del correo corporativo, ni el modo de acceder a él, contraseñas, etc. Tampoco se me ha informado que este correo fuera el sistema de comunicación o notificación del Ayuntamiento. De hecho, desde la propia Jefatura del Servicio de Bomberos se utilizan el correo personal para cualquier comunicación oficial que se deba hacer. Por ello, no cabe considerar cumplido el trámite de iniciar de oficio la progresión en la carrera profesional por el Ayuntamiento, si se utiliza como medio de comunicación un sistema desconocido por el funcionario. De acuerdo con ello, como se reconoce por mi parte y ante el silencio de la Administración se presentó instancia con los documentos necesarios, habiéndose resuelto con el reconocimiento de la progresión. En ese caso, siendo que la Administración no utilizó un cauce o sistema de comunicación previamente conocido por este funcionario, se debe tener por realizada de forma incorrecta por la Administración la revisión de oficio y en base a ello reconocerme con efectos retroactivos la progresión'.

Sin embargo, lo cierto es que, en primer lugar, el 1/07/2020, fecha en la que la persona interesada cumplió el tiempo de permanencia mínimo para progresar, estaba en vigor la redacción original del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València (REC) vigente desde el 1 de julio del 2017 en virtud del cual el procedimiento se iniciaba exclusivamente a instancia de parte y el personal debía presentar instancia y conocer los requisitos necesarios para progresar. En el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



caso de \*\*\*\*\* , cuya progresión era del GDP2 al GDP3 era necesario la presentación de un Plan de Mejora. La redacción original del REC establecía que si esa documentación se presentaba dentro de 3 meses se reconocía la retroactividad a la fecha de cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia pero, en el caso que nos ocupa, esto no sucedió hasta el 2/07/2021.

Esta norma debía ser conocida por el personal de la corporación porque de ella se dio la oportuna publicidad tanto en los Boletines oficiales correspondientes, en la web del Ayuntamiento y en la intranet municipal.

En segundo lugar, por acuerdo del Pleno de fecha 28 de mayo de 2020 se produjo una modificación del texto inicial del citado Reglamento, entrando en vigor el 14 de julio de 2020. Después de esta modificación, la tramitación pasa a realizarse de oficio. Esta nueva regulación era aplicable, en principio, al personal cuya fecha de cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia fuera posterior a esa fecha, que no es el caso de la persona recurrente. No obstante, desde el Servicio de Carrera y Optimización de la Gestión de Recursos Humanos, haciendo una interpretación extensiva y favorable de la nueva norma, y teniendo en cuenta la situación excepcional de estado de alarma y suspensión de plazos desde el 14/03/2020 hasta el 1/06/2020, se procedió a la comprobación de las personas que, eran susceptibles de progresión a partir de entonces, incluyendo también las que cumplieron dos meses antes de la entrada en vigor de la modificación, enviando requerimientos al correo corporativo, a aquellas personas respecto de las cuales era necesaria documentación acreditativa complementaria para la comprobación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios, para que la progresión pudiera hacerse efectiva, con efectos puramente informativos de unos requisitos que el personal ya debía conocer puesto que eran públicos y accesibles por todo el personal.

La persona recurrente asegura desconocer por completo la existencia del correo corporativo pero el mismo es accesible directamente desde la intranet municipal y el trámite a través del cual se ha presentado la solicitud de progresión de grado de desarrollo profesional por la persona recurrente está colgado también en esa misma intranet.

En concreto, a \*\*\*\*\* se le remitió correo a la cuenta de correo corporativa desde el Servicio de Carrera en fecha 14/08/2020 informándole de la documentación que debía aportar y del procedimiento para hacerlo, así como de que este trámite era imprescindible para que quedase acreditado el cumplimiento de ese requisito y se pudiera resolver favorablemente la progresión de grado. La copia del correo enviado desde este servicio en esa fecha consta en el expediente.

\*\*\*\*\* alega que no le consta la recepción de dicho correo porque desconocía tener una cuenta corporativa y que no conoce ni la forma de acceder a él. Por ello, según la persona recurrente, no cabe considerar cumplido el trámite de iniciar de oficio la progresión en la carrera profesional por el Ayuntamiento, si se utiliza como medio de comunicación un sistema desconocido por el funcionario. Pero lo cierto es que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas impone en su art. 14 la obligación de relacionarse por medios electrónicos a los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. Tanto la intranet municipal como el correo corporativo son instrumentos al alcance de todo el personal y, las claves son facilitadas a cada persona en el momento de su incorporación al Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



En la misma línea, el acuerdo de la JGL de 27/12/19 dispone que a partir del 1 de enero de 2020 la relación de los empleados municipales con el Ajuntament de València, habrá de hacerse necesariamente a través de medios electrónicos, mientras los correspondientes procedimientos se encuentren disponibles en la sede electrónica corporativa.

## II

Insiste la persona recurrente en que 'Ni se conocía la existencia del correo corporativo, ni el modo de acceder a él, contraseñas, etc. Tampoco se me ha informado que este correo fuera el sistema de comunicación o notificación del Ayuntamiento. De hecho, desde la propia Jefatura del Servicio de Bomberos se utilizan el correo personal para cualquier comunicación oficial que se deba hacer'.

Sin embargo, desde el Servicio de Carrera desde julio de 2020 hasta noviembre de 2021 han progresado más de 120 personas pertenecientes al Cuerpo de Bomberos previa acreditación de los requisitos necesarios para progresar.

De estimarse la petición de \*\*\*\*\*, reconociéndole la progresión en la fecha en que cumplió sólo el primero de los requisitos, que es el del tiempo de permanencia mínimo, se produciría un agravio comparativo con respecto al resto del personal, que en su momento presentó la solicitud y progresó únicamente cuando acreditó todos los requisitos necesarios.

El hecho de que \*\*\*\*\* no presentara solicitud como requería la redacción original del REC y porque, además, según asegura, no tuvo constancia de la recepción del correo informativo remitido por el Servicio de Carrera, no constituye fundamento para estimar su recurso porque 'la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento' como recoge el art. 6.1 del Código Civil.

\*\*\*\*\* insiste en que se retrotraigan los efectos de la progresión a la fecha en que cumplió el tiempo mínimo de permanencia pero lo cierto es que, la carrera profesional no es sólo antigüedad. En este mismo sentido, se ha pronunciado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València en Sentencia número 149/2020 puntualizando que '*La carrera profesional horizontal se configura como la progresión en un mismo puesto de trabajo, por lo que huelga hacer referencia a los méritos pasados o acumulados durante su trayectoria profesional, porque la carrera profesional se refiere a la evaluación continua y actual en el puesto de trabajo que se ocupa en cada momento determinado.*

*A su vez, la carrera profesional no tiene nada que ver con la antigüedad, (...) así como todos los derechos adquiridos. La carrera profesional no son derechos adquiridos, sino que se van generando de manera progresiva conforme se va desarrollando la carrera en un mismo puesto de trabajo'.*

## III

Conviene recordar que el art. 3 del código civil dispone que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





'1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que tienen que ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente el espíritu y finalidad de aquellas'.

La fundamentación jurídica expuesta y no desvirtuada por ninguno de los argumentos de la persona interesada, se deduce que la resolución recurrida es conforme a Derecho y que, por tanto, no procede la estimación de recurso presentado.

IV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

V

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.h) del Reglament orgànic i funcional de l'Assessoria Jurídica de l'Ajuntament de València (BOP 118, de 22 de junio de 2021) el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

VI

El órgano competente para la resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y visto el recurso de reposición interpuesto por \*\*\*\*\*, contra la Resolución n.º NV-2744 de la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación, Inspección General y Evaluación de los Servicios de fecha 13/10/2021 en relación al expediente 210-2021-145, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por \*\*\*\*\*, contra la Resolución n.º NV-2744, de fecha 13/10/2021, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha resolución, y dado que en la redacción originaria del REC el procedimiento de progresión se iniciaba a instancia de parte y no haberse producido esta solicitud ni presentada la documentación necesaria hasta el mes de diciembre de 2020, pese a haberse enviado desde el Servicio de Carrera correo informativo en el mes de agosto, del cual el recurrente alega no tener conocimiento.

De estimarse la petición de \*\*\*\*\*, reconociéndole la progresión en la fecha en que cumplió sólo el primero de los requisitos, que es el del tiempo de permanencia mínimo, se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



produciria un agravio comparativo con respecto al resto del personal, que en su momento presentó la solicitud y progresó únicamente cuando acreditó todos los requisitos necesarios.

En este mismo sentido, se ha pronunciado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València en Sentencia número 149/2020 puntualizando que *'la carrera profesional no tiene nada que ver con la antigüedad, (...) así como todos los derechos adquiridos. La carrera profesional no son derechos adquiridos, sino que se van generando de manera progresiva conforme se va desarrollando la carrera en un mismo puesto de trabajo'*.

El hecho de que \*\*\*\*\* no presentara solicitud como requería la redacción original del REC y porque, además, según asegura, no tuvo constancia de la recepción del correo informativo remitido por el Servicio de Carrera, no constituye fundamento para estimar su recurso porque *'la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento'* como recoge el art. 6.1 del Código Civil."

91	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-00210-2021-000160-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-2745, de 13 d'octubre de 2021, relativa a una sol·licitud de retroactivitat de la progressió al GDP.			

#### "HECHOS

ÚNICO. Por \*\*\*\*\* (núm. \*\*\*\*\*) personal empleado de ésta Corporación, se interpone recurso de reposición contra Resolución NV- 2745 de la teniente de alcalde de Organización y Gestión de personas, Servicios centrales, Contractación, Inspección general y Evaluación de los servicios de fecha 13/10/2021 en relación al expediente 210-2021-160, en virtud de la cual se desestima la solicitud de retroactividad de la progresión al Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) 3 de la persona interesada desde el 05/07/2020, fecha de cumplimiento de su tiempo mínimo de permanencia en el grado anterior, por no estar de acuerdo con dicha desestimación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dado que de la argumentación contenida en el recurso presentado por \*\*\*\*\* no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

#### I.

Como premisa de su recurso la persona recurrente refiere lo siguiente: 'En definitiva, se deniega mi solicitud de reconocimiento con efectos retroactivos de la progresión, señalando que no se atendió la comunicación al correo corporativo remitido por la Administración. ' y añade que 'Ni se conocía la existencia del correo corporativo, ni el modo de acceder a él, contraseñas, etc. Tampoco se me ha informado que este correo fuera el sistema de comunicación o notificación del Ayuntamiento. De hecho, desde la propia Jefatura del Servicio de Bomberos se utilizan el correo personal para cualquier comunicación oficial que se deba hacer. Por ello, no cabe considerar cumplido el trámite de iniciar de oficio la progresión en la carrera profesional por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ayuntamiento, si se utiliza como medio de comunicación un sistema desconocido por el funcionario. De acuerdo con ello, como se reconoce por mi parte y ante el silencio de la Administración se presentó instancia con los documentos necesarios, habiéndose resuelto con el reconocimiento de la progresión. En ese caso, siendo que la Administración no utilizó un cauce o sistema de comunicación previamente conocido por este funcionario, se debe tener por realizada de forma incorrecta por la Administración la revisión de oficio y en base a ello reconocerse con efectos retroactivos la progresión.'

Sin embargo, lo cierto es que, en primer lugar, el 5/07/2020, fecha en la que la persona interesada cumplió el tiempo de permanencia mínimo para progresar, estaba en vigor la redacción original del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València (REC) vigente desde el 1 de julio del 2017 en virtud del cual el procedimiento se iniciaba exclusivamente a instancia de parte y el personal debía presentar instancia y conocer los requisitos necesarios para progresar. En el caso de \*\*\*\*\*, cuya progresión era del GDP2 al GDP3 era necesario la presentación de un Plan de Mejora. La redacción original del REC establecía que si esa documentación se presentaba dentro de 3 meses se reconocía la retroactividad a la fecha de cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia pero, en el caso que nos ocupa, esto no sucedió hasta el 28/05/2021.

Esta norma debía ser conocida por el personal de la corporación porque de ella se dio la oportuna publicidad tanto en los Boletines oficiales correspondientes, en la web del Ayuntamiento y en la intranet municipal.

En segundo lugar, por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de mayo de 2020 se produjo una modificación del texto inicial del citado Reglamento, entrando en vigor el 14 de julio de 2020. Después de esta modificación, la tramitación pasa a realizarse de oficio. Esta nueva regulación era aplicable, en principio, al personal cuya fecha de cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia fuera posterior a esa fecha, que no es el caso de la persona recurrente. No obstante, desde el Servicio de Carrera y Optimización de la Gestión de Recursos Humanos, haciendo una interpretación extensiva y favorable de la nueva norma, y teniendo en cuenta la situación excepcional de estado de alarma y suspensión de plazos desde el 14/03/2020 hasta el 1/06/2020, se procedió a la comprobación de las personas que, eran susceptibles de progresión a partir de entonces, incluyendo también las que cumplieron dos meses antes de la entrada en vigor de la modificación, enviando requerimientos al correo corporativo, a aquellas personas respecto de las cuales era necesaria documentación acreditativa complementaria para la comprobación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios, para que la progresión pudiera hacerse efectiva, con efectos puramente informativos de unos requisitos que el personal ya debía conocer puesto que eran públicos y accesibles por todo el personal.

La persona recurrente asegura desconocer por completo la existencia del correo corporativo pero el mismo es accesible directamente desde la intranet municipal y el trámite a través del cual se ha presentado la solicitud de progresión de grado de desarrollo profesional por la persona recurrente está colgado también en esa misma intranet.

En concreto, a \*\*\*\*\* se le remitió correo a la cuenta de correo corporativa desde el Servicio de Carrera en fecha 17/08/2020 informándole de la documentación que debía aportar y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



del procedimiento para hacerlo, así como de que este trámite era imprescindible para que quedase acreditado el cumplimiento de ese requisito y se pudiera resolver favorablemente la progresión de grado. La copia del correo enviado desde este servicio en esa fecha consta en este expediente.

\*\*\*\*\* alega que no le consta la recepción de dicho correo porque desconocía tener una cuenta corporativa y que no conoce ni la forma de acceder a él. Por ello, según la persona recurrente, no cabe considerar cumplido el trámite de iniciar de oficio la progresión en la carrera profesional por el Ayuntamiento, si se utiliza como medio de comunicación un sistema desconocido por el funcionario. Pero lo cierto es que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas **impone en su art. 14 la obligación de relacionarse por medios electrónicos a los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.** Tanto la intranet municipal como el correo corporativo son instrumentos al alcance de todo el personal y, las claves son facilitadas a cada persona en el momento de su incorporación al Ayuntamiento.

En la misma línea, el acuerdo de la JGL de 27/12/19 dispone que a partir del 1 de enero de 2020 la relación de los empleados municipales con el Ajuntament de València, habrá de hacerse necesariamente a través de medios electrónicos, mientras los correspondientes procedimientos se encuentren disponibles en la sede electrónica corporativa.

## II.

Insiste la persona recurrente en que 'Ni se conocía la existencia del correo corporativo, ni el modo de acceder a él, contraseñas, etc. Tampoco se me ha informado que este correo fuera el sistema de comunicación o notificación del Ayuntamiento. De hecho, desde la propia Jefatura del Servicio de Bomberos se utilizan el correo personal para cualquier comunicación oficial que se deba hacer.'

Sin embargo, desde el Servicio de Carrera desde julio de 2020 hasta noviembre de 2021 han progresado más de 120 personas pertenecientes al cuerpo de bomberos previa acreditación de los requisitos necesarios para progresar.

De estimarse la petición de \*\*\*\*\*, reconociéndole la progresión en la fecha en que cumplió sólo el primero de los requisitos, que es el del tiempo de permanencia mínimo, se produciría un agravio comparativo con respecto al resto del personal, que en su momento presentó la solicitud y progresó únicamente cuando acreditó todos los requisitos necesarios.

El hecho de que \*\*\*\*\* no presentara solicitud como requería la redacción original del REC y porque, además, según asegura, no tuvo constancia de la recepción del correo informativo remitido por el Servicio de Carrera, no constituye fundamento para estimar su recurso porque 'la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento' como recoge el art. 6.1 del Código Civil.

\*\*\*\*\* insiste en que se retrotraigan los efectos de la progresión a la fecha en que cumplió el tiempo mínimo de permanencia pero lo cierto es que, la carrera profesional no es sólo antigüedad. En este mismo sentido, se ha pronunciado el Juzgado de lo Contencioso administrativo número 8 de València en Sentencia número 149/2020 puntualizando que 'La

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*carrera profesional horizontal se configura como la progresión en un mismo puesto de trabajo, por lo que huelga hacer referencia a los méritos pasados o acumulados durante su trayectoria profesional, porque la carrera profesional se refiere a la evaluación continua y actual en el puesto de trabajo que se ocupa en cada momento determinado.*

*A su vez, la carrera profesional no tiene nada que ver con la antigüedad, (...) así como todos los derechos adquiridos. La carrera profesional no son derechos adquiridos, sino que se van generando de manera progresiva conforme se va desarrollando la carrera en un mismo puesto de trabajo.'*

### III.

Conviene recordar que el art. 3 del código civil dispone que:

'1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que tienen que ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente el espíritu y finalidad de aquellas'

La fundamentación jurídica expuesta y no desvirtuada por ninguno de los argumentos de la persona interesada, se deduce que la Resolución recurrida es conforme a derecho y que, por tanto, no procede la estimación de recurso presentado.

### IV.

De conformidad con los dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

### V.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.h) del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València (BOP 118, de 22 de junio de 2021) el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

### VI.

El órgano competente para la resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Visto el recurso de reposición interpuesto por \*\*\*\*\*, contra la Resolución n.º 2745 de la teniente de alcalde de Organización y Gestión de personas, Servicios centrales, Contractación,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Inspección general y Evaluación de los servicios de fecha 13/10/2021 en relación al expediente 210-2021-160, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por \*\*\*\*\*, Resolución n.º NV-2745 de fecha 13/10/2021, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, y dado que en la redacción originaria del REC el procedimiento de progresión se iniciaba a instancia de parte y no haberse producido esta solicitud ni presentada la documentación necesaria hasta el mes mayo del 2021, pese a haberse enviado desde el Servicio de Carrera correo informativo en el mes de agosto de 2020, del cual el recurrente alega no tener conocimiento.

De estimarse la petición de \*\*\*\*\*, reconociéndole la progresión en la fecha en que cumplió sólo el primero de los requisitos, que es el del tiempo de permanencia mínimo, se produciría un agravio comparativo con respecto al resto del personal, que en su momento presentó la solicitud y progresó únicamente cuando acreditó todos los requisitos necesarios.

En este mismo sentido, se ha pronunciado el Juzgado de lo Contencioso administrativo número 8 de València en Sentencia número 149/2020 puntualizando que *'la carrera profesional no tiene nada que ver con la antigüedad, (...) así como todos los derechos adquiridos. La carrera profesional no son derechos adquiridos, sino que se van generando de manera progresiva conforme se va desarrollando la carrera en un mismo puesto de trabajo.'*

El hecho de que \*\*\*\*\* no presentara solicitud como requería la redacción original del REC y porque, además, según asegura, no tuvo constancia de la recepción del correo informativo remitido por el Servicio de Carrera, no constituye fundamento para estimar su recurso porque *'la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento'* como recoge el art. 6.1 del Código Civil."

92	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2021-000170-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CARRERA I OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. NV-2747, de 13 d'octubre de 2021, relativa a una sol·licitud de retroactivitat de la progressió al GDP.	

**"HECHOS**

ÚNICO. Por \*\*\*\*\* (núm. \*\*\*\*\*) personal empleado de ésta Corporación, se interpone recurso de reposición contra Resolución NV- 2747 de la teniente de alcalde de Organización y Gestión de personas, Servicios centrales, Contractación, Inspección general y Evaluación de los servicios de fecha 13/10/2021 en relación al expediente 210-2021-170, en virtud de la cual se desestima la solicitud de retroactividad de la progresión al Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) 3 de la persona interesada desde el 01/07/2020, fecha de cumplimiento de su tiempo mínimo de permanencia en el grado anterior, por no estar de acuerdo con dicha desestimación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dado que de la argumentación contenida en el recurso presentado por \*\*\*\*\* no se desvirtúan los fundamentos jurídicos contenidos en la Resolución ahora recurrida, se dan por reproducidos los mismos, haciendo hincapié, a la vista del recurso, en los siguientes argumentos:

### I.

Como premisa de su recurso la persona recurrente refiere lo siguiente: 'En definitiva, se deniega mi solicitud de reconocimiento con efectos retroactivos de la progresión, señalando que no se atendió la comunicación al correo corporativo remitido por la Administración.' y añade que 'Ni se conocía la existencia del correo corporativo, ni el modo de acceder a él, contraseñas, etc. Tampoco se me ha informado que este correo fuera el sistema de comunicación o notificación del Ayuntamiento. De hecho, desde la propia Jefatura del Servicio de Bomberos se utilizan el correo personal para cualquier comunicación oficial que se deba hacer. Por ello, no cabe considerar cumplido el trámite de iniciar de oficio la progresión en la carrera profesional por el Ayuntamiento, si se utiliza como medio de comunicación un sistema desconocido por el funcionario. De acuerdo con ello, como se reconoce por mi parte y ante el silencio de la Administración se presentó instancia con los documentos necesarios, habiéndose resuelto con el reconocimiento de la progresión. En ese caso, siendo que la Administración no utilizó un cauce o sistema de comunicación previamente conocido por este funcionario, se debe tener por realizada de forma incorrecta por la Administración la revisión de oficio y en base a ello reconocermé con efectos retroactivos la progresión.'

Sin embargo, lo cierto es que, en primer lugar, el 1/07/2020, fecha en la que la persona interesada cumplió el tiempo de permanencia mínimo para progresar, estaba en vigor la redacción original del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal del Ayuntamiento de València (REC) vigente desde el 1 de julio del 2017 en virtud del cual el procedimiento se iniciaba exclusivamente a instancia de parte y el personal debía presentar instancia y conocer los requisitos necesarios para progresar. En el caso de \*\*\*\*\* , cuya progresión era del GDP2 al GDP3 era necesario la presentación de un Plan de Mejora. La redacción original del REC establecía que si esa documentación se presentaba dentro de 3 meses se reconocía la retroactividad a la fecha de cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia pero, en el caso que nos ocupa, esto no sucedió hasta el 27/11/2020.

Esta norma debía ser conocida por el personal de la corporación porque de ella se dio la oportuna publicidad tanto en los Boletines oficiales correspondientes, en la web del Ayuntamiento y en la intranet municipal.

En segundo lugar, por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de mayo de 2020 se produjo una modificación del texto inicial del citado Reglamento, entrando en vigor el 14 de julio de 2020. Después de esta modificación, la tramitación pasa a realizarse de oficio. Esta nueva regulación era aplicable, en principio, al personal cuya fecha de cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia fuera posterior a esa fecha, que no es el caso de la persona recurrente. No obstante, desde el Servicio de Carrera y Optimización de la Gestión de Recursos Humanos, haciendo una interpretación extensiva y favorable de la nueva norma, y teniendo en cuenta la situación excepcional de estado de alarma y suspensión de plazos desde el 14/03/2020 hasta el 1/06/2020, se procedió a la comprobación de las personas que, eran susceptibles de progresión a partir de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





entonces, incluyendo también las que cumplieron dos meses antes de la entrada en vigor de la modificación, enviando requerimientos al correo corporativo, a aquellas personas respecto de las cuales era necesaria documentación acreditativa complementaria para la comprobación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios, para que la progresión pudiera hacerse efectiva, con efectos puramente informativos de unos requisitos que el personal ya debía conocer puesto que eran públicos y accesibles por todo el personal.

La persona recurrente asegura desconocer por completo la existencia del correo corporativo pero el mismo es accesible directamente desde la intranet municipal y el trámite a través del cual se ha presentado la solicitud de progresión de grado de desarrollo profesional por la persona recurrente está colgado también en esa misma intranet.

En concreto, a \*\*\*\*\* se le remitió correo a la cuenta de correo corporativa desde el Servicio de Carrera en fecha 14/08/2020 informándole de la documentación que debía aportar y del procedimiento para hacerlo, así como de que este trámite era imprescindible para que quedase acreditado el cumplimiento de ese requisito y se pudiera resolver favorablemente la progresión de grado. La copia del correo enviado desde este servicio en esa fecha consta en este expediente.

\*\*\*\*\* alega que no le consta la recepción de dicho correo porque desconocía tener una cuenta corporativa y que no conoce ni la forma de acceder a él. Por ello, según la persona recurrente, no cabe considerar cumplido el trámite de iniciar de oficio la progresión en la carrera profesional por el Ayuntamiento, si se utiliza como medio de comunicación un sistema desconocido por el funcionario. Pero lo cierto es que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas **impone en su art. 14 la obligación de relacionarse por medios electrónicos a los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.** Tanto la intranet municipal como el correo corporativo son instrumentos al alcance de todo el personal y, las claves son facilitadas a cada persona en el momento de su incorporación al Ayuntamiento.

En la misma línea, el Acuerdo de la JGL de 27/12/19 dispone que a partir del 1 de enero de 2020 la relación de los empleados municipales con el Ayuntamiento de València, habrá de hacerse necesariamente a través de medios electrónicos, mientras los correspondientes procedimientos se encuentren disponibles en la sede electrónica corporativa.

## II.

Insiste la persona recurrente en que 'Ni se conocía la existencia del correo corporativo, ni el modo de acceder a él, contraseñas, etc. Tampoco se me ha informado que este correo fuera el sistema de comunicación o notificación del Ayuntamiento. De hecho, desde la propia Jefatura del Servicio de Bomberos se utilizan el correo personal para cualquier comunicación oficial que se deba hacer.'

Sin embargo, desde el Servicio de Carrera desde julio de 2020 hasta noviembre de 2021 han progresado más de 120 personas pertenecientes al cuerpo de bomberos previa acreditación de los requisitos necesarios para progresar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De estimarse la petición de \*\*\*\*\*, reconociéndole la progresión en la fecha en que cumplió sólo el primero de los requisitos, que es el del tiempo de permanencia mínimo, se produciría un agravio comparativo con respecto al resto del personal, que en su momento presentó la solicitud y progresó únicamente cuando acreditó todos los requisitos necesarios.

El hecho de que \*\*\*\*\* no presentara solicitud como requería la redacción original del REC y porque, además, según asegura, no tuvo constancia de la recepción del correo informativo remitido por el Servicio de Carrera, no constituye fundamento para estimar su recurso porque 'la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento' como recoge el art. 6.1 del Código Civil.

\*\*\*\*\* insiste en que se retrotraigan los efectos de la progresión a la fecha en que cumplió el tiempo mínimo de permanencia pero lo cierto es que, la carrera profesional no es sólo antigüedad. En este mismo sentido, se ha pronunciado el Juzgado de lo Contencioso administrativo número 8 de València en Sentencia número 149/2020 puntualizando que '*La carrera profesional horizontal se configura como la progresión en un mismo puesto de trabajo, por lo que huelga hacer referencia a los méritos pasados o acumulados durante su trayectoria profesional, porque la carrera profesional se refiere a la evaluación continua y actual en el puesto de trabajo que se ocupa en cada momento determinado.*

*A su vez, la carrera profesional no tiene nada que ver con la antigüedad, (...) así como todos los derechos adquiridos. La carrera profesional no son derechos adquiridos, sino que se van generando de manera progresiva conforme se va desarrollando la carrera en un mismo puesto de trabajo.'*

### III.

Conviene recordar que el art. 3 del código civil dispone que:

'1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que tienen que ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente el espíritu y finalidad de aquellas'

La fundamentación jurídica expuesta y no desvirtuada por ninguno de los argumentos de la persona interesada, se deduce que la Resolución recurrida es conforme a derecho y que, por tanto, no procede la estimación de recurso presentado.

### IV.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

### V.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.h) del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València (BOP 118, de 22 de junio de 2021) el expediente ha sido sometido, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, el cual obra en el contenido del mismo.

VI.

El órgano competente para la resolución del presente recurso de reposición es el órgano de quién depende la titular del acto ahora recurrido, dado que no se encuentra delegado por el mismo, esto es, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Visto el recurso de reposición interpuesto por \*\*\*\*\*, contra la Resolución n.º NV- 2747 de la teniente de alcalde de Organización y Gestión de personas, Servicios centrales, Contractación, Inspección general y Evaluación de los servicios de fecha 13/10/2021 en relación al expediente 210-2021-170, el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por \*\*\*\*\*, Resolución n.º NV-2747 de fecha 13/10/2021, al no haber desvirtuado el mismo los argumentos contenidos en dicha Resolución, y dado que en la redacción originaria del REC el procedimiento de progresión se iniciaba a instancia de parte y no haberse producido esta solicitud ni presentada la documentación necesaria hasta el mes de noviembre de 2020, pese a haberse enviado desde el Servicio de Carrera correo informativo en el mes de agosto, del cual el recurrente alega no tener conocimiento.

De estimarse la petición de \*\*\*\*\*, reconociéndole la progresión en la fecha en que cumplió sólo el primero de los requisitos, que es el del tiempo de permanencia mínimo, se produciría un agravio comparativo con respecto al resto del personal, que en su momento presentó la solicitud y progresó únicamente cuando acreditó todos los requisitos necesarios.

En este mismo sentido, se ha pronunciado el Juzgado de lo Contencioso administrativo número 8 de València en Sentencia número 149/2020 puntualizando que *'la carrera profesional no tiene nada que ver con la antigüedad, (...) así como todos los derechos adquiridos. La carrera profesional no son derechos adquiridos, sino que se van generando de manera progresiva conforme se va desarrollando la carrera en un mismo puesto de trabajo.'*

El hecho de que \*\*\*\*\* no presentara solicitud como requería la redacción original del REC y porque, además, según asegura, no tuvo constancia de la recepción del correo informativo remitido por el Servicio de Carrera, no constituye fundamento para estimar su recurso porque *'la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento'* como recoge el art. 6.1 del Código Civil."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



93	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2019-000949-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa donar d'alta nous articles en el contracte de subministrament de material d'oficina i papereria.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por Resolución n.º NV-128, de fecha 27 de enero de 2021, se adjudicó el contrato de suministro de material de oficina y papelería para el Ayuntamiento de València a la empresa CASTEVILA DISTRIBUCIONES, SL; contrato que fue suscrito el 4 de marzo del año en curso.

SEGUNDO. Por el Servicio, y en función de las nuevas exigencias de esta Corporación, se estima necesario dar de alta en el mencionado contrato nuevos artículos; por ello se propone incluirlos en el mismo.

TERCERO. Se relacionan a continuación, en cuadro ANEXO, los artículos a incluir: codificaciones, descripciones y precios ofertados por la empresa adjudicataria. Los precios de los artículos a dar de alta se estiman convenientes a los intereses municipales y ajustados a los precios de mercado. Se acompañan en el expediente copia de los mismos.

A los anteriores hechos se aplican los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. El punto 1.1 del pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato de referencia, establece:

*'La relación de artículos del ANEXO I del pliego de prescripciones técnicas no tiene carácter exhaustivo. El Ajuntament podrá dar de alta o baja artículos de oficina y papelería en función de las necesidades que surjan durante la vigencia del contrato.....el artículo se incorporará al Anexo I siendo necesaria la aprobación por el órgano de contratación'.*

SEGUNDO. El pliego de cláusulas administrativas particulares establece en su cláusula 4ª:

*'El órgano de contratación que actúa en nombre de la Corporación es el indicado en el apartado 'Datos Iniciales' del Anexo I'.*

Y en cuyo apartado A del mencionado Anexo I figura como órgano de contratación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar de alta en el contrato de suministro de Material de Oficina y Papelería para el Ayuntamiento de València, adjudicado a la empresa CASTEVILA DISTRIBUCIONES, SL, los artículos que a continuación se relacionan en cuadro ANEXO; expresándose en el mismo las codificaciones de los nuevos artículos, descripciones y precios ofertados. Se deja constancia en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



expediente de los presupuestos ofertados. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el punto 1.1 del pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato."

Id. Document: 5yDT ts+7 hXax odqp 1RAZ MPJl beA=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Id. Document: 5yDT ts+7 hXax odqo 1RAZ MPJl beA=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANEXO ALTA ARTÍCULOS NOVIEMBRE 2021

Código	Nombre	Precio ofertado		
		S/ IVA	IVA (21%)	C/IVA
3290225	AGENDA ENCUADERNADA FORRADA SIMIL PIEL	8,78 €	1,84 €	10,62 €
3290223	AGENDA ESPIRAL CIERRE CON GOMILLA	8,74 €	1,84 €	10,58 €
3290215	CALENDARIO SOBREMESA -PLANNING- SEMANAL 40 X 60 CM	6,50 €	1,37 €	7,87 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



94	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2016-000384-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2016 079306.		

**"HECHOS**

Primero. D. \*\*\*\*\* interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial, mediante escrito registrado de entrada en fecha 2 de agosto de 2016, por daños derivados de caída sufrida el día 5 de diciembre de 2015, en el cruce de la calle del Doctor Domagk con la avenida de Peris y Valero, a la altura del concesionario Peugeot Juan Giner, al pisar un agujero existente en la calzada.

Segundo. Mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2016, se le comunicó, entre otros aspectos, la apertura del expediente, duración del procedimiento y los efectos del silencio administrativo en caso de no resolverse expresamente la reclamación dentro del plazo legalmente fijado para ello.

Tercero. A través de la mediadora Willis, se ha dado traslado de la reclamación a la mercantil Mapfre Seguros de Empresas, aseguradora del Ayuntamiento de València, habiéndose comunicado por Willis, en escrito registrado de entrada el 17 de agosto de 2016, la apertura de siniestro y el traslado de la reclamación a la indicada aseguradora.

Cuarto. Mediante diligencia de Secretaría de 30 de agosto de 2016, se solicitó informe a los Servicios de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructura y Policía Local, que se emitieron en fechas respectivas 6 de septiembre y 13 de septiembre de 2016.

Quinto. La Secretaría procedió, por diligencia de 14 de noviembre de 2016, a la apertura del período de prueba, dando a los interesados en el expediente un plazo de diez días para proponer los medios de prueba de que consideraran conveniente valerse, así como a considerar como interesada a la indicada PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA.

Se dispuso después sobre las pruebas propuestas por los interesados en el expediente, en nueva diligencia de 15 de diciembre de 2017. Citados interesados y testigos se practicó la prueba testifical admitida, con el resultado de las actas incorporadas al expediente de fecha 26 de noviembre de 2018.

Sexto. En virtud de una última diligencia de Secretaría de fecha 25 de junio de 2019, se abrió el trámite de audiencia, habiendo presentado escrito de alegaciones el reclamante en fecha 30 de julio de 2019, y PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, en fecha 29 de agosto de 2019.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





**I.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común –artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas vigentes en la fecha de la reclamación, a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

**II.** El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que '*Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho*', correspondiendo además la carga de la prueba del daño causado a quien alega, según abundante jurisprudencia.

**III.** Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, solicita el reclamante una indemnización de 23.873,77 €, por daños físicos y materiales.

En cuanto a los daños físicos, se solicitan 23.096,57 €, que incluye los siguientes conceptos:

10.864,26 € por 186 días de baja impeditiva, a 58,41 € el día.

754,32 € por 24 días de baja no impeditiva, a 31,43 € el día.

9.378,30 € correspondientes a 10 puntos de secuelas funcionales, valorado el punto en 937,83 €, que comprende las siguientes secuelas:

Gonalgia postraumática: 3 puntos

Metatarsalgia inespecífica: 3 puntos

Inestabilidad del tobillo: 4 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Al total obtenido, se añaden 2.099,69 €, equivalentes al 10 % de factor de corrección.

Aporta al expediente el Sr. \*\*\*\*\*, en justificación de su pretensión, entre otra documentación, informe médico legal de fecha 11 de julio de 2016 del doctor D. \*\*\*\*\*, en el que, tras un análisis de toda la documentación presentada por el paciente, la misma aportada al expediente, y la visita personal al mismo, concluye con la determinación de los periodos de curación y secuelas indicadas, derivados de las lesiones sufridas el día 5 de diciembre de 2015 en la espalda, tobillo y rodilla derechas y dedo de mano derecha, diagnosticadas en el hospital 'Doctor Peset' de policonusiones, con diagnósticos secundarios de lumbalgia postraumática y esguince de tobillo derecho.

Hace constar el Dr. \*\*\*\*\* en su informe que, aunque el interesado inició rehabilitación el 7 de enero de 2016, la evolución de sus lesiones es tórpida, persistiendo dolores en rodilla y tobillo derechos, por lo que se le realizan pruebas complementarias, apreciando que el alcance de las lesiones es mayor que el inicialmente diagnosticado.

Realiza rehabilitación durante muchos meses, y tras dos infiltraciones en el tobillo, puede reincorporarse al trabajo, recibiendo una tercera infiltración con posterioridad.

En el momento de emisión del informe del Dr. \*\*\*\*\*, el paciente sigue presentando dolor en el tobillo y la rodilla, con ligera inestabilidad del tobillo, refiriendo hinchazón a lo largo del día.

Solicitado por la Oficina de Responsabilidad Patrimonial informe médico pericial de contraste, se emite el mismo por el Dr. D. \*\*\*\*\* en fecha 4 de octubre de 2021.

El Dr. \*\*\*\*\*, tras el análisis de toda la documentación médica obrante en el expediente, incluido el informe pericial del Dr. \*\*\*\*\*, considera que los antecedentes médicos del paciente pueden haber influido en la génesis de las lesiones o en la evolución de las mismas, dado que el lesionado está diagnosticado de un síndrome fibromiálgico significativo, dado que estaba en tratamiento por a Unidad del Dolor, y que el quiste poplíteo a que se hace referencia en la documentación aportada por el interesado, es una alteración degenerativa preexistente, por lo que la evolución tórpida de las lesiones puede tener relación con estos antecedentes, puesto que no se han objetivado complicaciones evolutivas.

Determina el informe del Dr. \*\*\*\*\*, tras estas consideraciones, un periodo de estabilización lesional de 185 días, puesto que las infiltraciones que se hicieron al interesado, según la documentación médica aportada al expediente, no supusieron una mejora significativa de la sintomatología del mismo.

Por último, teniendo en cuenta el estado de preexistencia patológica que intensifica la percepción dolorosa de las lesiones, aprecia este informe una secuela de gonalgia postraumática inespecífica, que valora en 2 puntos y una inestabilidad del tobillo pro lesión ligamentosa, que valora en 3 puntos.

No aprecia factores correctivos de estas secuelas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Pues bien, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, y siguiendo las conclusiones del Dr. \*\*\*\*\*, habría que acudir, para determinar la indemnización a que tendría derecho el Sr. \*\*\*\*\*, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al TR de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. Dicho baremo recoge las indemnizaciones correspondientes a las personas por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y que es el que utiliza el propio reclamante. En este caso, son aplicables las cuantías del año 2014, últimas publicadas antes del siniestro, que valoran el día de baja impeditivo en 58,41 €.

Así pues, si se estimara la reclamación interpuesta, por los 185 días impeditivos, tendría derecho el Sr. \*\*\*\*\* a una indemnización de 10.805, 85 €.

En cuanto a los 5 puntos de secuelas funcionales, teniendo en cuenta la edad del interesado, le correspondería una indemnización de 3.942,25 €, valorado el punto en 788,45 €.

Por tanto, el total de la indemnización que tendría derecho a percibir D. \*\*\*\*\* si se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que reclama ascendería a 14.748,1 €.

Según lo dicho, no considera el Dr. \*\*\*\*\* que se haya de aplicar ningún factor de corrección que, en cualquier caso, sólo cabe calcularlo sobre la cantidad correspondiente por secuelas y no sobre el total de la indemnización pero, en cualquier caso, no cabe aplicarlo en sede de responsabilidad patrimonial. En efecto, la sentencia n.º 39/06 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 20 de enero de 2006 dice taxativamente en su Fundamento de Derecho Cuarto *'En cuanto al denominado factor de corrección, se rechaza sin más, por infundado e improcedente en casos como éste, de responsabilidad patrimonial y no de indemnización derivada de aplicación de póliza de seguros'*.

En cuanto a los daños materiales, se solicitan por el Sr. \*\*\*\*\* 77,2 €, a que asciende el importe de los distintos medicamentos prescritos a lo largo de su proceso curativo, que están justificados con los tickets y facturas de farmacia aportados.

Sin embargo, en el hipotético caso de que se apreciara la responsabilidad patrimonial por la que se reclama, habría que rechazar la indemnización de los 700 € solicitados por los distintos servicios médicos del Dr. \*\*\*\*\*, puesto que el interesado acudió a dichos servicios libre y voluntariamente, pudiendo haber acudido a los servicios de la seguridad social.

**IV.** En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, no puede negarse la realidad de la caída sufrida por D. \*\*\*\*\*, en vista de la declaración del testigo presencial de los hechos D. \*\*\*\*\*, recogida en acta de fecha 26 de noviembre de 2018 obrante en el expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



El testigo manifestó haber visto caer al reclamante, y señaló como motivo de la caída la existencia de un hundimiento en la acera cerca de la esquina del concesionario 'Peugeot'. Según el testigo, el hundimiento no se hubiera producido si se hubiera puesto más arena bajo los adoquines, según su experiencia como encargado de obra.

Reconoce el lugar de los hechos que se le muestra en las fotografías adjuntas al escrito de reclamación.

En dichas fotografías se observa un fragmento de unos 80 centímetros de adoquines algo deteriorados y hundidos en la acera.

Obra en el expediente informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 6 de septiembre de 2016, en el que se dice que, en el momento de la inspección, la zona estaba en obras por modificación de la acera, pero en las fotografías aportadas por el reclamante, sólo se observa un leve desnivel que no debería suponer impedimento importante para el tránsito peatonal con las debidas, necesarias y normales precauciones en ciudad, siendo pequeñas deficiencias de difícil detección a no ser que medie denuncia por los usuarios de la zona. Se añade en este informe que no constan otros incidentes en el lugar.

En informe de Policía Local de fecha 13 de septiembre de 2016, emitido como el anterior a instancias de la oficina de Responsabilidad Patrimonial, se hace constar una asistencia realizada tras el aviso de una caída en el lugar, sin que los agentes de Policía intervinientes fueran testigos de los hechos, y sin que consten avisos o denuncias sobre el desperfecto o la producción de otros accidentes similares en el lugar.

Este informe se remite a escrito de la sección de informes del mismo servicio de Policía Local de fecha 10 de marzo de 2016, en el que se describe el desperfecto que nos ocupa diciendo que el firme de la acera está en mal estado.

Pues bien, si se observan las fotografías aportadas por el reclamante, se aprecia una zona amplia, de unos 80 centímetros, según se ha dicho más arriba, en la que el pavimento de adoquines de la acera se halla deteriorado, pero el deterioro es de escasa relevancia para el deambular peatonal, al no producir un hundimiento repentino sino gradual del pavimento, siendo perfectamente visible y no sorpresivo.

Contribuye a la consideración de la escasa incidencia en la deambulación peatonal la no constancia de otros incidentes en el lugar, ni denuncias al respecto, debiendo tener en cuenta que, ocupando un gran espacio de la anchura de la acera, es casi de paso obligado por lo que, si fuera peligroso, se habrían producido más accidentes similares al que nos ocupa.

En este caso, pues, habría que imputar el desgraciado accidente sufrido por el reclamante a su falta de suficiente diligencia, o exceso de confianza al caminar, debiendo haber modulado su paso sobre el punto en concreto del deterioro, pero no al funcionamiento de los servicios públicos municipales, cumpliendo la acera los estándares mínimos razonables, dado que las obras a que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



hace referencia el informe del servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras obedece a una remodelación total de la acera, no a la reparación del concreto desperfecto objeto de la reclamación.

Es abundante, en este sentido, la jurisprudencia relativa al deber de autoprotección del ciudadano cuando camina por las vías públicas.

En conclusión, no se ha acreditado la relación de causalidad entre los daños sufridos por D. \*\*\*\*\* y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Unico. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. \*\*\*\*\*, por daños sufridos en el cruce de la calle del Dr. Domagk y la avenida de Peris y Valero de València."

95	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000079-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa la suspensió temporal del contracte de servicis de direcció i de coordinació de seguretat i salut de les obres del projecte de construcció d'un centre cívic als carrers de Sant Pere i de Lluís Despuig del Cabanyal.		

#### "HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución de 19 de febrero de 2021, se adjudica el contrato de prestación de los servicios para la dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del Proyecto de Ejecución para la construcción de un centro cívico cultural en la calle San Pedro, 39 a 59 y calle Lluís Despuig (EDUSI 3C), por un plazo de duración de 10 meses en los términos establecidos en el apartado E del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a MANUEL CERDÁ PÉREZ, con DNI \*\*\*\*\*, en su calidad de licitador que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un importe de 32.810,30 €.

SEGUNDO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de julio de 2021, se aprueba resolver el contrato de ejecución de las obras del proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro cívico en El Cabanyal, y en este momento se encuentra en licitación y pendiente de adjudicación del nuevo contrato.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se establece en el punto 5 que 'el equipo dará comienzo a los trabajos en el plazo marcado por el contrato, debiendo dejarlos terminados en el plazo que aquel determine. No obstante, el plazo de ejecución del contrato vendrá dado por la duración del contrato de obras al que está vinculado, el cual se prevé en 10 meses, y sus posibles modificados, incrementado el tiempo necesario para realizar los trabajos previos al inicio y los relacionados con la liquidación de la obra y su garantía. Si por causa legalmente justificada se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



prorrogara el contrato de ejecución de las obras se extenderán las funciones de Dirección de Obras e Instalaciones, y Coordinación de Seguridad y Salud, sin coste alguno para el Ayuntamiento hasta la finalización de la obra’.

TERCERO. Consta en el expediente acta de mutuo acuerdo de suspensión del contrato a resultas de la nueva adjudicación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. De acuerdo al artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se entiende que la Administración Pública tiene la prerrogativa de suspender el contrato después de su adjudicación, antes del inicio de su ejecución o durante la misma; siendo la prerrogativa de suspensión una modalidad del *ius variandi* de la Administración equiparable a la potestad de modificación del contrato.

SEGUNDO. De acuerdo al artículo 189 de la LCSP, los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Artículo 103 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo a la suspensión del contrato.

CUARTO. La competencia para acordar la suspensión corresponde al órgano de contratación que en este caso en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Acordar la suspensión temporal del contrato de servicios para la dirección de obra, dirección de instalaciones, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras del Proyecto de Ejecución para la construcción de un centro cívico cultural en la calle San Pedro, 39 a 59 y calle Lluís Despuig (EDUSI 3C), adjudicado a D. MANUEL CERDÁ PÉREZ, con DNI \*\*\*\*\*, hasta la nueva adjudicación del contrato de obra."

96	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2021-000337-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a l'Associació de Veïns de Patraix.	

**"HECHOS**

PRIMERO. Mediante moción de fecha 25 de octubre de 2021 de la concejala delegada de Participación y Acción Vecinal se propone iniciar los trámites administrativos oportunos para la aprobación de una Subvención Nominativa por importe de 2.500,00 € a favor de la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE PATRAIX con CIF G96364542 para el Proyecto ‘Junts

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Podem' Patraix 2021 de la Conmemoración del 150+1 aniversario de la anexión de Patraix a València.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención nominativa, se hace constar que la entidad ASOCIACIÓN DE VECINOS DE PATRAIX, con CIF G96364542, tiene concedida en el presente ejercicio una subvención del Servicio de Recursos Culturales, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, se ha solicitado informe al servicio citado.

Por parte del Servicio de Recursos Culturales, se informa que la subvención a la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE PATRAIX, con CIF G96364542, es objeto del expediente E 02000 2021 000016, para el proyecto 'Actividades Culturales Patraix 2021' cuyo objeto es la realización de actividades culturales a lo largo del año, desarrolladas en diferentes escenarios, dando impulso a la reunión y participación ciudadana con colectivos ciudadanos y vecinos de Patraix. El proyecto se encuentra en fase de ejecución, finalizando el plazo de justificación el 10 de abril de 2022.

En las solicitudes de subvención a este Servicio constan los siguientes proyectos:

Entidad	CIF	Proyecto
ASOCIACIÓN DE VECINOS DE PATRAIX	G96364542	JUNTS PODEM

Comprobado el objeto de la subvención que solicita la entidad, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfieren en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la entidad Asociación de Vecinos de Patraix, G96364542, por un importe de 2.500,00 € para la realización del proyecto 'JUNTS PODEM', una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otras Delegaciones del Ayuntamiento de València, esto es, del Servicio de Recursos Culturales, declarando su compatibilidad con las ayudas previas otorgadas."

97	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-06001-2021-000088-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la primera pròrroga del conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València.		

**"HECHOS**

**PRIMERO.** Con fecha 11 de diciembre de 2020 se suscribió el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Transparencia y Gobierno Abierto, y la Universitat Politècnica de València, para la creación y funcionamiento de la Cátedra de Governança de la ciutat de València, durante un año, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 27 de noviembre de 2020, orden 113.

**SEGUNDO.** La cláusula décima de este convenio dispone que la vigencia de éste tiene una duración de un año, renovable por acuerdo expreso hasta un máximo de cuatro años, la vía de prórroga ha sido mediante comunicación recíproca, habiéndose realizado la comisión Mixta para el seguimiento de la Cátedra el 27 de julio de 2021, en cuya acta, punto tercero, consta la voluntad por ambas partes de prorrogar el convenio.

**TERCERO.** El Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto emite informe favorable de fecha 3 de agosto de 2021 a la prórroga del convenio por el cual, habiendo justificado esta entidad las subvenciones otorgadas con anterioridad y no teniéndose conocimiento que la misma sea deudora del Ayuntamiento por resolución de reintegro, procede aprobar el gasto correspondiente a la aportación municipal de la PRIMERA PRÓRROGA durante el periodo comprendido desde el 11 de diciembre de 2021 hasta el 10 de diciembre de 2022. La prórroga habrá de aprobarse antes de la finalización del periodo de vigencia, que finaliza el 10 de diciembre de 2021, con un plazo de justificación de dos meses a partir de la finalización del periodo de actividad.

**CUARTO.** Este convenio de colaboración se encuentra previsto en el Presupuesto municipal de 2021 como subvención nominativa.

**QUINTO.** Teniendo en cuenta que esta propuesta de acuerdo no requiere informe de la Asesoría Jurídica ya que la legalidad del convenio fue informada en su día.

**SEXTO.** Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación GER, que con fecha 26 de octubre de 2021 informa respecto de la Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, que no tiene constancia de la existencia de deudas de derecho público y/o tributario, contraídas y/o pendientes con este Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así mismo, se incorporan certificados de fecha 5 de julio de 2021 de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y del 8 de julio de 2021 de no tener pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Tesorería General de la Seguridad Social.

**SÉPTIMO.** Consultados los datos del SIEM, la Universitat Politècnica de València (Q4618002B) tiene pendientes de justificar las siguientes subvenciones en el ejercicio 2021, de las cuales se ha solicitado informe a los diferentes servicios gestores de las subvenciones para que especifiquen el objeto de estas. Estos informes constan en el expediente:

- Servicio de Pueblos de València, sección Agricultura y Huerta, con propuesta de gasto 2020/05407, ítems 2021/008560, 2021/008570 y 2022/003010, por un importe de 42.000,00, 17.500,00 y 10.500,00 € respectivamente, incorporándose al expediente el informe emitido con fecha 9 de septiembre de 2021, sobre la Cátedra Terra Ciudadana, en proceso de ejecución. Se recaba la conformidad de concesión mediante propuesta acuerdo n.º 1 del presente expediente, formalizándose en el acuerdo con n.º de orden 69 de fecha 15 de octubre de 2021, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016. Se hace constar en el informe que la justificación de la subvención deberá presentarse antes del 31 de marzo de 2022, procediendo por tanto a la tramitación de su concesión.
- Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, con propuestas de gastos 2020/05572, ítem 2020/158160; 2021/04481, ítem 2021/118500, por un importe anual de 24.806,00 €, sobre el programa de Becas 'València Coopera', en periodo de ejecución la anualidad 2020 hasta el 29-12-2021, y la anualidad 2021 pendiente de pago, incorporándose al expediente los informes emitidos con fecha 15 y 20 de octubre de 2021. Se recaba la conformidad de concesión mediante propuesta acuerdo n.º 2 del presente expediente, formalizándose en el acuerdo con n.º de orden 80 de fecha 29 de octubre de 2021, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016, y se procede a la tramitación de su concesión.
- Servicio de Juventud, con propuesta de gasto 2021/000741, ítem 2021/032060, por un importe de 64.800,00 €, incorporándose al expediente el informe emitido con fecha 16 de septiembre de 2021, sobre el Convenio de colaboración Ayuntamiento València y UPV 2021, en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021. Se recaba la conformidad de concesión mediante propuesta acuerdo n.º 1 del presente expediente, formalizándose en el Acuerdo con n.º de orden 69 de fecha 15 de octubre de 2021, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016, y se procede a la tramitación de su concesión.
- Servicio de Recursos Culturales, con propuesta de gasto 2021/01256, ítem 2021/040850, por un importe de 10.000,00 €, incorporándose al expediente el informe emitido con fecha 9 de septiembre de 2021, sobre la Adenda al Convenio de colaboración con la UPV para la realización y el desarrollo del Máster Oficial de Conservación del Patrimonio Arquitectónico 2021. Se recaba la conformidad de concesión mediante propuesta acuerdo n.º 1 del presente expediente, formalizándose en el acuerdo con n.º de orden 69 de fecha 15 de octubre de 2021, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016. Se hace constar en el informe que la justificación de la subvención deberá presentarse antes del 31 de enero de 2022, procediendo por tanto a la tramitación de su concesión.

- Servicio de Formación y Empleo, con propuesta de gasto 2021/01696, ítem 2021/05520, por un importe de 30.000,00 €, incorporándose al expediente el informe emitido con fecha 9 de septiembre de 2021, sobre el Convenio UPV Cátedra Talent Valencia, a la espera de su firma. Se recaba la conformidad de concesión mediante propuesta acuerdo nº 1 del presente expediente, formalizándose en el acuerdo con n.º de orden 69 de fecha 15 de octubre de 2021, según establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016, y se procede a la tramitación de su concesión.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO. En la base 23ª de las Normas de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, se establece el régimen de las subvenciones municipales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la primera prórroga anual del 11 de diciembre de 2021 al 10 de diciembre de 2022, del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat Politècnica de València, para la creación y funcionamiento de la Cátedra de Governança de la ciutat de València, en los términos previstos en la cláusula décima del citado convenio.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, por un importe total de 70.000,00 € que constituye la aportación municipal al convenio que nos ocupa y será compatible con otras subvenciones que puedan obtenerse para la misma finalidad, y que se abonará a favor de la entidad Universitat Politècnica de València, CIF Q4618002B, en los términos previstos en la cláusula sexta del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2021 JH170 92400 45390 (propuesta de gasto 2021/05832; ítem de gasto 2021/166840).

Tercero. La Universidad Politècnica de València desarrollará la actividad convenida desde el 11 de diciembre de 2021 al 10 de diciembre de 2022, y tendrá que justificar la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del crédito y del documento, su importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de importe y procedencia.
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la cual se hace referencia en el párrafo anterior.

c) Documentación gráfica o impresa (programas, carteles, página web etc...) en la cual conste el patrocinio o colaboración municipal mediante la inserción del logotipo del Ayuntamiento de València.

Cuarto. El presente acuerdo queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales."

98	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-06001-2021-000098-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a Servicio Jesuita a Migrantes.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de enero de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante, JGL), de fecha 5 de marzo de 2021 con número de orden 210 (Exp.02301-2021-000034), y publicada en el BOP núm. 63 de 6 de abril de 2021, rectificada por Acuerdo de la JGL de fecha 23 de abril de 2021 con número de orden 64.

**SEGUNDO.** Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Abastos 14 solicitudes.

**TERCERO.** Mediante edicto publicado en fecha 19-05-2021 se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CUARTO.** Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración celebrada el día 28 de julio de 2021, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al presente expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones, quedando pendiente de tramitar las siguientes solicitudes, de acuerdo con los datos consultados en SIEM:

La FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA/ORGÁNICA – COCEMFE (G96553540), tiene pendiente de justificar varias subvenciones concedidas en el ejercicio 2020. Del Servicio de Transparència i Govern obert se informa que la subvención concedida por importe de 2.970,69 € se encuentra actualmente en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



periodo de ejecuci3n y este finaliza el 30 de septiembre de 2020. Del Servicio de Bienestar social e integraci3n se informa que la subvenci3n concedida por importe de 10.482,00 € se encuentra en plazo de ejecuci3n hasta el 28 de febrero de 2022 teniendo como plazo de justificaci3n hasta el 2 de mayo de 2022.

La ASOCIACI3N INTERCULTURAL CANDOMBE tiene concedida una subvenci3n en el Servicio de Transparència i Govern obert de 3.000,00 €. Present3 justificaci3n en plazo, pero se le requiri3 subsanar la documentaci3n aportada y se encuentra en fase de comprobaci3n seg3n informe del Servicio que consta en expediente de fecha 16/09/2021.

La ASOCIACI3N INICIATIVES SOLIDARIES, tiene concedida en el ejercicio 2021 otra subvenci3n al Servicio de Adicciones incorporándose al expediente el informe en el que queda acreditado que se encuentra en plazo de justificaci3n. Se recaba la conformidad de concesión mediante propuesta Acuerdo n.º 1 del presente expediente, seg3n establece el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

Mediante acuerdo n.º 2 aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2021 con n3mero de orden 46 se aprueba la concesión de subvenciones a las entidades COMITÉ DE ENTIDADES REPRES. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI CV) (G97073266), PLATAFORMA INTERCULTURAL DE ESPAÑA (G98859994), ASOCIACI3N SÍNDROME DOWN VALENCIA (ASINDOWN) (G46695458) y ASOCIACION VALENCIANA DE AGRICULTORES (G46267266). Mediante propuesta de acuerdo n.º 5, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvenci3n a la entidad ASOCIACIO CULTURAL LA DULA que concurre con la AVV CAMPANAR (G98602006). No son susceptibles de concesión las siguientes entidades: FUNDACI3N PROYECTO SENIOR (G83843706), ACCI3N CONTRA EL PARO (G97097083), STOP ACCIDENTES (G62484480), ASOC. VALENCIANA DE FAMILIAS NUMEROSAS (FANUCOVA) (G46165957) y FEDERACION EMPRESARIAL DE HOSTELERIA (G46115770) por no haber conseguido 50 puntos.

Consultados los datos en SIEM, la entidad SERVICIO JESUITA A MIGRANTES (G85662849), tiene concedida en el presente ejercicio una subvenci3n del Servicio de Cooperaci3n, por lo que se ha sometido el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecuci3n del vigente Presupuesto y el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016. Mediante Acuerdo n3mero de orden 13 de fecha 12 de noviembre de 2021 de la Junta de Gobierno Local se ha recabado la conformidad de concesión de la subvenci3n a entidad SERVICIO JESUITA A MIGRANTES (G85662849).

QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resoluci3n de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente el informe del Servicio de Gestió de Emisiones y de Recaudaci3n, de fechas 16 y 17 de septiembre del corriente.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local n. 210, de 5 de marzo de 2021.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local según establece la Resolución n.º 9 de 20 de junio de 2019 sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2021, de conformidad con las actas obrantes en el expediente:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	DO
SERVICIO JESUÍTA MIGRANTES	A85662849	FORMACIÓN EN GESTIÓN DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS SOCIALES, GESTIÓN ECONÓMICA Y FISCALIDAD PARA LAS ASOCIACIONES DE MIGRANTES	3.000,00 €	2021/00370	2021/114150 2021/114160 2021/114170	2021/18374 2021/18532 2021/18535

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 3.000.00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2021/00370 e ítems segregados del ítem número 2021/024440 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Abastos y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación por importe de 2.017,46 €. Cabe explicitar que el ítem 2021/114160 y documento de obligación 2021/18532, por importe 366,80 € ha sido segregado del ítem 2021/024550 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Pobles de l'Oest y el ítem 2021/114170 y documento de obligación 2021/18535 de importe 615,74 € ha sido segregado del ítem 2021/024560 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Pobles del Sud..

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo del Presupuesto de 2021, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art.38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. No serán susceptibles de subvención las siguientes entidades:

FUNDACIÓN PROYECTO SENIOR CIF: G83843706 Proyecto: 'Informática y participación ciudadana para personas mayores, por no haber conseguido 50 puntos.

ACCIÓN CONTRA EL PARO CIF: G97097083 Proyecto: 'Fomento del uso de las TIC's para la participación ciudadana de inmigrantes', por no haber conseguido 50 puntos.

STOP ACCIDENTES CIF: G62484480 Proyecto: Asóciate, actívate, por no haber conseguido 50 puntos.

ASOCIACIÓN VALENCIANA DE FAMILIAS NUMEROSAS CIF: G46165957 y FANUCOVA CIF: G12650925. Proyecto: 'Desenvolupament d'una APP interactiva per a dispositius mòbils', por no haber conseguido 50 puntos.

FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA CIF: G46115770 Proyecto: 'Juntos somos más fuertes', por no haber conseguido 50 puntos."

99	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-06001-2021-000102-00		PROPOSTA NÚM.: 14
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió d'una subvenció a favor de l'Associació de Voluntaris d'Acolliment Familiar.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de enero de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante JGL), de fecha 5 de marzo de 2021 con número de orden 210 (Exp.02301-2021-34), y publicada en el BOP n.º 63 de 6 de junio de 2021.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Marítimo 23 solicitudes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





TERCERO. Mediante edicto, de fecha 19 de mayo de 2021, se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración, celebrada el día 9 de septiembre de 2021, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al presente expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones. En la presente propuesta de acuerdo de concesión de subvención se tramitan las que se explicitan en la parte dispositiva, quedando pendientes de tramitar las siguientes subvenciones ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES (G96805312) por tener pendientes de justificar subvenciones concedidas por otros servicios, solicitándose informe sobre la situación de las mismas.

Mediante acuerdo n.º 4, aprobado en JGL de fecha 05/11/2021 se aprueba la concesión de subvención a las entidades: AVV NATZARET (G46168290), ART PRO ENTENIMENT CULTURAL (G98333503), ASOCIACIÓN PARA LA IGUALDAD DE LOS COLECTIVOS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL (G97289334) que concurre con LA ASOCIACIÓN VALENCIANA PARA EL SÍNDROME DE PRADER WILLI, ASOCIACIÓN VECINAL ALBORS (G40587545) y la PLATAFORMA VECINAL BARRIO PENYAROJA (G40577603). Mediante propuesta de acuerdo n.º 8, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvención a las entidades: BONA GENT (G46134268), CENTRE DE MÚSICA I DANSA NATZARET (G46814844), ACF DUC DE GAETA POBLA DE FARNALS (G97422687) Y ASOCIACIÓN COORDINADORA DE LA ESTIBA DEL PUERTO DE VALÈNCIA (G98708290). Mediante acuerdo n.º 10, aprobado en JGL de fecha 12/11/2021 se aprueba la concesión de subvención a las entidades: Asociación FIBROSIS QUÍSTICA DE LA CV (G46730206) y a la Asociación CABANYAL REVIU TEIXINT XARXES (G98905219). Mediante propuesta de acuerdo n.º 13, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvención a las entidades: CONSELL DE LA JUVENTUT DE VALENCIA (Q9650021J), SOCIEDAD ATENEO MUSICAL DEL PUERTO (G46172250), ASSOCIACIÓ AMBIT (G96212949) y LAMBDA (G46753653).

Consultados los datos en SIEM, la entidad ASSOCIACIÓ VOLUNTARIS D'ACOLLIMENT FAMILIAR (AVAF) (G46588661), tiene concedida en el presente ejercicio una subvención del Servicio de Bienestar Social, por lo que se ha sometido el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de fecha 2 de noviembre de 2016. Mediante acuerdo número de orden 64 de fecha 12 de noviembre de 2021 de la Junta de Gobierno Local se ha recabado la conformidad de concesión de la subvención a la ASSOCIACIÓ VOLUNTARIS D'ACOLLIMENT FAMILIAR (AVAF) (G46588661).

No siendo susceptibles de subvención las siguientes entidades: SORDOS 2000 VALENCIA (S2V) (G96231105), ASOCIACIÓN CULTURAL ALGIRÓS (G96101670), ASOCIACIÓN VALENCIANA DE AYUDA A LA PARÁLISIS CEREBRAL en concurrencia con la CONFEDERACIÓN ASPACE , FED. ASPACE CV, CERMI y PLENA INCLUSIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



(G46103727) y la ASOCIACIÓN MENSTOPÍA (G98582737) por no haber conseguido 50 puntos; así como la AVV CABANYAL CANYAMELAR en concurrencia con la ASOCIACIÓN HOMUFES (G46121778) por concurrir con una entidad no inscrita en el Registro de Entidades Municipales y no subsanar la solicitud.

QUINTO. Consultados los datos obrantes en SIEM-Gastos, en relación a las subvenciones pendientes de justificar y/o subvenciones concedidas en el presente ejercicio presupuestario.

SEXTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SÉPTIMO. Se halla incorporado al expediente los informes del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 16 de septiembre de 2021.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de los Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 35, de 12 de junio de 2020.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según establece la Resolución n.º 9 de 20 de junio de 2019 sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



dirigidos al fomento del asociacionismo 2021, de conformidad con las actas obrantes en el expediente:

ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	D.O.
ASSOCIACIÓ VOLUNTARIS D'ACOLLIMENT FAMILIAR	G46588661	PROMOCIÓ DE LA PARTICIPACIÓ CIUDADANA Y FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO EN EL ACOGIMIENTO FAMILIAR	2.138,02 €	2021/00370	2021/113590	2021/18827

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 2.138,02 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2021/00370 e ítems segregados del ítem número 2021/024500 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Marítimo y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo al Presupuesto Municipal de 2021, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

100	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-06001-2021-000102-00	PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ ECONÒMICA ADMINISTRATIVA. Proposa aprovar la concessió de subvencions per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme a favor de diverses entitats inscrites en la Junta Municipal de Marítim.	

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal, de fecha 25 de enero de 2021, se propuso la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo, la cual fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (en adelante JGL), de fecha 5 de marzo de 2021 con número de orden 210 (Exp.02301-2021-34), y publicada en el BOP n.º 63 de 6 de junio de 2021.

SEGUNDO. Abierto el plazo de presentación de instancias, se han presentado a la convocatoria correspondiente a la Junta Municipal de Marítimo 23 solicitudes.

TERCERO. Mediante edicto, de fecha 19 de mayo de 2021, se efectuó requerimiento a las entidades cuya solicitud se efectuó con falta de documentación, otorgándoles al efecto un plazo de 10 días para la subsanación, con la advertencia expresa de que, en caso contrario, se les tendría por desistidos de su petición de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. Como fruto de la sesión de la Comisión Técnica de Valoración, celebrada el día 9 de septiembre de 2021, ha resultado la valoración que se recoge en el acta incorporada al expediente y de conformidad con la cual se propone la concesión de las subvenciones. En la presente propuesta de acuerdo de concesión de subvención se tramitan las que se explicitan en la parte dispositiva, quedando pendientes de tramitar las siguientes subvenciones: ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ENTRE COMUNIDADES (G96805312) por tener pendientes de justificar subvenciones concedidas por otros servicios, solicitándose informe sobre la situación de las mismas, ASOCIACIÓN ALANNA (G97285308) por tener pendientes de presentar certificados actualizados de estar al corriente en las obligaciones tributarias de la AEAT y TGSS y la Asociación AMBIT (G96212949) por tener caducada la certificación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Mediante acuerdo n.º 4, aprobado en JGL de fecha 05/11/2021 se concede subvención a las entidades: AVV NATZARET (G46168290), ART PRO ENTENIMENT CULTURAL (G98333503), ASOCIACIÓN PARA LA IGUALDAD DE LOS COLECTIVOS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL (G97289334) que concurre con LA ASOCIACIÓN VALENCIANA PARA EL SÍNDROME DE PRADER WILLI, ASOCIACIÓN VECINAL ALBORS (G40587545) y la PLATAFORMA VECINAL BARRIO PENYAROJA (G40577603). Mediante propuesta de acuerdo n.º 8, encontrándose en trámite, se propone la concesión de subvención a las entidades: BONA GENT (G46134268), CENTRE DE MÚSICA I DANSA NATZARET (G46814844), ACF DUC DE GAETA POBLA DE FARNALS (G97422687) Y ASOCIACIÓN COORDINADORA DE LA ESTIBA DEL PUERTO DE VALÈNCIA (G98708290). Mediante acuerdo n.º 10, aprobada en JGL de fecha 12-11-2021, se concede la subvención a las entidades: ASOCIACIÓN FIBROSIS QUÍSTICA DE LA CV (G46730206) y CABANYAL REVIU TEIXINT XARXES (G98905219).

Se ha tramitado la conformidad de concesión de subvención a las siguientes entidades por haberse concedido durante el año en curso subvenciones en otros servicios del Ayuntamiento tal como establece la base 23ª de las de ejecución del vigente presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones:

ASSOCIACIÓ VOLUNTARIS D'ACOLLIMENT FAMILIAR (AVAF) (G46588661), ASOCIACIÓN ALANNA (G97285308), CENTRE MÚSICA I DANSA NATZARET (G46814844), CONSELL DE LA JUVENTUT DE VALÈNCIA (Q9650021J), SOCIEDAD ATENEO MUSICAL DEL PUERTO (G46172250), ASSOCIACIÓ ÀMBIT (G96212949), ACF DUC DE GAETA-POBLA DE FARNALS (G97422687), LAMBDA (G46753653).

No siendo susceptibles de subvención las siguientes entidades: SORDOS 2000 VALENCIA (S2V) (G96231105), ASOCIACIÓN CULTURAL ALGIRÓS (G96101670), ASOCIACIÓN VALENCIANA DE AYUDA A LA PARÁLISIS CEREBRAL en concurrencia con la CONFEDERACIÓN ASPACE , FED. ASPACE CV, CERMI y PLENA INCLUSIÓN (G46103727) y la ASOCIACIÓN MENSTOPÍA (G98582737) por no haber conseguido 50 puntos; así como la AVV CABANYAL CANYAMELAR en concurrencia con la ASOCIACIÓN HOMUFES (G46121778) por concurrir con una entidad no inscrita en el Registro de Entidades Municipales y no subsanar la solicitud.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



QUINTO. Por el Servicio se informa que no se tiene conocimiento que las asociaciones o entidades que se pretenden subvencionar sean deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

SEXTO. Se halla incorporado al expediente los informes del Servicio de Gestión de Emisiones y de Recaudación, de fecha 16 de septiembre de 2021.

Así mismo, se han incorporado los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social de las Asociaciones y/o entidades que se citan en la parte dispositiva.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local, se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 02 de noviembre de 2016 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Que según preceptúa el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre el crédito presupuestario que asume el Ayuntamiento.

3. Que el expediente de concesión de ayudas lo es en régimen de concurrencia competitiva con cargo a un mismo crédito presupuestario, como establece el apartado 4.1. de la base 23ª de las de ejecución del Presupuesto, y como está previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones, así como en los arts. 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 35, de 12 de junio de 2020.

5. Que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según establece la Resolución n.º 9 de 20 de junio de 2019 sobre delegación de facultades resolutorias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder subvenciones a las entidades y asociaciones que a continuación se relacionan, sin ánimo de lucro, para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo 2021, de conformidad con las actas obrantes en el expediente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



ASOCIACIÓN	CIF	PROYECTO	SUBV. CONCEDIDA	PTA. GASTO	ÍTEM SEGR.	D.O.
CONSELL DE LA JUVENTUT DE VALÈNCIA (CSV)	Q9650021J	ASOCIACIONISMO JUVENIL EN LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO	2.596,16 €	2021/00370	2021/113660	2021/18833
SOCIEDAD ATENEO MUSICAL DEL PUERTO	G46172250	LA MÚSICA, AFAVORIDORA DEL TEIXIT ASSOCIATIU AL BARRI DEL CANYAMELAR	2.557,98 €	2021/00370	2021/113690	2021/18836
LAMBDA	G46753653	IMPLEMENTACIÓN DE LA HERRAMIENTA 'CONSUL' PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN EN LAMBDA	2.596,16 €	2021/00370	2021/113760	2021/18844

Segundo. Aprobar la disposición del gasto que asciende a la cantidad total de 7.750,30 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 JU130 92400 48910 del vigente Presupuesto 'Otras transferencias' y el reconocimiento de la obligación de pago que para cada una de ellas se cita en el punto anterior, según propuesta de gasto 2021/00370 e ítems segregados del ítem número 2021/024500 correspondiente a la convocatoria de la Junta Municipal de Marítimo y documentos de obligación relacionados para cada entidad o asociación.

Tercero. La subvención concedida se abonará en un solo pago conforme a la correspondiente autorización del gasto, efectuándose la entrega de la misma a cargo al Presupuesto Municipal de 2021, en un pago único que tendrá carácter de anticipado, de acuerdo con el art. 38 de la Ordenanza General de Subvenciones y el art. 34 de la Ley General de Subvenciones."

101	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01801-2016-003475-00	PROPOSTA NÚM.: 14
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE.</b> Proposa autoritzar, disposar i reconèixer una obligació de pagament en concepte de liquidació de gastos de l'anualitat de 2018 i estimació de gastos de les anualitats 2019 i 2020 del conveni de col·laboració amb la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori per a la prestació del servici de transport públic terrestre interurbà de viatgers/eres entre el municipi de València i altres municipis.	

### "HECHOS

I. El 21/9/2016 se suscribe convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, por un periodo de cinco años desde la fecha de su suscripción, y que por tanto, finalizará el 20 de septiembre de 2021, por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre el municipio de València y los municipios de Alboraiá, Moncada, Paterna y Vinalesa y para ello la primera adquiere, según la Cláusula Quinta del mismo, el compromiso de ingresar antes del 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestario el abono de la cantidad de 304.588,00 € o la parte proporcional que corresponda en función del tiempo de vigencia del convenio dentro de la correspondiente anualidad. En esta misma cláusula se establece que esta cantidad, en tanto que se basa en estimaciones, se considerará provisional. Dentro del primer trimestre de cada año a contar desde el ejercicio 2017 y previo informe económico presentado por el Ayuntamiento, se liquidará el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





importe definitivo a abonar por la Generalitat correspondiente a la anualidad anterior, conforme a los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento en la prestación de los servicios delegados en función del volumen real de viajeros usuarios de estos últimos.

II. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29-9-2017, se acuerda aprobar la 32ª modificación de crédito generados por ingreso y la inclusión en el Estado de Gastos el importe de 304.588,00 € correspondiente al importe que debe ingresar la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2017 y que se incluye en el proyecto de gasto 2017/84, para el ejercicio 2017, como financiación afectada, junto con los 84.283,25, ingresados para el ejercicio 2016, como financiación genérica, y la aprobación de la aplicación al ejercicio 2018 y siguientes los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detalla en el proyecto de gasto denominado 'CONV. GENERALITAT TRANSP. INTERURBANO'.

III. En instancia n.º I 00118 0024796 de 18-4-2019, la EMT presenta informe económico justificativo, sin firmar, en el que declara una diferencia entre los ingresos y el coste por la prestación del servicio en el ejercicio 2018, que supone el importe a abonarle de 360.444,54 €.

IV. Se formula propuesta de gasto 2019/5799, ítem 2019/172920, por importe de 287.149,98 con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 LJ160 44110 4491001, e ítem 2019/173130 por importe de 73.294,56 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 LJ160 44110 44910, que a la vista de lo establecido en la cláusula quinta del convenio objeto del expediente, según la liquidación presentada por la EMT, justifica el coste del Servicio que se le debe abonar en 360.444,54 €.

V. El concejal delegado de Mobilitat Sostenible, mediante moción, propone que se inicien los trámites para la autorización, disposición y reconocimiento de obligación de la liquidación del ejercicio 2018.

VI. Mediante memoria justificativa, conforme a la Base 31.4, en relación a la tramitación de expedientes conforme a la Base 31.2.b), de las de Ejecución del Presupuesto de 2019, la jefa del Servicio de Mobilitat Sostenible, indica la necesidad del gasto y el motivos por los cuales no se ha cumplido el procedimiento jurídico-administrativo.

VII. El Servicio Fiscal Gastos, en diligencia de fecha 21/8/2019, informa que debiera quedar acreditado en el expediente que, por parte de la Generalitat Valenciana, se ha procedido a efectuar la aportación a que viene obligada a tenor de la Cláusula Quinta del convenio. Por el Servicio de Contabilidad, mediante nota interior, se comunica que a fecha 23/10/2019, que por parte de la Generalitat Valenciana, no se ha efectuado el ingreso correspondiente al ejercicio 2018.

VIII. Como los justificantes remitidos por la EMT, correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019, se remiten sin firma, mediante oficio, de 14/10/2020, el Servicio de Mobilitat Sostenible, reclama a la EMT que aporte, firmados, los informes justificativos del coste de la prestación del servicio de los ejercicios citados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





IX. Por la EMT, mediante instancia n.º 00118 2020 00127760, de 3/11/2020, presenta de nuevo informe económico justificativo, firmado, en el que declara una diferencia entre los ingresos y el coste por la prestación del servicio, que supone el importe a abonarle de 360.444,54 € en el ejercicio 2018 y de 422.045,96 € en el ejercicio 2019.

X. Mediante oficio de 11/12/2020, se remiten a la Generalitat Valenciana los documentos justificativos citados en el punto anterior.

XI. En instancia n.º 00118 2021 0052156, de 23/3/2021, la EMT presenta informe económico justificativo, firmado, en el que declara una diferencia entre los ingresos y el coste por la prestación del servicio en el ejercicio 2020, que supone el importe a abonarle de 558.170,70 €.

XII. Mediante oficio de 20/4/2021, se remite a la Generalitat Valenciana el documento justificativo correspondiente al ejercicio 2020.

XIII. La Generalitat Valenciana, mediante mandamientos n.º 1828, de 22/4/2021 y n.º 1829 de 22/4/2021, ingresa, respectivamente, los importes de 304.588,00 correspondiente al importe estimado para ejercicio 2020 y de 688.135,68 €, correspondiente al resto pendiente del ejercicio 2017 (23.103,14 €), a la totalidad justificada por la EMT del ejercicio 2018 (360.444,54 €) y al importe estimado previsto en el convenio para cada ejercicio, para el ejercicio 2019 (304.588,00 €).

XIV. Se formula propuesta de gasto 2021/4833 con los siguientes items:

- 2021/126840 por importe de 287.149,98 € correspondiente a parte del abono total por la liquidación del ejercicio 2018, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2021/LJ160/44110/4491003, y DO 2021/19315, RDO 2021/5737.

- 2021/126850 por importe de 73.294,56 € correspondiente al resto del abono total por la liquidación del ejercicio 2018, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2021/LJ160/44110/44910, DO 2019/19316, RDO 2021/5737.

- 2021/126860 por importe de 304.588,00 € correspondiente al abono estimado del ejercicio 2019, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2021/LJ160/44110/4491002, DO 2021/19317, RDO 2021/5737.

- 2021/126870 por importe de 304.588,00 € correspondiente al abono estimado del ejercicio 2020, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2021/LJ160/44110/4491001, DO 2021/19318, RDO 2021/5737.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En cuanto al régimen jurídico aplicable, se atiende a lo establecido en la Cláusula Quinta del convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segundo. La Base 31.2.b) de las de Ejecución del Presupuesto de 2021 establece la competencia para la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de un gasto del presente ejercicio con crédito presupuestario, sin autorización ni disposición en la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a la EMT, CIF A46318416, del importe de 360.444,54 €, por la liquidación de gastos correspondientes a la anualidad de 2018, del convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre el municipio de València y los municipios de Alboraiia, Moncada, Paterna y Vinalesa, por la prestación del servicio de autobuses citado, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 LJ160 44110 4491003 y 2021 LJ16 44110 44910, propuesta de gasto 2021/4833 y respectivamente al ítem 2021/126840, DO 2021/19315 por importe de 287.149,98 € e ítem 2021/126850, DO 2021/19316 por importe de 73.294,56 €, RDO 2021/5737 por importe total de 360.444,54 €.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a la EMT, CIF A46318416, del importe de 304.588,00 €, por la liquidación provisional de gastos estimados correspondientes a la anualidad de 2019, previstos en el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre el municipio de València y los municipios de Alboraiia, Moncada, Paterna y Vinalesa, por la prestación del servicio de autobuses citado, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2021 LJ160 44110 4491002, propuesta de gasto 2021/4833, ítem 2021/126860, DO 2021/19317 por importe de 304.588,00 €, RDO 2021/5737 por importe total de 304.588,00 €.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a la EMT, CIF A46318416, del importe de 304.588,00 €, por la liquidación provisional de gastos estimados correspondientes a la anualidad de 2020, previstos en el convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre el municipio de València y los municipios de Alboraiia, Moncada, Paterna y Vinalesa, por la prestación del servicio de autobuses citado, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 LJ160 44110 4491001, propuesta de gasto 2021/4833, ítem 2021/126870, DO 2021/19318, RDO 2021/5737 por importe total de 304.588,00 €."

102	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2017-001318-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar la redistribució del gasto plurianual de l'aportació de capital a l'Empresa Municipal de Transports (EMT).		

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de mayo de 2014, se aprobó un gasto de gestión anticipada de aportación de capital a la EMT por un importe total de 25.674.325,34 €, para el período 2016-2024, con cargo a la Aplicación Presupuestaria LJ160 44110 85010, aportación destinada a hacer frente a las amortizaciones de los préstamos de refinanciación de su deuda acorto plazo, con la siguiente distribución:

- 2016..... 657.465,70 €
- 2017..... 2.713.079,77 €
- 2018..... 2.851.298,51 €
- 2019..... 2.996.558,87 €
- 2020..... 3.149.219,58 €
- 2021..... 3.309.657,62 €
- 2022..... 3.478.269,25 €
- 2023..... 3.655.470,85 €
- 2024..... 2.863.305,19 €

2º. Mediante nota interior del Servicio Financiero de fecha 28 de marzo de 2017, se adjunta informe solicitando se inicie por el Servicio de Mobilitat Sostenible, expediente para la aprobación de la redistribución de anualidades del gasto plurianual de aportación de capital a la EMT. Ello se fundamenta en que los desembolsos de dichas aportaciones deben coincidir en importe y fecha con las amortizaciones de los nuevos préstamos a concertar que sustituyen a los vigentes y que se encuentran en trámite de aprobación por el Pleno municipal. En consecuencia, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017 se aprobó la redistribución de los importes de las anualidades de 2017 a 2024, quedando modificado en dicho con el siguiente detalle:

- 2017 ..... 3.209.291 €
- 2018..... 3.209.291 €
- 2019..... 3.209.291 €
- 2020..... 3.209.291 €
- 2021..... 3.209.291 €
- 2022..... 3.209.291 €
- 2023..... 3.209.291 €
- 2024..... 2.406.968 €

3º. En el Presupuesto municipal de 2019 figuraba crédito destinado a tal fin, en la Aplicación Presupuestaria LJ160 44110 85010, por importe de 9.200.690,65 €, y mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1/2/2019, se reconoce la obligación de pago por importe de 3.209.291 €, ya autorizados y dispuestos para dicha anualidad, y se aprueba la autorización, disposición y reconocimiento de obligación del resto del crédito, 5.991.399,65 €.

4º. Mediante moción del concejal de Mobilitat Sostenible, de 21/10/2021 propone que se inicie el trámite para aprobar un reajuste de las anualidades para declarar disponible parte del crédito en la anualidad 2022, y el crédito total de las anualidades 2023 y 2024, modificando pues redistribución del crédito de aprobado en el acuerdo de 30 de mayo de 2017.

5º. El Servicio Económico-Presupuestario, en informe de 25/10/2021, en su punto Tercero, informa que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*'Revisada la informació contenida en el SIEM, se pone de manifiesto que el proceso de aportación previsto en el citado acuerdo de Junta de Gobierno Local de 07/04/2021 revistió una aceleración con la dotación en el Presupuesto 2019 de crédito para este fin por importe de 9.200.690,65 €, cifra superior en 5.991.399,65 € a los 3.209.291,00 € que se deducían del plan modificado en 2017 para ese ejercicio. Dado que en los ejercicios siguientes, 2020 y 2021, se continuó aplicando las cantidades previstas en el mismo, se ha producido una anticipación en la ejecución total de las previsiones, quedando en la actualidad una cantidad pendiente para verificar el cumplimiento del plan de 2.834.150,35 €, tal y como queda reflejado en los cuadros siguientes en que se resumen en la columna 'Dotación real' las cifras correspondientes a los diferentes ítems tramitados con cargo a la aplicación presupuestaria en cada ejercicio:*

ANUALIDAD	SIEM	DOTACIÓN REAL	PENDIENTE
2019	3.209.291,00 €	9.200.690,65 €	
2020	3.209.291,00 €	3.209.291,00 €	
2021	3.209.291,00 €	3.209.291,00 €	
2022	3.209.291,00 €		
2023	3.209.291,00 €		
2024	2.406.968,00 €		
<b>TOTAL</b>	<b>18.453.423,00 €</b>	<b>15.619.272,65 €</b>	<b>2.834.150,35 €</b>

*Por consiguiente, cabe la realización de un reajuste de anualidades en los términos siguientes:*

ANUALIDAD	SIEM	ESCENARIO REAJUSTADO	AJUSTE necesario
2022	3.209.291,00 €	2.834.150,35 €	-375.140,65 €
2023	3.209.291,00 €	0,00 €	-3.209.291,00 €
2024	2.406.968,00 €	0,00 €	-2.406.968,00 €
	8.825.550,00 €	2.834.150,35 €	

*3º. En consecuencia queda comprobada por este Servicio Económico-Presupuestario la coherencia de la propuesta presentada mediante la moción con la información contemplada actualmente en el SIEM y la ejecución de los presupuestos 2019, 2020 y 2021'.*

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado, su capítulo I, por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y completado por las bases de ejecución de los presupuestos, regulan el Presupuesto y gasto público de las entidades locales.

Segundo. La competencia, en virtud del artículo 127 de la Ley de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la redistribución del gasto plurianual de aportación de capital a la EMT, con el siguiente detalle:

ANUALIDAD	SIEM	ESCENARIO REAJUSTADO	AJUSTE necesario
2022	3.209.291,00 €	2.834.150,35 €	-375.140,65 €
2023	3.209.291,00 €	0,00	-3.209.291,00 €
2024	2.406.968,00 €	0,00	-2.406.968,00 €
	8.825.550,00 €	2.834.150,35 €	

Segundo. Declarar disponible crédito, autorizado y dispuesto en la Aplicación Presupuestaria LJ160 44110 85010, propuesta de gasto 2014/2255 ítem 2022/150, por importe de 375.140,65 €, debiendo dejar crédito por importe de 2.834,150,35 €.

Tercero. Declarar disponible el crédito, autorizado y dispuesto en la Aplicación Presupuestaria LJ160 44110 85010, en la propuesta. de gasto 2014/2255, ítem 2023/70, por importe de 3.209.291,00 €, y el crédito, autorizado y dispuesto en la propuesta de gasto 2014/2255, ítem 2024/60, de 2.406.968,00 €."

103	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2021-010627-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar la normativa per a l'obtenció del Bono EMT Jove per a l'any 2022.		

"Hechos

El concejal delegado de Mobilitat Sostenible, eleva moción acerca de los requisitos para la obtención de la tarjeta EMT JOVE del Transporte Colectivo Urbano de València (EMT) para los menores de 30 años.

Fundamentos de Derecho

En la moción presentada por el concejal delegado de Mobilitat Sostenible se fijan los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención de la tarjeta EMT JOVE del Transporte Colectivo Urbano de València (EMT) para los menores de 30 años, como quiera que se trata de una actividad no reglada por parte del Ayuntamiento, ya que el Reglamento de Prestación del Servicio de Transporte en Autobús de EMT València se limita a realizar una mera descripción de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



dicho título de transporte, no existe inconveniente alguno a que por los interesados se cumplan los requisitos reseñados en la referida moción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención de la tarjeta EMT JOVE del transporte colectivo urbano de València, para los menores de 30 años, durante el año 2022, en los términos que a continuación se establecen."

Id. Document: 5yDT ts+7 hXax odqp 1RAZ MPjI beA=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**1.º - PERSONAS QUE SOLICITAN POR PRIMERA VEZ EMT JOVE.**

1. A) PERSONAS QUE TIENE DERECHO A SOLICITARLO, todas aquellas personas que acrediten ser menores de 30 años.

1. B) PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN.

Los documentos que deberán presentar son los siguientes:

-Formulario de solicitud debidamente cumplimentado.

-DNI, NIE o Pasaporte (original y fotocopia del anverso y reverso). En el caso de que el solicitante sea menor de 14 años, también DNI, NIE o Pasaporte del padre, madre o tutor. Si el menor no tuviera DNI, deberá aportar libro de familia, o certificado digital, donde esté incluido o documento acreditativo de la tutela, en su caso.

La solicitud de la tarjeta la hará siempre el titular de la misma, en el caso de que el solicitante sea menor de edad, deberá venir el titular acompañado de su tutor o representante legal. En el caso de menores de edad, se acepta la autorización a terceras personas, por escrito y firmada por el padre/madre/tutor, con copia del DNI tanto de la persona que autoriza como de la persona autorizada.

1. C) LUGAR DE PRESENTACIÓN Y RECOGIDA:

En cualquiera de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT València:

-Plaza de Correo Viejo, 5. Lunes a viernes laborables de 9 a 19.30h.

-Estación de Metro Colón. Lunes a viernes laborables de 9 a 19.00h.

-Plaza del Ágora de la Universidad Politécnica de València. Días lectivos de lunes a viernes de 8 a 15:30h.

1. D) PLAZO DE RECOGIDA.

En el momento de la presentación de la solicitud y una vez constatado, por el personal de EMT responsable, que se reúnen los requisitos exigidos se procederá a la impresión, carga y entrega del título en la correspondiente tarjeta personalizada.

**2.º - OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.**

El titular de la tarjeta, para disfrutar de los derechos que conlleva, deberá:

a) Abonar el importe de 3,00€ por el alta y personalización de la tarjeta

b) Realizar las recargas de 30 días necesarias, comenzando a contar el tiempo de vigencia del abono recargado en la tarjeta desde el momento de la primera validación, por un precio de 25€ cada una.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





c) Satisfacer el importe por expedición de renovaciones o duplicados de 5,00€.

Una vez satisfechos los importes, no se producirá la devolución de los mismos por ningún concepto.

d) Al uso personal e intransferible del carné.

e) A informar a EMT en caso de pérdida o sustracción de la tarjeta

f) A viajar en posesión de DNI, NIF o Pasaporte original o fotocopia que puede ser requerido en caso de revisión por parte de personal de EMT a bordo del autobús, excepto los menores de 14 años.

g) En el caso de menores, además se recomienda que viaje acompañado de un adulto que haya validado su bono o comprado su billete a bordo.

### **3.º- DERECHOS DE LOS TITULARES.**

Los titulares del carné disfrutaran de los siguientes derechos:

a) Usar todas las líneas de autobuses que gestiona la EMT siempre y cuando mantenga las condiciones necesarias y tenga la carga mensual activa.

b) Obtener un duplicado del carné en caso de pérdida por cualquier causa, robo o deterioro del documento previo abono de 5 euros según se indica en el apartado de obligaciones.

### **4.º- LUGAR DE PAGO DE ALTA, DUPLICADOS O RENOVACIONES Y RECARGAS.**

El lugar para efectuar dichos pagos será en las oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT.

Las recargas de viajes podrán realizarse igualmente en las oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT de manera presencial o a través del servicio de recarga online en la web de EMT o aplicación oficial para iOS y Android.

### **5.º- VIGENCIA DE LA TARJETA, RENOVACIÓN Y COMPROBACIÓN DE DATOS.**

Como norma general el bono se mantendrá vigente, siempre y cuando se sigan reuniendo los requisitos establecidos en apartados anteriores.

La Empresa Municipal de Transportes procederá a dar de baja aquellos en los que se compruebe que no se ostenta alguna de las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

Por otro lado, la Empresa Municipal de Transportes podrá revisar periódicamente el uso del título o las condiciones requeridas, incluyendo posibles revisiones a bordo, procediendo igualmente a dar de baja la tarjeta en el caso de que se

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



detecte un uso indebido o no se cumplen las condiciones acreditativas.

El titular podrá autorizar a EMT y al Ayuntamiento de València a la comprobación de las condiciones requeridas para disfrutar del título. En el caso de que no autoricen a efectuar estas comprobaciones, deberán presentar la documentación actualizada cuando les sea requerida al efecto.

#### **6.º- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS EN CASOS DE PÉRDIDA, ROBO O DETERIORO PARA TODOS LOS SUPUESTOS.**

Personarse en cualquiera de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT para solicitar duplicado, con copia del DNI o NIE. Tras la comprobación de los datos en la propia Oficina será expedido el duplicado correspondiente anulándose el anterior, debiendo abonar el importe de 5 euros para su obtención y cargándose en el momento la misma cantidad de días restantes de uso que se tenían por disfrutar antes de la pérdida, robo o deterioro.

#### **7.º CONTROL DE FRAUDE.**

En el caso de uso fraudulento (por uso fraudulento se entiende la utilización de la tarjeta a bordo del autobús por parte de una persona distinta del titular), no se podrá disfrutar de los derechos que dicha tarjeta conlleva desde el momento en que se produzca el fraude y durante el mes siguiente.

#### **8.º- SERVICIO COMPLEMENTARIO DE INFORMACIÓN.**

Se establece como servicio de información la Oficina de Atención a la Ciudadanía de EMT València:

-Teléfono 96 315 85 15

-email: [atencionalaciudadania@emtvalencia.es](mailto:atencionalaciudadania@emtvalencia.es)

-WhatsApp o Telegram: 658 67 49 20.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



104	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2021-010631-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar la normativa per a l'obtenció del Bono EMT Infantil per a l'any 2022.		

"Hechos

El concejal delegado de Mobilitat Sostenible, eleva moción acerca de los requisitos para la obtención del BONO EMT INFANTIL del Transporte Colectivo Urbano de València (EMT) para los menores de 14 años.

Fundamentos de Derecho

En la moción presentada por el concejal delegado de Mobilitat Sostenible se fijan los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención del BONO EMT INFANTIL del Transporte Colectivo Urbano de València (EMT) para los menores de 14 años, como quiera que se trata de una actividad no reglada por parte del Ayuntamiento, ya que el Reglamento de Prestación del Servicio de Transporte en Autobús de EMT València se limita a realizar una mera descripción de dicho título de transporte, no existe inconveniente alguno a que por los interesados se cumplan los requisitos reseñados en la referida moción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención del BONO EMT INFANTIL del Transporte Colectivo Urbano de València, para los menores de 14 años, durante el año 2022, en los términos que a continuación se establecen."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**1.º- PERSONAS QUE SOLICITAN POR PRIMERA VEZ EMT INFANTIL.**

1. A) PERSONAS QUE TIENE DERECHO A SOLICITAR EL TÍTULO EMT INFANTIL, todas aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

a) Ser menor de 14 años.

b) Tener residencia legal en España y encontrarse empadronado en el término municipal de València con una antigüedad de 6 meses.

1. B) PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL BONO.

Los documentos que deberán presentar los que reuniendo las condiciones para ser titulares de EMT INFANTIL, estén interesados en obtenerlo son los siguientes:

-Formulario de solicitud debidamente cumplimentado.

-DNI, NIE o Pasaporte del padre, madre o tutor.

-Certificado de empadronamiento en València con una antigüedad de 6 meses desde su emisión (original y fotocopia).

-Foto carné del solicitante.

-Libro de Familia, o certificado digital, dónde el menor esté incluido o documento acreditativo de la tutela en su caso.

La solicitud/renovación debe ser realizada por el padre, madre o tutor legal del menor. Se acepta la autorización a terceras personas, por escrito y firmada por el padre/madre/tutor, con copia del DNI tanto de la persona que autoriza como de la persona autorizada.

1. C) LUGAR DE PRESENTACIÓN Y RECOGIDA:

En cualquiera de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT València:

-Plaza de Correo Viejo, 5. Lunes a viernes laborables de 9 a 19.30h.

-Estación de Metro Colón. Lunes a viernes laborables de 9 a 19.00h.

-Plaza del Ágora de la Universidad Politécnica de València. Días lectivos de lunes a viernes de 8 a 15:30h.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**1. D) PLAZO DE RECOGIDA.**

En el momento de la presentación de la solicitud y una vez constatado, por el personal de EMT responsable, que se reúnen los requisitos exigidos se procederá a la impresión, carga y entrega del título en la correspondiente tarjeta Móbilis personalizada.

**2.º - OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.**

El titular del carné, para disfrutar de los derechos que conlleva, deberá:

a) Abonar el importe de 5,00€ por el alta y personalización de la tarjeta.

b) Satisfacer el importe por expedición de renovaciones o duplicados de 5,00€.

Una vez satisfechos los importes, no se producirá la devolución de los mismos por ningún concepto.

c) Al uso personal e intransferible del carné.

d) Informar a EMT en caso de pérdida o sustracción de la tarjeta.

e) Al tratarse de menores, además se recomienda que viaje acompañado de un adulto que haya validado su bono o comprado su billete a bordo.

**3.º - DERECHOS DE LOS TITULARES.**

Los titulares del carné disfrutaran de los siguientes derechos:

a) Usar todas las líneas de autobuses que gestiona la EMT sin límite de viajes desde el momento de la activación del título hasta el momento de la renovación (2 años después de la fecha del alta o de la última renovación) y/o hasta que cumpla los 14 años.

b) Obtener un duplicado del carné en caso de pérdida por cualquier causa, robo o deterioro del documento previo abono de 5 euros según se indica en el apartado de obligaciones.

EMT Infantil no da derecho a gratuidad de acompañante menor de 6 años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



#### **4.º- LUGAR DE PAGO DEL BONO, DUPLICADOS O RENOVACIONES.**

El lugar para efectuar dichos pagos será en las oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT.

#### **5.º- VIGENCIA DEL BONO, RENOVACIÓN Y COMPROBACIÓN DE DATOS.**

Como norma general el bono tendrá una vigencia bienal, siempre y cuando se sigan reuniendo los requisitos establecidos en cuando a edad y empadronamiento referidos en apartados anteriores.

La Empresa Municipal de Transportes, exigirá que bienalmente se vuelva a probar la vigencia de los datos declarados para la obtención del bono y actualizar la foto del titular y procederá a dar de baja aquellos en los que se compruebe que no se ostenta alguna de las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento, así como aquellos en los que el titular haya sobrepasado la edad necesaria para la obtención.

Por otro lado, la Empresa Municipal de Transportes podrá revisar periódicamente el uso del título o las condiciones requeridas, incluyendo posibles revisiones a bordo, procediendo igualmente a dar de baja el bono en el caso de que se detecte un uso indebido o no se cumplen las condiciones acreditativas.

El titular podrá autorizar a EMT y al Ayuntamiento de València a la comprobación de las condiciones requeridas para disfrutar del título. En el caso de que no autoricen a efectuar estas comprobaciones, deberán presentar la documentación actualizada cuando les sea requerida al efecto.

#### **6.º- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS EN CASOS DE PÉRDIDA, ROBO O DETERIORO PARA TODOS LOS SUPUESTOS.**

Personarse en cualquiera de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT para solicitar duplicado, con copia del DNI, NIE o Pasaporte del padre, madre o tutor legal, y tras la comprobación de los datos en la propia Oficina será expedido el duplicado correspondiente anulándose el anterior, debiendo abonar el importe de 5 euros para su obtención.

#### **7.º CONTROL DE FRAUDE.**

En el caso de uso fraudulento de la tarjeta (por uso fraudulento se entiende la utilización de la tarjeta a bordo del autobús por parte de una persona distinta del titular), no se podrá disfrutar de los derechos que dicha tarjeta conlleva desde el momento en que se produzca el fraude y durante los 6 meses siguientes.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**8.º- SERVICIO COMPLEMENTARIO DE INFORMACIÓN.**

Se establece como servicio de información la Oficina de Atención a la Ciudadanía de EMT València:

-Teléfono 96 315 85 15

-email: [atencionalaciudadania@emtvalencia.es](mailto:atencionalaciudadania@emtvalencia.es)

-WhatsApp o Telegram: 658 67 49 20.

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





105	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2021-010632-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar la normativa per a l'obtenció del Bono EMT Mascota per a l'any 2022.		

"Hechos

El concejal delegado de Mobilitat Sostenible, eleva moción acerca de los requisitos para la obtención del BONO MASCOTA del Transporte Colectivo Urbano de València (EMT), para personas usuarias de dicho servicio que deseen viajar con animales de compañía.

Fundamentos de Derecho

En la moción presentada por el concejal delegado de Mobilitat Sostenible se fijan los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención del BONO MASCOTA del Transporte Colectivo Urbano de València (EMT), para personas usuarias de dicho servicio que deseen viajar con animales de compañía, como quiera que se trata de una actividad no reglada por parte del Ayuntamiento, ya que el Reglamento de Prestación del Servicio de Transporte en Autobús de EMT València se limita a realizar una mera descripción de dicho título de transporte, no existe inconveniente alguno a que por los interesados se cumplan los requisitos reseñados en la referida moción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención del BONO MASCOTA del Transporte Colectivo Urbano de València, para personas usuarias de dicho servicio que deseen viajar con animales de compañía, para el año 2022, en los términos que a continuación se establecen."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**1º.- PERSONAS QUE SOLICITAN POR PRIMERA VEZ EL BONO MASCOTA.**

**1. A) PERSONAS QUE TIENE DERECHO A SOLICITAR EL BONO MASCOTA**

Todas aquellas personas que tengan una mascota que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Animales con un peso igual o inferior a 15 kg
- b) Deben tener el chip identificativo y la cartilla de vacunación actualizada dentro del año natural en el que hacen la solicitud
- c) No deben pertenecer a una especie exótica, venenosa o considerada potencialmente peligrosa de conformidad con la normativa vigente en cada momento, actualmente el Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras y el Decreto 145/2000, de 26 de septiembre, modificado por Decreto 16/2015, de 6 de febrero del Consell, por el que se regula en la Comunidad Valenciana la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

**1. B) PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL BONO MASCOTA**

Los documentos que deberán presentar los que reuniendo las condiciones para ser titulares del Bono Mascota estén interesados en obtenerlo son los siguientes:

- a) Formulario de solicitud debidamente cumplimentado
- b) Cartilla de vacunación del animal actualizada (con menos de un año de antigüedad)
- c) Fotografía tamaño carné de la mascota
- d) DNI, NIE o pasaporte en vigor de la persona propietaria

La solicitud del bono la hará siempre la persona propietaria.

**1. C) LUGAR DE PRESENTACIÓN Y RECOGIDA DEL BONO MASCOTA:**

En la Oficina de Atención a la Ciudadanía de EMT, calle Mendoza nº5 de València.

**1. D) PLAZO DE RECOGIDA.**

En el momento de la presentación de la solicitud y una vez constatado que se reúnen los requisitos exigidos en estas normas se le hará entrega del Bono Mascota.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



### 2.º- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DEL BONO MASCOTA.

- a) Abonar el importe de alta y emisión del bono..... 5,00 €.
- b) Informar a EMT en caso de pérdida o sustracción del bono.
- c) Hacer uso del bono portando a la mascota siempre en un dispositivo individual de transporte cuyo tamaño no podrá exceder de 45cm x 35cm x 25cm.
- d) Tener a la mascota en perfectas condiciones higiénico sanitarias.
- e) Validar el bono mascota al subir al autobús
- f) Esperar al siguiente autobús en el caso de que se pretenda acceder y ya hayan tres animales en el interior del autobús, o de que se lo impida la persona que conduce o la persona inspectora en caso de alergia de alguna persona pasajera o empleada de EMT que se encuentre en el interior del autobús.
- g) Buscar una ubicación en la que no cause molestias al resto del pasaje
- h) Portar el dispositivo individual de transporte de la mascota en el regazo de la persona portadora o, en caso de que deba ir en el suelo, en sus pies.

### 3.º- DERECHOS DE LOS TITULARES DEL BONO MASCOTA.

- a) Usar todas las líneas de autobuses que gestiona la EMT sin límite de viajes.
- b) Obtener un duplicado del bono en caso de pérdida por cualquier causa, robo o deterioro del documento, abonando su importe según se indica en el apartado de obligaciones.

### 4.º- LUGAR DE PAGO DEL IMPORTE DEL BONO.

El bono deberá ser abonado en las oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT, en el momento de presentación de la solicitud.

### 5.º- VIGENCIA, RENOVACIÓN AUTOMÁTICA Y COMPROBACIÓN DE DATOS.

La vigencia del bono será bienal, y la documentación necesaria para su expedición deberá aportarse actualizada con cada solicitud de renovación, cumpliendo siempre con los requisitos establecidos en las normas que al efecto dicte el Ayuntamiento.

### 6.º- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS EN CASOS DE PÉRDIDA, ROBO O DETERIORO DEL BONO PARA TODOS LOS SUPUESTOS.

Personarse en la Oficina Central de Atención a la Ciudadanía de EMT –Calle Mendoza 5- para solicitar duplicado, con copia del DNI de la persona propietaria y cartilla de vacunación de la mascota.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tras la comprobación de los datos en la propia Oficina será expedido un duplicado, anulándose el anterior documento.

A su vez y, sin coste alguno para el titular, se activará en dicho duplicado el Abono que estuviera vigente.

En el bono los datos personales y foto de la mascota deben estar perfectamente legibles e identificables, en caso de deterioro, se deberá solicitar un duplicado.

#### **7.º- ACCIONES POR USO FRAUDULENTO.**

La Empresa Municipal de Transportes podrá revisar periódicamente el uso del título o las condiciones requeridas, incluyendo posibles revisiones a bordo, procediendo igualmente a dar de baja la tarjeta en el caso de que se detecte un uso indebido o no se cumplen las condiciones acreditativas.

En el caso de uso fraudulento de la tarjeta (por uso fraudulento se entiende la utilización del título a bordo del autobús para una mascota distinta de la que figure en el carné), no se podrá disfrutar de los derechos que dicha tarjeta conlleva desde el momento en que se produzca el fraude y durante los 6 meses siguientes.

#### **8.º- SERVICIO COMPLEMENTARIO DE INFORMACIÓN.**

Se establece como servicio de información la Oficina de Atención a la Ciudadanía de EMT València:

-Teléfono 96 315 85 15

-email: [atencionalaciudadania@emtvalencia.es](mailto:atencionalaciudadania@emtvalencia.es)

-WhatsApp o Telegram: 658 67 49 20

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



106	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2021-010633-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa aprovar la normativa per a l'obtenció del Bono Personalitzat per a famílies nombroses o monoparentals per a l'any 2022.		

"Hechos

El concejal delegado de Mobilitat Sostenible, eleva moción acerca de los requisitos para la obtención de la tarjeta EMT BONOBÚS PERSONALITZAT del Transporte Colectivo Urbano de València (EMT), para familias numerosas o monoparentales.

Fundamentos de Derecho

En la moción presentada por el concejal delegado de Mobilitat Sostenible se fijan los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención de la tarjeta EMT BONOBÚS PERSONALITZAT del Transporte Colectivo Urbano de València (EMT), para familias numerosas o monoparentales, como quiera que se trata de una actividad no reglada por parte del Ayuntamiento, ya que el Reglamento de Prestación del Servicio de Transporte en Autobús de EMT València se limita a realizar una mera descripción de dicho título de transporte, no existe inconveniente alguno a que por los interesados se cumplan los requisitos reseñados en la referida moción.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención de la tarjeta EMT BONOBÚS PERSONALITZAT del Transporte Colectivo Urbano de València, para familias numerosas o monoparentales, durante el año 2022, en los términos que a continuación se establecen."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**1.º- PERSONAS QUE SOLICITAN POR PRIMERA VEZ BONOBÚS PERSONALITZAT.**

1. A) PERSONAS QUE TIENE DERECHO A SOLICITARLO, todas aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

a) Ser miembro de Familia Numerosa o Monoparental (categoría general o especial), probándolo con el correspondiente carné en vigor emitido por la Generalitat Valenciana.

b) Tener residencia legal en España y encontrarse empadronado en el término municipal de València.

**1. B) PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN.**

Los documentos que deberán presentar son los siguientes:

-Formulario de solicitud debidamente cumplimentado.

-DNI, NIE o Pasaporte (original y fotocopia del anverso y reverso). En el caso de que el solicitante sea menor de 14 años, también DNI, NIE o Pasaporte del padre, madre o tutor. Si el menor no tuviera DNI, deberá aportar el libro de familia, o certificado digital, donde esté incluido o documento acreditativo de la tutela, en su caso.

-Certificado de Empadronamiento en València con una validez de 6 meses desde su emisión (original y fotocopia).

-Carné o título de Familia Numerosa o Monoparental, expedido por la Generalitat Valenciana en vigor.

La solicitud de la tarjeta la hará siempre el titular de la misma, en el caso de que el solicitante sea menor de edad, deberá venir el titular acompañado de su tutor o representante legal. En el caso de menores de edad, se acepta la autorización a terceras personas, por escrito y firmada por el padre/madre/tutor, con copia del DNI tanto de la persona que autoriza como de la persona autorizada.

**1. C) LUGAR DE PRESENTACIÓN Y RECOGIDA:**

En cualquiera de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT València:

-Plaza de Correo Viejo, 5. Lunes a viernes laborables de 9 a 19.30h.

-Estación de Metro Colón. Lunes a viernes laborables de 9 a 19.00h.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



-Plaza del Àgora de la Universidad Politécnica de València. Días lectivos de lunes a viernes de 8 a 15:30h.

1. D) PLAZO DE RECOGIDA.

En el momento de la presentación de la solicitud y una vez constatado, por el personal de EMT responsable, que se reúnen los requisitos exigidos se procederá a la impresión, carga y entrega del título en la correspondiente tarjeta personalizada.

**2.º - OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.**

El titular de la tarjeta, para disfrutar de los derechos que conlleva, deberá:

a) Abonar el importe de 3,00€ por el alta y personalización de la tarjeta.

b) Realizar las recargas necesarias de viajes (de 10 en 10 hasta un máximo de 30 por tarjeta), siendo el precio de estas recargas un 20% inferiores al precio vigente del Bonobús en el caso de categoría general, y del 50% en el caso de categoría especial.

c) Satisfacer el importe por expedición de renovaciones o duplicados de 5,00€.

Una vez satisfechos los importes, no se producirá la devolución de los mismos por ningún concepto.

d) Al uso personal e intransferible del carné.

e) Comunicar a EMT la pérdida o sustracción de la tarjeta, en caso de que esta se produzca.

f) A viajar en posesión de DNI, NIF o Pasaporte original o fotocopia que puede ser requerido en caso de revisión por parte de personal de EMT a bordo del autobús, excepto los menores de 14 años.

g) En el caso de menores de edad, además se recomienda que viaje acompañado de un adulto que haya validado su bono o comprado su billete a bordo.

**3.º - DERECHOS DE LOS TITULARES.**

Los titulares del carné disfrutaran de los siguientes derechos:

a) Usar todas las líneas de autobuses que gestiona la EMT siempre y cuando mantenga las condiciones necesarias y tenga cargados viajes en su tarjeta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





b) Obtener un duplicado del carné en caso de pérdida por cualquier causa, robo o deterioro del documento previo abono de 5 euros según se indica en el apartado de obligaciones.

c) Reducción en cada recarga, sobre el precio de venta vigente del Bonobús, de un 20% en el caso de categoría general y de un 50% en el caso de especial.

#### **4.º- LUGAR DE PAGO DE ALTA, DUPLICADOS O RENOVACIONES Y RECARGAS.**

El lugar para efectuar dichos pagos será en las oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT.

Las recargas de viajes podrán realizarse igualmente en las oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT de manera presencial o a través del servicio de recarga online en la web de EMT o aplicación oficial para iOS y Android.

#### **5.º- VIGENCIA DE LA TARJETA, RENOVACIÓN Y COMPROBACIÓN DE DATOS.**

Como norma general el bono tendrá una vigencia anual, siempre y cuando se sigan reuniendo los requisitos establecidos en apartados anteriores.

La Empresa Municipal de Transportes, exigirá que anualmente se vuelva a probar la vigencia del empadronamiento y procederá a dar de baja aquellos en los que se compruebe que no se ostenta alguna de las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

Por otro lado, la Empresa Municipal de Transportes podrá revisar periódicamente el uso del título o las condiciones requeridas, incluyendo posibles revisiones a bordo, procediendo igualmente a dar de baja la tarjeta en el caso de que se detecte un uso indebido o no se cumplen las condiciones acreditativas.

El titular podrá autorizar a EMT y al Ayuntamiento de València a la comprobación de las condiciones requeridas para disfrutar del título. En el caso de que no autoricen a efectuar estas comprobaciones, deberán presentar la documentación actualizada cuando les sea requerida al efecto.

#### **6.º- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS EN CASOS DE PÉRDIDA, ROBO O DETERIORO PARA TODOS LOS SUPUESTOS.**

Personarse en cualquiera de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía de EMT para solicitar duplicado, con copia del DNI o NIE. Tras la comprobación de los datos en la propia Oficina será expedido el duplicado correspondiente anulándose el anterior,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



debiendo abonar el importe de 5 euros para su obtención y cargándose en el momento la misma cantidad de viajes que se tenían por disfrutar antes de la pérdida, robo o deterioro.

#### **7.º CONTROL DE FRAUDE.**

En el caso de uso fraudulento de la tarjeta (por uso fraudulento se entiende la utilización de la tarjeta a bordo del autobús por parte de una persona distinta del titular), no se podrá disfrutar de los derechos que dicha tarjeta conlleva desde el momento en que se produzca el fraude y durante los seis meses siguientes.

#### **8.º- SERVICIO COMPLEMENTARIO DE INFORMACIÓN.**

Se establece como servicio de información la Oficina de Atención a la Ciudadanía de EMT València:

-Teléfono 96 315 85 15

-email: [atencionalciudadania@emtvalencia.es](mailto:atencionalciudadania@emtvalencia.es)

-WhatsApp o Telegram: 658 67 49 20

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**DESPATX EXTRAORDINARI**

L'alcaldia-presidència dóna compte dels tretze punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

107. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-002456-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí com a tècnica de gestió d'administració general per al Servei de Personal.		

"Analitzades les actuacions i documentació obrants en l'expedient, s'emeta la present proposta d'acord sobre la base dels següents:

**FETS**

**1r.** La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant Decret de data 1 de juliol de 2021, l'inici dels tràmits, per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, una plaça de la categoria de tècnic/a de Gestió Administració General amb destinació al Servei de Personal, Secció Estructura Administrativa Plantilles i Llocs de treball, corresponent al lloc de treball amb referència núm. 9174, de 'Personal Tècnic Mitjà', amb barem retributiu: A2.18.177.177, vacant i no reservat, modificant l'adscripció orgànica d'este, si escau, per a adoptar-ho a les necessitats del nomenament de conformitat amb la normativa legal aplicable; tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'esta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19.4 de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

**2n.** El Servei Municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina o per millora d'ús de la plaça referenciada en el punt anterior, mitjançant l'oferiment efectuat a la persona amb millor dret del llistat de la borsa de treball de la categoria de tècnic/a de Gestió d'Administració General, constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 28 de juny de 2019 (derivada del procés selectiu convocat per a cobrir en propietat 30 places de tècnic/a de gestió d'administració general expedient núm.:01101/2017/1090, i tramitada en l'expedient núm.: 01101/2019/2612); procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en la mateixa a favor de la persona que a continuació es relaciona, qui ha comparegut en les dependències del citat Servei manifestant la seua conformitat a l'oferiment de nomenament referenciat, així com la renúncia al nomenament interí que actualment ocupa, comprovant-se, en este acte, el compliment dels requisits legalment exigits.

Núm. Borsa	Nom i Cognoms	Nomenament
125	*****, DNI: ...5302..	Provisional per millora d'ocupació.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**3r.** Sra. \*\*\*\*\* és funcionària interina de l'Ajuntament de València, en la categoria de 'Auxiliar Administrativa', amb número de funcionària: 17316, actualment adscrita en el Grup Municipal Socialista, en el lloc de treball amb número de referència: 400.

La funcionària referenciada té reconeguts per l'Ajuntament de València 4 trienni del grup de classificació professional C2, i 2 trienni del grup de classificació professional AP, així com un grau de desenvolupament professional (d'ara en avant GDP) 3 del grup de classificació professional C2, escaló: 1.

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

### FONAMENTS DE DRET

**I.** L'article 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les signatures que corresponguen d'acord amb el que es preveu en la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-se personat en el mateix tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia.'

**II.** L'article 18.2.a) de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP, recentment modificat pel Reial decret llei 14/2021 de 6 de juliol de Mesures Urgents per a la Reducció de la Temporalitat en l'Ocupació Pública), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera.'

El citat Reial decret llei 14/2021 ha modificat l'apartat a) del punt 1 i el punt 4 de l'article 10.1 del TRLEBEP introduint una limitació temporal expressa dels nomenaments interins basats en esta circumstància. La redacció final de l'apartat a) del punt 1 és la següent: 'a) L'existència de places vacants, quan no siga possible la seua cobertura per funcionaris de carrera, per un màxim de tres anys, en els termes previstos en l'apartat 4.'

Així mateix la redacció del punt 4 d'este article és la següent:

'4. En el supòsit previst en l'apartat 1.a), les places vacants exercides per personal funcionari interí hauran de ser objecte de cobertura mitjançant qualsevol dels mecanismes de provisió o mobilitat previstos en la normativa de cada Administració Pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



No obstant això, transcorreguts tres anys des del nomenament del personal funcionari interí es produirà la fi de la relació d'interinitat, i la vacant només podrà ser ocupada per personal funcionari de carrera, llevat que el corresponent procés selectiu quede desert, i en este cas es podrà efectuar un altre nomenament de personal funcionari interí.

Excepcionalment, el personal funcionari interí podrà romandre en la plaça que ocupe temporalment, sempre que s'haja publicat la corresponent convocatòria dins del termini dels tres anys, a comptar des de la data del nomenament del funcionari interí. En este supòsit podrà romandre fins a la resolució de la convocatòria, sense que el seu cessament done lloc a compensació econòmica.'

**III.** Els apartats 1, 2 i 3 de l'article 122 de la LFPV estableixen:

'1. El personal funcionari de carrera que reunisca els requisits de titulació podrà exercir, en casos d'urgent i inajornable necessitat quan concórreguen causes raonades d'interés públic, en els supòsits previstos en l'article 18, apartat 2, de la present llei, un lloc de treball no ocupat adscrit a un cos, escala o agrupació professional funcional diferent al de pertinença mitjançant nomenament provisional per millora d'ocupació.

2. Els nomenaments per millora d'ocupació s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada amb les excepcions que reglamentàriament es determinen amb la finalitat de garantir l'adequada prestació del servei públic.

3. A la funcionària o funcionari que siga nomenat provisionalment per millora d'ocupació se li reservarà durant el temps d'acompliment temporal el lloc de treball del qual, en el seu cas, fora titular, considerant-se-li, sense perjudici del que es disposa en els apartats següents, com de servei actiu en el seu cos, escala o agrupació professional funcional.'

**IV.** De conformitat amb els articles 18.4 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LFPV), 33.1 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3, 60 Bis, Ter i Quinquies, i l'Annex IV del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHPAV), la persona el nomenament de la qual es proposa té reconeguts a l'Ajuntament de València 4 triennis del grup de titulació C2 i 2 triennis del grup de titulació AP, i, figura enquadrada en el GDP 3, Escaló de Progressió de Grau (d'ara en avant Esc.) 1, del Grup de Titulació 'C2', per la qual cosa per a les presents actuacions procedeix ser enquadrat Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València en el GDP 2 de, Esc.1 del Grup de Titulació al qual s'accedeix 'A2'.

Així mateix, la interpretació conjunta dels articles. 8.4.8 i 60 Bis, Ter i Quinquies del REDRCPHPAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent (d'ara en avant RPT), determina que la progressió al GDP1 o Novell comportarà l'assignació del component competencial en el nivell màxim del lloc tipus respectiu i recollit en la RPT, sense que, excepte els casos expressament previstos en la legislació, supose consolidació d'este, per la qual cosa per al present suposat, a la persona nomenada li ha de ser assignat un lloc de treball de 'Personal Tècnic Mitjà', amb el component competencial '22'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



V. El present nomenament provisional per millora d'ocupació en la categoria de Tècnic/a de Gestió d'Administració General, es realitzarà en el lloc de treball amb número de referència: 9174 de 'Personal Tècnic Mitjà', amb barem retributiu: A2.18.177.177, i adscripció orgànica en el Servei de Personal, per la qual cosa de conformitat amb el Decret referenciat en el punt 1r dels fets i els fonaments de dret exposat en els punts I a l'III, procedix modificar l'adscripció orgànica, per a adequar-ho a les necessitats del nomenament proposat, modificant, així mateix, la Relació de Llocs de treball, tot això fent ús de la potestat d'acte organització.

VI. De conformitat amb el disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària'.

L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal.'

VII. Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 18.2.a) b) de la LFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19.4 de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

VIII. L'òrgan competent per a l'aprovació del present nomenament interí és la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRL).

La present proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servei Fiscal de Despeses, de conformitat amb les Bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Acceptar la renúncia efectuada per Sra. \*\*\*\*\*, DNI: ...5302..., al nomenament provisional per millora d'ocupació en la categoria d'auxiliar administrativa en el lloc de treball amb número de referència: 400, i adscripció orgànica en el Grup Municipal Socialista, efectuat per l'acord de Junta de Govern Local de 16 de febrer de 2017; tot això amb efectes des del dia en què es produïssa la seua incorporació com a tècnic/a de Gestió d'Administració General, i sense perjudici dels drets econòmics que poguera correspondre-li reportats fins al dia anterior a aquell en què siga efectiva esta incorporació.

Segon. Modificar l'adscripció orgànica, en el seu cas, del lloc de treball que a continuació es relaciona de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 9 de desembre de 2021, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Quadre que assenyalava la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem.	Adscripció orgànica
9174	Tècnic/a de Gestió d'Administració General	Personal Tècnic Mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservada	Servici de Personal

Quadre que assenyalava com han de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem.	Adscripció orgànica
9174	Tècnic/a de Gestió d'Administració General	Personal Tècnic Mitjà Barem: A2.22.177.177 Vacant i no reservada	Servici de Personal

Tercer. Nomenar provisionalment per millora d'ocupació en la categoria de 'Tècnic/a de Gestió d'Administració General' a la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 9 de desembre de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria, constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 28 de juny de 2019 (derivada del procés selectiu convocat per a cobrir en propietat 30 places de tècnic/a de gestió d'administració general expedient núm.:01101/2017/1090, i tramitada en l'expedient núm. 01101/2019/2612):

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem.	Adscripció orgànica. Aplicació.
***** Funcionària núm. *****	9174	Tècnic/a de Gestió d'Administració General	Personal Tècnic Mitjà Barem: A2.22.177.177 Vacant i no reservada	Servici de Personal. AP 92010.

El present nomenament provisional per millora d'ocupació quedarà sense efecte i finalitzarà en els supòsits legalment previstos, i especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan transcórrega el termini màxim de 3 anys des de la data del nomenament i no es done la circumstància assenyalada en l'últim paràgraf del punt 4 de l'article 10 del TRLEBEP, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'esta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze esta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





Quart. Enquadrar a la persona nomenada en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 16.4 de la LOGFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3 del REDRCPHAV.

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	GDP 3 Esc.1 de Grup de Titulació C2	GDP 2 Esc.1 de Grup de Titulació A2

Cinqué. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem Retributiu A2.22.177.177: Sou Base: 1.050,06 €; Complement Lloc de treball Factor Acompliment: 1.102,16 €; Complement Lloc de treball Factor Competència: 558,28 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Sisé. Per a la despesa que suposa el present expedient des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 9 de desembre de 2021, l'import total del qual ascendeix a la quantitat de 4.757,81 €, es troba parcialment autoritzat i disposat mitjançant l'operació de despesa tipus RI (2021/14) de retenció general de crèdits per a atendre despeses de personal, existint crèdit suficient per a atendre la major despesa que suposa el present expedient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 5a de les d'Execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 1.903,12 €, tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/1200.

Seté. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

108. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2021-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa donar la conformitat per a la concessió d'una subvenció per a la realització de projectes d'innovació orientats a missions a la ciutat de València 2021.		

### "HECHOS

**I.** El Ayuntamiento de València aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo de 2021, la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos de innovación orientados a Misiones en la ciudad de València 2021.

**II** El 22 de marzo de 2021, el BOP publicó el extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el 23 de marzo hasta el 23 de abril de 2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



**III.** La Comisión de Valoración, se ha reunido a los efectos de evaluar los proyectos presentados, y entre los proyectos seleccionados se encuentran, la Asociación Mesura.

**IV.** Según se verifica en la terminal SIEM-Gastos, para el ejercicio 2021, la citada entidad tiene concedidas otras subvenciones por diferentes servicios municipales con el siguiente detalle:

- El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana, le ha concedido una subvención por importe de 2.001,98 euros en el marco de la Convocatoria Subvenciones Participación 2021.

Por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

**V.** El referido artículo 13.4 dice '...no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la alcaldía'.

**VI.** Se ha solicitado informe a dicho Servicio municipal, para que especifiquen el objeto de la misma y el estado de justificación, constanding dicho informe en el expediente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

**Segundo.** La Base 23ª 'Subvenciones Municipales' de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

**Tercero.** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**Cuarto.** El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local a propuesta de quien detente la alcaldía, según lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tramitar la subvención a la Asociación Mesura con CIF G98898869 por importe de 49.200,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48900 del presupuesto del 2021, en el marco de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de innovación orientados a Misiones en la ciudad de València 2021."

109. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00202-2021-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar la conformitat per a la concessió d'unes subvencions en el marc de la convocatòria de la VI edició dels premis a l'innovació social i urbana Missions València 2030.	

**"HECHOS**

**I.** El Ayuntamiento de València aprobó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2021, la convocatoria de la 6ª edición de los Premios a la Innovación Social y Urbana Missions València 2030, en sus seis categorías.

**II.** El 20 de mayo de 2021, el BOP n.º 95 publicó el extracto de la convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes el 21 de mayo y hasta el 21 de junio, ambos inclusive, siendo posteriormente ampliado hasta el 25 de junio con motivo de un fallo informático en la Sede Electrónica, los días 18, 19 y 20 de junio, que provocó que quedara inoperativa la Sede para la presentación de instancias.

**III.** La Comisión de Valoración de los Premios, se ha reunido a los efectos de evaluar los proyectos presentados, y entre los seleccionados se encuentra la Asociación Mesura con CIF G98898869, y Bona Gent, Amigos de las Personas con Discapacidad Intelectual con CIF: G46134268.

**IV.** Según se verifica en la terminal SIEM-Gastos, para el presente ejercicio 2021, las citadas entidades tienen concedidas, otras subvenciones por otro Servicio municipal con el siguiente detalle:

- La Asociación Mesura tiene concedida otra subvención por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana por importe de 2.001,98 euros, en el marco de la convocatoria de subvenciones participación 2021.

- Bona Gent, Amigos de las Personas con Discapacidad Intelectual tiene concedida otra subvención por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana por importe de 2.367,09 euros, en el marco de la convocatoria de subvenciones participación 2021.

Por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

**V.** El referido artículo 13.4 dice '...no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



una subvenció con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la alcaldía.'

**VI.** Se ha solicitado informe al Servicio municipal indicado en el apartado IV, para que especifique el objeto y el estado de justificación de las subvenciones concedidas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

**Segundo.** La Base 23ª 'Subvenciones Municipales' de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.

**Tercero.** La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

**Cuarto.** El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019 y modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020.

**Quinto.** El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local a propuesta de quien detente la Alcaldía, según lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para tramitar las subvenciones a la Asociación Mesura con CIF G98898869, por importe de 4.000,00 euros y a Bona Gent, Amigos de las Personas con Discapacidad Intelectual con CIF G46134268, por importe de 2.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48100 del Presupuesto del 2021, en el marco de la concesión de los Premios a la Innovación Social y Urbana Missions València 2030, en su 6 edición."

110. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00202-2021-000301-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat d'Innovació i Gestió del Coneixement. Proposa aprovar la sol·licitud de subvenció destinada a la contractació d'agents locals d'innovació.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



"El Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de diciembre de 2021, publica el RD 1080/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la cofinanciación de la contratación de agentes locales de innovación por parte de los ayuntamientos de las ciudades miembros de la Red Impulso.

Durante los últimos años los ayuntamientos se han convertido en actores centrales de las políticas de innovación, tanto por su promoción, como por su desarrollo y el despliegue de nuevos conceptos que afectan positivamente a la vida de la ciudadanía.

El Ministerio de Ciencia e Innovación reconoce el importante papel que desempeñan las entidades locales en la consecución de una sociedad innovadora por su cercanía a los ciudadanos, empresas e instituciones, razón por la cual, en el año 2010 creó la distinción 'Ciudad de la Ciencia y la Innovación'. Desde entonces dicho galardón se otorga a aquellas ciudades que se distinguen por su especial apoyo a la innovación en sus territorios, definiendo políticas, potenciando estructuras, instituciones y empresas locales con un fuerte componente científico, tecnológico e innovador.

Las ciudades distinguidas con este galardón forman parte de la 'Red de Ciudades de la Ciencia y la Innovación' o Red Innpulso, que desde 2014 se configura jurídicamente como una asociación (ARINN). El ayuntamiento de València es miembro de esta asociación.

El objeto de la convocatoria de subvenciones citada anteriormente, es regular la concesión directa de subvenciones destinadas a la cofinanciación de la contratación, conforme a la normativa laboral, de agentes locales de innovación por parte de los ayuntamientos de las ciudades miembro de la Red Impulso.

La cofinanciación por parte del Ministerio de Ciencia e Innovación se realizará atendiendo al tamaño de las ciudades miembro de la Red Innpulso, que para el caso de ciudades grandes (más de 100.000 habitantes), como es el caso de València llega hasta el 50 %. Tomando como base un coste anual por agente local de innovación de 46.610 euros, el importe de la ayuda será de 23.305 euros.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local de conformidad con la moción firmada por el concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, previa declaración de urgencia, acuerda:

Primero. Que el Ayuntamiento de València participe en la convocatoria del Ministerio de Ciencia e Innovación, por la que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la cofinanciación de la contratación de agentes locales de innovación por parte de los ayuntamientos de las ciudades miembros de la Red Innpulso.

Segundo. Facultar a Carlos Galiana Lloréns, concejal delegado de Innovación y Gestión del Conocimiento, como representante del Ayuntamiento de València, en orden a formalizar la solicitud de la citada subvención, facultándole igualmente, para efectuar cuantas actuaciones, gestiones y trámites sean necesarios para llevar a efecto el presente acuerdo, así como proceder a su aceptación formal en el caso de que sea concedida y a su posterior justificación ante el precitado Ministerio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Tercero. Instar al Servicio de Innovación de esta Corporación, a que prepare toda la documentación necesaria a presentar a la citada convocatoria."

111. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01501-2021-000451-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: DEPARTAMENT DE BOMBERS, PREVENCIÓ, INTERVENCIÓ EN EMERGÈNCIES I PROTECCIÓ CIVIL. Proposa declarar l'exempció en el compliment de les normes de tancament pressupostari, aprovades per acord de Junta de govern Local de data 8 d'octubre de 2021.		

"La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 9 de marzo de 2021, adjudicó a la empresa SANTATECLA ARQUITECTOS, SLP, con CIF n.º B97106983 la modificación y adaptación del proyecto de Edificio de Dirección del Parque Central de Bomberos.

Redactado el proyecto, examinada la documentación presentada y emitido informe de supervisión del servicio de Servicios Centrales Técnicos en fecha 27 de octubre, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de noviembre de 2021, se aprobó el 'Proyecto de Modificación y adaptación del edificio de dirección del Parque Central de Bomberos', sito en av. de la Plata, s/n de la ciudad de València.

Por moción de la Delegación de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, de fecha 18 de noviembre, se propone iniciar los trámites pertinentes para contratar, la ejecución de las obras de Modificación y adaptación del edificio de dirección del Parque Central de Bomberos, generándose el expediente 01501/2021/421, que remitido al Servicio de Contratación generó el expediente 04101/2021/259, actualmente en trámite.

De conformidad a lo establecido en las normas y plazos a las operaciones de cierre de contabilidad y de la liquidación del Presupuesto municipal de 2021 por acuerdo de Junta de gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2021, resulta que la fecha límite de remisión a la Intervención General de las propuestas de gastos en fase de autorización finalizaba el viernes 22 de octubre de 2021.

Siendo la 'ejecución del edificio de dirección del Parque Central de bomberos' un proyecto de gran envergadura, cuya ejecución requiere la mayor inmediatez, y constituyendo una de los proyectos emblemáticos de esta Delegación, por moción de del concejal delegado de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, de fecha 9 de diciembre, se propone Iniciar los trámites para declarar la exención del cumplimiento de las normas de cierre presupuestario, aprobadas por acuerdo de Junta de gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2021, en la tramitación del expediente 04101/2021/259, cuyo objeto es la contratación de la 'Ejecución de edificio de dirección del Parque Central de Bomberos' sito en av. de la Plata, s/n, con un presupuesto de licitación de 8.782.425,93 €, IVA incluido.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Declarar la exención en el cumplimiento de las normas de cierre presupuestario, aprobadas por acuerdo de Junta de gobierno Local de fecha 8 de octubre de 2021, en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



tramitació del expedient 04101/2021/259, cuyo objeto es la contratación de la 'ejecución de edificio de dirección del Parque Central de Bomberos' sito en av. de la Plata, s/n, con un presupuesto de licitación de 8.782.425,93 €, IVA incluido."

112. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2021-014300-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa autoritzar la Fundació València Activa del Pacte per l'Ocupació a la ciutat de València-CV a concedir una subvenció mitjançant la celebració d'un conveni amb l'Associació Valenciana de Startups.		

### "HECHOS

Primero. Por moción de la concejala de Emprendimiento e Innovación Económica de fecha 9 de diciembre 2021 se manifiesta que la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la ciudad de València-CV, entidad dependiente del Ayuntamiento de València, tiene intención de celebrar un convenio con la Asociación Valenciana de Start-ups, NIF G98929110. La asociación celebra este año la IV edición del encuentro internacional DIGITAL SUMMIT 2021, en València, los días 15 y 16 de diciembre de 2021, con el objetivo contribuir al posicionamiento de la Comunidad Valenciana como polo internacional de emprendimiento innovador y tecnológico. El convenio tiene el objeto de facilitar la consecución de los objetivos de posicionar a la ciudad de València como un hub internacional de emprendimiento, innovación y tecnología, que coadyuvará al desarrollo del tejido económico de la ciudad de València.

Por tanto, visto que las fundaciones del sector público únicamente pueden conceder subvenciones con autorización del órgano del que dependen, propone que se inicien las actuaciones administrativas oportunas para aprobar dicha autorización.

Segundo. La firma del convenio conlleva una aportación de la Fundación València Activa al desarrollo del mismo de 60.500 euros, correspondiente al 9,29 % de la totalidad del proyecto. Este importe corresponde a los gastos directamente ocasionados por la realización del encuentro.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que las fundaciones del sector público únicamente podrán conceder subvenciones cuando así se autorice a la correspondiente fundación de forma expresa mediante acuerdo del órgano de la administración a la que la fundación esté adscrita.

II. Art. 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que define el concepto de subvención.

III. Art. 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus organismo públicos, que define el concepto de subvención municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





IV. Art. 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar a la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la ciudad de València-CV, a celebrar un convenio con la Asociación Valenciana de Start-ups, NIF G98929110, con motivo de la IV edición del encuentro internacional DIGITAL SUMMIT 2021, con el objeto de posicionar a la ciudad de València como un hub internacional de emprendimiento, innovación y tecnología, que coadyuvará al desarrollo del tejido económico de la ciudad de València.

Segundo. La firma del convenio conlleva una aportación de la Fundación València Activa al desarrollo del mismo de 60.500 euros, correspondiente al 9,29 % de la totalidad del proyecto. Este importe corresponde a los gastos directamente ocasionados por la realización del encuentro."

113. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2021-000041-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la concessió d'ajudes a associacions i entitats per a projectes que promoguen la igualtat de les persones LGTBI a la ciutat de València per a l'any 2021.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 11 de junio de 2021 se aprobó la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para proyectos que promuevan la igualdad de las personas LGTBI en el municipio de València, para el año 2021.

SEGUNDO. La convocatoria se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el día 15 de septiembre de 2021, iniciándose el plazo de presentación de solicitudes el día siguiente y finalizando el día 15 de octubre de 2021.

Dentro del plazo concedido de un mes, se han presentado 9 solicitudes de asociaciones y entidades. Tras comprobar la documentación presentada se ha constituido la Comisión Técnica de Valoración que ha valorado los proyectos, de conformidad con los criterios objetivos recogidos en el punto décimo de la convocatoria.

TERCERO. La Comisión Técnica emitió un informe de valoración provisional de fecha 22 de octubre de 2021, en el que aparece la propuesta de las 7 asociaciones y entidades preseleccionadas, por orden decreciente, conforme a la puntuación obtenida y una relación ordenada de las 2 solicitudes que no se incluyen en la lista anterior por no haber obtenido la puntuación inferior a los 50 puntos exigidos para percibir subvención, tal y como se indica en el punto décimo de esta convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



CUARTO. Por el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas se ha procedido a la comprobación de que las entidades preseleccionadas se encuentran todas ellas al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de València, no estando ninguna pendiente de reintegro de subvención municipal.

No obstante, se constata que la entidad PEÑA VALENCIANISTA LGTBI, con CIF G40595928, no figura inscrita en el registro de proveedores del Ayuntamiento ni aporta solicitud de alta en el mismo, tras el requerimiento efectuado, por lo que la Comisión Técnica de Valoración, en fecha 19 de noviembre de 2021, emite su informe de valoración final de los proyectos presentados para su aprobación por la Junta de Gobierno, siendo finalmente 6 las beneficiarias de las subvenciones, 2 las solicitudes excluidas por no alcanzar los 50 puntos y 1 solicitud excluida por no reunir uno de los requisitos de participación en la convocatoria.

QUINTO. En la convocatoria se precisa que las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro deben cumplir unos requisitos, entre los que está el haber justificado correctamente cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

En consecuencia, el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas ha realizado las actuaciones tendentes para comprobar si se han justificado correctamente cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de València respecto de las mismas entidades preseleccionadas como beneficiarias.

Por lo que en fecha 19 de noviembre de 2021 la jefatura del Servicio ha emitido un informe de trazabilidad, que por su extensión se da por reproducido, recopilando todos los informes solicitados y recabados acerca del estado y objeto de las subvenciones que se han concedido a las entidades beneficiarias por el Ayuntamiento de València, constatándose que las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, están en ejecución los proyectos o en plazo de justificación, que no hay reintegros pendientes y que se procede a recabar la compatibilidad de algunas de ellas por tratarse de pagos efectuados en la presente anualidad 2021, mediante acuerdos de Junta de gobierno Local de 05/11/2021 y 12/11/2021.

SEXTO. En cumplimiento de la legislación vigente en materia de subvenciones, la jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas ha emitido Hago Constar de fecha 19 de noviembre de 2021 en el que se informa que de la información que obra en el expediente se desprende que las beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Constatándose que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones; y que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

SÉPTIMO. En el mismo acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de junio de 2021, se autorizó y dispuso el gasto de 30.000,00 € para la convocatoria de subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KD610 23100 48910, según propuesta de gasto 2021 / 02583 e ítem 2021 075410. Por el Servicio gestor se procede a la segregación del único ítem de gasto por tantos Ítems como beneficiarias hay en la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



OCTAVO. Obra en el expediente informe de conformidad de la IGAV y se procede a subsanar un error material en el número de la propuesta de gasto.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la ley de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre 2016, que en su capítulo segundo regula la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, así como el acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha de fecha 16 de abril de 2021 por el que se aprobó la convocatoria de las presentes subvenciones.

Así mismo, es aplicable el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y la Base 23ª de Ejecución del Presupuesto para el año 2021.

SEGUNDO. En cuanto al órgano competente para otorgar la presente subvención es el alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución n.º 9 de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de ayudas de la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para proyectos que promuevan la igualdad de las personas LGTBI en el municipio de València, para el año 2021, a las entidades, proyectos e importes que figuran en el punto segundo de este acuerdo por orden de puntuación.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de las ayudas concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 2021 KD610 23100 48910 'Otras Transferencias', propuesta 2021/2583 en los siguientes términos:

1. ASSOCIACIÓ DE DONES LLIURES I COMBATIVES DEL PAIS VALENCIÀ, con CIF G40597585, total puntos 84 para el proyecto 'La joventut LGTBI volem ser el que som!', importe concedido 4.700,00 €, ítem 2021/138640, DO 2021/21373.

2. CLUB ESPORTIU LGTB+SAMARUCS VALÈNCIA, con CIF G97420558, total puntos 80 para el proyecto 'Projecte esportiu club LGTBI+ SAMARUCS 2021', importe concedido 4.000,00 €, ítem 2021/138660, DO 2021/21376.

3. COL·LECTIU LAMBDA, con CIF G46753653, total puntos 78 para el 'Proyecto de intervención integral dirigido a adolescentes LGTB+', importe concedido 4.000,00 €, ítem 2021/138680, DO 2021/21382.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



4. CRUZ ROJA ESPAÑOLA, con CIF Q2866001G, total puntos 78 para el proyecto 'Promoviendo igualdad', importe concedido 3.996,46 €, ítem 2021/138690, DO 2021/21384.

5. COMITÉ CIUDADANO ANTI-SIDA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, con CIF G46666897, total puntos 73 para el Proyecto 'LOVING DIVERSITY VLC: Acción y promoción cultural frente a la LGTBifobia enmarcadas en un sistema de cuidados multiespacio', importe concedido 5.974,78 €, ítem 2021/138710, DO 2021/21386.

6. CLUB ESPORTIU LGTBI DRACS VALENCIA, con CIF G40635658, total puntos 64 para el Proyecto 'Visibilitat i diversitat en l'esport', importe concedido 6.000,00 €, ítem 2021/138720, DO 2021/21400.

Tercero. De conformidad con el punto undécimo de la convocatoria de las subvenciones, las asociaciones y entidades deberán cumplir las siguientes OBLIGACIONES:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar las acciones incluidas en el mismo.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En caso de agrupaciones de distintas asociaciones o entidades, para la realización de un mismo proyecto, se especificará en él la asociación o entidad que las represente, siendo ésta la responsable a todos los efectos de la ejecución del proyecto y de la justificación de los gastos del proyecto subvencionado, conforme a estas instrucciones.

En caso de no especificarse, se entenderá que es la asociación o entidad perceptora de los fondos es la responsable.

c) Comunicar al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

d) Aportar la diferencia entre el coste total del proyecto y la ayuda concedida, bien por sus propios medios o por financiación de terceros.

e) Comunicar el inicio de las actividades, en el plazo establecido en esta convocatoria y la justificación final tal como se estipula. Para ello la asociación o entidad beneficiaria de la subvención, deberá presentar en plazo la comunicación recogida en el Anexo 4, indicando la fecha de inicio, y se compromete a aportar un calendario de la realización de las actividades donde se refleje la fecha y duración de las mismas para así facilitar el seguimiento y supervisión de la actividad subvencionada por el personal del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Caso de que inicie la actividad antes de la concesión de la subvención deberá asimismo comunicar el inicio y el calendario de las actividades para conocimiento del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, sin que este inicio anterior a su concesión suponga ningún derecho o preferencia para la obtención de subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



f) Las asociaciones y entidades que sean beneficiarias de subvención, estarán obligadas durante el plazo de ejecución y justificación del proyecto, a informar al Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de l'Ajuntament de València de cualquier cambio o modificación de los datos relativos a la asociación o entidad que sean necesarios para mantener un contacto fluido, tales como dirección, teléfono, fax, correo electrónico y persona de contacto.

g) Las asociaciones y entidades que resulten beneficiarias de las subvenciones del Ayuntamiento de València, con el objeto de fomentar el asociacionismo en la ciudad de València y facilitar al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, deberán inscribirse, antes del inicio de la actividad, en caso de que no lo estuvieran, en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

h) La asociación y entidad beneficiaria queda obligada a facilitar la comprobación por parte del Ayuntamiento de València de la realización global del proyecto en cualquier fase de ejecución del mismo y facilitar la documentación que se requiera por el personal designado para su supervisión.

i) Conservar al menos durante cuatro años desde la fecha de presentación de la justificación, los libros contables exigidos por la legislación vigente sectorial, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluido documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación conforme a la Ley General de Subvenciones, haciendo pública mención a la cofinanciación del Ayuntamiento de València en el desarrollo de los mismos e incluir el logotipo municipal y la inscripción 'Ajuntament de València, Regidoria d'Igualtat i Politiques Inclusives', en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles, etc. que tengan relación con el proyecto subvencionado.

k) Las asociaciones y entidades que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 39 de la OGS.

m) Así como las demás obligaciones previstas en el artículo 11 de la OGS.

Cuarto. Desestimar las siguientes solicitudes por haber obtenido la puntuación inferior a los 50 puntos exigidos para percibir la subvención, tal y como se indica en el punto décimo de esta convocatoria:

1. AMICS DE CATERINA ASSOCIACIÓ DE DANSA I ARTS INCLUS, con CIF G40596066, proyecto 'LOLA' total puntos 27.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



2. VECINOS, CULTURAL Y DE CONSUMIDORES PATRAIIX, con CIF G96364542, proyecto 'Patraix per la igualtat i diversitat lgtbi,orgullos@s des ser com som', total puntos 25.

Quinto. Desestimar la solicitud porque la interesada no figura registrada como proveedora en el Registro de Proveedores de la Corporación, ni ha presentado solicitud de alta, no reuniendo así los requisitos para participar en la presente convocatoria:

1. PEÑA VALENCIANISTA LGTBI, con CIF G40595928."

114. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2020-000575-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar la modificació de la programació anual per al 2021 del servici de neteja i conservació del sistema municipal de sanejament.		

"De las actuaciones obrantes en el expediente se deducen los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO. Por el Ayuntamiento Pleno celebrado el 23 de diciembre pasado, se aprobó el presupuesto municipal para el ejercicio 2021, en el mismo se ha previsto la cantidad de 13.550.545,99 € para la atención del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento de la Ciudad.

SEGUNDO. Por la empresa 'Saneamiento de València UTE' titular de la contrata de 'Gestión del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento' se presentó con fecha 21 de enero de 2021 su propuesta de programación de trabajos y distribución de medios humanos y materiales para el años 2021 de acuerdo con la consignación aprobada.

TERCERO. Por acuerdo de fecha 9 de abril de 2021 se aprobó por la Junta de Gobierno Local la programación anual para 2021 del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento de la Ciudad por un importe de 13.550.545,99 €.

CUARTO. Con fecha 17 de noviembre de 2021 por el gerente de la empresa titular del Servicio se presenta escrito en el que expone que 'dentro de la programación anual aprobada para el 2021 del Servicio de Limpieza y Conservación se destinaron 363.001,78 € a la limpieza de colectores visitables, si bien una vez iniciados los trabajos de limpieza, en concreto en el Colector Sur Emisario de Aguas Residuales (Tramo Epsar) y en el Colector Norte Emisario Aguas Residuales (Tramo Epsar-Tramo Municipal) se ha observado un notable incremento de la sedimentación considerándose la necesidad de su limpieza ante el riesgo higiénico-sanitario y medioambiental lo cual incrementa los medios materiales y humanos, con una variación de 411.575,20 €, solicitando a la vista de ello, la modificación de la estructura del servicio ordinario incrementándose el importe de los trabajos destinados a la limpieza de colectores visitables en 411.575,20 € para el presente año 2021'.

QUINTO. Por los técnicos del Servicio del Ciclo Integral del Agua se emite informe manifestando que 'Por JGL de 30/7/2021 se acordó autorizar y disponer un mayor gasto por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





importe de 4.950.545,99 €, en concepto de limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento de la ciudad de València, con imputación a la aplicación presupuestaria 2021 FU290 16000 21000 a favor de la empresa adjudicataria del contrato, Saneamiento de Valencia UTE (CIF U97810543), propuesta de gasto 2021/3430, ítem de gasto 2021/96090. La citada cantidad, adicionada a los 8.600.000 € asignados inicialmente al presente ejercicio, resultó en un total de 13.550.545,99 €, coincidente con la cantidad consignada en el presupuesto municipal al efecto de atender la limpieza y conservación del sistema municipal de saneamiento en la aplicación 2021 FU290 16000 21000. Ese total de 13.550.545,99 € era inferior en un 5 % al coste de los trabajos ejecutados en 2020, que ascendió a 14.236.732,62 €. La forzosa reducción de 686.186,63 € se consideró asumible en su momento en la medida que determinados conceptos de limpieza y conservación también se preveía disminuir; no obstante, transcurridos los tres primeros trimestres del año, la inspección de las infraestructuras tras las lluvias apunta la necesidad de no demorar trabajos de limpieza en los dos colectores de mayor importancia – el Sur y el Norte –, en tramos donde la acumulación de sedimentos hace que, con el incremento de caudal por los aportes de pluviales, el nivel alcance e incluso supere al de los pozos de registro, con el consiguiente vertido al exterior de aguas residuales y riesgo higiénico-sanitario, entre los que cabe citar el tramo del Colector Sur que transcurre entre Mercavalencia y el azarbe y el del Norte desde el cruce de la autovía V15 hasta el cruce con las vías de ADIF en c/Jesús Morante Borrás. supere al de los pozos de registro, con el consiguiente vertido al exterior de aguas residuales y riesgo higiénico-sanitario. Estos trabajos, no previstos en la programación inicialmente aprobada, se valoran en 411.575,20 € IVA incluido, según el detalle incluido en el escrito de Saneamiento de València UTE presentado al respecto, donde además hay que indicar que para el presente año en la financiación ordinaria con EPSAR, se asume por ésta un importe de hasta 250.000 € para limpieza de colectores de su competencia. Por otra parte, en las propuestas de gasto 2021/03430 y 2017/00555 queda un total pendiente, ya descontada la facturación de octubre, de 2.580.833,61 €, y deducido lo previsto según la programación aprobada para noviembre y diciembre, restarían por facturar 412.083,54 €, cantidad que corresponde con la factura de julio de conservación, al haber utilizado al efecto de su pago la bolsa de vinculación 2021 FU290 16000 2 (aplicaciones de gastos 2021 FU290 16000 20400, 20900, 21002, 21300 y 22706), con lo que la modificación de trabajos de limpieza que se plantea no supone incremento de gasto y se considera ajustada al crédito presupuestario. Por todo lo anterior, se propone modificar la programación anual 2021 para la contrata de saneamiento, incrementando la cantidad destinada a trabajos de limpieza de alcantarillado visitable en 411.575,20 €, hasta un total para ese concepto de 774.576,98 €, quedando el conjunto de la programación según el cuadro adjunto, con un total de 13.962.121,19 €'.

A los anteriores hechos, se considera de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Se considera órgano competente para conocer el presente asunto a la Junta de Gobierno Local, conforme dispone el artículo 127.1-f) de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. De acuerdo con el artículo 81 del pliego de condiciones técnicas que rige la presente contrata, el adjudicatario, durante el cuarto trimestre, deberá proponer para el siguiente ejercicio económico, el programa anual de los trabajos de los capítulos II, III, IV, V, VI, VII, y VII del pliego de condiciones citado, que será informado por los servicios técnicos municipales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





La programación anual deberá ajustarse al crédito presupuestario y requerirá aprobación municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de la programación anual para 2021 del Servicio de Limpieza y Conservación del Sistema Municipal de Saneamiento de la Ciudad, conforme al cuadro anexo."

Id. Document: 5yDT ts+7 hXax odqp 1RAZ MPjI beA=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



	<b>ESTRUCTURA APROBADA AÑO 2021</b>	<b>PROPUESTA MODIFICACION ESTRUCTURA AÑO 2021</b>
<b>SERVICIOS</b>		
<b>SERVICIO LIMPIEZA</b>		
Limpieza alcantarillado visitable Tramos Municipales con equipo de arrastre	363.001,78 €	539.936,92 €
Limpieza alcantarillado visitable Tramos Epsar con equipo de arrastre	-	234.640,06 €
Limpieza alcantarillado no visitable	1.674.622,92 €	1.674.622,92 €
Limpieza imbornales	1.067.799,62 €	1.067.799,62 €
Limpieza rejas	209.418,77 €	209.418,77 €
	<b>3.314.843,09 €</b>	<b>3.726.418,29 €</b>
<b>INSTALACIONES Y EQUIPOS</b>		
Mantenimiento Instalaciones Electromecánicas Contempladas en el Anexo 18.1	2.793.115,65 €	2.793.115,65 €
Mantenimiento Instalaciones Electromecánicas Contempladas en el Anexo 18.2	2.094.026,84 €	2.094.026,84 €
Mantenimiento Instalaciones Electromecánicas Contempladas en el Anexo 18.3	480.599,63 €	480.599,63 €
	<b>5.367.742,12 €</b>	<b>5.367.742,12 €</b>
<b>OTROS SERVICIOS</b>		
Oficina de Vigilancia Obras Terceros	329.227,44 €	329.227,44 €
Oficina Mantenimiento SIRA	254.080,89 €	254.080,89 €
	<b>583.308,33 €</b>	<b>583.308,33 €</b>
<b>TOTALES</b>	<b>9.265.893,54 €</b>	<b>9.677.468,74 €</b>
<b>CONSERVACIÓN ALCANTARILLADO</b>		
<b>OBRA MENOR DE REPARACION</b>	<b>2.391.127,05 €</b>	<b>2.391.127,05 €</b>
<b>OBRA MAYOR</b>	<b>1.893.525,40 €</b>	<b>1.893.525,40 €</b>
<b>TOTALES</b>	<b>4.284.652,45 €</b>	<b>4.284.652,45 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>13.550.545,99 €</b>	<b>13.962.121,19 €</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



115. (E 9)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000039-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa quedar assabentada de la resolució del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals per la qual s'acorda desestimar el recurs interposat contra els plecs de clàusules administratives particulars i Annex I del contracte de gestió, neteja, manteniment i conservació d'espais enjardinats i arbratge viari de la ciutat.		

"Quedar enterada la JGL de la RTACRC n.º 1716/2021, de 25 de noviembre, desestimatoria del recurso interpuesto por UGT SERVICIOS PÚBLICOS contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares y Anexo I del contrato de 'gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València.

De conformidad con lo expuesto, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 1716/2021, de 25 de noviembre (recurso n.º 1579/2021, C. Valenciana 356/2021), por la que se desestima el recurso interpuesto por UGT SERVICIOS PÚBLICOS, contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y Anexo I del contrato de 'gestión, limpieza, mantenimiento y conservación de espacios ajardinados y arbolado viario de la ciudad de València' (expte. 04101/2021/39-SER).

La Junta de Gobierno Local, no obstante, acordará lo que estime conveniente."

116. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2021-000140-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa resoldre el contracte per a l'execució de les obres de creació d'un jardí en un solar situat al carrer de Joan XXIII (Benicalap) per demora en el compliment dels terminis per part de l'empresa contractista.		

#### "HECHOS

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2020, se adjudicó a la mercantil ACTUA, SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE SL, el contrato para la ejecución de las obras de creación del Jardín en el solar sito en la calle Juan XXIII, (Benicalap), formalizándose el contrato en fecha 23 de diciembre de 2020, quien se obligó al cumplimiento del contrato un importe de 262.422,69 €, más 55.108,77 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 317.531,46 €, en un plazo de 4 meses, constituyéndose la garantía definitiva del contrato por un importe de 13.121,13 €, según acredita la carta de pago de la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento, número 138, de fecha 19 de noviembre de 2020. El contrato se formalizó el 18 de diciembre de 2020, y el 10 de marzo se suscribió el acta de comprobación del replanteo.

II. Obra en el expediente informe del Servicio de Jardinería Sostenible de fecha 12 de julio de 2021, en los siguientes términos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



«HECHOS

*Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2020, se adjudicó a la mercantil ACTUA, SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE SL, el contrato para la ejecución de las obras de creación del Jardín en el solar sito en la calle Juan XXIII, (Benicalap), formalizándose el contrato en fecha 23 de diciembre de 2020.*

*Segundo. La adjudicataria 'ACTUA, SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE SL', tal como consta en el clausulado del contrato, se obliga al cumplimiento del referido contrato por un importe de 262.422,69 €, más 55.108,77 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 317.531,46 €, en un plazo de 4 meses, constituyéndose la GARANTÍA DEFINITIVA del contrato por un importe de 13.121,13 €, según acredita la carta de pago de la Caja Municipal de Depósitos del Ayuntamiento, número 138, de fecha 19 de noviembre de 2020, afectada a las resultas del cumplimiento del presente contrato.*

*Tercero. Tras el inicio del plazo de ejecución con la firma del acta de replanteo el 10 de marzo de 2021, se efectúan visitas de inspección para comprobar el avance de las obras.*

*- En la segunda visita de inspección del estado de las obras el 24 de marzo de 2021, se levanta el Acta n.º 2 en la que se incluye la siguiente manifestación: 'No se ha iniciado la ejecución de ninguna actividad de obra. (...) Se recuerda a la empresa que ya han pasado dos semanas desde la firma del acta de replanteo, lo que supone haber consumido ya casi un 12 % del plazo sin haber realizado ninguna actuación, siendo el plazo contractual de 4 meses de inexcusable cumplimiento'.*

*- En el acta n.º 3, tras la visita efectuada el 31 de marzo de 2021, se manifiesta 'A día de hoy la obra sigue sin apenas actividad. Solamente hay en obra un retroexcavadora mixta que está realizando unas catas. Se recuerda a la empresa constructora que ya han pasado 3 semanas desde la firma del acta de replanteo, lo que supone haber consumido ya casi un 16 % del plazo sin haber realizado ninguna actuación real de ejecución, siendo el plazo contractual de 4 meses de inexcusable cumplimiento. La DF manifiesta nuevamente la necesidad urgente por parte de la empresa'*

*- A la vista de los referidos incumplimientos en el plazo de ejecución de las obras, en fecha 27 de abril de 2021 se solicita se efectúe visita de inspección a fin de comprobar los diferentes incumplimientos, levantándose, en su caso, acta de infracción, previamente al inicio del procedimiento de imposición de penalidades conforme determina la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Cuarto. Por la Dirección Facultativa de las obras, se emite informe en fecha 29 de mayo de 2021, en el que describe la situación de las obras de la siguiente forma: 'Habiéndose firmado el Acta de Comprobación del Replanteo con fecha el 10 de marzo de 2021, y siendo de 4 meses el plazo contractual para la ejecución y entrega de la obra, han transcurrido 7 semanas, o sea un 42 % del plazo, sin avance significativo de la obra. La estimación económica de lo realizado es aproximadamente del 1 % del total, cercano a unos 2.800 € del Presupuesto de Ejecución Material, a fecha de la última visita cursada el 28 de abril, antes del cierre de la certificación mensual, dato muy alejado de lo señalado en el programa de trabajo del Proyecto. Esta peligrosa desproporción es, obviamente, fruto de la falta de medios materiales, técnicos y*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



humanos destinados a la obra por parte de la empresa constructora contratada, circunstancia que está poniendo en grave riesgo día a día el buen fin del contrato, y por ende, la calidad de la obra, que es lo más importante para esta Dirección Facultativa. Que a partir de ahora deba ejecutarse el 99 % de los trabajos en los 2 meses que restan, constituye un atentado contra la lógica del buen hacer constructivo, ya que se ven alterados al límite los interfaces, y los ritmos, asunto reñido con la calidad del producto final, que esta Dirección Facultativa va a procurar, como no puede ser de otra manera. Desde la primera de las visitas, esta Dirección Facultativa ha mantenido tono dialogador y colaborador, con la Constructora. En las Actas generadas de todas y cada una de las visitas, se ha venido haciendo denuncia e hincapié de la peligrosa situación por la que atraviesa la obra, así como en la importancia y urgencia que tiene que esta situación indeseada termine. En la mencionada última visita del 28 de abril, el Coordinador de Seguridad y Salud ha dejado constancia en el Libro de Incidencias de la falta de presentación o existencia en obra de la documentación de los operarios de una empresa subcontratista que estaban trabajando en obra, por lo que tuvieron que abandonar la obra, hasta que se disponga la documentación requerida. Por otro lado, a pesar de los constantes y múltiples requerimientos, a fecha de la visita del 28 de abril, la Constructora no dispone de planning de obra, ni ha entregado el preceptivo Plan de Residuos. Esta Dirección Facultativa sabe que tiene todo el apoyo de los Técnicos Municipales responsables de la obra, pero no por ello queremos dejar de manifestar nuestra honda preocupación por la tan anómala situación de la que informamos en Valencia, a 29 de mayo de 2021'.

Quinto. En fecha 4 de mayo de 2021, tras recibir el anteriormente citado escrito de la Dirección Facultativa sobre la demora en la ejecución de las obras, por los técnicos municipales se emite el siguiente:

#### **'INFORME SOBRE RETARD OBRES**

A la vista de l'informe remés per la direcció facultativa de les obres cal informar el següent: *Que les obres de 'CREACIÓ D'UN JARDÍ EN UN SOLAR DE BENICALAP (JOAN XXIII)' vénen patint un retard injustificat des del mateix moment del seu començament, observant-se que els mitjans destinats a elles són clarament insuficients per al volum dels treballs a realitzar, circumstància que ha sigut assenyalada a l'empresa, tant per la direcció facultativa com pels tècnics municipals que exerceixen la supervisió de l'obra, en cadascuna de les visites setmanals dutes a terme. A aquesta infra ponderació dels mitjans cal afegir un retard considerable en la presentació de la documentació tècnica i administrativa de l'obra, els documents de treball de la qual seguien, en el moment de l'última visita (28-04-2021), sense haver sigut entregats a la direcció facultativa. A conseqüència d'aquesta circumstància, el coordinador de seguretat i salut de l'obra es va veure en l'obligació, la semana passada, d'expulsar de l'obra a diversos treballadors d'una subcontracta, la documentació dels quals no havia sigut entregada, i dels quals no es tenia constància.*

*Per tot això, entenem que l'informe presentat pel director de les obres respon fidelment a la realitat i descriu la situació dels treballs hui dia.*

*El que es manifesta als efectes oportuns.»*

Sexto. El 30 de junio de 2021, se efectúa la última visita a las obras, levantándose Acta nº 16 en la que se señalan entre los 13 puntos de las deficiencias, que a falta de 12 días para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



entrega de la obra, el avance económico de la certificación ronda un 10%, continuado la obra prácticamente en la misma situación que la detallada en la anterior Acta. Asimismo se señala en el punto 3 que 'Respecto a la planificación de obra, continua la misma situación que en el acta anterior, no se ha iniciado la ejecución de los muros, que es una actividad crítica, por lo que el retraso es de 1 mes y 25 días según programa de trabajo vigente, que obviamente no responde a la realidad'.

Tal situación de demora en la ejecución de la obra de ajardinamiento, puesta de manifiesto en múltiples ocasiones por la Dirección Facultativa y por los técnicos municipales, prácticamente desde el inicio del plazo de ejecución del contrato, se ha puesto de manifiesto en las Actas de visita a la obra, a partir de la segunda semana desde el inicio del plazo.

A su vez, en el Acta n.º 13 firmada en fecha 9 de junio de 2021, en el punto 2 describe que 'se estima que incorporando los medios necesarios para ejecutar la obra que se requeriría en el plazo contractual de 4 meses, a la obra le quedaría al menos 3 meses de ejecución desde este momento. Desde el inicio de la obra –a pesar de haber sido requerida la empresa para ello por parte de la DF y los técnicos municipales-, en ningún momento se han incorporado a obra los recursos necesarios para poder avanzar la obra al ritmo mínimo para poder cumplir el plazo contractual'.

Séptimo. Tras la solicitud de ampliación de plazo de 2 meses presentada por la adjudicataria el 2 de julio de 2021, se emite informe por los técnicos municipales en fecha 12 de julio de 2021, en el que se detalla los siguientes extremos:

- Que en dicha visita de inspección no se aprecian cambios sustanciales en el volumen de obra ejecutada con respecto a la visita de la semana anterior (30 de junio de 2021), tal y como se indica en el acta de visita n.º 16 que se aporta como documento adjunto.

- Que dado el ritmo de los trabajos, y el volumen de los medios puestos por la empresa a disposición de la obra, se estima que el periodo de dos (2) meses solicitado es, a todas luces, insuficiente para recuperar el retraso acumulado hasta la fecha, máxime cuando uno de los dos meses solicitados en el periodo de ampliación es agosto, que en muchos aspectos resulta prácticamente inhábil. Cabe recordar que el final oficial de las obras está previsto para el día 11 de julio, y en la certificación n.º 4, correspondiente al mes de junio, se ha certificado una cantidad a origen equivalente al 10,29 % del total de la obra, según tabla de certificaciones que se adjunta'.

Octavo. Para conceder la ampliación del plazo solicitado, deben concurrir los requisitos regulados en el apartado segundo del artículo 195 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), de manera que se concederá la ampliación del plazo inicial de ejecución en el contrato dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que pidiese otro menor, siempre que el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá. Para ello el responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*Dicho procedimiento de solicitud de prórroga o ampliación, se desarrolla en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que señala que 'la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido'.*

*Conforme a lo señalado en el informe técnico de 12 de julio de 2021, en el que se constata la imposibilidad de ejecutar en un plazo de 2 meses lo inejecutado en 4 meses, a lo informado en la Acta de Visita celebrada el día 30 de junio de 2021, y en las anteriores Actas e informes técnicos citados anteriormente y el resto de los obrantes en el expediente, no puede concederse la ampliación solicitada al no concurrir los requisitos determinados en los artículos citados en este antecedente octavo, por los siguientes motivos:*

*1. La causa del retraso ha sido puesta de manifiesto en múltiples ocasiones a la adjudicataria en las Actas de comprobación de las obras, desde el comienzo de las obras, tras el acta de replanteo, al no emplear los medios personales suficientes para cumplir el plazo de ejecución de las mismas, por lo que no concurre el requisito de no ser causa imputable al contratista, ni de solicitar la ampliación en el plazo de 15 días desde que se origina la causa del retraso.*

*2. La justificación del retraso basado en relación a los episodios meteorológicos, no se ha trasladado dicha incidencia al Servicio de Jardinería hasta la fecha, sin que en el resto de las obras de jardinería ejecutadas por otras empresas adjudicatarias en el mismo plazo temporal que éstas hayan necesitado por este motivo una ampliación de plazo.*

*3. En relación a la justificación del retraso a causa del desabastecimiento de materiales y suministros a causa del covid-19 para ampliar el plazo de las obras, no se acredita documentalmente cuándo se ha efectuado la petición de los materiales, ni en su caso, el plazo y motivo de la demora en la entrega de los suministros pedidos.*

*Debe tenerse en cuenta que la situación de excepcionalidad del covid-19 ha sido regulada en el Real Decreto Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del covid-19, sin que le sea aplicable a la presente solicitud de ampliación de plazo.*

*Noveno. En consecuencia, al no concurrir los requisitos del artículo 195 de la LCSP ni las causas de fuerza mayor, tal como las define el artículo 239 de la LCSP, ni justificarse documentalmente la concurrencia de retrasos en el suministros solicitados con antelación, y a la vista de todos los incumplimientos continuados por demora en la ejecución del contrato, prácticamente desde el inicio de las obras, tras el acta de replanteo de 10 de marzo de 2021, tal como se desprende de todas las actas de las obras obrantes en el expediente, no puede concederse la ampliación de plazo de 2 meses solicitado, procediendo iniciar expediente de resolución del contrato.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero. Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, LCSP), en concreto los artículos siguientes:*

*- El artículo 122 de la LCSP, en cuyo apartado 4º señala que los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del contrato.*

*- Los artículos 188 y 189 de la LCSP que regulan el régimen jurídico de los contratos, y la vinculación al contenido contractual, respectivamente. El primero señala que los efectos de los contratos administrativos se rigen por las normas reguladoras de los contratos administrativos y por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y las prescripciones técnicas. Y el artículo 189 preceptúa que los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas a favor de la Administración Pública.*

*- Los artículos 190 y 191 de la LCSP, que incluyen entre las prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos, la declaración de la responsabilidad imputable al contratista y la resolución de contrato determinando los efectos de la misma.*

*- Los artículos 192, 193, 194 y 195 de la LCSP, que respecto a los incumplimientos parciales o defectuosos en la ejecución del contrato, como es el supuesto que nos ocupa de la demora en la ejecución del contrato, dan lugar a la resolución del mismo.*

*Sobre la demora en la ejecución, el referido artículo 193 de la LCSP determina que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, sin que se precise intimación previa por parte de la Administración, pudiendo optar la Administración por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades.*

*En relación a la concesión de ampliación de plazo, el artículo 195.2º de la LCSP, determina que se concederá siempre que el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá. Para ello el responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.*

*Los artículos 209, 211 y siguientes de la LCSP, regulan la extinción de los contratos y las causas de resolución. Respecto a las causas generales de resolución, el artículo 211 de la LCSP, en su apartado d) determina que 'La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso, el retraso injustificado sobre el Plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas'.*

*Por su parte, el artículo 213 de la LCSP, al regular los efectos de la resolución, establece que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada; en todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles. Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero'.

- A su vez, respecto a las especialidades de los contratos de obras, los artículos 238 y siguientes de la LCSP. En particular el artículo 246 de la LCSP, son efectos de la resolución del contrato de obras los siguientes: 'La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición. Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días.

- Por último, los artículos 71 a 73 de la LCSP, en relación a la declaración de la prohibición de contratar y los efectos de la misma.

Segundo. El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCSP), por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los artículos 109 a 113, que desarrollan el procedimiento para la resolución de los contratos. Asimismo, los artículos 19 y 20 del citado RGLCSP, que desarrollan el procedimiento para declarar la prohibición de contratar, todo ello una vez sentadas las causas de resolución del contrato, y determinada como causa imputable al contratista la resolución del contrato administrativo por incumplimiento de las obligaciones esenciales del mismo, a través del procedimiento legalmente establecido, que conllevará conforme a lo dispuesto en la LCSP en los artículos 71.2d) y 73, la prohibición de contratar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*Tercero. Conforme a lo señalado en el precedente Fundamento Primero, forma parte del contrato administrativo el pliego de cláusulas administrativas particulares, y en concreto la cláusula 32 sobre Extinción y Resolución del Contrato que señala: 'Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas y con los efectos previstos en el artículo 211 y 245 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en sus artículos 213 y 246.*

*La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y específicamente para el contrato de obras en los artículos 245 y 246 de dicho texto legal, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*En todo caso, en el supuesto de resolución por causa imputable a la contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.3 de la LCSP.*

*Además de las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, y de aquellas otras que se contemplen en la normativa vigente, serán causa de resolución las que a continuación se indican:*

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.*
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.*
- El incumplimiento de la obligación de la contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.*
- Haber sido condenada mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, blanqueo de capitales delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.*
- Haber sido sancionada la adjudicataria con carácter firme por infracción grave en materia profesional, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería; por infracción muy grave en materia medioambiental; o por infracción muy grave en materia laboral o social, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.*
- El incumplimiento reiterado de la no presentación mensual por la contratista del certificado que acredite el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social'.*

### CONCLUSIONES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*Primera. Denegar la ampliació de plaço sollicitado por la mercantil ACTUA, SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE S.L., al no concurrir los requisitos establecidos en el artículo 195 de la LCSP.*

*Segunda. Procede incoar expediente de resolución del contrato 'ejecución de las obras de creación del Jardín en el solar sito en la calle Juan XXIII, (Benicalap)' por incumplimiento grave de la citada empresa de las obligaciones esenciales del contrato, al no ejecutar las obras objeto del mismo, con incautación de la garantía constituida.*

*Tercera. El contratista hasta que se formalice el nuevo contrato, quedará obligado en la forma que se determine, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad e indispensables para evitar la ruina de lo construido o fabricado, conforme a lo dispuesto en el artículo 213.6º de la LCSP.*

*Cuarta. Deberá llevarse a cabo la recepción y liquidación de las obras que fuere procedente.*

*Quinta. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista a través del oportuno expediente, podrá compensarse en su caso, con el resultante de la obra liquidada, artículo 113 RGLCAP.*

*Sexta. Procede incoar expediente de declaración culpable y la consecuente declaración de prohibición de contratar a la empresa ACTUA, SERVICIOS Y EDMIO AMBIENTE S.S. (B-73727349) con otras Administraciones Públicas de ámbito local por el plazo mínimo de 2 años.*

*Séptima. Notificar al Registro de Licitadores, en su caso, la resolución del contrato por causa imputable al contratista y la declaración de prohibición de contratar, una vez firme la misma, a los efectos del artículo 72.2.d) de la LCSP.'*

III. A la vista del informe emitido por el Servicio de Jardinería Sostenible, se propone la resolución del contrato para la ejecución de las obras de creación del Jardín en el solar sito en la calle Juan XXIII (Benicalap), conforme a lo establecido en el artículo 211.1.d) de la LCSP, por demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la contratista.

IV. La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 30 de julio de 2021, acuerda iniciar las actuaciones en orden a la resolución del contrato, y ofrecer audiencia a la empresa ACTUA, SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE, SL, con NIF B73727349, así como a la entidad avalista BBVA, con NIF A48265169.

V. Dentro del trámite de audiencia concedido, en fecha 12 de agosto de 2021, la mercantil ACTUA, SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE, SL, presenta alegaciones por las que manifiesta su oposición a la resolución del contrato en los términos manifestados por la Corporación municipal, por los motivos que se dan reproducidos por razones de economía procedimental y que quedan incorporados al expediente.

VI. En fecha 5 de octubre de 2021, el Servicio de Jardinería Sostenible, emite informe en relación a las alegaciones presentadas, con el siguiente tenor literal:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*'PRIMERA. ANTECEDENTES.*

*- Respecto a los episodios meteorológicos que se manifiestan indicar que, de los que afectan a València ciudad, se observa que:*

*En el mes de marzo una precipitación acumulada de 39,9 litros/m2 sobre los 33,4 litros/m2 del promedio de la serie (1981-2010), suponiendo una anomalía de +19 %*

*En el mes de abril indica una precipitación acumulada de 65,4 litros/m2 sobre los 37,9 litros/m2 del promedio de la serie (1981-2010), suponiendo una anomalía de +73 %. En cuanto al mes de abril se cita en el Avance Climatológico de abril de 2021, que en el observatorio de València hubo 18 días de precipitación apreciable.*

*No se justifica en ningún caso el retraso acumulado en la obra, ya que se han iniciado obras en otros jardines, como Manuel Granero y Manuel Simó, que comenzaron en la misma semana sin tener en ningún caso la repercusión que manifiesta la empresa adjudicataria, durante la ejecución de las obras.*

*- En cuanto a lo referente a la partida 01.01 'Excavación tierras a cielo abt med mec' indicar que gran parte de las tierras sobrantes iban destinadas a crear diferentes niveles en altura dentro de la propia parcela, por ello no se contemplaba esta unidad.*

*- En cuanto a EMIVASA, es la empresa que gestiona las acometidas de agua potable, el funcionamiento habitual es hasta que no se hace el pago por parte de la empresa adjudicataria de las obras, no inician sus gestiones y trabajos.*

*-Respecto de la red de saneamiento se hicieron catas para encontrar el punto de entronque del colector, estos trabajos forman parte de la ejecución de la obra ya que la fuente bebedero se ha de conectar al colector.*

*- En cuanto al posible retraso que se indica por el trazado del colector indicar tal y como se refleja en el acta de la visita del día 17 de marzo de 2021, Iván López en representación del Ciclo Integral del Agua indicó la profundidad del colector unos 5 m y que la acequia que discurre no está en servicio y no dispone de ningún valor arqueológico, por lo que no procede actuación alguna en la misma.*

*- En cuanto al suministro de proveedores indicando el email de la empresa STEN justificando el retraso en la ejecución de los muros de la obra de Juan XXIII, indicar que el material estaba pedido para el día 22 de junio y teniendo en cuenta que el plazo de finalización de la obra era el 11 de julio era imposible que se pudieran ejecutar los muros cumpliendo el plazo de la obra, ya que de acuerdo con el Plan de obra Valorado incluido en el proyecto de construcción, estos muros se deberían haber comenzado a ejecutar a principio del segundo mes de ejecución de la obra y con una duración de 2 meses, por lo que el retraso real estaba cercano a los 3 meses.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



- En cuanto a lo indicado en el acta 16 se indica en el punto 3 'Respecto a la planificación de obra, continua la misma situación que en el acta anterior; no se ha iniciado la ejecución de los muros, que es una actividad crítica, por lo que el retraso es de 1 mes y 25 días según el programa de trabajo vigente, que obviamente no responde a la realidad'.

A lo largo de todas las visitas realizadas en la obra, la Dirección Facultativa de las Obras ha ido reflejando en las actas el retraso y la falta de medios aplicados a la obra por parte de la empresa constructora, comenzando por el retraso en el inicio efectivo de las obras (salvo la realización de catas) hasta el mes de mayo; esto se refleja en las certificaciones de marzo (963,81 euros), abril (3.229,01 euros) y mayo (16.649,70 euros) que, en relación con un presupuesto de 317.513,46 euros, implica un porcentaje de certificación del 6,56 % del presupuesto total en un periodo de 2 meses y 21 días, que se corresponde con el 66,66 % del plazo total de la obra (4 meses).

Por lo todo anteriormente citado, no se considera viable la finalización de la obra en el plazo de prórroga solicitado de dos meses, tal como se manifestó por este Servicio de Jardinería en el informe propuesta.

- SEGUNDA Y TERCERA. OPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR AUSENCIA DE DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE RESULTE IMPUTABLE A LA EMPRESA ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE.

Se alega que la demora en la ejecución del contrato no es causa de resolución contractual imputable al contratista.

El artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) determina:

'1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.'

A su vez, el artículo 195 de la LCSP señala:

'1. En el supuesto a que se refiere el artículo 193, si la Administración optase por la resolución esta deberá acordarse por el órgano de contratación o por aquel que tenga atribuida esta competencia en las Comunidades Autónomas, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





*Desde el inicio del plazo de ejecución de la obra en fecha 10 de marzo de 2021, se levantan semanalmente actas de inspección por parte de los técnicos municipales del Servicio de Jardinería en las que, desde la segunda visita de inspección, el 24 de marzo de 2021, se pone de manifiesto a la adjudicataria las demoras que se están produciendo al no ejecutarse las obras y transcurrir las semanas con apenas actividad.*

*Revisada la documentación aportada por la adjudicataria para desvirtuar la imputación de la demora al contratista, se comprueba:*

*1. El documento 2 de datos climáticos describe los días en los que se han producido precipitaciones en la ciudad de València durante los meses de marzo a junio de 2021, que no cabe considerar significativos para justificar un retraso en la ejecución de las obras, máxime cuando, como se ha expuesto en el Primer punto de este informe, el resto de las obras ejecutadas por otros contratistas durante el mismo periodo de tiempo no han sufrido demora en la ejecución y finalización de las obras en plazo por causas análogas.*

*2. Los documentos n.º 3 y 4, relativos a la información de los avances climáticos en la Comunitat Valenciana, no pueden tenerse en cuenta dado que se refieren a datos de diferentes localidades e incluso provincias, donde sí se han producido efectos climatológicos adversos que no se han producido en la ciudad de València, por lo que no han influido en la obra de ajardinamiento inacabada por retrasos injustificados en su ejecución.*

*3. Con el documento 5 se intenta justificar el retraso de la ejecución de la obra por la falta de recepción de los suministros de enconfrado, con el correo enviado por la empresa STEN, en el que señala que hasta los días 29 de junio, 1 y 6 de julio no se pueden suministrar.*

*Si bien es cierto que a nivel nacional hubo problemas de suministro de materias primas (especialmente las tecnológicas), y pese a no tener constancia de cuándo se hizo por la adjudicataria el pedido de material, sí que consta en el citado correo que se pidió el material de enconfrado para recibirlo el 22 de junio de 2021, fecha en la que aun habiéndose suministrado a tiempo, no se hubiera podido ejecutar la obra en plazo, dado que el contrato finalizaba el 10 de julio de 2021.*

*Por todos los motivos enumerados en el presente escrito, no se justifica por la empresa adjudicataria que el retraso en la ejecución de las obras sea imputable a causas distintas de la inejecución del contratista y/o falta de diligencia en la planificación de las obras y de los suministros necesarios para su correcta ejecución en plazo.*

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 211 de la LCSP, incluye entre las causas generales de resolución del contrato: d) 'La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso, el retraso injustificado sobre el Plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas'.*

*Al haberse demorado la ejecución del contrato por causas totalmente imputables al contratista, y no concurriendo las circunstancias el apartado 2º del artículo 195, ni ninguna de las causas de fuerza mayor del artículo 239 ni las excepciones del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





*social del COVID-19, procede la declaración de incumplimiento culpable del contratista, máxime cuando no es la primera vez que dicha empresa adjudicataria se ha demorado en la ejecución del contrato en la ciudad de València; a título de ejemplo, recientemente -en marzo de 2021- se ha iniciado otro procedimiento de resolución contractual de la obra de construcción de una zona de juegos infantiles accesibles e incluso en el parque de Marxalenes por el Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje.*

*Asimismo, se tiene constancia de que recientemente, en marzo de 2021, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ontinyent, se ha sancionado a la referida empresa ACTUA, SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE con una multa de 64.000 € por diferentes incumplimientos en la ejecución del contrato de servicios de mantenimiento de las zonas verdes municipales de la ciudad de Ontinyent (<https://www.levante-emv.com/cochera/2021/03/11/ontinyent-sanciona-64-000-empresa-40231793>).*

*En consecuencia, no procede admitir las alegaciones presentadas por la empresa ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP, y del artículo 9 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre de creación del Consell Jurídic Consultiu, al haberse formulado oposición por el contratista a la resolución del contrato, es preceptivo el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu.»*

VII. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de octubre de 2021, acordó:

*«Primero. Determinar la procedencia de resolver el contrato para la ejecución de las obras de creación del Jardín en el solar sito en la calle Juan XXIII, conforme a lo establecido en el artículo 211.1.d) LCSP, por demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la contratista.*

*Segundo. Ordenar a la contratista, ACTUA, SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE SL, la adopción de medidas necesarias por razones de seguridad e indispensables para evitar la ruina de lo construido o fabricado, conforme a lo dispuesto en el artículo 213.6º de la LCSP.*

*Tercero. Remitir el expediente al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, para la emisión del correspondiente dictamen a la vista de la oposición del contratista a la resolución del contrato.*

*Cuarto. Acordar la suspensión del procedimiento, en base a lo establecido en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consell Jurídic Consultiu y la recepción del informe, comunicando dicho acuerdo a los interesados en el procedimiento.»*

VIII. El 1 de diciembre de 2021, se emite dictamen del Consell Jurídic Consultiu, concluyendo que procede resolver el contrato por demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la contratista.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En primer lugar, en cuanto a la legislación aplicable, el contrato se rige por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2º. De conformidad con el artículo 189 LCSP, los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, y con lo preceptuado en los artículos 190 y 191 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

La adopción de los acuerdos de resolución, requerirán que se dé audiencia al contratista, y deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, siendo preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

3º. Las causas de resolución de los contratos se encuentran previstas en el artículo 211 de la LCSP, y en concreto su apartado 1.d) señala que lo será la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, lo que se desprende del informe del Servicio de Jardinería Sostenible de fecha 12 de julio de 2021, transcrito literalmente en los hechos, dado que en el mismo se constata que no ha quedado suficientemente justificado el retraso en la ejecución de las obras considerando el mismo imputable a la contratista al no emplear los medios personales suficientes para cumplir el plazo previsto.

4º. Conforme a lo estipulado en el artículo 212.1 de la LCSP la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo se establezca.

En defecto de estas normas de desarrollo, el procedimiento para la resolución de los contratos está expresamente regulado en el artículo 109 del RGLCAP.

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente. (Art. 109.2 RGLCAP).

5º. Señala el art. 213.5 LCSP que en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 110.d) y 112.2 de la LCSP, la garantía responderá de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido, debiendo considerarse al avalista o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



asegurador parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso que nos ocupa la contratista constituyó garantía definitiva por importe de 13.121,13 €, mediante aval de la entidad BBVA, con NIF A48265169 (c/ Recoletos, 10 – Madrid, 28001).

Resultando que la resolución se deriva de incumplimiento culpable de la contratista, la garantía deberá ser incautada y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, todo ello de conformidad con el art. 213.3 de la LCSP.

La determinación y evaluación de los perjuicios debe realizarse a través de un procedimiento, distinto y posterior al procedimiento de resolución del contrato propiamente dicho, y en el que es obligada de nuevo la audiencia del contratista, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 113 del RGLCAP en cuya virtud, en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia al mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione para la administración.

6°. Otra consecuencia derivada de la resolución del contrato por culpa del contratista, prevista en el artículo 71.2.d) de la LCSP, es la prohibición para contratar, al establecer que son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las administraciones públicas, haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública.

En dicho supuesto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de dicho texto legal, la apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar requerirá la previa declaración mediante procedimiento al efecto.

La prohibición para contratar se determina en un procedimiento posterior al de la resolución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 19 del RGLCAP, donde a su vez se establece que el alcance y duración se determinará atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe del empresario y a la entidad del daño causado, por lo tanto, puede afirmarse que en su apreciación no solo se exige la culpabilidad del contratista que determina la resolución del contrato sino que su aplicación requiere la existencia de dolo o manifiesta mala fe.

7°. Emitido Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en fecha 1 de diciembre de 2021, se concluye en el mismo que ha quedado acreditada en el expediente la concurrencia de la causa prevista en el artículo 211.1.d) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

8°. El órgano competente para acordar la resolución del contrato es la Junta de Gobierno Local, órgano que aprobó la contratación de las obras.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Primero. Entender levantada la suspensión del procedimiento, que fue acordada por acuerdo de esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de octubre de 2021, en base a lo establecido en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por el tiempo que mediara entre la petición del dictamen al Consell Jurídic Consultiu y la recepción del informe, a partir del pasado 3 de diciembre de 2021, fecha en la que tuvo entrada en el Ayuntamiento el dictamen.

Segundo. Resolver el contrato de ejecución de las obras de creación del Jardín en el solar sito en la calle Juan XXIII, (Benicalap), conforme a lo establecido en el artículo 211.1.d) LCSP por demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la contratista.

Tercero. Incautar la garantía definitiva constituida mediante aval de BBVA, por importe de 13.121,13 €, con mandamiento de ingreso n.º 4.800 de fecha 19 de noviembre de 2020, y número de diario de intervención libro de caja 138.

Cuarto. Que por el Servicio gestor del expediente se inicien las actuaciones pertinentes para determinar, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, en lo que excedan del importe de la garantía incautada, debiendo proceder a la liquidación del contrato, así como a la apreciación de la posible concurrencia de la prohibición de contratar que requerirá igualmente la previa declaración mediante procedimiento al efecto.

Quinto. Comunicar al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana el presente acuerdo, en el plazo de quince días siguientes a su adopción, en virtud de lo establecido en el art. 6 del Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell.

Sexto. Comunicar a la empresa ACTUA, SERVICIOS Y MEDIOAMBIENTE, SL, con NIF B73727349, y a la entidad avalista BBVA, con NIF A48265169 junto al presente acuerdo, el dictamen de Consejo Jurídico Consultivo de 1 de diciembre de 2021."

117. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2021-004080-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de secretari/ària Junta Municipal de Districte (TD) en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana.		

**"FETS I FONAMENTS DE DRET**

Primer. Mitjançant decret de data 26 de març de 2021 de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos, es va disposar:

*'A la vista de la necessitat de cobrir en comissió de servicis lloc de treball vacant, reservat a funcionària de carrera i incompatible de Secretari/ària Junta Municipal Districte (TD), referència número 1224, adscrit orgànicament en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal Pobles del Sud, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament.'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Segon. Posteriorment, en data 23 de setembre de 2021, la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos, va dictar el següent decret:

*'A la vista de la necessitat de cobrir temporalment lloc de treball vacant i incompatible de Secretari/ària Junta Municipal Districte (TD), referència número 1224, adscrit orgànicament en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal Pobles del Sud, de la inexistència de personal funcionari de carrera d'esta Corporació que haja mostrat interès en exercir el lloc de treball, una vegada tractada l'apertura a altres administracions públiques en sessió de Mesa General de Negociació de data 15 de setembre de 2021, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir-lo públicament tant al personal d'esta Corporació com de la resta d'administracions públiques.'*

Tercer. Realitzat l'oferiment públic per a la cobertura del citat lloc de treball i compliments els tràmits relatius a esta, per la cap de servei del Servei de Descentralització i Participació, en data 21 d'octubre de 2021, s'emet informe al qual, analitzats els mèrits, perfils, experiència, etc. dels candidats i candidates presentades, es conclou el següent:

*'Havent-se iniciat els tràmits per a proveir lloc de treball de Secretari/ària Junta Municipal Districte (TD) del Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal del Sud, i vistes les sol·licituds formulades per \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de la Diputació d'Alacant amb categoria Tècnic Administració General i \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Ajuntament d'Alginet amb categoria Tècnica Administració General, per part del Servei de Descentralització i Participació Ciutadana s'emet el següent informe:*

*Després de l'examen de la documentació aportada per les persones interessades queda constància que totes les sol·licitants tenen mèrits, formació i capacitat suficient per a l'acompliment del lloc de Secretaria de la Junta Municipal de Pobles del Sud.*

*No obstant això, tenint en compte el criteri d'antiguitat en el lloc de TAG, i segons les dades que consten al currículum aportat per la funcionària \*\*\*\*\*, que manifesta haver pres possessió com a funcionària en esta Escala el 15 d'octubre de 1998, es considera que seria la candidata més idònia.'*

Quart. Conseqüentment amb l'exposat, mitjançant decret de data 5 de novembre de 2021, de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos, s'ha disposat:

*'Davant la urgent necessitat de cobrir temporalment el lloc de treball de 'Secretari/a Junta Municipal Districte (TD)' en la Junta Municipal Pobles del Sud del Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, a la vista de l'informe de designació motivada de la cap de servei del Servei de Descentralització i Participació Ciutadana de data 21 d'octubre de 2021, emés com a resultat de la valoració i revisió de les sol·licituds presentades a l'oferiment públic dut a terme, pel qual proposa com a candidata més adequada per a l'exercici del lloc de treball a \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Ajuntament de la Vila d'Alginet amb la categoria de tècnica d'administració general, i existint lloc de treball vacant i incompatible de 'secretari/a Junta Municipal Districte (TD), referència 1224, incardinat en la Junta Municipal Districte Pobles del Sud del Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, inicien-se pel Servei de Personal els tràmits necessaris per a procedir a la transformació de l'esmentat lloc de treball, en el sentit*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*que, mantenint-li com a forma de provisió del mateix el concurs de mèrits, este puga ser proveït per personal funcionari de carrera de qualsevol altra Administració Local, Administració Autònoma o Administració de l'Estat, procedint a la seua cobertura mitjançant l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. \*\*\*\*\*, pel termini d'un any i amb efectes, si això fora possible, des del 15 de desembre de 2021, tot això de conformitat amb les disposicions legals vigents en matèria de règim local.'*

Cinqué. Mitjançant ofici de data 8 de novembre de 2021, se sol·licita a l'Ajuntament d'Alginet l'autorització de la comissió de servicis interessada, per termini d'un any, en tractar-se d'un lloc la forma de provisió del qual és el concurs de mèrits, segons el que es disposa per l'article 117 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la funció pública valenciana.

Sisé. L'Ajuntament d'Alginet, mitjançant resolució de l'Alcaldia núm. 1568/2021, de data 28 de novembre, ha atorgat l'autorització a la comissió de servicis per un any i amb efectes des del 15 de desembre de 2021.

Seté. D'acord amb el que s'establix per l'art. 74.6 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, així com el que establix l'art. 64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'Administració General de l'Estat i provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per RD 364/95, de 10 de març, l'abonament de les remuneracions de la persona comissionada seran a càrrec de l'entitat que sostinga el servici, en este cas, l'Ajuntament de València, per la qual cosa durant tot el temps que dure l'esmentada comissió de servicis, la Sra. \*\*\*\*\* serà retribuida per este Ajuntament.

Huité. El lloc de treball referència 1224, per al qual s'ha sol·licitat l'autorització de l'adscripció en comissió de servicis, de 'secretari/ària Junta Municipal Districte (TD)' en el Servici de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal de Pobles del Sud, compta amb un barem retributiu A1.25.462.462 que implica incompatibilitat.

Nové. El cost que suposa l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. \*\*\*\*\* ascendix, per al període comprés entre el 15 i el 31 de desembre de 2021, a la total quantitat de 3.209,95 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92400/12000, 12006, 12009, 12105 i 16000, tenint en compte l'antiguitat que té reconeguda la interessada, 8 triennis del subgrup A1, amb una data d'antiguitat de 6 de maig de 1997, i el nivell 28 de nivell competencial que té consolidat, segons certificat emes pel Secretari de l'Ajuntament d'Alginet en data 29 de novembre de 2021.

Per a efectuar esta adscripció s'estima l'existència de crèdit suficient, a la vista de les quantitats ja autoritzades i disposades en la Retenció Inicial de Crèdits de Personal, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les Bases d'Execució del vigent Pressupost, autoritzant i disposant gasto per import de 352,04 euros amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92400/12006, 12105 i 16000, segons el detall que consta en l'operació de gastos de personal 2021/1258.

Desé. La comissió de servicis es regula, entre altres, en l'art. 117 de la Llei de la funció pública valenciana, ja esmentada, el qual establix, per als llocs de treball a proveir pel

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





procediment de concurs, com és el cas del lloc de treball ref. 1224, un període màxim de dos anys. En este sentit, el Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General recorda en els diferents informes de fiscalització per a adscripció en comissió de servicis que la citada fiscalització es realitza en els termes de l'article 117 de la Llei 4/2021, de la Generalitat Valenciana.

Onzé. De conformitat amb allò que disposa l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de l'esmentada norma reglamentària'.

L'article 3.3.d) 6é de l'esmentat Reial Decret, inclou entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal.'

Dotzé. És competència de la Junta de Govern Local l'adopció del corresponent acord aprovatori, de conformitat amb el que es disposa en l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament delcaració d'urgència, s'acorda:

Primer. En aplicació d'allò que s'ha disposat per decret de la setena tinenta d'alcalde coordinadora general de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 5 de novembre de 2021 i fent ús de la potestat d'autoorganització, modificar la vigent Relació de Llocs de Treball, en el sentit que, el lloc de treball de 'secretari/ària Junta Municipal Districte (TD)' en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal de Poblat del Sud, referència 1224, mantenint-li com a forma de provisió el concurs de mèrits, pugua ser proveït per funcionaris d'Administració Local, de l'Administració Autònoma i per funcionaris de l'Administració de l'Estat.

Segon. Adscriure en comissió de servicis, amb efectes des del dia 15 de desembre de 2021, a la Sra. \*\*\*\*\*, amb DNI \*\*\*\*\*, funcionària de carrera de l'Ajuntament d'Alginet amb la categoria de tècnica d'administració general, al lloc de treball de 'secretari/ària Junta Municipal Districte (TD)' en el Servei de Descentralització i Participació Ciutadana, Junta Municipal de Pobles del Sud, referència 1224, pel termini d'un any, en tractar-se d'un lloc de treball a proveir pel procediment de concurs de mèrits, que compta amb un barem retributiu A1.25.462.462, de conformitat amb el que es disposa per l'article 117 de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Generalitat, de la funció pública valenciana, i vistos els informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos, la sol·licitud de la interessada i la resolució d'autorització de l'Alcaldia de l'Ajuntament d'Alginet núm. 1568/2021, de data 28 de novembre.

Les retribucions a percebre per la Sra. \*\*\*\*\* s'ajustaran al barem retributiu A1.28.462.462, que implica incompatibilitat, tenint en compte els 8 triennis del subgrup A1 que té reconeguts i el nivell competencial 28 que tè consolidat (segons certificat de l'Ajuntament d'Alginet de data 29 de novembre de 2021), i seran abonades amb càrrec a este Ajuntament, en virtut del que s'establix en l'art. 74.6 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569





del Consell, i l'art.64.6 del Reglament general d'ingrés del personal al servici de l'Administració General de l'Estat i de provisió de llocs de treball i promoció professional dels funcionaris civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per Reial Decret 364/95, de 10 de març.

Tercer. De conformitat amb el que es disposa per la Llei 70/1978, de 26 de desembre, de reconeixement de servicis previs i en el Reial Decret 146/1982, de 25 de juny, que la desenvolupa, i a la vista del certificat de l'Ajuntament d'Alginet de data 29 de novembre de 2021, reconéixer a efectes retributius a la Sra. \*\*\*\*\* un total de 8 triennis del subgrup A1 de titulació, i una data d'antiguitat de 6 de maig de 1997, sent tot això amb efectes econòmics a partir de la data d'incorporació de la interessada al lloc de treball d'adscripció en esta Corporació.

Quart. Ascendint el gasto que suposa l'adscripció de la interessada a l'esmentat lloc de treball, per un any i amb efectes a partir des del 15 de desembre de 2021, a la total quantitat de 3.209,25 euros en l'exercici 2021, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92400/12000, 12006, 12105 i 16000, existix crèdit suficient per al mateix, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les Bases d'Execució del vigent Pressupost, autoritzant i disposant gasto per import de 352,04 euros amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2021/CC100/92400/12006, 12105 i 16000, segons detall que consta en l'operació de gastos 2021/1258 formulada a este efecte."

118. (E 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2021-004380-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un professor de música piano per al Servici d'Educació, Secció Centres Educatius (Conservatori municipal).	

**"FETS**

**1r.** La tinenta d'alcalde delegada d'Organització i Gestió de Persones, va disposar, mitjançant decret de data 23 de novembre de 2021, l'inici dels tràmits per a proveir interinament o per millora d'ocupació, segons legalment corresponga, una plaça de professor/a Música Piano amb destinació al Servici d'Educació, Secció Centres Educatius, (Conservatori 'José Iturbi'), derivada de la jubilació de la funcionària Sra.\*\*\*\*\* (Num.: 40773), qui exercia funcions de professor de música piano de conformitat amb la nota interior remesa pel Servici d'Educació de data 21/10/2021; corresponent al llocs de treball amb referència núm.: 1127, vacant i no reservat, en virtut del que s'establix en l'extrem 15 de la Relació de Llocs de treball de l'Ajuntament de València actualment vigent, transformant i modificant l'adscripció orgànica d'este, si escau: tot això després de constatar la necessitat urgent i inajornable d'esta, i, prenent en consideració l'excepcionalitat de conformitat amb l'article 19.4 de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021, el llistat actualitzat de la borsa de treball de la categoria de professor de Música Piano de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, remés en virtut del principi de col·laboració entre Administracions Públiques, a sol·licitud d'esta Corporació, una vegada esgotada la borsa municipal de la citada categoria, i de conformitat amb la normativa legal aplicable..

**2n.** El Servici Municipal de Personal va iniciar la tramitació de la provisió interina de la plaça referenciada en el punt interior, mitjançant l'ofertament efectuat a les persones amb millor dret del llistat actualitzat de la borsa de treball de la citada categoria de 'Professor/a de Música

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Piano' de la Generalitat Valenciana, remesa a sol·licitud d'esta Corporació, una vegada verificada la no existència de borsa municipal en vigor de la citada categoria, i, en virtut del principi de cooperació entre Administracions Públiques, i, donant-se trasllat de la referida sol·licitud a la Taula General de Negociació; procedint efectuar el nomenament segons l'ordre establert en la mateixa a favor de Sr. \*\*\*\*\*, amb DNI num: ...4617.., qui ha comparegut en les dependències del citat Servici manifestant la seua conformitat a l'oferiment de nomenament referenciat, comprovant-se, en este acte, el compliment dels requisits legalment exigits.

**3r.** Sr.\*\*\*\*\* és en l'actualitat funcionari interí de l'Ajuntament de València (Num. \*\*\*\*\*) nomenat per a la substitució temporal d'un titular que gaudix un permís de paternitat que finalitza el pròxim 10 de desembre de 2021, en virtut de la Resolució d'Alcaldia núm.: NV-2819 de data 19 d'octubre de 2021 (Exp. num.: 01101/2021/3246), sense que conste tindre reconeguts cap trienni, però si un Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP) 0 Escaló 1 del Grup de Classificació Professional 'A1' en esta Corporació.

**4.** El Servici de Personal ha emés en data 2 de desembre de 2021, l'informe requerit en l'extrem 15 de la Relació de Llocs de treball de l'Ajuntament de València actualment vigent, relatiu a la justificació de la necessitat d'utilització del lloc de treball amb número de referència: 1127.

Als anteriors fets s'entenen aplicables els següents:

#### FONAMENTS DE DRET

**I.** L'article 18.2.a) de la Llei 4/2021, de 16 d'abril, de la Funció Pública Valenciana (d'ara en avant LFPV), en concordança amb l'article 10.1.a) del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat pel Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre (d'ara en avant TRLEBEP, recentment modificat pel Reial decret llei 14/2021 de 6 de juliol de Mesures Urgents per a la Reducció de la Temporalitat en l'Ocupació Pública), estableix entre les circumstàncies que poden donar lloc a un nomenament interí: 'a) *L'existència de llocs de treball vacants quan no siga possible la seua cobertura per personal funcionari de carrera.*'

El citat Reial decret llei 14/2021 ha modificat el punt a) de l'apartat 1 i l'apartat 4 de l'article 10 del TRLEBEP introduint una limitació temporal expressa dels nomenaments interins basats en esta circumstància. La redacció final del punt a) de l'apartat 1 és la següent: 'a) *L'existència de places vacants, quan no siga possible la seua cobertura per funcionaris de carrera, per un màxim de tres anys, en els termes previstos en l'apartat 4.*'

Així mateix la redacció de l'apartat 4 d'este article és la següent:

*'4. En el supòsit previst en l'apartat 1.a), les places vacants exercides per personal funcionari interí hauran de ser objecte de cobertura mitjançant qualsevol dels mecanismes de provisió o mobilitat previstos en la normativa de cada Administració Pública.*

*No obstant això, transcorreguts tres anys des del nomenament del personal funcionari interí es produirà la fi de la relació d'interinitat, i la vacant només podrà ser ocupada per personal funcionari de carrera, llevat que el corresponent procés selectiu quede desert, i en este cas es podrà efectuar un altre nomenament de personal funcionari interí.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



*Excepcionalment, el personal funcionari interí podrà romandre en la plaça que ocupe temporalment, sempre que s'haja publicat la corresponent convocatòria dins del termini dels tres anys, a comptar des de la data del nomenament del funcionari interí. En este supòsit podrà romandre fins a la resolució de la convocatòria, sense que el seu cessament done lloc a compensació econòmica.'*

**II.** Les borses de treball de personal docent de la categoria referenciada de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport de la Generalitat Valenciana, es regula per les normes que s'estableixen en la Resolució de 26 de novembre de 2010, del Director General de Personal de la Conselleria d'Educació, publicada en el DOGV de 30 de novembre de 2010, segons la qual queda establert, entre altres, en l'article 9.1 que els nomenaments per a llocs vacants s'estendran fins a la finalització del curs escolar, això és, fins al dia 31 d'agost de cada any, en conseqüència el nomenament esmentat finalitzarà el dia 31 d'agost de 2022.

**III.** De conformitat amb els articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Mobilitat del Personal de la Funció Pública Valenciana aprovat per Decret 3/2017 de 13 de gener del Consell (d'ara en avant RSPPTMPFPV), i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horitzontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV), la persona el nomenament de la qual es proposa no té reconeguts a l'Ajuntament de València triennis, però si un Grau de Desenvolupament Professional (d'ara en avant GDP) 0 Escaló 1 del Grup de Classificació Professional 'A1', per la qual cosa per a les actuacions procedix mantindre l'enquadrament Sistema de Carrera Professional de l'Ajuntament de València.

Així mateix, els apartats 3 i 4 de l'article 8 del REDRCPHAV i els extrems 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de treball actualment vigent, determinen que als nous ingressos com a funcionaris/as de carrera o interins/as en la categoria de 'Professor Música Piano', Grup de Titulació 'A1', els seran assignats llocs de treball de 'Professor Conservatori Piano', amb el component competencial mínim de cada posat tipus corresponent a la categoria d'entrada, establint-se per al present suposat el nivell competencial '20'.

**IV.** El present nomenament interí en la categoria de Professor/a de Música Piano es tramitarà en els llocs de treball amb número de referència: 1127 de 'Professor/a d'Orquestra Violoncel (P. m.)', de la categoria de 'Professor/a d'Orquestra Violoncel', vacant i no reservat, en virtut dels establert en Extrem 15 de la Relació de Lloc de treball de l'Ajuntament de València actualment vigent, el Decret i informe justificatiu referenciats en els punts 1r i 4t dels antecedents de fets; pel que procedeix transformar i modificar l'adscripció orgànica del mateix per a adequar-ho a les necessitats i característiques del nomenament proposat.

**V.** De conformitat amb els disposat en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



L'art. 3.3.d) 6é del citat Reial decret entre els supòsits d'emissió d'informe previ de Secretaria: '6é. Aprovació i modificació de relacions de llocs de treball i catàlegs de personal.'

**VI.** Per acord de Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2021, es va aprovar la declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins i per millora d'ocupació derivats de les circumstàncies habilitants establides en els articles 10.1 a) b) del TRLEBEP, i, article 18.2.a) b) de la LFPV, de conformitat amb l'exigència establida en l'article 19.4 de la Llei 11/2020, de 30 de desembre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2021.

**VII.** L'òrgan competent per a l'aprovació del nomenament interí proposat és la tinenta d'alcalde, Titular de l'Àrea de Govern de Gestió de Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Servicis d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics, i de Contractació, en virtut de l'acord de Junta de Govern Local núm.: 6, de data 16 de juliol de 2019 (modificat, entre altres, per l'acord núm.: 130, de data 28 de febrer de 2020) punt VII, apartat 44.

No obstant això, atés que la tramitació del mateix implica la transformació i modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball utilitzat, i consegüentment, la Relació de Llocs de treball de l'Ajuntament de València, la competència del qual correspon a la Junta de Govern Local de València en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local (d'ara en avant LRBRLL); procedix l'avocació a favor d'este òrgan, de la competència citada en l'apartat anterior del present punt, delegada en la tinenta d'alcalde referenciada de conformitat amb l'article 10 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic (d'ara en avant LRJSP).

La present proposta ha sigut informada de conformitat per la Intervenció General, Servicí Fiscal de Despeses, de conformitat amb les Bases 13 i 14 de les d'execució del Pressupost vigent.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Avocar la competència delegada en la tinenta d'alcalde, titular de l'Àrea de Govern de Gestió de Recursos, delegada d'Inspecció General i Avaluació dels Servicis d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics, i de Contractació, en virtut de l'acord de Junta de Govern Local núm.: 6, de data 16 de juliol de 2019 (modificat, entre altres, per l'acord núm.: 130, de data 28 de febrer de 2020) punt VII, apartat 44, relativa al nomenament interí en la categoria de 'Professor/a de Música Piano' amb destinació al Servicí d'Educació, Secció Centres Educatius (Conservatori Municipal), corresponent al lloc de treball amb número de referència: 1127, iniciada mitjançant el Decret de la citada tinenta d'alcalde de data 23 de novembre de 2021.

Segon. Modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball que a continuació es relaciona de conformitat amb l'especificació que es detalla; tot això amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 10 de desembre de 2021, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, consegüentment, la Relació de Llocs de treball.

Taula que assenyala la situació actual del lloc de treball, del barem i de l'adscripció orgànica corresponent:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
1127	Professor/a Orquestra Violoncel	Professor/a Orquestra Violoncel . Barem: A1.20.811.811 Vacant i no reservat	Servici de Palau de la Música i Congressos de València i BMSV.  Secció Palau de la Música i Congressos, Orquestra i Banda. Negociat d'Orquestra

Taula que assenyalava com han de quedar el lloc de treball, el barem i l'adscripció orgànica corresponent, aprovada la seua transformació:

Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica
1127	Professor/a Orquestra Violoncel	Professor/a Conservatori Piano. Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat	Servici d'Educació.  Secció Centres Educatius

Tercer. Nomenar com a funcionari/a interí/a en la categoria de 'Professor/a de Música Piano' a les persones que a continuació es relacionen, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallan, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 10 de desembre de 2021; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret del llistat actualitzat de la borsa de treball de la citada categoria remès per la Generalitat Valenciana a sol·licitud de la Delegació Municipal d'Organització i Gestió de Persones, en virtut del principi de col·laboració entre les Administracions Públiques, donada la inexistència de borsa municipal en vigor de la categoria referenciada:

Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem	Adscripció orgànica / Aplic. Presupues.
*****	1127	Professor/a Orquestra Violoncel	Professor/a Conservatori Piano. Barem: A1.20.210.210 Vacant i no reservat	Servei d'Educació.  Secció Centres Educatius  A.P. 32300

El present nomenament interí finalitzarà i quedarà sense efecte a partir del dia 31 d'agost de 2022, una vegada finalitzat el curs acadèmic 2021-2022, així com en els supòsits legalment establerts, i, especialment, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze esta plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. Mantindre l'enquadrament de la persona nomenada en el següent Grau de Desenvolupament Professional, en virtut dels articles 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, i, 8.2.3 del Reglament d'Avaluació i Acompliment i Rendiment i la Carrera Professional Horizontal del Personal d'Ajuntament de València (d'ara en avant REDRCPHAV):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569



Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	GDP 0 Escaló 1 Grup de Titulació A1	GDP 0 Escaló 1 Grup de Titulació A1

Cinqué. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem Retributiu A1.20.210.210: Sou Base: 1.214,39 €; Complement Lloc de treball Factor Acompliment: 1.290,15 €; Complement Lloc de treball Factor Competència: 481,48 €, sense perjudici de la productivitat que puguen percebre sobre la base dels acords que s'adopte.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Sisé. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció de la present resolució, i sempre a partir del dia 10 de desembre de 2021, l'import del qual ascendix a la quantitat total de 2.950,08 €, existix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, prenent en consideració la Retenció Inicial de Crèdits de 2021 (RI 2021/014) i posteriors modificacions, procedix autoritzar i disposar despesa per la quantitat 2.950,08 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 2969,94 € tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2021/1192.

Seté. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

119. (E 13)	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
<b>ASSUMPTE:</b> ALCALDIA-PRESIDÈNCIA. Proposa avançar la celebració de les Juntes de 24 i 31 de desembre i no celebrar la sessió ordinària de la setmana de Reis.	

"De conformitat amb la moció 'in voce' formulada durant el transcurs de la sessió per l'Alcaldia-Presidència, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Primer. Avançar la celebració de les sessions ordinàries de la Junta de Govern Local, previstes segon el règim de sessions per als dies 24 i 31, als dies 23 (a les 9h) i 30 (a les 9,30h) de desembre de 2021.

Segon. No celebrar la sessió ordinària prevista per al 7 de gener de 2022."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 15 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2021	ACCVCA-120	15265885243444382578 9373589409460597569